

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

[SECRETARIA DE GOBERNACION](#)

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por los daños provocados por el fenómeno natural denominado Deslave (deslizamiento de tierra) que se presentó en la colonia Cumbres del Rubí, del Municipio de Tijuana del Estado de Baja California	2
--	---

[SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES](#)

Decreto Promulgatorio del Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con Bombas, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince de diciembre de mil novecientos noventa y siete	3
---	---

Decreto Promulgatorio del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve	10
--	----

Decreto Promulgatorio del Convenio-Marco entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, Relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en México, en virtud del Reglamento ALA, firmado en la ciudad de Bruselas, el trece de mayo de dos mil dos	19
---	----

[SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO](#)

Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado, que se denomina Financiera Alcanza, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado	37
---	----

[SECRETARIA DE ECONOMIA](#)

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de marzo de 2003	38
--	----

Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio	53
--	----

Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos	59
---	----

[SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL](#)

Acta número tres de la Convención Revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados (acta de clausura)	84
---	----

Convenio de revisión integral de fecha 12 de febrero de 2003 firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados	84
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	86
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	87
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	87

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Aviso mediante el cual se da a conocer el formato de Determinación de la Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo derivada de la revisión anual de la siniestralidad CLEM-22 y CLEM-22A	87
---	----

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Acuerdo mediante el cual se expiden las políticas, bases y lineamientos que deberán seguirse en los procesos de adquisición y arrendamiento de bienes muebles y la contratación de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, con excepción a los servicios relacionados con la obra pública, que realicen las unidades administrativas competentes, el comité y subcomités de órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud	1
Fe de erratas al Decreto por el que se establece el Sistema de Cartillas Nacionales de Salud, publicado el 24 de diciembre de 2002	41

AVISOS

Judiciales y generales	42
------------------------------	----

**TERCERA SECCION
PODER LEGISLATIVO****AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION**

Manual de Percepciones para los Funcionarios Públicos de Mando de la Auditoría Superior de la Federación	1
Información relativa a la integración de las asignaciones para servicios personales de la Auditoría Superior de la Federación	8

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Viernes 28 de febrero de 2003	DIARIO OFICIAL	(Primera Sección)	3
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Luna Bonita, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.			9
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Laguna Maluc, Municipio de Tzimol, Chis.			10
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Polígono El Rosario, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.			10
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Salto de Agua, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.			11
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Patria, Municipio de Villa Corzo, Chis.			12
Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, Municipio de Arriaga, Chis.			13
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Polígono 1 El Veintillo, Municipio de Acalá, Chis.			14
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Polígono El Encajonado, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.			15
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Aguaje Zapote, Municipio de Villaflores, Chis.			16

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de 2001	17
---	----

CUARTA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se publica el monto asignado y la distribución de la población objetivo por entidad federativa de los programas de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa"; de Tortilla a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.; de Empleo Temporal, y de Desarrollo Humano Oportunidades	1
Acuerdo por el que se publica el número de beneficiarios por entidad federativa y municipio de los programas de Abasto Social de Leche y de Tortilla, ambos a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.	50

#####

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director*.

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,*Inserciones* 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076*Suscripciones y quejas*: 35054 y 35056Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México###México

Esta edición consta de cuatro secciones

**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

Tomo DXCIII No. 19

México, D. F., Viernes 28 de febrero de 2003

CONTENIDO**SECRETARIA DE GOBERNACION****SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO****SECRETARIA DE ECONOMIA****SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL****BANCO DE MEXICO****INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL****SECRETARIA DE SALUD****AVISOS****AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION****SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA****INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL****SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por los daños provocados por el fenómeno natural denominado Deslave (deslizamiento de tierra) que se presentó en la colonia Cumbres del Rubí, del Municipio de Tijuana del Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LOS DAÑOS PROVOCADOS POR EL FENOMENO NATURAL DENOMINADO DESLAVE (DESLIZAMIENTO DE TIERRA) QUE SE PRESENTO EN LA COLONIA CUMBRES DEL RUBI, DEL MUNICIPIO DE TIJUANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y numerales 45, 46, 47 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la atención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Baja California, mediante oficio número 00113 recibido con fecha 13 de febrero de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural para el Municipio de Tijuana, en virtud de los daños ocasionados por el Deslave que se presentó en la colonia Cumbres del Rubí de dicho municipio, en esa entidad federativa.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Baja California, manifiesta que la atención de los daños superan la capacidad operativa y financiera de la entidad.

De igual forma, expresa su aceptación y acuerdo con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 47 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó con fecha 14 de febrero de 2003, la opinión del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mismo que conforme a la Notificación Técnica número 03-07 recibida con fecha 24 de febrero de 2003, señaló que "como resultado del análisis realizado, se sugiere considerar la emisión de una Declaratoria de Desastre Natural para la zona afectada".

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como Zona de Desastre al Municipio de Tijuana del Estado de Baja California, en virtud de los daños ocasionados por el Deslave que se presentó en la colonia Cumbres del Rubí de dicho municipio, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LOS DAÑOS PROVOCADOS POR EL FENOMENO NATURAL DENOMINADO DESLAVE (DESLIZAMIENTO DE TIERRA) QUE SE PRESENTO EN LA COLONIA CUMBRES DEL RUBI, DEL MUNICIPIO DE TIJUANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara como zona de desastre, afectado por el Deslave en la colonia Cumbres del Rubí, al Municipio de Tijuana del Estado de Baja California, mismo que, una vez que sean evaluados los daños, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades federales participantes.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar en la colonia Cumbres del Rubí, del Municipio de Tijuana del Estado de Baja California, se hará en los términos de los numerales 47, 49, 50 y 51 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Baja California.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil tres.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda.-** Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con Bombas, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes sabed:

El quince de diciembre de mil novecientos noventa y siete, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Convenio mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintinueve de octubre de dos mil dos, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del tres de diciembre del propio año.

El instrumento de adhesión, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el siete de enero de dos mil tres, fue depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas, el veinte de enero del propio año,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el tres de febrero de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

JUAN MANUEL GOMEZ ROBLEDO, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada del Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con Bombas, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince de diciembre de mil novecientos noventa y siete, cuyo texto en español es el siguiente:

CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LOS ATENTADOS
TERRORISTAS COMETIDOS CON BOMBAS

Los Estados Partes en el presente Convenio.

Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad y buena vecindad y la cooperación entre los Estados,

Observando con profunda preocupación que se intensifican en todo el mundo los atentados terroristas en todas sus formas y manifestaciones,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1995,

Recordando también la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de la resolución 49/60 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, en la que, entre otras cosas, "los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirman solemnemente y condenan en términos inequívocos todos los actos, métodos y prácticas terroristas por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y quienquiera los cometa, incluidos los que ponen en peligro las relaciones de amistad entre los Estados y los pueblos y amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados",

Observando que en la Declaración se alienta además a los Estados "a que examinen con urgencia el alcance de las disposiciones jurídicas internacionales vigentes sobre prevención, represión y eliminación del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, a fin de asegurar la existencia de un marco jurídico global que abarque todos los aspectos de la cuestión",

Recordando además la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, y la Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional que figura en el anexo de esa resolución,

Observando también que los atentados terroristas con explosivos u otros artefactos mortíferos se están generalizando cada vez más,

Observando asimismo que las disposiciones jurídicas multilaterales vigentes no bastan para hacer frente debidamente a esos atentados,

Convencidos de la necesidad urgente de que se intensifique la cooperación internacional entre los Estados con miras a establecer y adoptar medidas eficaces y prácticas para prevenir esos atentados terroristas y enjuiciar y castigar a sus autores,

Considerando que la comisión de esos atentados es motivo de profunda preocupación para toda la comunidad internacional,

Observando que las actividades de las fuerzas militares de los Estados se rigen por normas de derecho internacional situadas fuera del marco del presente Convenio y que la exclusión de ciertos actos

del ámbito del presente Convenio no condona ni legitima de manera alguna actos ilícitos, ni obsta para su enjuiciamiento en virtud de otras leyes,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

A los fines del presente Convenio:

1. Por "instalación del Estado" se entiende toda instalación o vehículo permanente o provisional, cualquiera que sea su ubicación, utilizado u ocupado por representantes de un Estado, miembros del gobierno, el poder legislativo o el judicial, funcionarios o empleados de una entidad estatal o administrativa

o funcionarios o empleados de una organización intergubernamental a los efectos del desempeño de sus funciones oficiales.

2. Por "instalación de infraestructura" se entiende toda instalación de propiedad pública o privada que se utilice para prestar o distribuir servicios al público, como los de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía, combustible o comunicaciones.

3. Por "artefacto explosivo u otro artefacto mortífero" se entiende:

a) Un arma o artefacto explosivo o incendiario que obedezca al propósito de causar o pueda causar la muerte, graves lesiones corporales o grandes daños materiales, o

b) El arma o artefacto que obedezca al propósito de causar o pueda causar la muerte o graves lesiones corporales o grandes daños materiales mediante la emisión, la propagación o el impacto de productos químicos tóxicos, agentes o toxinas de carácter biológico o sustancias similares o radiaciones o material radiactivo.

4. Por "fuerzas militares de un Estado" se entienden las fuerzas armadas de un Estado que estén organizadas, entrenadas y equipadas con arreglo a la legislación nacional primordialmente a los efectos de la defensa y la seguridad nacionales y las personas que actúen en apoyo de esas fuerzas armadas que estén bajo su mando, control y responsabilidad oficiales.

5. Por "lugar de uso público" se entienden las partes de todo edificio, terreno, vía pública, curso de agua

u otro emplazamiento que sea accesible o esté abierto al público de manera permanente, periódica u ocasional, e incluye todo lugar comercial, empresarial, cultural, histórico, educativo, religioso, gubernamental, de entretenimiento, recreativo o análogo que sea accesible en tales condiciones o esté abierto al público.

6. Por "red de transporte público" se entienden todas las instalaciones, vehículos e instrumentos de propiedad pública o privada que se utilicen en servicios públicos o para servicios públicos a los efectos del transporte de personas o mercancías.

Artículo 2

1. Comete delito en el sentido del presente Convenio quien ilícita e intencionadamente entrega, coloca, arroja o detona un artefacto o sustancia explosivo u otro artefacto mortífero en o contra un lugar de uso público, una instalación pública o de gobierno, una red de transporte público o una instalación de infraestructura:

a) Con el propósito de causar la muerte o graves lesiones corporales, o

b) Con el propósito de causar una destrucción significativa de ese lugar, instalación o red que produzca o pueda producir un gran perjuicio económico.

2. También constituirá delito la tentativa de cometer cualquiera de los delitos enunciados en el párrafo 1.

3. También comete delito quien:

a) Participe como cómplice en la comisión de un delito enunciado en los párrafos 1 o 2, o

b) Organice o dirija a otros a los efectos de la comisión del delito enunciado en los párrafos 1 o 2, o

c) Contribuya de algún otro modo a la comisión de uno o más de los delitos enunciados en los párrafos 1 o 2 por un grupo de personas que actúe con un propósito común; la contribución deberá ser intencional

y hacerse con el propósito de colaborar con los fines o la actividad delictiva general del grupo o con conocimiento de la intención del grupo de cometer el delito o los delitos de que se trate.

Artículo 3

Salvo lo dispuesto en los artículos 10 a 15, según corresponda, el presente Convenio no será aplicable cuando el delito se haya cometido en un Estado, el presunto delincuente y las víctimas sean nacionales de ese Estado y el presunto culpable se halle en el territorio de ese Estado y ningún otro Estado esté facultado para ejercer la jurisdicción con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 6.

Artículo 4

Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para:

a) Tipificar, con arreglo a su legislación interna, los actos indicados en el artículo 2 del presente Convenio;

b) Sancionar esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su naturaleza grave.

Artículo 5

Cada Estado Parte adoptará las medidas que resulten necesarias, incluida, cuando proceda, la adopción de legislación interna, para que los actos criminales comprendidos en el ámbito del presente Convenio, en particular los que obedezcan a la intención o el propósito de crear un estado de terror en la población

en general, en un grupo de personas o en determinadas personas, no puedan justificarse en circunstancia alguna por consideraciones de índole política, filosófica, ideológica, racial, étnica, religiosa u otra similar y sean sancionados con penas acordes a su gravedad.

Artículo 6

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos enunciados en el artículo 2 cuando éstos sean cometidos:

a) En el territorio de ese Estado, o

b) A bordo de un buque que enarbole el pabellón de ese Estado o de una aeronave matriculada de conformidad con la legislación de ese Estado en el momento de la comisión del delito, o

c) Por un nacional de ese Estado.

2. Un Estado Parte podrá también establecer su jurisdicción respecto de cualquiera de tales delitos cuando:

a) Sea cometido contra un nacional de ese Estado, o

b) Sea cometido en o contra una instalación gubernamental en el extranjero, inclusive una embajada u otro local diplomático o consular de ese Estado, o

c) Sea cometido por un apátrida que tenga residencia habitual en el territorio de ese Estado, o

d) Sea cometido con el propósito de obligar a ese Estado a realizar o abstenerse de realizar un determinado acto, o

e) Sea cometido a bordo de una aeronave que sea explotada por el gobierno de ese Estado.

3. Cada Estado Parte, al ratificar, aceptar o aprobar el Convenio o adherirse a él, notificará al Secretario General de las Naciones Unidas que ha establecido su jurisdicción con arreglo al párrafo 2 y de conformidad con su legislación nacional y notificará inmediatamente al Secretario General los cambios que se produzcan.

4. Cada Estado Parte tomará asimismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos enunciados en el artículo 2, en los casos en que el presunto delincuente se halle en su territorio y dicho Estado no conceda la extradición a ninguno de los Estados Partes que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con los párrafos 1 o 2.

5. El presente Convenio no excluye el ejercicio de la jurisdicción penal establecida por un Estado Parte de conformidad con su legislación interna.

Artículo 7

1. El Estado Parte que reciba información que indique que en su territorio puede encontrarse el culpable o presunto culpable de un delito enunciado en el artículo 2 tomará inmediatamente las medidas que sean necesarias de conformidad con su legislación nacional para investigar los hechos comprendidos en esa información.

2. El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el delincuente o presunto delincuente, si estima que las circunstancias lo justifican, tomará las medidas que corresponda conforme a su legislación nacional a fin de asegurar la presencia de esa persona a efectos de enjuiciamiento o extradición.

3. Toda persona respecto de la cual se adopten las medidas mencionadas en el párrafo 2 tendrá derecho a:

a) Ponerse sin demora en comunicación con el representante más próximo que corresponda del Estado del que sea nacional o al que competa por otras razones proteger los derechos de esa persona o, si se trata de un apátrida, del Estado en cuyo territorio resida habitualmente;

b) Ser visitada por un representante de dicho Estado;

c) Ser informada de los derechos previstos en los incisos a) y b).

4. Los derechos a que se hace referencia en el párrafo 3 se ejercerán de conformidad con las leyes y los reglamentos del Estado en cuyo territorio se halle el delincuente o presunto delincuente, a condición de que esas leyes y esos reglamentos permitan que se cumpla plenamente el propósito de los derechos indicados en el párrafo 3.

5. Lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 se entenderá sin perjuicio del derecho de todo Estado Parte que, con arreglo al párrafo 1 c) o el párrafo 2 c) del artículo 6, pueda hacer valer su jurisdicción a invitar al Comité Internacional de la Cruz Roja a ponerse en comunicación con el presunto delincuente y visitarlo.

6. El Estado Parte que, en virtud del presente artículo, detenga a una persona notificará inmediatamente la detención y las circunstancias que la justifiquen a los Estados Partes que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 6 y, si lo considera conveniente, a todos los demás Estados Partes interesados, directamente o por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas. El Estado que proceda a la investigación prevista en el párrafo 1 informará sin dilación de los resultados de ésta a los Estados Partes mencionados e indicará si se propone ejercer su jurisdicción.

Artículo 8

1. En los casos en que sea aplicable el artículo 6, el Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el presunto delincuente, si no procede a su extradición, estará obligado a someter sin demora indebida el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento, según el procedimiento previsto en la legislación de ese Estado, sin excepción alguna y con independencia de que el delito haya sido o no cometido en su territorio. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a cualquier otro delito de naturaleza grave de acuerdo con el derecho de tal Estado.

2. Cuando la legislación de un Estado Parte le permita proceder a la extradición de uno de sus nacionales o entregarlo de otro modo sólo a condición de que sea devuelto a ese Estado para cumplir la condena que le sea impuesta de resultados del juicio o procedimiento para el cual se pidió su extradición o su entrega, y ese Estado y el que solicita la extradición están de acuerdo con esa opción y las demás condiciones que consideren apropiadas, dicha extradición o entrega condicional será suficiente para cumplir la obligación enunciada en el párrafo 1.

Artículo 9

1. Los delitos enunciados en el artículo 2 se considerarán incluidos entre los que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición concertado entre Estados Partes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio. Los Estados Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado sobre la materia que concierten posteriormente entre sí.

2. Cuando un Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado reciba de otro Estado Parte, con el que no tenga concertado un tratado, una solicitud de extradición, podrá, a su elección, considerar el presente Convenio como la base jurídica necesaria para la extradición con

respecto a los delitos previstos en el artículo 2. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigidas por la legislación del Estado al que se ha hecho la solicitud.

3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos enunciados en el artículo 2 como casos de extradición entre ellos, con sujeción a las condiciones exigidas por la legislación del Estado al que se haga la solicitud.

4. De ser necesario, a los fines de la extradición entre Estados Partes se considerará que los delitos enunciados en el artículo 2 se han cometido no sólo en el lugar en que se perpetraron sino también en el territorio de los Estados que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 6.

5. Las disposiciones de todos los tratados de extradición vigentes entre Estados Partes con respecto a los delitos enumerados en el artículo 2 se considerarán modificadas entre esos Estados en la medida en que sean incompatibles con el presente Convenio.

Artículo 10

1. Los Estados Partes se prestarán la mayor asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición que se inicie con respecto a los delitos enunciados en el artículo 2, incluso respecto de la obtención de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.

2. Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumban en virtud del párrafo 1 de conformidad con los tratados u otros acuerdos de asistencia judicial recíproca que existan entre ellos. En ausencia de esos tratados o acuerdos, los Estados Partes se prestarán dicha asistencia de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 11

A los fines de la extradición o de la asistencia judicial recíproca ninguno de los delitos enunciados en el artículo 2 se considerará delito político, delito conexo a un delito político ni delito inspirado en motivos políticos. En consecuencia, no podrá rechazarse una solicitud de extradición o de asistencia judicial recíproca formulada en relación con un delito de ese carácter por la única razón de que se refiere a un delito político, un delito conexo a un delito político o un delito inspirado en motivos políticos.

Artículo 12

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio se interpretará en el sentido de que imponga una obligación de extraditar o de prestar asistencia judicial recíproca si el Estado al que se presenta la solicitud tiene motivos fundados para creer que la solicitud de extradición por los delitos enunciados en el artículo 2 o de asistencia judicial recíproca en relación con esos delitos se ha formulado con el fin de enjuiciar o castigar a una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opinión política, o que el cumplimiento de lo solicitado podría perjudicar la situación de esa persona por cualquiera de esos motivos.

Artículo 13

1. La persona que se encuentre detenida o cumpliendo una condena en el territorio de un Estado Parte y cuya presencia se solicite en otro Estado Parte para fines de prestar testimonio o de identificación o para que ayude a obtener pruebas necesarias para la investigación o el enjuiciamiento de delitos previstos en el presente Convenio podrá ser trasladada si se cumplen las condiciones siguientes:

- a) Da libremente su consentimiento informado, y
- b) Las autoridades competentes de ambos Estados están de acuerdo, con sujeción a las condiciones que consideren apropiadas.

2. A los efectos del presente artículo:

- a) El Estado al que sea trasladada la persona estará autorizado y obligado a mantenerla detenida, salvo que el Estado desde el que fue trasladada solicite o autorice otra cosa;
- b) El Estado al que sea trasladada la persona cumplirá sin dilación su obligación de devolverla a la custodia del Estado desde el que fue trasladada según convengan de antemano o de otro modo las autoridades competentes de ambos Estados;

c) El Estado al que sea trasladada la persona no exigirá al Estado desde el que fue trasladada que inicie procedimientos de extradición para su devolución;

d) Se tendrá en cuenta el tiempo que haya permanecido detenida la persona trasladada en el Estado al que lo haya sido a los efectos del cumplimiento de la condena que le haya sido impuesta en el Estado desde el que fue trasladada.

3. A menos que el Estado Parte desde el cual se ha de trasladar una persona de conformidad con el presente artículo esté de acuerdo, dicha persona, cualquiera sea su nacionalidad, no podrá ser procesada, detenida ni sometida a ninguna otra restricción de su libertad personal en el territorio del Estado al que sea trasladada en relación con actos o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado desde el que fue trasladada.

Artículo 14

Toda persona que se encuentre detenida o respecto de la cual se adopte cualquier medida o sea encausada con arreglo al presente Convenio gozará de un trato equitativo, incluido el goce de todos los derechos y garantías de conformidad con la legislación del Estado en cuyo territorio se encuentre y con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho internacional en materia de derechos humanos.

Artículo 15

Los Estados Partes cooperarán en la prevención de los delitos previstos en el artículo 2, en particular:

a) Mediante la adopción de todas las medidas practicables, entre ellas, de ser necesario, la de adaptar su legislación nacional para impedir que se prepare en sus respectivos territorios la comisión de dichos delitos tanto dentro como fuera de ellos y contrarrestar la preparación de dichos delitos, incluida la adopción de medidas para prohibir en sus territorios las actividades ilegales de personas, grupos y organizaciones que promuevan, instiguen, organicen o financien a sabiendas los enunciados en el artículo 2 o participen en su preparación;

b) Mediante el intercambio de información precisa y corroborada, de conformidad con su legislación interna, y la coordinación de medidas administrativas y de otra índole adoptadas, según proceda, para impedir que se cometan los delitos previstos en el artículo 2;

c) Cuando proceda, mediante la investigación y el desarrollo relativos a métodos de detección de explosivos y otras sustancias nocivas que puedan provocar muertes o lesiones corporales; mediante la celebración de consultas acerca de la preparación de normas para marcar los explosivos con el objeto de identificar su origen al investigar explosiones, y mediante el intercambio de información sobre medidas preventivas, la cooperación y la transferencia de tecnología, equipo y materiales conexos.

Artículo 16

El Estado Parte en el que se entable una acción penal contra el presunto delincuente comunicará, de conformidad con su legislación nacional o sus procedimientos aplicables, el resultado final de esa acción al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá la información a otros Estados Partes.

Artículo 17

Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumben en virtud del presente Convenio de manera compatible con los principios de la igualdad soberana, la integridad territorial de los Estados y la no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

Artículo 18

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio facultará a un Estado Parte para ejercer su jurisdicción en el territorio de otro Estado Parte ni para realizar en él funciones que estén exclusivamente reservadas a las autoridades de ese otro Estado Parte por su derecho interno.

Artículo 19

1. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio menoscabará los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los Estados y de los individuos con arreglo al derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional humanitario.

2. Las actividades de las fuerzas armadas durante un conflicto armado, según se entienden esos términos en el derecho internacional humanitario y que se rijan por ese derecho, no estarán sujetas al

presente Convenio y tampoco lo estarán las actividades realizadas por las fuerzas militares de un Estado en el cumplimiento de sus funciones oficiales, en la medida en que se rijan por otras normas del derecho internacional.

Artículo 20

1. Las controversias que surjan entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación del presente Convenio y que no puedan resolverse mediante negociaciones dentro de un plazo razonable serán sometidas a arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma de organizarlo, cualquiera de ellas podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Cada Estado, al momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o adherirse a él, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1. Los demás Estados Partes no estarán obligados por lo dispuesto en el párrafo 1 respecto de ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. El Estado que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 21

1. El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados desde el 12 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1999 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

2. El presente Convenio está sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Convenio estará abierto a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 22

1. El presente Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se deposita en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Respecto de cada uno de los Estados que ratifiquen, acepten o aprueben el Convenio o se adhieran a él después de que sea depositado el vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 23

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas reciba la notificación.

Artículo 24

El original del presente Convenio, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que enviará copias certificadas de él a todos los Estados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio, abierto a la firma en Nueva York el 12 de enero de 1998.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con Bombas, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Extiendo la presente, en diecisiete páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el treinta de enero de dos mil tres, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes sabed:

El siete de septiembre de dos mil, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Convenio mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintinueve de octubre de dos mil dos, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del tres de diciembre del propio año.

El instrumento de ratificación, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el siete de enero de dos mil tres, fue depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas, el veinte de enero del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el tres de febrero de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

JUAN MANUEL GOMEZ ROBLEDO, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas

el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, cuyo texto en español es el siguiente:

CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN
DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Preámbulo

Los Estados Partes en el presente Convenio.

Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad y buena vecindad y la cooperación entre los Estados,

Profundamente preocupados por el hecho de que se intensifican en todo el mundo los atentados terroristas en todas sus formas y manifestaciones,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas contenida en la resolución 50/6 de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1995,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la cuestión, incluida la resolución 49/60, de 9 de diciembre de 1994, y su anexo sobre la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, en la que los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirmaron solemnemente que condenaban en términos inequívocos todos los actos, métodos y prácticas terroristas por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y quienquiera los cometiera, incluidos los que pusieran en peligro las relaciones de amistad entre los Estados y los pueblos y amenazaran la integridad territorial y la seguridad de los Estados,

Observando que en la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional se alentaba además a los Estados a que examinaran con urgencia el alcance de las disposiciones jurídicas internacionales vigentes sobre prevención, represión y eliminación del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, a fin de asegurar la existencia de un marco jurídico global que abarcara todos los aspectos de la cuestión,

Recordando la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, en cuyo párrafo 3, inciso f), la Asamblea exhortó a todos los Estados a que adoptaran medidas para prevenir y contrarrestar, mediante medidas internas apropiadas, la financiación de terroristas y de organizaciones terroristas, ya sea que se hiciera en forma directa o indirecta, por conducto de organizaciones que

tuvieran además o que proclamaran tener objetivos caritativos, sociales o culturales, o que realizaran también actividades ilícitas, como el tráfico ilegal de armas, la venta de estupefacientes y las asociaciones ilícitas, incluida la explotación de personas a fin de financiar actividades terroristas, y en particular a que consideraran, en su caso, la adopción de medidas reguladoras para prevenir y contrarrestar los movimientos de fondos que se sospechara se hicieran con fines terroristas, sin impedir en modo alguno la libertad de los movimientos legítimos de capitales, y que intensificaran el intercambio de información acerca de los movimientos internacionales de ese tipo de fondos,

Recordando asimismo la resolución 52/165 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1997, en la que la Asamblea invitó a los Estados a que consideraran, en particular, la posibilidad de aplicar las medidas que figuraban en los incisos a) a f) del párrafo 3 de su resolución 51/210, de 17 de diciembre de 1996,

Recordando además la resolución 53/108 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió que el Comité Especial establecido en virtud de su resolución 51/210, de 17 de diciembre de 1996, elaborara un proyecto de convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo que complementara los instrumentos internacionales conexos y existentes,

Considerando que la financiación del terrorismo es motivo de profunda preocupación para toda la comunidad internacional,

Observando que el número y la gravedad de los actos de terrorismo internacional dependen de la financiación que pueden obtener los terroristas,

Observando igualmente que los instrumentos jurídicos multilaterales vigentes no se refieren explícitamente a la financiación del terrorismo,

Convencidos de la necesidad urgente de que se intensifique la cooperación internacional entre los Estados con miras a elaborar y adoptar medidas eficaces y prácticas para prevenir la financiación del terrorismo, así como para reprimirlo mediante el enjuiciamiento y el castigo de sus autores,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

A los efectos del presente Convenio:

1. Por "fondos" se entenderá los bienes de cualquier tipo, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, con independencia de cómo se hubieran obtenido, y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, incluidos, sin que la enumeración sea exhaustiva, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos, obligaciones, letras de cambio y cartas de crédito.

2. Por "institución gubernamental o pública" se entenderá toda instalación o vehículo de carácter permanente o temporario utilizado u ocupado por representantes de un Estado, funcionarios del poder ejecutivo, el poder legislativo o la administración de justicia, empleados o funcionarios de un Estado u otra autoridad o entidad pública o funcionarios o empleados de una organización intergubernamental, en el desempeño de sus funciones oficiales.

3. Por "producto" se entenderá cualesquiera fondos procedentes u obtenidos, directa o indirectamente, de la comisión de un delito enunciado en el artículo 2.

Artículo 2

1. Comete delito en el sentido del presente Convenio quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer:

a) Un acto que constituya un delito comprendido en el ámbito de uno de los tratados enumerados en el anexo y tal como esté definido en ese tratado;

b) Cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.

2. a) Al depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al presente Convenio, un Estado que no sea parte en alguno de los tratados enumerados en el anexo podrá declarar

que, en la aplicación del presente Convenio a ese Estado Parte, el tratado no se considerará incluido en el anexo mencionado en el apartado a) del párrafo 1. La declaración quedará sin efecto tan pronto como el tratado entre en vigor para el Estado Parte, que notificará este hecho al depositario;

b) Cuando un Estado Parte deje de serlo en alguno de los tratados enumerados en el anexo, podrá efectuar una declaración respecto de ese tratado con arreglo a lo previsto en el presente artículo.

3. Para que un acto constituya un delito enunciado en el párrafo 1, no será necesario que los fondos se hayan usado efectivamente para cometer un delito mencionado en los apartados a) o b) del párrafo 1.

4. Comete igualmente un delito quien trate de cometer un delito enunciado en el párrafo 1 del presente artículo.

5. Comete igualmente un delito quien:

a) Participe como cómplice en la comisión de un delito enunciado en los párrafos 1 o 4 del presente artículo;

b) Organice la comisión de un delito enunciado en los párrafos 1 o 4 del presente artículo o dé órdenes a otros de cometerlo;

c) Contribuya a la comisión de uno o más de los delitos enunciados en los párrafos 1 o 4 del presente artículo por un grupo de personas que actúe con un propósito común. La contribución deberá ser intencionada y hacerse:

- i) Ya sea con el propósito de facilitar la actividad delictiva o los fines delictivos del grupo, cuando esa actividad o esos fines impliquen la comisión de un delito enunciado en el párrafo 1 del presente artículo; o
- ii) Ya sea con conocimiento de la intención del grupo de cometer un delito enunciado en el párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 3

El presente Convenio no será aplicable cuando el delito se haya cometido en un solo Estado, el presunto delincuente sea nacional de ese Estado y se encuentre en el territorio de ese Estado y ningún otro Estado esté facultado para ejercer la jurisdicción con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 o 2 del artículo 7, con la excepción de que serán aplicables a esos casos, cuando corresponda, las disposiciones de los artículos 12 a 18.

Artículo 4

Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para:

a) Tipificar como infracción penal, con arreglo a su legislación interna, los delitos enunciados en el artículo 2;

b) Sancionar esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su carácter grave.

Artículo 5

1. Cada Estado Parte, de conformidad con sus principios jurídicos internos, adoptará las medidas necesarias para que pueda establecerse la responsabilidad de una entidad jurídica ubicada en su territorio o constituida con arreglo a su legislación, cuando una persona responsable de su dirección o control cometa, en esa calidad, un delito enunciado en el artículo 2. Esa responsabilidad podrá ser penal, civil o administrativa.

2. Se incurrirá en esa responsabilidad sin perjuicio de la responsabilidad penal de las personas físicas que hayan cometido los delitos.

3. Cada Estado Parte velará en particular porque las entidades jurídicas responsables de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 estén sujetas a sanciones penales, civiles o administrativas eficaces, proporcionadas y disuasorias. Tales sanciones podrán incluir sanciones de carácter monetario.

Artículo 6

Cada Estado Parte adoptará las medidas que resulten necesarias, incluida, cuando proceda, la adopción de legislación interna, para asegurar que los actos criminales comprendidos en el ámbito del presente Convenio no puedan justificarse en circunstancia alguna por consideraciones de índole política, filosófica, ideológica, racial, étnica, religiosa u otra similar.

Artículo 7

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos enunciados en el artículo 2 cuando éstos sean cometidos:

a) En el territorio de ese Estado;

b) A bordo de un buque que enarbole el pabellón de ese Estado o de una aeronave matriculada de conformidad con la legislación de ese Estado en el momento de la comisión del delito;

c) Por un nacional de ese Estado.

2. Cada Estado Parte podrá también establecer su jurisdicción respecto de cualquiera de tales delitos cuando sean cometidos:

a) Con el propósito de perpetrar un delito de los mencionados en los apartados a) o b) del párrafo 1 del artículo 2 en el territorio de ese Estado o contra uno de sus nacionales o haya tenido ese resultado;

b) Con el propósito de perpetrar un delito de los mencionados en los apartados a) o b) del párrafo 1 del artículo 2 contra una instalación gubernamental de ese Estado en el extranjero, incluso un local diplomático o consular de ese Estado, o haya tenido ese resultado;

c) Con el propósito o el resultado de cometer un delito de los indicados en los apartados a) o b) del párrafo 1 del artículo 2, en un intento de obligar a ese Estado a realizar o abstenerse de realizar un determinado acto;

d) Por un apátrida que tenga residencia habitual en el territorio de ese Estado;

e) A bordo de una aeronave que sea explotada por el gobierno de ese Estado.

3. Cada Estado Parte, al ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o adherirse a él, notificará al Secretario General de las Naciones Unidas que ha establecido su jurisdicción de conformidad con su legislación nacional con arreglo al párrafo 2. El Estado Parte de que se trate notificará inmediatamente al Secretario General los cambios que se produzcan.

4. Cada Estado Parte tomará asimismo las medidas que resulten necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos enunciados en el artículo 2 en los casos en que el presunto autor del delito se halle en su territorio y dicho Estado no conceda la extradición a ninguno de los Estados Partes que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con los párrafos 1 o 2 del presente artículo.

5. Cuando más de un Estado Parte reclame jurisdicción respecto de uno de los delitos mencionados en el artículo 2, los Estados Partes interesados procurarán coordinar sus acciones de manera apropiada, en particular respecto de las condiciones para enjuiciar y de las modalidades de la asistencia judicial recíproca.

6. Sin perjuicio de las normas generales de derecho internacional, el presente Convenio no excluye el ejercicio de ninguna jurisdicción penal establecida por un Estado Parte de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 8

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que resulten necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos internos, para la identificación, la detección y el aseguramiento o la incautación de todos los fondos utilizados o asignados para cometer los delitos indicados en el artículo 2, así como el producto obtenido de esos delitos, a los efectos de su posible decomiso.

2. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con sus principios jurídicos internos, las medidas que resulten necesarias para el decomiso de los fondos utilizados o asignados para cometer los delitos indicados en el artículo 2 y del producto obtenido de esos delitos.

3. Cada Estado Parte interesado podrá considerar la posibilidad de concertar acuerdos para compartir con otros Estados Partes, por norma general o en cada caso, los fondos procedentes de los decomisos previstos en el presente artículo.

4. Cada Estado Parte considerará el establecimiento de mecanismos mediante los cuales los fondos procedentes de los decomisos previstos en el presente artículo se utilicen para indemnizar a las víctimas de los delitos mencionados en los incisos a) o b) del párrafo 1 del artículo 2, o de sus familiares.

5. La aplicación de las disposiciones del presente artículo se efectuará sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe.

Artículo 9

1. El Estado Parte que reciba información que indique que en su territorio puede encontrarse el culpable o presunto culpable de un delito enunciado en el artículo 2 tomará inmediatamente las medidas que sean necesarias de conformidad con su legislación nacional para investigar los hechos comprendidos en esa información.

2. El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el delincuente o presunto delincuente, si estima que las circunstancias lo justifican, tomará las medidas que correspondan conforme a su legislación nacional a fin de asegurar la presencia de esa persona a efectos de su enjuiciamiento o extradición.

3. Toda persona respecto de la cual se adopten las medidas mencionadas en el párrafo 2 tendrá derecho a:

a) Ponerse sin demora en comunicación con el representante más próximo que corresponda del Estado del que sea nacional o al que competa por otras razones proteger los derechos de esa persona, si se trata de un apátrida, del Estado en cuyo territorio resida habitualmente;

b) Ser visitada por un representante de dicho Estado;

c) Ser informada de los derechos previstos en los apartados a) y b) del presente párrafo.

4. Los derechos a que se hace referencia en el párrafo 3 se ejercerán de conformidad con las leyes y los reglamentos del Estado en cuyo territorio se halle el delincuente o presunto delincuente, a condición de que esas leyes y esos reglamentos permitan que se cumpla plenamente el propósito de los derechos indicados en el párrafo 3 del presente artículo.

5. Lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 se entenderá sin perjuicio del derecho de todo Estado Parte que, con arreglo al apartado b) del párrafo 1 o al apartado b) del párrafo 2 del artículo 7, pueda hacer valer su jurisdicción a invitar al Comité Internacional de la Cruz Roja a ponerse en comunicación con el presunto delincuente y visitarlo.

6. El Estado Parte que, en virtud del presente artículo, detenga a una persona notificará inmediatamente la detención y las circunstancias que la justifiquen, a los Estados Partes que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con los párrafos 1 o 2 del artículo 7 y, si lo considera oportuno, a los demás Estados Partes interesados, directamente o por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas. El Estado que proceda a la investigación prevista en el párrafo 1 del presente artículo informará sin dilación de los resultados de ésta a los Estados Partes mencionados e indicará si se propone ejercer su jurisdicción.

Artículo 10

1. En los casos en que sea aplicable el artículo 7, el Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el presunto delincuente, si no procede a su extradición, estará obligado a someter sin demora indebida el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento, según el procedimiento previsto en la legislación de ese Estado, sin excepción alguna y con independencia de que el delito haya sido o no cometido en su territorio. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a cualquier otro delito de naturaleza grave de acuerdo con el derecho de tal Estado.

2. Cuando la legislación de un Estado Parte le permita proceder a la extradición de uno de sus nacionales o entregarlo de otro modo sólo a condición de que sea devuelto a ese Estado para cumplir la condena que le sea impuesta de resultados del juicio o procedimiento para el cual se pidió su extradición o su entrega, y ese Estado y el que solicita la extradición están de acuerdo con esa opción y las demás condiciones que consideren apropiadas, dicha extradición o entrega condicional será suficiente para cumplir la obligación enunciada en el párrafo 1.

Artículo 11

1. Los delitos enunciados en el artículo 2 se considerarán incluidos entre los que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición concertado entre Estados Partes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio. Los Estados Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado sobre la materia que concierten posteriormente entre sí.

2. Cuando un Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado reciba de otro Estado Parte, con el que no tenga concertado un tratado, una solicitud de extradición, podrá, a su elección, considerar el presente Convenio como la base jurídica necesaria para la extradición con respecto a los delitos previstos en el artículo 2. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigidas por la legislación al que se ha hecho la solicitud.

3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos enunciados en el artículo 2 como casos de extradición entre ellos, con sujeción a las condiciones exigidas por la legislación del Estado al que se haga la solicitud.

4. De ser necesario, a los fines de la extradición entre Estados Partes se considerará que los delitos enunciados en el artículo 2 se han cometido no sólo en el lugar en que se perpetraron sino también en el territorio de los Estados que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 7.

5. Las disposiciones de todos los tratados de extradición vigentes entre Estados Partes con respecto a los delitos enumerados en el artículo 2 se considerarán modificadas entre esos Estados Partes en la medida en que sean incompatibles con el presente Convenio.

Artículo 12

1. Los Estados Partes se prestarán la mayor asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición que se inicie con respecto a los delitos enunciados en el artículo 2, incluso respecto de la obtención de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.

2. Los Estados Partes no podrán rechazar una petición de asistencia judicial recíproca al amparo del secreto bancario.

3. El Estado Parte requirente no utilizará ni comunicará la información o prueba que reciba del Estado Parte requerido para investigaciones, enjuiciamientos o causas distintos de los consignados en la petición, sin la previa autorización del Estado Parte requerido.

4. Cada Estado Parte podrá estudiar la posibilidad de establecer mecanismos para compartir con otros Estados Partes la información o las pruebas necesarias a fin de establecer la responsabilidad penal, civil o administrativa en aplicación del artículo 5.

5. Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumban en virtud de los párrafos 1 y 2 de conformidad con los tratados u otros acuerdos de asistencia judicial recíproca que existan entre ellos. En ausencia de esos tratados o acuerdos, los Estados Partes se prestarán dicha asistencia de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 13

Ninguno de los delitos enunciados en el artículo 2 se podrá considerar, a los fines de la extradición o de la asistencia judicial recíproca, como delito fiscal. En consecuencia, los Estados Partes no podrán invocar como único motivo el carácter fiscal del delito para rechazar una solicitud de asistencia judicial recíproca o de extradición.

Artículo 14

A los fines de la extradición o de la asistencia judicial recíproca, ninguno de los delitos enunciados en el artículo 2 se considerará delito político, delito conexo a un delito político ni delito inspirado en motivos políticos. En consecuencia, no podrá rechazarse una solicitud de extradición o de asistencia judicial recíproca formulada en relación con un delito de ese carácter por la única razón de que se refiere a un delito político, un delito conexo a un delito político o un delito inspirado en motivos políticos.

Artículo 15

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio se interpretará en el sentido de que imponga una obligación de extraditar o de prestar asistencia judicial recíproca si el Estado Parte al que se presenta la solicitud tiene motivos fundados para creer que la solicitud de extradición por los delitos enunciados en el artículo 2 o de asistencia judicial recíproca en relación con esos delitos se ha formulado con el fin de enjuiciar o castigar a una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opinión política, o que el cumplimiento de lo solicitado podría perjudicar la situación de esa persona por cualquiera de esos motivos.

Artículo 16

1. La persona que se encuentre detenida o cumpliendo una condena en el territorio de un Estado Parte y cuya presencia se solicite en otro Estado Parte para fines de prestar testimonio o de identificación

para que ayude a obtener pruebas necesarias para la investigación o el enjuiciamiento de delitos enunciados en el artículo 2 podrá ser trasladada si se cumplen las condiciones siguientes:

- a) Da, una vez informada, su consentimiento de manera libre;
- b) Las autoridades competentes de ambos Estados están de acuerdo, con sujeción a las condiciones que consideren apropiadas.

2. A los efectos del presente artículo:

- a) El Estado al que sea trasladada la persona estará autorizado y obligado a mantenerla detenida, salvo que el Estado desde el que fue trasladada solicite o autorice otra cosa;
- b) El Estado al que sea trasladada la persona cumplirá sin dilación su obligación de devolverla a la custodia del Estado desde el que fue trasladada según convengan de antemano o de otro modo las autoridades competentes de ambos Estados;
- c) El Estado al que sea trasladada la persona no podrá exigir al Estado desde el que fue trasladada que inicie procedimientos de extradición para su devolución;
- d) Se tendrá en cuenta el tiempo que haya permanecido detenida la persona en el Estado al que ha sido trasladada a los efectos de descontarlo de la pena que ha de cumplir en el Estado desde el que haya sido trasladada.

3. A menos que el Estado Parte desde el cual se ha de trasladar una persona de conformidad con el presente artículo esté de acuerdo, dicha persona, cualquiera sea su nacionalidad, no podrá ser procesada, detenida ni sometida a ninguna otra restricción de su libertad personal en el territorio del Estado al que sea trasladada en relación con actos o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado desde el que fue trasladada.

Artículo 17

Toda persona que se encuentre detenida o respecto de la cual se adopte cualquier medida o sea encausada con arreglo al presente Convenio gozará de un trato equitativo, incluido el goce de todos los derechos y garantías de conformidad con la legislación del Estado en cuyo territorio se encuentre y con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho internacional en materia de derechos humanos.

Artículo 18

1. Los Estados Partes cooperarán en la prevención de los delitos enunciados en el artículo 2, tomando todas las medidas practicables, entre otras, adaptando, de ser necesario, su legislación nacional para impedir que se prepare en sus respectivos territorios la comisión de esos delitos tanto dentro como fuera de ellos, incluidas:

- a) Medidas para prohibir en sus territorios las actividades ilegales de personas y organizaciones que promuevan, instiguen, organicen o cometan a sabiendas los delitos enunciados en el artículo 2;
- b) Medidas que exijan que las instituciones financieras y otras profesiones que intervengan en las transacciones financieras utilicen las medidas más eficientes de que dispongan para la identificación de sus clientes habituales u ocasionales, así como de los clientes en cuyo interés se abran cuentas, y presten atención especial a transacciones inusuales o sospechosas y reporten transacciones que se sospeche provengan de una actividad delictiva. A tales efectos, los Estados Partes considerarán:
 - i) Adoptar reglamentaciones que prohíban la apertura de cuentas cuyos titulares o beneficiarios no estén ni puedan ser identificados, así como medidas para velar porque esas instituciones verifiquen la identidad de los titulares reales de esas transacciones;
 - ii) Con respecto a la identificación de personas jurídicas, exigir a las instituciones financieras que, cuando sea necesario, adopten medidas para verificar la existencia jurídica y la estructura del cliente mediante la obtención, de un registro público, del cliente o de ambos, de prueba de la constitución de la sociedad, incluida información sobre el nombre del cliente, su forma jurídica, su domicilio, sus directores y las disposiciones relativas a la facultad de la persona jurídica para contraer obligaciones;
 - iii) Adoptar reglamentaciones que impongan a las instituciones financieras la obligación de reportar con prontitud a las autoridades competentes toda transacción compleja, de magnitud inusual y todas las pautas inusuales de transacciones que no tengan, al parecer, una finalidad económica

u obviamente lícita, sin temor de asumir responsabilidad penal o civil por quebrantar alguna restricción en materia de divulgación de información, si reportan sus sospechas de buena fe;

- iv) Exigir a las instituciones financieras que conserven, por lo menos durante cinco años, todos los documentos necesarios sobre las transacciones efectuadas, tanto nacionales como internacionales.

2. Los Estados Partes cooperarán además en la prevención de los delitos enunciados en el artículo 2 considerando:

a) Adoptar medidas de supervisión, que incluyan, por ejemplo el establecimiento de un sistema de licencias para todas las agencias de transferencia de dinero;

b) Aplicar medidas viables a fin de descubrir o vigilar el transporte transfronterizo físico de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador, sujetas a salvaguardias estrictas que garanticen una utilización adecuada de la información y sin que ello obstaculice en modo alguno la libre circulación de capitales.

3. Los Estados Partes reforzarán su cooperación en la prevención de los delitos enunciados en el artículo 2 mediante el intercambio de información precisa y corroborada, de conformidad con las disposiciones de su legislación nacional, y la coordinación de medidas administrativas y de otra índole adoptadas, según proceda, para impedir que se cometan los delitos enunciados en el artículo 2, especialmente para:

a) Establecer y mantener vías de comunicación entre sus organismos y servicios competentes a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información sobre todos los aspectos de los delitos enunciados en el artículo 2;

b) Cooperar en la investigación de los delitos enunciados en el artículo 2 en lo que respecta a:

- i) La identidad, el paradero y las actividades de las personas con respecto a las cuales existen sospechas razonables de que participan en dichos delitos;
- ii) El movimiento de fondos relacionados con la comisión de tales delitos.

4. Los Estados Partes podrán intercambiar información por intermedio de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol).

Artículo 19

El Estado Parte en el que se entable una acción penal contra el presunto delincuente comunicará, de conformidad con su legislación nacional o sus procedimientos aplicables, el resultado final de esa acción al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá la información a otros Estados Partes.

Artículo 20

Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumben en virtud del presente Convenio de manera compatible con los principios de la igualdad soberana, la integridad territorial de los Estados y la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados.

Artículo 21

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio menoscabará los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los Estados y de las personas con arreglo al derecho internacional, en particular los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional humanitario y otros convenios pertinentes.

Artículo 22

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio facultará a un Estado Parte para ejercer su jurisdicción en el territorio de otro Estado Parte ni para realizar en él funciones que estén exclusivamente reservadas a las autoridades de ese otro Estado Parte por su derecho interno.

Artículo 23

1. El anexo podrá enmendarse con la adición de tratados pertinentes que:

- a) Estén abiertos a la participación de todos los Estados;
- b) Hayan entrado en vigor;

c) Hayan sido objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de por lo menos 22 Estados Partes en el presente Convenio.

2. Una vez que el presente Convenio haya entrado en vigor, un Estado Parte podrá proponer tal enmienda. Toda propuesta de enmienda se comunicará al depositario por escrito. El depositario notificará a todos los Estados Partes las propuestas que reúnan las condiciones indicadas en el párrafo 1 y solicitará sus opiniones respecto de si la enmienda propuesta debe aprobarse.

3. La enmienda propuesta se considerará aprobada a menos que un tercio de los Estados Partes objetan a ella mediante notificación escrita a más tardar 180 días después de su distribución.

4. La enmienda al anexo, una vez aprobada, entrará en vigor 30 días después de que se haya depositado el vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda para todos los Estados Partes que hayan depositado ese instrumento. Para cada Estado Parte que ratifique, acepte o apruebe la enmienda después de que se haya depositado el vigésimo segundo instrumento, la enmienda entrará en vigor a los 30 días después de que ese Estado parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Artículo 24

1. Las controversias que surjan entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación del presente Convenio y que no puedan resolverse mediante negociaciones dentro de un plazo razonable serán sometidas a arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma de organizarlo, cualquiera de ellas podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Cada Estado, al momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o adherirse a él, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por lo dispuesto en el párrafo 1 respecto de ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. El Estado que haya formulado la reserva conforme a las disposiciones del párrafo 2 podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 25

1. El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados desde el 10 de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2001 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

2. El presente Convenio está sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Convenio estará abierto a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26

1. El presente Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Respecto de cada uno de los Estados que ratifiquen, acepten o aprueben el Convenio o se adhieran a él después de que sea depositado el vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 27

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas reciba la notificación.

Artículo 28

El original del presente Convenio, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que enviará copias certificadas de él a todos los Estados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infraescritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Convenio, abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 10 de enero de 2000.

Anexo

1. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970.

2. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971.

3. Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1973.

4. Convención Internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979.

5. Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, aprobada en Viena el 3 de marzo de 1980.

6. Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988.

7. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, firmado en Roma el 10 de marzo de 1988.

8. Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988.

9. Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Extiendo la presente, en veinte páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el treinta de enero de dos mil tres, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Convenio-Marco entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, Relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en México, en virtud del Reglamento ALA, firmado en la ciudad de Bruselas, el trece de mayo de dos mil dos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El trece de mayo de dos mil dos, en la ciudad de Bruselas, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum el Convenio-Marco Relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en México, en virtud del Reglamento "ALA", con la Comunidad Europea, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Convenio mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el treinta y uno de octubre de dos mil dos, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del tres de diciembre del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 10 del Convenio, se efectuaron en la ciudad de Bruselas, el dieciséis de diciembre de dos mil dos y el diecisiete de enero de dos mil tres.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el tres de febrero de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

JUAN MANUEL GOMEZ ROBLEDO, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio-Marco entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, Relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en México, en virtud del Reglamento "ALA", firmado en la ciudad de Bruselas, el trece de mayo de dos mil dos, cuyo texto en español es el siguiente:

CONVENIO-MARCO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA, RELATIVO A LA EJECUCION DE LA AYUDA FINANCIERA Y TECNICA Y DE LA COOPERACION ECONOMICA EN MEXICO, EN VIRTUD DEL REGLAMENTO "ALA"

La Comunidad Europea, en lo sucesivo denominada "la Comunidad", representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominada "la Comisión",

de una parte, y

Los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo denominado "México", representado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en lo sucesivo denominada "la SRE",

de la otra parte;

en conjunto y en lo sucesivo denominadas "las Partes";

CONSIDERANDO las disposiciones del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, suscrito en la ciudad de Bruselas, el 8 de diciembre de 1997;

CONSIDERANDO que el Reglamento (CE) No. 443/92 del Consejo de las Comunidades Europeas de fecha 25 de febrero de 1992, denominado Reglamento "ALA", establece las normas que deben aplicarse para la ejecución de los proyectos relativos a la Ayuda Financiera y Técnica y a la Cooperación Económica en los países de América Latina;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Objeto

Para la realización de los objetivos del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, en el ámbito de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica, las Partes convienen ejecutar los proyectos financiados por la Comunidad, de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio-Marco.

ARTICULO 2

Consulta entre las Partes

1. Las Partes adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la buena ejecución del presente Convenio-Marco. México designará a un Coordinador Nacional como principal interlocutor de la Comisión, en lo que se refiere a la programación plurianual, sus posibles revisiones anuales y la aprobación de los convenios de financiación específicos.

México comunicará oficialmente la designación de tal Coordinador a la Comisión Europea.

En este contexto, las Partes acordarán todas las medidas y acciones necesarias para la implementación de las operaciones decididas conjuntamente, así como para el seguimiento de la cooperación en general.

Por lo que se refiere a los contratos de subvención a favor de organismos distintos del Estado o de entes públicos, las Partes deberán intercambiarse toda aquella información que se considere pertinente.

2. La Comisión y el Coordinador Nacional se consultarán con el fin de lograr una utilización óptima de los instrumentos y medios previstos por el presente Convenio-Marco. Asimismo, procederán periódicamente a un examen e intercambio de información sobre:

- los objetivos prioritarios de desarrollo establecidos a nivel nacional;
- los objetivos específicos y los sectores hacia los cuales se orientará la contribución comunitaria, teniendo en cuenta, en particular, las intervenciones de los otros donantes de fondos a nivel bilateral o multilateral, así como de otros instrumentos comunitarios;
- las acciones más convenientes para la realización de los objetivos específicos mencionados o de las grandes líneas de los programas de apoyo a las políticas establecidas por México en los sectores contemplados.

La consulta se referirá, en particular, a las orientaciones plurianuales indicativas (OPIN) que fijen los objetivos específicos, las líneas directrices y los sectores prioritarios de la cooperación comunitaria, así como a sus posibles revisiones anuales.

Esta consulta se referirá igualmente a la participación de México en acciones regionales financiadas por la Comunidad. Las disposiciones del presente Convenio-Marco se aplicarán a estas acciones en la medida en que se ejecuten en el territorio mexicano.

3. En materia de seguimiento de la cooperación, el Coordinador Nacional y la Comisión se mantendrán regularmente informados sobre su aplicación y adoptarán las medidas necesarias con el fin de garantizar la buena ejecución de ésta.

4. Las Partes velarán para que los proyectos o acciones de cooperación financiados por la Comunidad tengan la difusión necesaria a fin de que las relaciones particulares entre la Comunidad y México en este ámbito sean conocidas adecuadamente por los ciudadanos mexicanos.

ARTICULO 3

Convenios de Financiación Específicos

Todo proyecto de cooperación seleccionado por la Comisión puede dar lugar:

- a un Convenio de Financiación Específico entre la Comisión, actuando en nombre de la Comunidad, y México o las autoridades de los entes públicos mencionados en el Artículo 6. El modelo de Convenio de Financiación Específico figura en Anexo al presente Convenio-Marco y forma parte integrante del mismo, o
- a un Contrato de subvención con organizaciones internacionales, personas físicas o naturales, o personas morales o jurídicas, u otros entes privados mencionados en el Artículo 6, responsables de la ejecución del proyecto.

El Beneficiario de un Convenio de Financiación Específico podrá contribuir en todo proyecto, en cuyo caso, el otorgamiento, ejercicio y evaluación de tal contribución se llevará a cabo conforme a su legislación nacional.

ARTICULO 4

Adjudicación de Contratos

La Comisión y, en su caso, las entidades elegibles, tal como se define en el Artículo 6, de un proyecto financiado por la Comunidad podrán celebrar contratos de obras, de suministros o de servicios con personas físicas o naturales, o personas morales o jurídicas, en adelante denominadas "los contratistas", encargados de la realización de una prestación en el marco del proyecto.

Los procedimientos para la celebración de contratos financiados por la Comunidad se especificarán en las Condiciones Generales adjuntas al Convenio de Financiación Específico.

ARTICULO 5

El Jefe de Delegación

La Comisión está representada por el Jefe de la Delegación de la Comisión responsable de las relaciones con México. El Jefe de la Delegación asegurará, en contacto con el Coordinador Nacional, la ejecución y el seguimiento de la cooperación en su conjunto de acuerdo con el principio de buena gestión financiera

y con las disposiciones del presente Convenio-Marco.

ARTICULO 6

Entidades Elegibles al Financiamiento Comunitario

Las entidades elegibles a las acciones financiadas por la Comunidad podrán ser: el Estado y, entre otros entes, sus organismos de la administración federal, estatal o municipal; organismos u organizaciones regionales; administraciones descentralizadas; servicios y entes públicos; institutos; operadores privados; cooperativas; comunidades locales, u otra clase de personas jurídicas o asociaciones civiles (organizaciones no gubernamentales) legalmente constituidas.

ARTICULO 7**Régimen Fiscal**

El régimen fiscal aplicado por México a los convenios y contratos financiados por la Comunidad se define en el Protocolo Fiscal anexo al presente Convenio-Marco. México adoptará las medidas necesarias con el fin de facilitar una aplicación rápida y eficaz de este régimen.

ARTICULO 8**Solución de Controversias**

Toda controversia entre la Comunidad, por una parte, y México, por otra parte, que pueda surgir de la ejecución del presente Convenio-Marco y que no haya sido resuelta mediante acuerdo entre las Partes en un tiempo máximo de seis meses, será solucionada mediante arbitraje en conformidad con el "Reglamento Facultativo de Arbitraje del Tribunal Permanente de Arbitraje para las Organizaciones Internacionales y los Estados (La Haya)" en vigor a la fecha del presente Convenio.

ARTICULO 9**Modificaciones**

Las disposiciones del presente Convenio-Marco pueden ser modificadas mediante acuerdo escrito entre las Partes.

ARTICULO 10**Entrada en Vigor y Denuncia**

El presente Convenio-Marco entrará en vigor en la fecha de la última notificación entre las Partes en la que se comunique, por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos de aprobación interna correspondientes.

El presente Convenio-Marco puede ser denunciado por una de las Partes mediante notificación escrita a la otra Parte. En este caso, el presente Convenio-Marco continuará aplicándose para las obligaciones derivadas de convenios específicos o contratos firmados, en virtud del mismo, con anterioridad a la fecha de la citada notificación escrita.

ARTICULO 11**Convenio-Marco, Anexo y Protocolos**

El Modelo de Convenio de Financiación Específico (Anexo), así como los Protocolos I (Disposiciones Fiscales) y II (Ejecución Delegada) forman parte integrante del presente Convenio-Marco.

ARTICULO 12**Número de Ejemplares**

Firmado en la ciudad de Bruselas, el trece de mayo de dos mil dos, en dos ejemplares en idioma español, ambos igualmente auténticos.- Por la Comisión de las Comunidades Europeas: el Comisario de Relaciones Exteriores, **Christopher Patten**.- Rúbrica.- Por los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

ANEXO

MODELO DE CONVENIO DE FINANCIACION ESPECIFICO ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA
Y DEPENDENCIA O ENTIDAD PUBLICA BENEFICIARIA

Título del proyecto

Número del proyecto

MODELO DE CONVENIO DE FINANCIACION ESPECIFICO

La Comunidad Europea, en lo sucesivo denominada "la Comunidad", representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominada "la Comisión"

por una parte, y

....., en lo sucesivo denominado "el Beneficiario", representado por

.....

por otra parte,

CONSIDERANDO las disposiciones del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, entre los Estados Unidos Mexicanos por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, suscrito en la ciudad de Bruselas, el 8 de diciembre de 1997;

CONSIDERANDO el Convenio-Marco entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en México, en virtud del Reglamento "ALA", firmado en la ciudad de Bruselas el trece de mayo de dos mil dos, en lo sucesivo denominado "Convenio-Marco";

CONSIDERANDO que el Reglamento (CE) No. 443/92 del Consejo de las Comunidades Europeas con fecha del 25 de febrero de 1992, denominado Reglamento "ALA", establece las normas que deben aplicarse para la ejecución de los proyectos relativos a la Ayuda Financiera y Técnica y a la Cooperación Económica en los países en desarrollo de América Latina;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Disposiciones Aplicables

1. El proyecto descrito en el Artículo 2 siguiente se ejecutará de conformidad con las disposiciones del Convenio-Marco, así como de conformidad con las disposiciones del presente Convenio de Financiación Específico, de las Condiciones Generales del Anexo 1 y de las Disposiciones Técnicas y Administrativas del Anexo 2 que forman parte integrante del presente Convenio de Financiación Específico.

2. El presente Convenio de Financiación Específico y las Disposiciones Técnicas y Administrativas del Anexo 2 completan las Condiciones Generales del Anexo 1 y, en caso de conflicto, prevalecerán sobre estas últimas.

ARTICULO 2

Objeto

La Comunidad financiará, a través de una contribución no reembolsable, el siguiente proyecto, en adelante denominado "el proyecto":

Proyecto no.:

Título:

Costo total estimado del proyecto:

La descripción del proyecto figura en las Disposiciones Técnicas y Administrativas del Anexo 2.

ARTICULO 3

Financiación de la Comunidad

La financiación de la Comunidad estará limitada a Euros (especificar en letras).

La duración del Convenio será de

El compromiso financiero comunitario finaliza de pleno derecho el

La Comisión puede, en circunstancias particulares, prorrogar la fecha límite de dichas obligaciones, a la vista de las justificaciones proporcionadas por el Beneficiario.

ARTICULO 4

Financiación del Beneficiario

La contribución financiera del Beneficiario al proyecto quedará limitada a

Euros (especificar en letras).

En caso que dicha contribución financiera, o parte de ésta, no se realice mediante un aporte efectivo sino "ad valorem", deberá así expresarse.

ARTICULO 5

Direcciones

La correspondencia relativa a la ejecución del presente Convenio, que deberá hacer referencia explícita al número y al título del proyecto, se dirigirá a:

a) la Comisión

b) el Beneficiario

Copia será remitida al Coordinador nacional.

ARTICULO 6

Número de Ejemplares

El presente Convenio se celebra en cuatro ejemplares en idioma español, dos para la Comisión, uno para el Beneficiario y uno para el Coordinador Nacional, siendo todos ellos igualmente auténticos.

ARTICULO 7

Entrada en Vigor y Terminación

El presente Convenio de Financiación Específico entrará en vigor en la fecha de su firma por las dos Partes o después de la finalización de los procedimientos internos propios a cada Parte, de lo que se informará a la otra Parte.

El presente Convenio de Financiación Específico podrá ser terminado por una de las Partes, previa consulta entre las mismas, mediante notificación escrita a la Otra. En este caso, el Convenio de Financiación Específico seguirá aplicándose para las acciones en ejecución a la fecha de la citada notificación escrita.

Firmas

Dando fe de lo que antecede, las Partes, a través de sus representantes debidamente autorizados, han suscrito el presente Convenio de Financiación Específico.

Hecho en

El (fecha)

Hecho en

El (fecha)

POR LA COMISION DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

POR LA DEPENDENCIA O
ENTIDAD PUBLICA BENEFICIARIA

POR EL COORDINADOR NACIONAL

Anexo 1: Condiciones Generales.

ANEXO 1 del Convenio de
Financiación Específico

CONDICIONES GENERALES

TITULO I-FINANCIACION DEL PROYECTO

ARTICULO 1**Financiación de la Comunidad**

La financiación de la Comunidad, cuyo importe para el proyecto queda fijado en el presente Convenio de Financiación Específico, determinará el límite de la contribución financiera de la Comunidad.

El compromiso financiero de la Comunidad está supeditado a la fecha límite de ejecución fijada para el proyecto en el presente Convenio de Financiación Específico.

ARTICULO 2**Financiación del Beneficiario**

En aplicación de las disposiciones del Artículo 4 del Convenio de Financiación Específico, cuando se acuerde una contribución financiera del Beneficiario para la realización del proyecto, la puesta a disposición de los fondos de financiación de la Comunidad estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones que correspondan al Beneficiario.

ARTICULO 3**Insuficiencia de la Financiación**

Habrà insuficiencia financiera cuando el presupuesto inicialmente previsto para la ejecución del proyecto, cubierto por las contribuciones comunitarias y, en su caso, las del Beneficiario, resulte inferior al costo real del proyecto.

Habrà asimismo insuficiencia financiera en caso de que, durante la ejecución de un contrato o de la previsión presupuestaria de gastos, un incremento del costo de las obras, una modificación o una adaptación del proyecto impliquen, habida cuenta de la aplicación conocida o previsible de las cláusulas de variación de precios, un gasto superior al importe del contrato o previsión de gastos, incluidos los imprevistos.

ARTICULO 4**Cobertura de la Financiación**

Desde el momento en que apareciera un riesgo de insuficiencia financiera, el Beneficiario informará a la Comisión y le dará a conocer las medidas que piensa tomar para cubrir esta insuficiencia financiera, ya sea reduciendo la amplitud del proyecto, ya sea recurriendo a sus recursos propios.

Si resulta imposible reducir la amplitud del proyecto o cubrir la insuficiencia financiera mediante los recursos propios del Beneficiario, la Comunidad podrá, excepcionalmente, y a petición justificada del Beneficiario, tomar una decisión de financiación suplementaria salvo en el caso previsto en el Artículo 3.1 del Protocolo I del Convenio-Marco.

TITULO II-EJECUCION

ARTICULO 5**Principio General**

La responsabilidad de la ejecución del proyecto corresponderá al Beneficiario en estrecha colaboración con la Comisión, de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio de Financiación Específico.

Si la responsabilidad de la gestión de proyecto ha sido delegada a una Unidad de Gestión, se aplicarán sin perjuicio de las presentes Condiciones Generales, las disposiciones del Protocolo II del Convenio-Marco.

ARTICULO 6

Jefe de la Delegación

Para la ejecución del presente Convenio de Financiación Específico, la Comisión estará representada ante el Estado del Beneficiario por su Jefe de Delegación.

ARTICULO 7

Puesta a Disposición de Fondos Comunitarios

1. En el marco de las contribuciones comunitarias determinadas por la Comisión, el Beneficiario procederá, en su caso, a la ejecución de las órdenes de pago y a la liquidación de los gastos que son objeto del presente Convenio de Financiación Específico. La responsabilidad financiera del Beneficiario ante la Comisión continuará existiendo hasta la regularización por ésta de las operaciones cuya ejecución se le confió.

2. Para la ejecución de los pagos en moneda distinta de la moneda nacional del país Beneficiario, la Comisión efectuará los pagos directamente.

3. Para la ejecución de los pagos en la moneda nacional del país Beneficiario, deberán abrirse dos cuentas a nombre exclusivo del proyecto:

- una cuenta en Euros o en otra divisa.
- una cuenta en la moneda nacional del país Beneficiario.

Estas cuentas se abrirán en una institución financiera de carácter comercial reconocida por el Coordinador Nacional y autorizada por la Comisión.

4. Las cuentas citadas en el apartado 3 recibirán fondos en función de las necesidades reales de tesorería. Las transferencias se efectuarán en Euros y se convertirán en moneda nacional del país Beneficiario según la exigibilidad de los pagos a efectuar y según el tipo de cambio del día del pago.

5. Los depósitos en las cuentas citadas en el apartado 3 generarán intereses en beneficio del proyecto. Los intereses deberán ser objeto de una partida contable separada, y las cargas derivadas de la utilización normal de tales cuentas, beneficiarán o correrán a cargo del proyecto. Sin embargo, la utilización de los intereses sólo podrá hacerse previo acuerdo formal de la Comisión.

6. El Beneficiario enviará periódicamente a la Comisión y al Coordinador Nacional, al menos una vez por trimestre, un estado de los gastos y de los ingresos realizados, acompañado de las copias de los justificantes. Estas piezas y todos los libros contables se conservarán durante un periodo de cinco a diez años a partir de la fecha del último pago.

7. En caso de ejecución delegada, la puesta a disposición de los fondos comunitarios se efectuará mediante lo prescrito en el Protocolo II del Convenio-Marco.

ARTICULO 8

Modalidades de Pago

1. Los pagos a los adjudicatarios de los contratos se realizarán en Euros para los contratos expresados en Euros. Los pagos de los contratos en la moneda nacional del país Beneficiario se realizarán en esta moneda.

2. Los contratos firmados en el marco del presente Convenio de Financiación Específico darán lugar a pagos solamente si su expiración es anterior a la fecha de vencimiento del presente Convenio de Financiación Específico. El último pago de estos contratos deberá realizarse a más tardar a la fecha límite del compromiso financiero fijado en el Artículo 3 del presente Convenio de Financiación Específico.

TITULO III-ADJUDICACION DE CONTRATOS

FINANCIADOS POR LA COMUNIDAD

ARTICULO 9

Regla General

Sin perjuicio de lo previsto en los Artículos 12 y 13 de las presentes Condiciones Generales, los contratos de obras y suministros se celebrarán tras una licitación abierta y los contratos de servicios tras una licitación restringida.

ARTICULO 10**Admisibilidad**

La participación en las licitaciones y en los contratos estará abierta en igualdad de condiciones a todas las personas de los Estados miembros de la Comunidad.

En lo que se refiere a la cooperación financiera y técnica, dicha participación se extiende a las personas físicas o naturales, o personas morales o jurídicas del Estado Beneficiario y en caso de que el Estado Beneficiario pertenezca a un grupo regional de integración de mercado, a las personas físicas y morales de los países miembros de dicha agrupación siempre y cuando dichos países sean elegibles para la ayuda comunitaria. Esta participación puede ser extendida, caso por caso, a las personas físicas y morales de otros países elegibles. En casos excepcionales debidamente justificados, la participación de personas físicas y morales de países diferentes a los indicados anteriormente, puede ser admitida.

ARTICULO 11**Igualdad de Participación**

La Comisión y el Beneficiario adoptarán las medidas necesarias para garantizar, en igualdad de condiciones, una participación lo más amplia posible en las licitaciones y los contratos de obras, suministros y servicios financiados por la Comunidad.

A tal fin, velarán en particular:

- por garantizar a través del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, o de la prensa local, la publicación previa de las licitaciones en plazos satisfactorios;
- en eliminar toda práctica discriminatoria o toda especificación técnica que pueda obstaculizar una amplia participación, en igualdad de condiciones, de todas las personas físicas y morales previstas en el Artículo 10 de las presentes Condiciones Generales.

ARTICULO 12**Contratos de Obras y Suministros**

Los contratos de obras y suministros se celebrarán de acuerdo con un pliego de condiciones aplicable a dichos contratos. Dichos pliegos deben ser aprobados por la Comisión.

En caso de urgencia o si la naturaleza, la escasa importancia o las características particulares de determinadas obras o suministros lo justifican, la Comisión, o el Beneficiario con el acuerdo de la Comisión, podrán autorizar excepcionalmente:

- la celebración de contratos tras una licitación abierta publicada localmente;
- la celebración de contratos tras una licitación restringida;
- la contratación directa;
- la ejecución directa por la propia administración.

ARTICULO 13**Expedientes de Licitación**

1. En el caso de los contratos de obras y suministros, el Beneficiario presentará a la Comisión, para su aprobación, los expedientes de licitación antes de su publicación. De acuerdo con las decisiones así aprobadas y en estrecha colaboración con la Comisión, el Beneficiario publicará las licitaciones, recibirá las ofertas, presidirá su selección y aprobará los resultados de las licitaciones.

2. La Comisión estará representada en los procesos de apertura y selección de las ofertas y se reserva el derecho de estar presente, en calidad de observador, durante la evaluación de las ofertas.

3. El Beneficiario enviará a la Comisión, para su aprobación, el resultado de la selección de las ofertas y una propuesta de adjudicación del contrato. Con el acuerdo previo de la Comisión, firmará los contratos, apéndices y presupuestos y los notificará a ésta. La Comisión procederá, en su caso, en relación con tales contratos, apéndices y presupuestos, a llevar a cabo los compromisos individuales y a ejecutar los pagos correspondientes. Dichos compromisos individuales serán deducidos del compromiso global establecido en virtud del presente Convenio de Financiación Específico.

ARTICULO 14**Contratos de Servicios**

1. Los contratos de servicios serán por regla general elaborados, negociados y celebrados por la Comisión.

2. La Comisión elaborará -después de una preselección- una lista limitada de candidatos de acuerdo con los criterios que garanticen las calificaciones, la experiencia profesional y la independencia de estos candidatos, teniendo en cuenta al mismo tiempo su disponibilidad para la actividad en cuestión.

3. Cuando esté previsto explícitamente en el presente Convenio de Financiación Específico, las tareas definidas en el apartado 1 del presente Artículo, serán delegados por la Comisión en favor del Beneficiario. Tal delegación se ejercerá bajo el control de un representante de la Comisión. En este caso, se aplicará el pliego de condiciones generales de los contratos públicos de servicios financiados por la Comunidad Europea.

ARTICULO 15**Procedimientos Aplicables a los Contratos Locales**

En el caso de que los contratos de servicios, suministros y obras se celebren en el país del Beneficiario, los procedimientos de licitación, de acuerdo al valor del contrato, se especifican en las Disposiciones Técnicas y Administrativas que forman parte como Anexo 2 del presente Convenio de Financiación Específico.

ARTICULO 16**Criterios de Adjudicación de Contratos**

La Comisión y el Beneficiario asegurarán que, para cada licitación y/o adjudicación, la oferta elegida sea la oferta solvente más baja (económicamente más ventajosa), habida cuenta, en particular, del precio de las prestaciones, de la relación costo/beneficio, de su valor técnico, de las calificaciones y garantías presentadas por los licitantes, de la naturaleza y de las condiciones de las obras o de los suministros. En el expediente de licitación deberá figurar una mención de los criterios de adjudicación. Los resultados de la licitación serán comunicados a los licitantes por el Beneficiario.

TITULO IV-REGIMEN APLICABLE A LA EJECUCION DE LOS**CONTRATOS FINANCIADOS POR LA COMUNIDAD****ARTICULO 17****Establecimiento y Derecho de Instalación**

Las personas físicas y morales que participen en las licitaciones y en los contratos de obras, suministros o servicios se beneficiarán, en condiciones iguales, de un derecho temporal de ingreso y permanencia en el país del Beneficiario, si la naturaleza del contrato lo justifica.

Los contratistas, así como las personas físicas, cuyos servicios sean necesarios para la ejecución del contrato, y los miembros de su familia se beneficiarán de iguales derechos durante toda la ejecución del contrato y hasta el vencimiento de un plazo de un mes a partir de la recepción definitiva de las prestaciones contractuales.

ARTICULO 18**Origen de los Suministros**

Los suministros financiados por la Comunidad y necesarios para la ejecución de los contratos de obras, suministros y servicios, deberán ser, excepto exención autorizada por la Comisión, originarios de los Estados admitidos a participar en virtud del Artículo 10 de las presentes Condiciones Generales.

ARTICULO 19**Régimen Fiscal**

1. Las contribuciones, impuestos y derechos quedan excluidos de la financiación de la Comunidad.
2. Los contratos financiados por la Comunidad en el marco del presente proyecto gozan del régimen fiscal establecido en el Protocolo Fiscal (Protocolo I) del Convenio-Marco.

ARTICULO 20

Régimen de Cambios

El Beneficiario se compromete a aplicar la normativa nacional en materia de cambio sin discriminación, por causa de nacionalidad, entre las personas físicas y morales admitidas a participar en virtud del Artículo 11 de las presentes Condiciones Generales.

ARTICULO 21

Propiedad Intelectual

Si el presente Convenio de Financiación Específico previera la financiación de estudios, la Comisión se reserva la facultad de utilizar las informaciones contenidas en estos estudios, publicarlos o comunicarlos a terceros, lo cual se hará previamente del conocimiento del Beneficiario y del Coordinador Nacional.

ARTICULO 22

Controversias entre el Beneficiario y el Contratista

1. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 del presente Artículo, los desacuerdos que surjan entre el Beneficiario y el adjudicatario de un contrato con ocasión de la ejecución de un contrato local financiado por la Comunidad, serán resueltos conforme a la legislación nacional. En cualquier otro tipo de casos serán resueltos definitivamente según el procedimiento del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París.

2. Antes de adoptar una posición definitiva sobre cualquier demanda de indemnización, fundada o no, del contratista, el Beneficiario se comprometerá a llegar a un acuerdo con la Comisión. Si no se hubiera alcanzado dicho acuerdo, la Comisión no asumirá ningún compromiso financiero en relación con el importe de la indemnización concedida unilateralmente, en su caso, por el Beneficiario.

TITULO V-DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

ARTICULO 23

Cláusula de Visibilidad

El presente programa deberá realizarse en condiciones que permitan, en cualquier momento, la máxima visibilidad a la contribución de la Comisión.

El Beneficiario procurará particularmente evitar que pueda establecerse una confusión entre el presente proyecto y acciones financiadas por otros organismos internacionales y/u otros donantes, con el fin de asegurar la transparencia necesaria de la cooperación comunitaria.

Esta cláusula se aplicará especialmente con ocasión de manifestaciones, eventos y actos públicos organizados en el marco de la ejecución del proyecto, así como en la elaboración de todo documento público u oficial relativo al mismo. Las obras, los equipos y la documentación utilizada deberán llevar claramente el símbolo europeo. La simbología que identifique a la Unión Europea será de la misma dimensión y características que la del Beneficiario.

Todas esas acciones serán concertadas en estrecha colaboración con la Delegación de la Comisión desde el comienzo de la ejecución del proyecto.

ARTICULO 24

Examen de las Cuentas

1. La Comisión tendrá la facultad de enviar sus propios agentes o mandatarios debidamente habilitados para todas las misiones técnicas, contables y financieras que juzgue necesarias para valorar la ejecución del proyecto.

2. El Tribunal de Cuentas de la Comunidad Europea, de acuerdo con las tareas que le han sido encomendadas por el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, tendrá la facultad de realizar una auditoría completa, si fuera necesario "in situ", de las cuentas y documentos contables y de todo otro documento relativo a la financiación comunitaria del proyecto.

3. Se informará al Beneficiario del envío "in situ" de los agentes designados por la Comisión o el Tribunal de Cuentas.

4. A tal efecto, la Unidad de Gestión:

- se compromete a suministrar todos los datos, informaciones y documentos que le sean solicitados y tomar todas las medidas para facilitar el trabajo de las personas encargadas de estas misiones de control;
- conservará los expedientes y las cuentas necesarias para la identificación de las obras, suministros o servicios financiados en el marco del presente Convenio, así como los comprobantes relativos a los gastos locales, de acuerdo con los mejores procedimientos contables en uso;
- garantiza que el Tribunal de Cuentas, de conformidad con las tareas que le han sido encomendadas por los Tratados Constitutivos de las Instituciones Europeas, pueda llevar a cabo su intervención "in situ" sobre las cuentas del proyecto;
- se encargará de que los representantes de la Comisión puedan examinar todos los documentos o partes contables relativos a las acciones financiadas en el marco del presente Convenio de Financiación Específico y asistirá al Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas en las operaciones de control relativas a la utilización de la financiación de la Comunidad.

ARTICULO 25

Consulta

1. Toda cuestión relativa a la ejecución o a la interpretación del presente Convenio de Financiación Específico será objeto de una consulta, que deberá ser iniciada a través de una comunicación escrita, entre el Beneficiario y la Comisión. Este procedimiento podría llevar, si fuera necesario, a una modificación del presente Convenio de Financiación Específico, de común acuerdo.

2. En caso de incumplimiento por parte del Beneficiario de una de las obligaciones previstas en el presente Convenio de Financiación Específico, la Comisión podrá suspender su financiación, previa consulta con dicho Beneficiario.

3. El Beneficiario podrá renunciar, entera o parcialmente, la ejecución del proyecto con el acuerdo de la Comisión.

4. La decisión de suspensión de la financiación por la Comisión, así como la decisión de renuncia total o parcial del Beneficiario, o cualquier modificación de las cláusulas del presente Convenio de Financiación Específico, serán objeto de un intercambio de comunicaciones escritas entre las Partes firmantes.

ARTICULO 26

Controversias entre el Beneficiario y la Comisión

Toda controversia entre el Beneficiario y la Comisión que pueda nacer de la ejecución del presente Convenio de Financiación Específico y que no haya sido resuelto en el marco de las consultas previstas en el Artículo 25 de las presentes Condiciones Generales, en un plazo máximo de seis meses, será solucionado mediante el procedimiento previsto en el Artículo 8 del Convenio-Marco.

ARTICULO 27

Notificación

Toda notificación y todo acuerdo entre las Partes deberán ser objeto de una comunicación escrita en la cual se mencione explícitamente el número y el título del proyecto. Esta comunicación se hará por carta enviada a la parte autorizada a recibirlo y a la dirección de esta última. En caso de urgencia, se

autorizarán comunicaciones por fax, telegrama o correo electrónico siempre que se confirmen inmediatamente por carta. Las direcciones se precisan en el Convenio de Financiación Específico.

ANEXO 2 del Convenio de Financiación Específico

DISPOSICIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS

Los cuadros anexos indican los importes en vigor a la fecha de la firma del Convenio-Marco y pueden ser modificados por la Comisión en función de las directivas de la Organización Mundial del Comercio. En caso de modificación, ésta deberá ser comunicada por escrito al país beneficiario.

MODALIDADES DE APERTURA A LA COMPETENCIA

SERVICIOS	SUMINISTROS	OBRAS
$x \geq 200.000 \text{ á}$ Concurso restringido internacional 4 a 8 proveedores de servicios invitados	$x \geq 150.000 \text{ á}$ Concurso abierto internacional	$x \geq 5.000.000 \text{ á}$ 1. Concurso abierto internacional 2. Concurso restringido internacional (caso excepcional)
	$30.000 \text{ á} \leq 150.000 \text{ á}$ Concurso abierto local	$300.000 \text{ á} \leq 5.000.000 \text{ á}$ Concurso abierto local
$x < 200.000 \text{ á}$ 1. Recurso al contrato marco, o 2. Procedimiento simplificado con consulta a un mínimo de tres proveedores de servicios 3 $x \leq 5.000 \text{ á}$: una sola oferta.	$x < 30.000 \text{ á}$ 1. Procedimiento simplificado con consulta a un mínimo de tres proveedores 2. $x = 5.000 \text{ á}$: una sola oferta.	$x < 300.000 \text{ á}$ 1. Procedimiento simplificado con consulta a un mínimo de tres contratistas 2. $x = 5.000 \text{ á}$: una sola oferta.

PROTOCOLO I DEL CONVENIO-MARCO: DISPOSICIONES FISCALES

I. Referente a los proyectos financiados en el marco de un Convenio de Financiación Específico, el Beneficiario reconoce que:

1. Las contribuciones, impuestos o derechos quedan excluidos de la financiación de la Comunidad.
2. Los contratos financiados por la Comunidad gozarán, por parte de México, de un régimen fiscal que no será menos favorable que aquel que se aplica al Estado o a la Organización Internacional más favorecidos, en los acuerdos firmados por México en materia de cooperación al desarrollo.
3. Sin perjuicio de la aplicación de los apartados anteriores, el régimen siguiente se aplica a los contratos financiados por la Comunidad:

3.1. El país Beneficiario se compromete a aplicar el 100% de los recursos otorgados en financiación por la Comunidad Europea a los fines de la misma, por lo que en ningún caso se podrán aplicar los recursos de la Unión Europea al pago de contribuciones, impuestos o derechos, presentes o supervenientes, los cuales se cubrirán con cargo al Beneficiario.

A tal efecto, en cada Convenio de Financiación Específico, el Beneficiario garantizará, además de la contribución real de recursos al proyecto que se hubiere acordado, una dotación específica para cubrir las contribuciones, impuestos o derechos que pudieran devengar en México, las distintas transacciones derivadas de la ejecución del proyecto financiado con los recursos de la Comunidad Europea.

3.2. Las personas morales o jurídicas residentes para efectos fiscales en un país miembro de la Unión Europea, o residentes en un país que sea admisible conforme al Artículo 10 de las Condiciones Generales del Convenio de Financiación Específico, que ejecuten contratos de servicios, obras y suministros financiados por dicha Comunidad estarán sujetas, en cuanto a los impuestos directos relacionados con la ejecución del contrato, a lo establecido en los convenios para evitar la doble tributación que tenga México con dichos países.

Para el caso de aquellas personas morales o jurídicas residentes en países de la Unión Europea con los que México aún no tenga en vigor convenios a los que se refiere el párrafo anterior, serán aplicables las disposiciones contenidas en el Anexo del presente Protocolo, para efectos del impuesto directo mexicano, hasta que entren en vigor los convenios para evitar la doble tributación con estos países.

En el caso en que se genere el pago de impuestos directos en México, en virtud de la aplicación de los tratados de doble tributación o de las disposiciones del Anexo al presente Protocolo, el país Beneficiario cubrirá el monto del impuesto que se cause, de conformidad con la disposición 3.1 del presente Protocolo.

Para el caso de personas físicas o naturales no residentes en México, denominados cooperantes, que ejecuten dichos contratos, se les otorgará un tratamiento fiscal y migratorio similar al del personal técnico y administrativo conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, por lo cual el Gobierno mexicano realizará las gestiones para cumplir con tales disposiciones. Para tal efecto, la Comunidad Europea notificará previamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores las personas que serán acreditadas bajo ese supuesto.

3.3. Se admitirán temporalmente en México, libre del pago de impuestos que causen con motivo de la importación los equipos y materiales importados con el fin de realizar contratos de obras, suministros o servicios, de acuerdo con su legislación nacional. México concederá, en este caso, la autorización de admisión temporal, de utilización y de reexportación de estos equipos al adjudicatario.

Para la admisión temporal de dichos equipos será necesario cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias que les sean aplicables de conformidad con la legislación nacional de México.

3.4. Las importaciones necesarias para la ejecución de un contrato de suministros se admitirán en México libre del pago de las contribuciones, impuestos o derechos que se causen con motivo de la importación, cumpliendo con los requisitos, de acuerdo con su legislación nacional.

3.5. La importación de efectos y objetos personales de uso propio y doméstico por personas físicas (y miembros de su familia) encargados de la ejecución de los contratos, distintas de las personas residentes en México contratadas localmente, se realizará libre del pago de contribuciones, impuestos o derechos que se causen con motivo de la importación siempre que se cumpla con los requisitos de su legislación nacional.

La exoneración del pago de impuestos que se causen con motivo de la importación se concederá también para la importación temporal de un automóvil por experto que no sea residente en México, por el periodo de tiempo del contrato y sujeto a los requisitos de su legislación nacional.

La exención del pago de impuestos que se causen con motivo de la importación de bienes personales y domésticos se concederá a condición de que el periodo de residencia sea superior o igual a un año siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la legislación de México. No obstante, si un contrato debiera concluirse de manera inesperada antes del final de un año, los bienes en cuestión podrán reexportarse sin pagar derechos, impuestos y cargas. Si no se reexportan, los bienes en cuestión estarán sujetos al pago de los impuestos que se causen con motivo de la importación aplicables en México, salvo exoneración concedida por éste.

II. Referente a los proyectos no financiados en el marco de un Convenio de Financiación Específico:

En México se aplicará el régimen definido en el apartado I y en el Anexo al presente Protocolo Fiscal a las acciones consideradas de interés público. Las demás acciones estarán sometidas a las disposiciones de la ley local.

ANEXO AL PROTOCOLO I

Medidas para evitar la doble tributación con Estados de la Unión Europea que no cuenten con un Acuerdo en vigor en la materia con México

Las disposiciones previstas en el presente apartado serán aplicables exclusivamente a las personas que sean residentes en un Estado de la Unión Europea con los que México no tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación y cuenten con la documentación necesaria que acredite dicha residencia.

DEFINICIONES GENERALES

1. A los efectos del presente Protocolo, el término:

- a) "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere como persona moral a efectos impositivos;
- b) "tráfico internacional" significa todo transporte efectuado por un buque o aeronave salvo cuando la operación del buque o aeronave sea únicamente entre lugares situados en un Estado;
- c) "empresa" significa una empresa explotada por un residente de dicho Estado.

RESIDENTE

1. A los efectos del presente Protocolo, el término "residente" significa toda persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en el mismo por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección, lugar de constitución o cualquier otro criterio de naturaleza análoga, incluyendo también a ese Estado, subdivisiones políticas y a cualquier entidad local del mismo. Sin embargo, este término no incluye a las personas que están sujetas a imposición en esos Estados exclusivamente por las rentas que obtengan de fuentes situadas en dicho país o por el capital situado en el mismo.

2. Cuando una sociedad sea residente fiscal de dos o más Estados, se considerará residente solamente de aquel en que se encuentre su sede de dirección efectiva.

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

1. A los efectos del presente Protocolo, el término "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

2. El término "establecimiento permanente" incluye, en especial:

- a) una sede de dirección;
- b) una sucursal;
- c) una oficina;
- d) una fábrica;
- e) un taller, y
- f) una mina, un pozo de petróleo o de gas, una cantera o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.

3. El término "establecimiento permanente" también incluye una obra, un proyecto de construcción, instalación o montaje, o actividades de supervisión relacionadas con los mismos, pero sólo cuando dicha obra, proyecto o actividades tengan una duración mayor a seis meses.

4. No obstante las disposiciones anteriores, se considera que el término "establecimiento permanente" no incluye:

- a) la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar, exponer o entregar bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;
- b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas, exhibirlas o entregarlas;
- c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa;
- d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o de recopilar información, para la empresa;
- e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de hacer publicidad, suministrar información, realizar investigaciones científicas o desarrollar actividades similares que tengan carácter auxiliar o preparatorio, para la empresa;

- f) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin del ejercicio combinado de las actividades mencionadas en los incisos a) a e), siempre que el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios que resulte de esta combinación conserve su carácter auxiliar o preparatorio.

5. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, cuando una persona -distinta de un agente que goce de un estatuto independiente, al cual se le aplica el párrafo 7- actúe por cuenta de una empresa y ostente y ejerza habitualmente en México poderes que la faculten para concluir contratos en nombre de la empresa, se considerará que esta empresa tiene un establecimiento permanente en dicho Estado respecto de todas las actividades que esta persona realiza para la empresa, a menos que las actividades de esta persona se limiten a las mencionadas en el párrafo 4 y que, de haber sido ejercidas por medio de un lugar fijo de negocios, no se hubiera considerado este lugar como un establecimiento permanente, de acuerdo con las disposiciones de este párrafo.

6. Se considera que una empresa aseguradora tiene un establecimiento permanente en México si recauda primas en el territorio de México o si asegura contra riesgos situados en él por medio de una persona distinta de un agente que goce de un estatuto independiente al cual se le aplica el párrafo 7.

7. No se considera que una empresa tiene un establecimiento permanente en México por el mero hecho de que realice sus actividades empresariales en dicho Estado por medio de un corredor, un comisionista general, o cualquier otro agente que goce de un estatuto independiente, siempre que dichas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad empresarial, y que, en sus relaciones comerciales y financieras con la empresa, no estén unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían generalmente acordadas por agentes independientes.

8. El hecho de que una sociedad residente de México o de un Estado de la Unión Europea controle o sea controlada por una sociedad residente de cualquiera de dichos Estados, o que realice actividades empresariales en uno u otro Estado (ya sea por medio de un establecimiento permanente o de otra manera), no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra.

RENTAS INMOBILIARIAS

1. Las rentas que un residente de un Estado de la Unión Europea obtenga de bienes inmuebles (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o silvícolas) situados en México pueden someterse a imposición en México.

2. El término "bienes inmuebles" tendrá el significado que le atribuya la legislación de México. Dicho término comprende, en todo caso, los accesorios de bienes inmuebles, el ganado y equipo utilizado en las explotaciones agrícolas y silvícolas, los derechos a los que se apliquen las disposiciones de derecho privado relativas a la propiedad inmueble, el usufructo de bienes inmuebles y los derechos a percibir pagos variables o fijos por la explotación o la concesión de la explotación de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales; los buques, embarcaciones y aeronaves no se consideran bienes inmuebles.

3. Las disposiciones del párrafo 1 se aplican a las rentas derivadas del uso directo, del arrendamiento, así como de cualquier otra forma de explotación de los bienes inmuebles.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 3 se aplican igualmente a las rentas derivadas de bienes inmuebles de una sociedad y de los bienes inmuebles utilizados para la prestación de servicios personales independientes.

BENEFICIOS EMPRESARIALES

1. Los beneficios de una empresa residente en algún Estado de la Unión Europea solamente pueden someterse a imposición en dicho Estado a no ser que la empresa realice actividades empresariales en México por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza actividades empresariales de dicha manera, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en México, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a:

- a) este establecimiento permanente;

- b) las ventas de bienes o mercancías en México del mismo o similar tipo a los bienes o mercancías vendidas a través de este establecimiento permanente.

Sin embargo, los beneficios derivados de las ventas descritas en el inciso b) no serán sometidos a imposición en México si la empresa demuestra que dichas ventas han sido realizadas por razones distintas

a las de obtener un beneficio del presente Protocolo.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 3, cuando una empresa de un Estado de la Unión Europea realice actividades empresariales en México por medio de un establecimiento permanente situado en él, tanto en México como en el Estado de la Unión Europea se atribuirán a dicho establecimiento permanente los beneficios que éste hubiera podido obtener de ser una empresa distinta y separada que realizase las mismas actividades o similares, bajo las mismas o similares condiciones, y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente.

3. Para la determinación de los beneficios del establecimiento permanente, se permitirá la deducción de los gastos incurridos para la realización de los fines del establecimiento permanente, comprendidos los gastos de dirección y generales de administración así incurridos, si se efectúan en México, si en dicho Estado se encuentra el establecimiento permanente, como en otra parte. Sin embargo, no serán deducibles los pagos que efectúe en su caso, (que no sean los hechos por concepto de reembolso de gastos efectivos) el establecimiento permanente a la oficina central de la empresa o alguna de sus otras sucursales, a título de regalías, honorarios u otros pagos análogos a cambio del derecho de utilizar patentes u otros derechos, a título de comisión, por la prestación de servicios específicos o por gestiones hechas o, salvo en el caso de una empresa bancaria, a título de intereses sobre dinero prestado al establecimiento permanente. Asimismo, no se tomarán en cuenta para la determinación de los beneficios del establecimiento permanente, las cantidades cobradas (que no sean hechas por concepto de reembolso de gastos efectivos) por el establecimiento permanente a la oficina central de la empresa o alguna de sus otras sucursales, a título de regalías, honorarios u otros pagos análogos a cambio del derecho de utilizar patentes u otros derechos, a título de comisión, por la prestación de servicios específicos o por gestiones hechas o, salvo en el caso de una empresa bancaria, a título de intereses sobre dinero prestado al establecimiento permanente.

4. Mientras sea usual en México determinar los beneficios imputables a un establecimiento permanente sobre la base de un reparto de los beneficios totales de la empresa entre sus diversas partes, nada de lo establecido en el párrafo 2 impedirá que México determine de esta manera los beneficios imponibles mediante dicho reparto mientras sea usual; sin embargo, el método de reparto adoptado habrá de ser tal que el resultado obtenido esté de acuerdo con los principios contenidos en el presente Protocolo.

5. No se atribuirá ningún beneficio a un establecimiento permanente por el mero hecho de que este establecimiento permanente compre bienes o mercancías para la empresa.

6. A los efectos de los párrafos anteriores, los beneficios imputables al establecimiento permanente se calcularán cada año por el mismo método, a no ser que existan motivos válidos y suficientes para proceder de otra forma.

7. Cuando los beneficios comprendan rentas reguladas separadamente en otros tipos de ingreso del presente Protocolo, las disposiciones de dichos tipos de ingreso no quedarán afectadas por las aquí establecidas.

NAVEGACION MARITIMA Y AEREA

1. Los beneficios procedentes de la operación que otorguen buques en tráfico internacional sólo pueden someterse a imposición en el país en el que se encuentren registrados o por el que sean documentados.

2. Los beneficios procedentes de la explotación de aeronaves en tráfico internacional sólo pueden someterse a imposición en el país en el que se encuentre la sede de dirección de la empresa.

3. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 se aplican también a los beneficios procedentes de la participación en un consorcio, empresa conjunta o una agencia internacional de explotación.

INTERESES

1. Los intereses procedentes de México y pagados a un residente de un Estado de la Unión Europea pueden someterse a imposición en ese Estado.

2. Sin embargo, dichos intereses pueden someterse también a imposición en México, y de acuerdo con su legislación, pero si el beneficiario efectivo de los intereses es residente de un Estado de la Unión Europea, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de los intereses.

3. El término "intereses" aquí, significa los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantías hipotecarias o cláusula de participación en los beneficios del deudor y, especialmente, las rentas de valores gubernamentales y de bonos u obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a estos títulos, bonos u obligaciones, así como cualquier otra renta que se asimile a los rendimientos de las cantidades dadas en préstamo por las legislaciones fiscales de México y de un Estado de la Unión Europea. Las penas por mora en el pago no se consideran como intereses a los efectos del presente Protocolo.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado de la Unión Europea, realiza en México, actividades empresariales por medio de un establecimiento permanente situado en él o presta en México servicios personales independientes por medio de una base fija situada en él, y el crédito que genera los intereses esté vinculado efectivamente con dicho establecimiento permanente o base fija. En estos casos son aplicables las disposiciones relativas a beneficios empresariales o servicios personales independientes, según proceda.

5. Los intereses se consideran procedentes de México cuando el deudor sea residente de dicho país. Sin embargo, cuando quien paga los intereses, sea o no residente de México o de un Estado de la Unión Europea, tenga en un Estado un establecimiento permanente o una base fija en relación con el cual se haya contraído la deuda que da origen al pago de los intereses, y soporte la carga de los mismos, éstos se considerarán procedentes del Estado donde esté situado el establecimiento permanente o la base fija.

6. A efectos de la aplicación del párrafo anterior, cuando el préstamo sea contratado por la oficina central de la empresa y el monto del mismo afecte a varios establecimientos permanentes o bases fijas ubicados en diferentes países, se considerará que los intereses proceden del Estado en el que esté situado el establecimiento permanente o la base fija sólo en la medida en que dicho establecimiento permanente o base fija soporte la carga de los intereses.

7. Cuando, por razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los intereses pagados, habida cuenta del crédito por el que se paguen, exceda del que hubieran convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este Artículo se aplicarán solamente a este último importe. En este caso, la parte excedente del pago puede someterse a imposición, de acuerdo con la legislación de México y de un Estado de la Unión Europea, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Protocolo.

REGALÍAS

1. Las regalías procedentes de México y pagadas a un residente de un Estado de la Unión Europea pueden someterse a imposición en un Estado de la Unión Europea.

2. Sin embargo, dichas regalías también pueden someterse a imposición en México y, de acuerdo con su legislación, pero si el perceptor de las regalías es el beneficiario efectivo, el impuesto así exigido no podrá exceder de 10 por ciento del importe bruto de las regalías.

3. El término "regalías" aquí empleado significa las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso o la concesión de uso de derechos de autor, patente, marca comercial, diseño o modelo, plano, fórmula o procedimiento secreto, u otro derecho o propiedad intangible, o por el uso o la concesión de uso de equipo industrial, comercial o científico, o por información relativa a experiencia industrial, comercial o científica, e incluye pagos de cualquier clase relativos a películas cinematográficas y obras registradas en películas, video u otros medios de reproducción para el uso en relación con la televisión, e incluye pagos de cualquier especie en virtud de la recepción de, o el derecho de recibir, imágenes visuales o sonidos, o ambos, transmitidos al público vía satélite o por cable, fibra óptica u otra tecnología similar, o el uso en relación con la transmisión por televisión o radio. El término "regalías" también incluye las ganancias derivadas de la enajenación de cualquiera de dichos derechos o bienes condicionados a la productividad, uso o disposición de los mismos.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de las regalías, residente de un Estado de la Unión Europea realiza en México, actividades empresariales a través de un establecimiento permanente situado en él o presta en dicho país servicios personales independientes a través de una base fija situada en él, y el derecho, o propiedad por el que se pagan las regalías estén vinculados efectivamente con dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso son aplicables las disposiciones relativas a beneficios empresariales o servicios personales independientes, según proceda.

5. Las regalías se consideran procedentes de México cuando el deudor sea residente de dicho país. Sin embargo, cuando quien paga las regalías, sea o no residente de México o de un Estado de la Unión Europea, tenga en un Estado un establecimiento permanente o una base fija en relación con el cual se haya contraído la obligación de pagar las regalías, y soporte la carga de las mismas, éstas se consideran procedentes del Estado donde esté situado el establecimiento permanente o base fija.

6. Cuando por razón de la relación especial existente entre el deudor y el beneficiario efectivo o de la que uno y otro mantengan con terceros, el importe de las regalías, habida cuenta del uso, derecho o información por los que se pagan, exceda del importe que habrían convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tal relación, las disposiciones del presente Artículo se aplicarán solamente a este último importe. En tal caso, la parte excedente del pago podrá someterse a imposición, de acuerdo con la legislación de México o de un Estado de la Unión Europea, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Protocolo.

SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES

1. Las rentas obtenidas por un residente de un Estado de la Unión Europea por la prestación de servicios profesionales u otras actividades de carácter independiente sólo pueden someterse a imposición en dicho país. Sin embargo, dichas rentas pueden también someterse a imposición en México si:

- a) el residente, siendo una persona física, permanece en México por un periodo o periodos que excedan en total de 183 días en cualquier periodo de doce meses que inicie o termine en el año fiscal considerado; o
- b) el residente tiene una base fija disponible regularmente en México con el propósito de realizar sus actividades, pero sólo en la medida en que el ingreso sea atribuible a los servicios realizados en este país.

2. La expresión "servicios profesionales" comprende especialmente las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, así como las actividades independientes de los médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, dentistas y contadores.

OTRAS RENTAS

1. Las rentas de un residente de un Estado de la Unión Europea, cualquiera que fuese su procedencia, no mencionadas anteriormente en el presente Protocolo, sólo pueden someterse a imposición en ese país.

2. Lo dispuesto en el párrafo 1, no es aplicable a las rentas, distintas de las derivadas de bienes definidos como inmuebles, cuando el beneficiario de dichas rentas, residente de un Estado de la Unión Europea, realice en México actividades empresariales a través de un establecimiento permanente situado en México o preste servicios personales independientes a través de una base fija situada en él, y el derecho o bien por el que se pagan las rentas estén vinculadas efectivamente con dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso, son aplicables las disposiciones relativas a beneficios empresariales o servicios personales independientes, según proceda.

3. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2, las rentas de un residente de un Estado de la Unión Europea no mencionadas anteriormente en el presente Protocolo y procedentes de dicho país pueden también someterse a imposición en México.

Para la interpretación de las disposiciones fiscales del presente Anexo serán aplicables los comentarios del modelo de Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal a que hace referencia la recomendación adoptada por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, el 21 de septiembre de 1995 o aquella que la sustituya.

PROTOCOLO II DEL CONVENIO-MARCO: EJECUCION DELEGADA

En el caso en que la ejecución del proyecto esté delegada a una Unidad de Gestión, las disposiciones siguientes son de aplicación:

I.- La Co-dirección

1. La Unidad de Gestión está dirigida por un Co-director nacional y un Co-director europeo cuya designación y nombramiento corresponde a las Partes. Ambos Co-directores, o sus representantes delegados, en caso de existir un impedimento de los primeros, ejecutarán sus tareas de manera conjunta y solidaria, y firmarán todos los documentos técnicos y financieros necesarios para la ejecución del proyecto.

- La Co-dirección es responsable ante las autoridades de tutela del proyecto que son el Beneficiario y la Comisión Europea, de la ejecución general del mismo y concretamente de:
- La preparación de un Plan Operativo Global (POG), de Planes Operativos Anuales (POA) y de informes de ejecución trimestrales.
- La puesta en ejecución de los Planes Operativos debidamente aprobados por las autoridades de tutela del proyecto y del seguimiento técnico y financiero de los mismos.
- La gestión administrativa del personal y de los bienes puestos a disposición del proyecto por las autoridades de tutela.
- La Unidad de Gestión goza de autonomía en los aspectos operativos de las áreas administrativa, financiera y técnica y dispone del control total de los medios necesarios para la ejecución del proyecto.

II.- Firma de los contratos

En caso de que la autoridad contratante sea el Beneficiario (entidad elegible), de acuerdo con lo previsto en los Artículos 13.3 y 14.3 de las Condiciones Generales del Convenio de Financiación Específico, los contratos serán firmados directamente por tal Beneficiario. Como autoridad contratante, el Beneficiario asume los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos.

En el supuesto de que la ejecución de un contrato dé lugar a controversias entre el Beneficiario y la Unidad de Gestión, el Coordinador Nacional contribuirá con sus buenos oficios en la solución de las mismas.

III.- Puesta a disposición de los fondos

Para la realización de pagos en moneda nacional relativos a proyectos objeto de un Convenio de Financiación Específico firmado entre la Comisión Europea y el Beneficiario, la puesta a disposición de los fondos respetará los procedimientos siguientes:

La administración de los fondos comunitarios será confiada al Beneficiario. Sin embargo, dicho Beneficiario no será ejecutor ni gestor de los proyectos que cuenten con financiación comunitaria, esta función estando delegada a la Unidad de Gestión.

El Beneficiario abrirá para cada proyecto:

- Una cuenta en moneda nacional en un Banco Comercial con acuerdo de la Comisión.
- Una cuenta en Euros o en otra divisa.

Las cuentas estarán abiertas a nombre del Proyecto. El Beneficiario certificará las firmas autorizadas de los dos Co-directores para el manejo exclusivo de ambas cuentas.

La Unidad de Gestión actuará en el estricto respeto de los POG y POAs aprobados por las autoridades de tutela de cada proyecto, a saber, por una parte el Beneficiario firmante del Convenio de Financiación Específico, y por otra parte, la Comisión Europea. A este respecto, la Unidad de Gestión será la única habilitada para solicitar y realizar los pagos o transferencia requeridas.

Estas cuentas serán las únicas a través de las cuales transitarán los fondos comunitarios. La seguridad de dichos fondos está garantizada por el Gobierno Beneficiario de este Convenio de Financiación Específico, conforme al Derecho Internacional.

La conversión de Euros a moneda nacional se efectuará a la tasa de cambio del mercado vigente el día de la transacción; en la medida que dichas cuentas no produzcan intereses, los cargos eventuales de mantenimiento serán asumidos directamente por el Beneficiario.

Las cuentas pueden ser auditadas por la Comunidad Europea en cualquier momento.

El Beneficiario podrá solicitar toda información necesaria para el cumplimiento efectivo de sus responsabilidades. Por lo tanto, efectuará un seguimiento y supervisión permanente de la administración de los fondos expresamente delegada a ambos Co-directores. Asimismo, informará inmediatamente al Coordinador Nacional y a la Delegación de la Comisión Europea sobre la posible existencia de irregularidades en cualquier pago solicitado y/o ejecutado por la Unidad de Gestión.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio-Marco entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, Relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en México, en virtud del Reglamento "ALA", firmado en la ciudad de Bruselas, el trece de mayo de dos mil dos.

Extiendo la presente, en cuarenta y ocho páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el treinta y uno de enero de dos mil tres, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado, que se denomina Financiera Alcanza, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 76.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito y 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6o. fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;

Que en razón a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, como parte de un crecimiento sostenido y dinámico, el gobierno promoverá el fortalecimiento del círculo ahorro-inversión.

Que conforme a las premisas del Programa Nacional del Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo, y

Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito, que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA ORGANIZACION Y OPERACION DE UNA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, QUE SE DENOMINA FINANCIERA ALCANZA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO

PRIMERO.- De conformidad con la facultad que le confiere el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la organización y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado que se denomina Financiera Alcanza, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

SEGUNDO.- La Sociedad tiene por objeto la capacitación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificador de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores, y la obtención de créditos de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos al consumo a personas físicas para la adquisición de bienes de consumo duradero y financiamiento bajo la modalidad de préstamo personal, excluyendo financiamiento para la adquisición de automóviles y de bienes inmuebles.

TERCERO.- El capital social de Financiera Alcanza, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, es variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$32'000,000.00 (treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.)

La parte variable del capital es ilimitada.

CUARTO.- El domicilio social de Financiera Alcanza, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, es la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en la presente Resolución, Financiera Alcanza, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se ajustará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y a lo dispuesto por las Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a los lineamientos que respecto a sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de enero de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 174783)

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de marzo de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o. y 7o. fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica; 1o., 4o. y 8o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 7o. fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, corresponde a la Secretaría de Economía, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, determinar mediante acuerdo los precios máximos que correspondan a los bienes y servicios, que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, determinados por el Ejecutivo Federal en los términos de dicho precepto, con base a criterios que eviten la insuficiencia en el abasto;

Que el 27 de febrero de 2003, el Ejecutivo Federal publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, mismo que establece en su artículo tercero que esta Secretaría fijará el precio máximo de venta del gas licuado de petróleo al usuario final;

Que a nivel mundial, México ocupa el cuarto lugar como consumidor de gas licuado de petróleo, es el quinto país productor de este energético y ocupa el primer lugar a nivel mundial como consumidor de gas licuado de petróleo para uso doméstico;

Que la infraestructura de la industria del gas licuado de petróleo en México se encuentra conformada por instalaciones tanto de particulares como del Gobierno Federal, por conducto de Petróleos Mexicanos, cuya demanda ha venido creciendo en tasas promedio anual de 3.5% desde 1994, estimando que esta tendencia continúe durante los próximos 10 años;

Que en la actualidad el gas licuado de petróleo constituye un elemento indispensable para las actividades cotidianas de la mayoría de la población nacional;

Que por razones de orden público e interés social contenidas en el Decreto referido en el segundo Considerando del presente Acuerdo, el Ejecutivo Federal ha considerado necesario sujetar al gas licuado de petróleo y a los servicios involucrados en su entrega a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales;

Que el precio máximo para el gas licuado de petróleo y de los servicios involucrados en su entrega se determina conforme a la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} & \text{PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO + FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR A LA PLANTA} \\ & \text{DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCION + MARGEN DE COMERCIALIZACION + IMPUESTO AL VALOR} \\ & \text{AGREGADO = PRECIO MAXIMO DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO Y DE LOS SERVICIOS} \\ & \text{INVOLUCRADOS EN SU ENTREGA AL USUARIO FINAL EN LA ZONA CORRESPONDIENTE} \end{aligned}$$

En donde:

- I.- El precio de venta de primera mano se establece de conformidad con lo dispuesto por el Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 27 de febrero en el **Diario Oficial de la Federación**.
- II.- Los fletes del centro embarcador a las plantas de almacenamiento para distribución son los costos estimados de transporte desde los Centros Embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, los cuales se calcularán tomándose como referencia las tarifas vigentes al momento del inicio de las ventas LAB en el mes de agosto de 2001, y se irán ajustando de forma cuatrimestral en los meses de febrero, junio y octubre empleando el crecimiento de los precios reflejados en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- III.- El margen de comercialización se revisará periódicamente de manera que se consideren los costos de una planta de distribución nueva, dimensionada para manejar un volumen de venta pequeño, conforme a lo siguiente:
 - a) Costos y gastos;
 - b) Inversiones y depreciaciones, incluyendo los recipientes portátiles;
 - c) Útiles de trabajo;
 - d) Gastos de mantenimiento;
 - e) Costo de movimiento de vehículos;
 - f) Remuneraciones y prestaciones al personal;
 - g) Contribuciones aplicables;
 - h) Insumos para la operación;
 - i) Capital de trabajo;
 - j) Utilidades, y
 - k) Inflación anual prevista.
- IV.- Impuesto al Valor Agregado según la zona.

Que como señala el Decreto referido existe la necesidad de que el gas licuado de petróleo y los servicios involucrados en su entrega se sujeten a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, con fines de reordenamiento de dicho mercado;

Que la coexistencia de los precios máximos que fija este Acuerdo con un mercado abierto a las importaciones a granel de gas licuado de petróleo por parte de particulares, podría generar desórdenes en este mercado que ocasionen eventuales situaciones de desabasto en algunas zonas del país, y

Que como es responsabilidad de esta Secretaría dar a conocer el precio máximo del gas licuado de petróleo al usuario final que se aplicará en el territorio nacional durante el mes de marzo de 2003, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MAXIMO PARA EL GAS LICUADO DE PETROLEO
AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2003**

ARTICULO PRIMERO.- El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo al usuario final para el mes de marzo de 2003, determinado conforme a los Considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según el siguiente cuadro:

No. Región	Edos. que participan parcial o total	IVA	Pesos por kilogramo (Kg)	Pesos por 10 Kgs.	Pesos por 20 Kgs.	Pesos por 30 Kgs.	Pesos por 45 Kgs.	Pesos por litro
(*) 1	B.C.	10%	6.02	60.20	120.40	180.60	270.90	3.25
(*) 2	B.C.	10%	6.20	62.00	124.00	186.00	279.00	3.35
3	B.C. Y SON.	15%	6.61	66.10	132.20	198.30	297.50	3.57
(*) 3	B.C. Y SON.	10%	6.32	63.20	126.40	189.60	284.40	3.41
(*) 4	B.C.	10%	6.35	63.50	127.00	190.50	285.80	3.43
(*) 5	B.C.S.	10%	6.86	68.60	137.20	205.80	308.70	3.70
(*) 6	B.C.S.	10%	7.31	73.10	146.20	219.30	329.00	3.95
7	SON.	15%	6.75	67.50	135.00	202.50	303.80	3.65
(*) 7	SON.	10%	6.46	64.60	129.20	193.80	290.70	3.49
8	SON.	15%	6.90	69.00	138.00	207.00	310.50	3.73
9	SIN.	15%	6.84	68.40	136.80	205.20	307.80	3.69
10	SIN.	15%	6.99	69.90	139.80	209.70	314.60	3.77
11	CHIH.	15%	5.95	59.50	119.00	178.50	267.80	3.21
(*) 11	CHIH.	10%	5.69	56.90	113.80	170.70	256.10	3.07
12	CHIH.	15%	6.27	62.70	125.40	188.10	282.20	3.39
(*) 12	CHIH.	10%	6.00	60.00	120.00	180.00	270.00	3.24
13	CHIH.	15%	6.48	64.80	129.60	194.40	291.60	3.50
(*) 13	CHIH.	10%	6.20	62.00	124.00	186.00	279.00	3.35
14	CHIH.	15%	6.73	67.30	134.60	201.90	302.90	3.63
15	CHIH.	15%	6.46	64.60	129.20	193.80	290.70	3.49
16	TAMPS.	15%	6.13	61.30	122.60	183.90	275.90	3.31
(*) 16	TAMPS.	10%	5.86	58.60	117.20	175.80	263.70	3.16
17	COAH. Y N.L.	15%	6.57	65.70	131.40	197.10	295.70	3.55
18	COAH., N.L. Y TAMPS.	15%	6.21	62.10	124.20	186.30	279.50	3.35
(*) 18	COAH., N.L. Y TAMPS.	10%	5.94	59.40	118.80	178.20	267.30	3.21
19	N.L.	15%	6.55	65.50	131.00	196.50	294.80	3.54
20	COAH. Y DGO.	15%	6.84	68.40	136.80	205.20	307.80	3.69
21	DGO. Y ZAC.	15%	7.07	70.70	141.40	212.10	318.20	3.82
22	COAH.	15%	6.69	66.90	133.80	200.70	301.10	3.61
23	ZAC.	15%	6.88	68.80	137.60	206.40	309.60	3.72
24	S.L.P.	15%	6.68	66.80	133.60	200.40	300.60	3.61
25	S.L.P.	15%	6.67	66.70	133.40	200.10	300.20	3.60
26	AGS., JAL. Y ZAC.	15%	6.72	67.20	134.40	201.60	302.40	3.63
27	GTO. Y MICH.	15%	6.55	65.50	131.00	196.50	294.80	3.54
28	GTO., MICH. Y QRO.	15%	6.68	66.80	133.60	200.40	300.60	3.61

29	MICH.	15%	6.85	68.50	137.00	205.50	308.30	3.70
30	QRO.	15%	6.71	67.10	134.20	201.30	302.00	3.62
31	JAL. Y NAY.	15%	6.66	66.60	133.20	199.80	299.70	3.60
32	JAL.	15%	6.84	68.40	136.80	205.20	307.80	3.69
33	JAL. Y NAY.	15%	7.10	71.00	142.00	213.00	319.50	3.83
34	COL.	15%	6.84	68.40	136.80	205.20	307.80	3.69
35	D.F., HGO. Y MEX.	15%	6.36	63.60	127.20	190.80	286.20	3.43
36	HGO.	15%	6.45	64.50	129.00	193.50	290.30	3.48
37	HGO. Y MEX.	15%	6.34	63.40	126.80	190.20	285.30	3.42
38	MEX.	15%	6.48	64.80	129.60	194.40	291.60	3.50
39	PUE. Y VER.	15%	6.46	64.60	129.20	193.80	290.70	3.49
40	VER.	15%	6.71	67.10	134.20	201.30	302.00	3.62
41	TAMPS.	15%	6.44	64.40	128.80	193.20	289.80	3.48
42	PUE.	15%	6.23	62.30	124.60	186.90	280.40	3.36
43	TLAX.	15%	6.27	62.70	125.40	188.10	282.20	3.39
44	PUE. Y VER.	15%	6.46	64.60	129.20	193.80	290.70	3.49
45	GRO.	15%	6.59	65.90	131.80	197.70	296.60	3.56
46	PUE.	15%	6.37	63.70	127.40	191.10	286.70	3.44
47	MOR.	15%	6.43	64.30	128.60	192.90	289.40	3.47
48	GRO.	15%	6.85	68.50	137.00	205.50	308.30	3.70
49	GRO.	15%	6.67	66.70	133.40	200.10	300.20	3.60
50	GRO.	15%	6.59	65.90	131.80	197.70	296.60	3.56
51	GRO.	15%	6.62	66.20	132.40	198.60	297.90	3.57
52	VER.	15%	6.33	63.30	126.60	189.90	284.90	3.42
53	VER.	15%	6.26	62.60	125.20	187.80	281.70	3.38
54	CHIS. Y TAB.	15%	6.30	63.00	126.00	189.00	283.50	3.40
55	CAMP.	15%	6.50	65.00	130.00	195.00	292.50	3.51
(*) 55	CAMP.	10%	6.22	62.20	124.40	186.60	279.90	3.36
56	CAMP.	15%	6.61	66.10	132.20	198.30	297.50	3.57
(*) 56	CAMP.	10%	6.32	63.20	126.40	189.60	284.40	3.41
57	CHIS. Y TAB.	15%	6.51	65.10	130.20	195.30	293.00	3.52
(*) 57	CHIS. Y TAB.	10%	6.23	62.30	124.60	186.90	280.40	3.36
58	CHIS.	15%	6.58	65.80	131.60	197.40	296.10	3.55
(*) 58	CHIS.	10%	6.29	62.90	125.80	188.70	283.10	3.40
59	OAX.	15%	6.45	64.50	129.00	193.50	290.30	3.48
60	OAX.	15%	6.31	63.10	126.20	189.30	284.00	3.41
61	OAX.	15%	6.49	64.90	129.80	194.70	292.10	3.50
62	Q. ROO Y YUC.	15%	6.81	68.10	136.20	204.30	306.50	3.68
(*) 62	Q. ROO Y YUC.	10%	6.51	65.10	130.20	195.30	293.00	3.52
63	YUC.	15%	6.94	69.40	138.80	208.20	312.30	3.75
(*) 64	Q. ROO	10%	6.84	68.40	136.80	205.20	307.80	3.69

(*)	65	Q. ROO	10%	7.18	71.80	143.60	215.40	323.10	3.88
-----	----	--------	-----	------	-------	--------	--------	--------	------

(*) De acuerdo a las reformas de la Ley del IVA, artículo 2o., emitidas en el D.O.F., del 27 de marzo de 1995; con vigencia del 1 de abril de 1995.

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramo por litro.

ARTICULO SEGUNDO.- Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, son los que se indican a continuación:

Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región
AGUASCALIENTES		PIEDRAS NEGRAS	18		
AGUASCALIENTES	26	PROGRESO	18		
ASIENTOS	26	RAMOS ARIZPE	17		
CALVILLO	26	SABINAS	18		
COSIO	26	SACRAMENTO	18		
EL LLANO	26	SALTILLO	17		
JESUS MARIA	26	SAN BUENAVENTURA	18		
PABELLON DE ARTEAGA	26	SAN JUAN DE SABINAS	18		
RINCON DE ROMOS	26	SAN PEDRO	22		
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	26	SIERRA MOJADA	18		
SAN JOSE DE GRACIA	26	TORREON	20		
TEPEZALA	26	VIESCA	20		
BAJA CALIFORNIA		VILLA UNION	18		
ENSENADA	4	ZARAGOZA	18		
MEXICALI	3	COLIMA			
PLAYAS DE ROSARITO	1	ARMERIA	34		
TECATE	2	COLIMA	34		
TIJUANA	1	COMALA	34		
BAJA CALIFORNIA SUR		COQUIMATLAN	34		
COMONDU	5	CUAUHTEMOC	34		
LA PAZ	6	IXTLAHUACAN	34		
LORETO	5	MANZANILLO	34		
LOS CABOS	6	MINATITLAN	34		
MULEGE	5	TECOMAN	34		
CAMPECHE		VILLA DE ALVAREZ	34		
CALKINI	56	CHIAPAS			
CAMPECHE	56	ACACOYAGUA	58		
CARMEN	55	ACALA	57		
CHAMPOTON	56	ACAPETAHUA	58		
ESCARCEGA	55	ALDAMA	58		
HECELCHAKAN	56	ALTAMIRANO	57		
HOPELCHEN	56	AMATAN	54		
PALIZADA	55	AMATENANGO DE LA FRONTERA	58		
TENABO	56	AMATENANGO DEL VALLE	57		
COAHUILA		ANGEL ALBINO CORZO	58		
ABASOLO	18	ARRIAGA	57		
ACUÑA	18	BEJUCAL DE OCAMPO	58		
ALLENDE	18	BELLA VISTA	58		
ARTEAGA	17	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	58		
CANDELA	18	BERRIOZABAL	57		
CASTAÑOS	18	BOCHIL	57		
CUATROCIENEGAS	18	CACAHOTAN	58		
ESCOBEDO	18	CATAZAJA	57		
FRANCISCO I. MADERO	22	CINTALAPA	57		
FRONTERA	18	COAPILLA	57		
GENERAL CEPEDA	17	COMITAN DE DOMINGUEZ	58		
GUERRERO	18	COPAINALA	57		
HIDALGO	18				
JIMENEZ	18				
JUAREZ	18				
LAMADRID	18				
MATAMOROS	20				
MONCLOVA	18				
MORELOS	18				
MUZQUIZ	18				
NADADORES	18				
NAVA	18				
OCAMPO	18				
PARRAS	22				

Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región
CHALCHIHUITAN	57	TAPALAPA	57	PRAXEDIS G. GUERRERO	12
CHAMULA	57	TAPILULA	57	RIVA PALACIO	15
CHANAL	57	TECPATAN	54	ROSALES	15
CHAPULTENANGO	54	TENEJAPA	57	ROSARIO	14
CHENALHO	57	TEOPISCA	57	SAN FRANCISCO DE BORJA	15
CHIAPA DE CORZO	57	TILA	57	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	14
CHIAPILLA	57	TONALA	57	SAN FRANCISCO DEL ORO	14
CHICOASEN	57	TOTOLAPA	57	SANTA BARBARA	14
CHICOMUSELO	58	TUMBALA	57	SANTA ISABEL	15
CHILON	57	TUXTLA CHICO	58	SATEVO	15
EL BOSQUE	57	TUXTLA GUTIERREZ	57	SAUCILLO	15
EL PORVENIR	58	TUZANTAN	58	TEMOSACHI	15
ESCUINTLA	58	TZIMOL	58	URIQUE	14
FRANCISCO LEON	54	UNION JUAREZ	58	URUACHI	15
FRONTERA COMALAPA	58	VENUSTIANO CARRANZA	57	VALLE DE ZARAGOZA	14
FRONTERA HIDALGO	58	VILLA COMALTITLAN	58	DISTRITO FEDERAL	
HUEHUETAN	58	VILLA CORZO	57	D.F.	35
HUITIUPAN	57	VILLAFLORES	57	DURANGO	
HUIXTAN	57	YAJALON	57	CANATLAN	21
HUIXTLA	58	ZINACANTAN	57	CANELAS	20
IXHUATAN	54	CHIHUAHUA		CONETO DE COMONFORT	20
IXTACOMITAN	54	AHUMADA	12	CUENCAME	20
IXTAPA	57	ALDAMA	15	DURANGO	21
IXTAPANGAJOYA	54	ALLENDE	14	EL ORO	20
JQUIPILAS	57	AQUILES SERDAN	15	GENERAL SIMON BOLIVAR	20
JITOTOL	57	ASCENSION	12	GOMEZ PALACIO	20
JUAREZ	54	BACHINIVA	15	GUADALUPE VICTORIA	21
LA CONCORDIA	57	BALLEZA	14	GUANACEVI	20
LA GRANDEZA	58	BATOPILAS	14	HIDALGO	20
LA INDEPENDENCIA	58	BOCOYNA	15	INDE	20
LA LIBERTAD	57	BUENAVENTURA	12	LERDO	20
LA TRINITARIA	58	CAMARGO	14	MAPIMI	20
LARRAINZAR	57	CARICHI	15	MEZQUITAL	21
LAS MARGARITAS	58	CASAS GRANDES	12	NAZAS	20
LAS ROSAS	57	CORONADO	14	NOMBRE DE DIOS	21
MAPASTEPEC	58	COYAME DEL SOTOL	13	NUEVO IDEAL	20
MAZAPA DE MADERO	58	CUAUHTEMOC	15	OCAMPO	20
MAZATAN	58	CUSIHUIRIACHI	15	OTAEZ	20
METAPA	58	CHIHUAHUA	15	PANUCO DE CORONADO	21
MITONTIC	57	CHINIPAS	14	PEÑON BLANCO	20
MONTECRISTO DE GUERRERO	58	DELICIAS	15	POANAS	21
MOTOZINTLA	58	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	15	PUEBLO NUEVO	21
NICOLAS RUIZ	57	EL TULE	14	RODEO	20
OCOSINGO	57	GALEANA	12	SAN BERNARDO	20
OCOTEPEC	57	GOMEZ FARIAS	15	SAN DIMAS	21
OCZOCAUTLA DE ESPINOSA	57	GRAN MORELOS	15	SAN JUAN DE GUADALUPE	20
OSTUACAN	54	GUACHOCHI	14	SAN JUAN DEL RIO	20
OSUMACINTA	57	GUADALUPE	12	SAN LUIS DEL CORDERO	20
OXCHUC	57	GUADALUPE Y CALVO	14	SAN PEDRO DEL GALLO	20
PALENQUE	57	GUAZAPARES	14	SANTA CLARA	20
PANTELHO	57	GUERRERO	15	SANTIAGO PAPASQUIARO	20
PANTEPEC	57	HIDALGO DEL PARRAL	14	SUCHIL	21
PICHUCALCO	54	HUEJOTITAN	14	TAMAZULA	20
PIJIJAPAN	57	IGNACIO ZARAGOZA	12	TEPEHUANES	20
PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	57	JANOS	12	TLAHUALILO	20
RAYON	57	JIMENEZ	14	TOPIA	20
REFORMA	54	JUAREZ	11	VICENTE GUERRERO	21
SABANILLA	57	JULIMES	15	GUANAJUATO	
SALTO DE AGUA	57	LA CRUZ	14	ABASOLO	27
SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	57	LOPEZ	14	ACAMBARO	28
SAN FERNANDO	57	MADERA	15	ALLENDE	28
SAN JUAN CANCUC	57	MAGUARICHI	15	APASEO EL ALTO	28
SAN LUCAS	57	MANUEL BENAVIDES	13	APASEO EL GRANDE	28
SILTEPEC	58	MATACHI	15	ATARJEA	28
SIMOJOVEL	57	MATAMOROS	14	CELAYA	28
SITALA	57	MEOQUI	15	COMONFORT	28
SOCOLTENANGO	58	MORELOS	14	CORONEO	28
SOLOSUCHIAPA	54	MORIS	15	CORTAZAR	27
SOYALO	57	NAMIQUIPA	15	CUERAMARO	27
SUCHIAPA	57	NONOAVA	14	DOCTOR MORA	28
SUCHIATE	58	NUEVO CASAS GRANDES	12	DOLORES HIDALGO	28
SUNUAPA	54	OCAMPO	15	GUANAJUATO	27
TAPACHULA	58	OJINAGA	13	HUANIMARO	27

Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región
IRAPUATO	27	MARTIR DE CUILAPAN	50	NOPALA DE VILLAGRAN	37
JARAL DEL PROGRESO	27	METLATONOC	50	OMITLAN DE JUAREZ	36
JERECUARO	28	MOCHITLAN	50	PACULA	36
LEON	27	OLINALA	50	PACHUCA DE SOTO	36
MANUEL DOBLADO	27	OMETEPEC	49	PISAFLORES	36
MOROLEON	27	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	45	PROGRESO DE OBREGON	37
OCAMPO	28	PETATLAN	48	SAN AGUSTIN METZQUITILAN	36
PENJAMO	27	PILCAYA	45	SAN AGUSTIN TLAXIACA	36
PUEBLO NUEVO	27	PUNGARABATO	51	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	36
PURISIMA DEL RINCON	27	QUECHULTENANGO	50	SAN FELIPE ORIZATLAN	36
ROMITA	27	SAN LUIS ACATLAN	49	SAN SALVADOR	36
SALAMANCA	27	SAN MARCOS	49	SANTIAGO DE ANAYA	36
SALVATIERRA	28	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	51	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO	36
SAN DIEGO DE LA UNION	28	TAXCO DE ALARCON	45	GUERRERO	
SAN FELIPE	28	TECOANAPA	49	SINGUILUCAN	36
SAN FRANCISCO DEL RINCON	27	TECPAN DE GALEANA	48	TASQUILLO	36
SAN JOSE ITURBIDE	28	TEOLOAPAN	45	TECOZAUTLA	37
SAN LUIS DE LA PAZ	28	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	45	TENANGO DE DORIA	36
SANTA CATARINA	28	TETIPAC	45	TEPEAPULCO	36
SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	27	TIXTLA DE GUERRERO	50	TEPEHUACAN DE GUERRERO	36
SANTIAGO MARAVATIO	27	TLACOACHISTLAHUACA	49	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	37
SILAO	27	TLACOAPA	50	TEPETITLAN	37
TARANDACUAO	28	TLALCHAPA	51	TETEPANGO	37
TARIMORO	28	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	50	TEZONTEPEC DE ALDAMA	37
TIERRA BLANCA	28	TLAPA DE COMONFORT	50	TIANGUISTENGO	36
URIANGATO	27	TLAHEHUALA	51	TIZAYUCA	35
VALLE DE SANTIAGO	27	XALPATLAHUAC	50	TLAHUELILPAN	37
VICTORIA	28	XOCHIHUEHUETLAN	50	TLAHUILTEPA	36
VILLAGRAN	27	XOCHISTLAHUACA	49	TLANALAPA	36
XICHU	28	ZAPOTITLAN TABLAS	50	TLANCHINOL	36
YURIRIA	27	ZIRANDARO	51	TLAXCOAPAN	37
GUERRERO		ZITLALA	50	TOLCAYUCA	35
ACAPULCO DE JUAREZ	49	HIDALGO		TULA DE ALLENDE	37
AHUACUOTZINGO	50	ACATLAN	36	TULANCINGO DE BRAVO	36
AJUCHITLAN DEL PROGRESO	51	ACAXOCHITLAN	36	VILLA DE TEZONTEPEC	36
ALCOZAUCA DE GUERRERO	50	ACTOPAN	36	XOCHIATIPAN	36
ALPOYECA	50	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	36	XOCHICOATLAN	36
APAXTLA	45	AJACUBA	37	YAHUALICA	36
ARCELIA	51	ALFAJAYUCAN	37	ZACUALTIPAN DE ANGELES	36
ATENANGO DEL RIO	45	ALMOLOYA	36	ZAPOTLAN DE JUAREZ	36
ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	50	APAN	36	ZEMPOALA	36
ATLIXTAC	50	ATITALAQUIA	37	ZIMAPAN	36
ATOYAC DE ALVAREZ	48	ATLAPEXCO	36	JALISCO	
AYUTLA DE LOS LIBRES	49	ATOTONILCO DE TULA	37	ACATIC	31
AZOYU	49	ATOTONILCO EL GRANDE	36	ACATLAN DE JUAREZ	31
BENITO JUAREZ	48	CALNALI	36	AHUALULCO DE MERCADO	31
BUENAVISTA DE CUELLAR	45	CARDONAL	36	AMACUECA	32
COAHUAYUTLA DE JOSE MARIA	48	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	36	AMATITAN	31
IZAZAGA		CHAPANTONGO	37	AMECA	31
COCULA	45	CHAPULHUACAN	36	ARANDAS	26
COPALA	49	CHILCUAUTLA	37	ATEMAJAC DE BRIZUELA	31
COPALILLO	45	EL ARENAL	36	ATENGO	31
COPANATOYAC	50	ELOXOCHITLAN	36	ATENGUILLO	31
COYUCA DE BENITEZ	48	EMILIANO ZAPATA	36	ATOTONILCO EL ALTO	31
COYUCA DE CATALAN	51	EPAZOYUCAN	36	ATOYAC	32
CUAJINICUILAPA	49	FRANCISCO I. MADERO	37	AUTLAN DE NAVARRO	32
CUALAC	50	HUASCA DE OCAMPO	36	AYOTLAN	31
CUAUTEPEC	49	HUAUTLA	36	AYUTLA	31
CUETZALA DEL PROGRESO	45	HUAZALINGO	36	BOLAÑOS	26
CUTZAMALA DE PINZON	51	HUEHUETLA	36	CABO CORRIENTES	33
CHILAPA DE ALVAREZ	50	HUEJUTLA DE REYES	36	CAÑADAS DE OBREGON	26
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	50	HUICHAPAN	37	CASIMIRO CASTILLO	32
EDUARDO NERI	50	IXMIQUILPAN	36	CIHUATLAN	32
FLORENCIO VILLARREAL	49	JACALA DE LEDEZMA	36	COCULA	31
GENERAL CANUTO A. NERI	51	JALTOCAN	36	COLOTLAN	26
GENERAL HELIODORO CASTILLO	50	JUAREZ HIDALGO	36	CONCEPCION DE BUENOS AIRES	32
HUAMUXTITLAN	50	LA MISION	36	CUAUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN	32
HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	45	LOLOTLA	36	CUAUTLA	31
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	45	METEPEC	36	CUQUIO	31
IGUALAPA	49	METZTITLAN	36	CHAPALA	31
IXCATEOPAN DE CUAUHEMOC	45	MINERAL DE LA REFORMA	36	CHIMALTITAN	26
JOSE AZUETA	48	MINERAL DEL CHICO	36	CHIQULISTLAN	31
JUAN R. ESCUDERO	50	MINERAL DEL MONTE	36	DEGOLLADO	26
LA UNION DE ISIDORO MONTES	48	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	37	EJUTLA	32
DE OCA		MOLANGO DE ESCAMILLA	36	EL ARENAL	31
LEONARDO BRAVO	50	NICOLAS FLORES	36	EL GRULLO	32
MALINALTEPEC	50			EL LIMON	32

Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región
EL SALTO	31	VALLE DE GUADALUPE	26	NOPALTEPEC	35
ENCARNACION DE DIAZ	26	VALLE DE JUAREZ	32	OCOYOACAC	38
ETZATLAN	31	VILLA CORONA	31	OCUILAN	38
GOMEZ FARIAS	32	VILLA GUERRERO	26	OTUMBA	35
GUACHINANGO	31	VILLA HIDALGO	26	OTZOLOAPAN	38
GUADALAJARA	31	VILLA PURIFICACION	32	OTZOLOTEPEC	38
HOSTOTIPAQUILLO	31	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	26	OZUMBA	35
HUEJUCAR	26	ZACOALCO DE TORRES	31	PAPALOTLA	35
HUEJUQUILLA EL ALTO	23	ZAPOPAN	31	POLOTITLAN	37
IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	31	ZAPOTILTI	32	RAYON	38
IXTLAHUACAN DEL RIO	31	ZAPOTITLAN DE VADILLO	32	SAN ANTONIO LA ISLA	38
JALOSTOTITLAN	26	ZAPOTLAN DEL REY	31	SAN FELIPE DEL PROGRESO	38
JAMAY	31	ZAPOTLAN EL GRANDE	32	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	35
JESUS MARIA	26	ZAPOTLANEJO	31	SAN MATEO ATENCO	38
JILOTLAN DE LOS DOLORES	32	ESTADO DE MEXICO		SAN SIMON DE GUERRERO	38
JOCOTEPEC	31	ACAMBAY	37	SANTO TOMAS	38
JUANACATLAN	31	ACOLMAN	35	SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	37
JUCHITLAN	32	ACULCO	37	SULTEPEC	38
LA BARCA	31	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	38	TECAMAC	35
LA HUERTA	32	ALMOLOYA DE JUAREZ	38	TEJUPILCO	38
LA MANZANILLA DE LA PAZ	32	ALMOLOYA DEL RIO	38	TEMAMATLA	35
LAGOS DE MORENO	26	AMANALCO	38	TEMASCALAPA	35
MAGDALENA	31	AMATEPEC	38	TEMASCALCINGO	37
MASCOTA	31	AMECAMECA	35	TEMASCALTEPEC	38
MAZAMITLA	32	APAXCO	35	TEMOAYA	38
MEXTICACAN	26	ATENCO	35	TENANCINGO	38
MEZQUITIC	23	ATIZAPAN	38	TENANGO DEL AIRE	35
MIXTLAN	31	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	35	TENANGO DEL VALLE	38
OCOTLAN	31	ATLACOMULCO	37	TEOLOYUCAN	35
OJUELOS DE JALISCO	26	ATLAUTLA	35	TEOTIHUACAN	35
PIHUAMO	32	AXAPUSCO	35	TEPETLAOXTOC	35
PONCITLAN	31	AYAPANGO	35	TEPETLIXPA	35
PUERTO VALLARTA	33	CALIMAYA	38	TEPOTZOTLAN	35
QUITUPAN	32	CAPULHUAC	38	TEQUIXQUIAC	35
SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	31	COACALCO DE BERRIOZABAL	35	TEXCALTITLAN	38
SAN DIEGO DE ALEJANDRIA	26	COATEPEC HARINAS	38	TEXCALYACAC	38
SAN GABRIEL	32	COCOTITLAN	35	TEXCOCO	35
SAN JUAN DE LOS LAGOS	26	COYOTEPEC	35	TEZOYUCA	35
SAN JUANITO DE ESCOBEDO	31	CUAUTITLAN	35	TIANGUISTENCO	38
SAN JULIAN	26	CUAUTITLAN IZCALLI	35	TIMILPAN	37
SAN MARCOS	31	CHALCO	35	TLALMANALCO	35
SAN MARTIN DE BOLAÑOS	26	CHAPA DE MOTA	37	TLALNEPANTLA DE BAZ	35
SAN MARTIN DE HIDALGO	31	CHAPULTEPEC	38	TLATLAYA	38
SAN MIGUEL EL ALTO	26	CHIAUTLA	35	TOLUCA	38
SAN SEBASTIAN DEL OESTE	33	CHICOLAPAN	35	TONATICO	38
SANTA MARIA DE LOS ANGELES	26	CHICONCUAC	35	TULTEPEC	35
SANTA MARIA DEL ORO	32	CHIMALHUACAN	35	TULTITLAN	35
SAYULA	32	DONATO GUERRA	38	VALLE DE BRAVO	38
TALA	31	ECATEPEC DE MORELOS	35	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	35
TALPA DE ALLENDE	33	ECATZINGO	35	VILLA DE ALLENDE	38
TAMAZULA DE GORDIANO	32	EL ORO	37	VILLA DEL CARBON	35
TAPALPA	32	HUEHUETOCA	35	VILLA GUERRERO	38
TECALITLAN	32	HUEYPOXTLA	35	VILLA VICTORIA	38
TECOLOTLAN	31	HUIXQUILUCAN	35	XALATLACO	38
TECHALUTA DE MONTENEGRO	32	ISIDRO FABELA	35	XONACATLAN	38
TENAMAXTLAN	31	IXTAPALUCA	35	ZACAZONAPAN	38
TEOCALTICHE	26	IXTAPAN DE LA SAL	38	ZACUALPAN	38
TEOCUITATLAN DE CORONA	32	IXTAPAN DEL ORO	38	ZINACANTEPEC	38
TEPATITLAN DE MORELOS	31	IXTLAHUACA	38	ZUMPAHUACAN	38
TEQUILA	31	JALTENCO	35	ZUMPANGO	35
TEUCHITLAN	31	JILOTEPEC	37	MICHOACAN	
TIZAPAN EL ALTO	32	JILOTZINGO	35	ACUITZIO	28
TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	31	JIQIPIILCO	38	AGUILILLA	29
TLAQUEPAQUE	31	JOCOTITLAN	37	ALVARO OBREGON	28
TOLIMAN	32	JOQUICINGO	38	ANGAMACUTIRO	28
TOMATLAN	33	JUCHITEPEC	35	ANGANGUEO	28
TONALA	31	LA PAZ	35	APATZINGAN	29
TONAYA	32	LERMA	38	APORO	28
TONILA	32	MALINALCO	38	AQUILA	29
TOTATICHE	26	MELCHOR OCAMPO	35	ARIO	28
TOTOTLAN	31	METEPEC	38	ARTEAGA	29
TUXCACUESCO	32	MEXICALTZINGO	38	BRISEÑAS	28
TUXCUECA	32	MORELOS	37	BUENAVISTA	29
TUXPAN	32	NAUCALPAN DE JUAREZ	35	CARACUARO	29
UNION DE SAN ANTONIO	26	NEXTLALPAN	35	COAHUAYANA	29
UNION DE TULA	32	NEZAHUALCOYOTL	35	COALCOMAN DE VAZQUEZ	29
		NICOLAS ROMERO	35	PALLARES	

Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región
COENEO	28	TINGSINDIN	28	XALISCO	33
COJUMATLAN DE REGULES	28	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	29	NUEVO LEON	
CONTEPEC	28	TLALPUJAHUA	28	ABASOLO	19
COPANDARO	28	TLAZAZALCA	28	AGUALEGUAS	18
COTIJA	28	TOCUMBO	28	ALLENDE	19
CUITZEO	27	TUMBISCATIO	29	ANAHUAC	18
CHARAPAN	28	TURICATO	29	APODACA	19
CHARO	28	TUXPAN	28	ARAMBERRI	17
CHAVINDA	28	TUZANTLA	28	BUSTAMANTE	19
CHERAN	28	TZINTZUNTZAN	28	CADEREYTA JIMENEZ	19
CHILCHOTA	28	TZITZIO	28	CARMEN	19
CHINICUILA	29	URUAPAN	28	CERRALVO	18
CHUCANDIRO	28	VENUSTIANO CARRANZA	28	CIENEGA DE FLORES	19
CHURINTZIO	28	VILLAMAR	28	CHINA	18
CHURUMUCO	29	VISTA HERMOSA	28	DOCTOR ARROYO	17
ECUANDUREO	28	YURECUARO	27	DOCTOR COSS	18
EPITACIO HUERTA	28	ZACAPU	28	DOCTOR GONZALEZ	19
ERONGARICUARO	28	ZAMORA	28	GALEANA	17
GABRIEL ZAMORA	28	ZINAPARO	27	GARCIA	19
HIDALGO	28	ZINAPECUARO	28	GENERAL BRAVO	18
HUANDACAREO	27	ZIRACUARETIRO	28	GENERAL ESCOBEDO	19
HUANIQUEO	28	ZITACUARO	28	GENERAL TERAN	19
HUETAMO	29	MORELOS		GENERAL TREVIÑO	18
HUIRAMBA	28	AMACUZAC	47	GENERAL ZARAGOZA	17
INDAPARAPEO	28	ATLATLAHUCAN	47	GENERAL ZUAZUA	19
IRIMBO	28	AXOCHIAPAN	47	GUADALUPE	19
IXTLAN	28	AYALA	47	HIDALGO	19
JACONA	28	COATLAN DEL RIO	47	HIGUERAS	19
JIMENEZ	28	CUAUTLA	47	HUALAHUISES	19
JIQUILPAN	28	CUERNAVACA	47	ITURBIDE	17
JOSE SIXTO VERDUZCO	28	EMILIANO ZAPATA	47	JUAREZ	19
JUAREZ	28	HUITZILAC	47	LAMPAZOS DE NARANJO	18
JUNGAPEO	28	JANTETELCO	47	LINARES	19
LA HUACANA	29	JIUTEPEC	47	LOS ALDAMAS	18
LA PIEDAD	27	JOJUTLA	47	LOS HERRERAS	18
LAGUNILLAS	28	JONACATEPEC	47	LOS RAMONES	18
LAZARO CARDENAS	29	MAZATEPEC	47	MARIN	19
LOS REYES	28	MIACATLAN	47	MELCHOR OCAMPO	18
MADERO	28	OCUITUCO	47	MIER Y NORIEGA	17
MARAVATIO	28	PUENTE DE IXTLA	47	MINA	19
MARCOS CASTELLANOS	28	TEMIXCO	47	MONTEMORELOS	19
MORELIA	28	TEMOAC	47	MONTERREY	19
MORELOS	28	TEPALCINGO	47	PARAS	18
MUGICA	29	TEPOZTLAN	47	PESQUERIA	19
NAHUATZEN	28	TETECALA	47	RAYONES	17
NOCUPETARO	29	TETELA DEL VOLCAN	47	SABINAS HIDALGO	19
NUEVO PARANGARICUTIRO	28	TLALNEPANTLA	47	SALINAS VICTORIA	19
NUEVO URECHO	28	TLALTIZAPAN	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	19
NUMARAN	27	TLAQUILTENANGO	47	SAN PEDRO GARZA GARCIA	19
OCAMPO	28	TLAYACAPAN	47	SANTA CATARINA	19
PAJACUARAN	28	TOTOLAPAN	47	SANTIAGO	19
PANINDICUARO	28	XOCHITEPEC	47	VALLECILLO	18
PARACUARO	28	YAUTEPEC	47	VILLALDAMA	19
PARACHO	28	YECAPIXTLA	47	OAXACA	
PATZCUARO	28	ZACATEPEC DE HIDALGO	47	ABEJONES	59
PENJAMILLO	28	ZACUALPAN DE AMILPAS	47	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	59
PERIBAN	28	NAYARIT		ANIMAS TRUJANO	59
PUREPERO	28	ACAPONETA	33	ASUNCION CACALOTEPEC	59
PURUANDIRO	28	AHUACATLAN	31	ASUNCION CUYOTEPEJI	59
QUERENDARO	28	AMATLAN DE CAÑAS	31	ASUNCION IXTALTEPEC	60
QUIROGA	28	BAHIA DE BANDERAS	33	ASUNCION NOCHIXTLAN	59
SAHUAYO	28	COMPOSTELA	33	ASUNCION OCOTLAN	59
SALVADOR ESCALANTE	28	DEL NAYAR	33	ASUNCION TLACOLULITA	60
SAN LUCAS	29	HUAJICORI	33	AYOQUEZCO DE ALDAMA	61
SANTA ANA MAYA	27	IXTLAN DEL RIO	31	AYOTZINTEPEC	59
SENGUIO	28	JALA	31	CALIHUALA	61
SUSUPUATO	28	LA YESCA	33	CANDELARIA LOXICHA	61
TACAMBARO	28	ROSAMORADA	33	CAPULALPAM DE MENDEZ	59
TANCITARO	28	RUIZ	33	CIENEGA DE ZIMATLAN	59
TANGAMANDAPIO	28	SAN BLAS	33	CIUDAD IXTEPEC	60
TANGANCICUARO	28	SAN PEDRO LAGUNILLAS	33	COATECAS ALTAS	59
TANHUATO	28	SANTA MARIA DEL ORO	33	COICOYAN DE LAS FLORES	61
TARETAN	28	SANTIAGO IXCUINTLA	33	CONCEPCION BUENAVISTA	59
TARIMBARO	28	TECUALA	33	CONCEPCION PAPALO	59
TEPALCATEPEC	29	TEPIC	33	CONSTANCIA DEL ROSARIO	61
TINGAMBATO	28	TUXPAN	33	COSOLAPA	59

Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región
COSOLTEPEC	59	SAN ANDRES LAGUNAS	59	SAN JOSE AYUQUILA	59
CUILAPAM DE GUERRERO	59	SAN ANDRES NUXIÑO	59	SAN JOSE CHILTEPEC	59
CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	59	SAN ANDRES PAXTLAN	61	SAN JOSE DEL PEÑASCO	59
CHAHUITES	60	SAN ANDRES SINAXTLA	59	SAN JOSE DEL PROGRESO	59
CHALCATONGO DE HIDALGO	61	SAN ANDRES SOLAGA	59	SAN JOSE ESTANCIA GRANDE	61
CHIHUIHUITLAN DE BENITO JUAREZ	59	SAN ANDRES TEOTILALPAM	59	SAN JOSE INDEPENDENCIA	59
EL BARRIO DE LA SOLEDAD	60	SAN ANDRES TEPETLAPA	59	SAN JOSE LACHIGUIRI	59
EL ESPINAL	60	SAN ANDRES YAA	59	SAN JOSE TENANGO	59
ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON	59	SAN ANDRES ZABACHE	61	SAN JUAN ACHIUTLA	61
FRESNILLO DE TRUJANO	59	SAN ANDRES ZAUTLA	59	SAN JUAN ATEPEC	59
GUADALUPE DE RAMIREZ	59	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	59	SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA	59
GUADALUPE ETLA	59	SAN ANTONINO EL ALTO	61	SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA	59
GUELATAO DE JUAREZ	59	SAN ANTONINO MONTE VERDE	59	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	59
GUEVEA DE HUMBOLDT	60	SAN ANTONIO ACUTLA	59	SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE	59
HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	61	SAN ANTONIO DE LA CAL	59	SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN	59
HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	59	SAN ANTONIO HUITEPEC	61	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO	61
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	61	SAN ANTONIO NANAHUATIPAM	59	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	59
HUAUTEPEC	59	SAN ANTONIO SINICAHUA	61	SAN JUAN BAUTISTA TLACATZINTEPEC	59
HUAUTLA DE JIMENEZ	59	SAN ANTONIO TEPETLAPA	61	SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO	59
IXPANTEPEC NIEVES	61	SAN BALTAZAR CHICHICAPAM	59	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	59
IXTLAN DE JUAREZ	59	SAN BALTAZAR LOXICHA	61	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	59
JUCHITAN DE ZARAGOZA	60	SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO	59	SAN JUAN CACAHAUATEPEC	61
LA COMPAÑIA	61	SAN BARTOLO COYOTEPEC	59	SAN JUAN CIENEGUILLA	59
LA PE	61	SAN BARTOLO SOYALTEPEC	59	SAN JUAN COATZOSPAM	59
LA REFORMA	61	SAN BARTOLO YAUTEPEC	60	SAN JUAN COLORADO	61
LA TRINIDAD VISTA HERMOSA	59	SAN BARTOLOME AYAUTLA	59	SAN JUAN COMALTEPEC	59
LOMA BONITA	59	SAN BARTOLOME LOXICHA	61	SAN JUAN COTZOCON	60
MAGDALENA APASCO	59	SAN BARTOLOME QUIALANA	59	SAN JUAN CHICOMEZUCHIL	59
MAGDALENA JALTEPEC	61	SAN BARTOLOME YUCUAÑE	61	SAN JUAN CHILATECA	59
MAGDALENA MIXTEPEC	59	SAN BARTOLOME ZOOGOCHO	59	SAN JUAN DE LOS CUES	59
MAGDALENA OCOTLAN	59	SAN BERNARDO MIXTEPEC	61	SAN JUAN DEL ESTADO	59
MAGDALENA PEÑASCO	61	SAN BLAS ATEMPA	60	SAN JUAN DEL RIO	59
MAGDALENA TEITIPAC	59	SAN CARLOS YAUTEPEC	60	SAN JUAN DIUXI	61
MAGDALENA TEQUISISTLAN	60	SAN CRISTOBAL AMATLAN	59	SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO	59
MAGDALENA TLACOTEPEC	60	SAN CRISTOBAL AMOLTEPEC	61	SAN JUAN GUELAVIA	59
MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DIAZ	61	SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG	59	SAN JUAN GUICHICOVI	60
MAGDALENA ZAHUATLAN	59	SAN CRISTOBAL	59	SAN JUAN IHUALTEPEC	59
MARISCALA DE JUAREZ	59	SUCHIXTLAHUACA	60	SAN JUAN JUQUILA MIXES	59
MARTIRES DE TACUBAYA	61	SAN DIONISIO DEL MAR	59	SAN JUAN JUQUILA VIJANOS	59
MATIAS ROMERO	60	SAN DIONISIO OCOTEPEC	59	SAN JUAN LACHAO	61
MAZATLAN VILLA DE FLORES	59	SAN DIONISIO OCOTLAN	61	SAN JUAN LACHIGALLA	59
MESONES HIDALGO	61	SAN ESTEBAN ATATLAHUCA	61	SAN JUAN LAJARCIA	60
MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	61	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	59	SAN JUAN LALANA	59
MIXISTLAN DE LA REFORMA	59	SAN FELIPE TEJALAPAM	59	SAN JUAN MAZATLAN	60
MONJAS	61	SAN FELIPE USILA	59	SAN JUAN MIXTEPEC - DISTR. 08 -	61
NATIVIDAD	59	SAN FRANCISCO CAHUACUA	61	SAN JUAN MIXTEPEC - DISTR. 26 -	59
NAZARENO ETLA	59	SAN FRANCISCO CAJONOS	59	SAN JUAN ÑUMI	61
NEJAPA DE MADERO	60	SAN FRANCISCO CHAPULAPA	59	SAN JUAN OZOLOTEPEC	60
NUEVO ZOQUIAPAM	59	SAN FRANCISCO CHINDUA	61	SAN JUAN PETLAPA	59
OAXACA DE JUAREZ	59	SAN FRANCISCO DEL MAR	60	SAN JUAN QUIAHUJE	61
OCOTLAN DE MORELOS	59	SAN FRANCISCO HUEHUETLAN	59	SAN JUAN QUIOTEPEC	59
PINOTEPA DE DON LUIS	61	SAN FRANCISCO IXHUATAN	60	SAN JUAN SAYULTEPEC	59
PLUMA HIDALGO	61	SAN FRANCISCO JALTEPETONGO	61	SAN JUAN TABAA	59
PUTLA VILLA DE GUERRERO	61	SAN FRANCISCO LACHIGOLO	59	SAN JUAN TAMAZOLA	59
REFORMA DE PINEDA	60	SAN FRANCISCO LOGUECHE	59	SAN JUAN TEITA	61
REYES ETLA	59	SAN FRANCISCO NUXAÑO	61	SAN JUAN TEITIPAC	59
ROJAS DE CUAUHTEMOC	59	SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC	60	SAN JUAN TEPEUXILA	59
SALINA CRUZ	60	SAN FRANCISCO SOLA	61	SAN JUAN TEPOSCOLULA	59
SAN AGUSTIN AMATENGO	61	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	59	SAN JUAN YAE	59
SAN AGUSTIN ATENANGO	59	SAN FRANCISCO TEOPAN	59	SAN JUAN YATZONA	59
SAN AGUSTIN CHAYUCO	61	SAN FRANCISCO TLAPANCINGO	61	SAN JUAN YUCUITA	59
SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS	59	SAN GABRIEL MIXTEPEC	61	SAN LORENZO	61
SAN AGUSTIN ETLA	59	SAN ILDEFONSO AMATLAN	59	SAN LORENZO ALBARRADAS	59
SAN AGUSTIN LOXICHA	61	SAN ILDEFONSO SOLA	61	SAN LORENZO CACAOTEPEC	59
SAN AGUSTIN TLACOTEPEC	61	SAN ILDEFONSO VILLA ALTA	59	SAN LORENZO CUAUNECUILITLA	59
SAN AGUSTIN YATARENI	59	SAN JACINTO AMILPAS	59	SAN LORENZO TEXMELUCAN	61
SAN ANDRES CABECERA NUEVA	61	SAN JACINTO TLACOTEPEC	61	SAN LORENZO VICTORIA	59
SAN ANDRES DINICUITI	59	SAN JERONIMO COATLAN	61	SAN LUCAS CAMOTLAN	60
SAN ANDRES HUAXPALTEPEC	61	SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA	59	SAN LUCAS OJITLAN	59
SAN ANDRES HUAYAPAM	59	SAN JERONIMO SOSOLA	59	SAN LUCAS QUIAVINI	59
SAN ANDRES IXTLAHUACA	59	SAN JERONIMO TAVICHE	59	SAN LUCAS ZOQUIAPAM	59
		SAN JERONIMO TECOATL	59		
		SAN JERONIMO TLACOCACHUAYA	59		
		SAN JORGE NUCHITA	59		

Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región
SAN LUIS AMATLAN	59	SAN PEDRO JICAYAN	61	SANTA CRUZ TAYATA	61
SAN MARCIAL OZOLOTEPEC	61	SAN PEDRO JOCOTIPAC	59	SANTA CRUZ XITLA	61
SAN MARCOS ARTEAGA	59	SAN PEDRO JUCHATENGO	61	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	59
SAN MARTIN DE LOS CANSECOS	61	SAN PEDRO MARTIR	59	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	61
SAN MARTIN HUAMELULPAM	61	SAN PEDRO MARTIR QUIECHAPA	60	SANTA GERTRUDIS	59
SAN MARTIN ITUNYOSO	61	SAN PEDRO MARTIR YUCUXACO	61	SANTA INES DE ZARAGOZA	59
SAN MARTIN LACHILA	61	SAN PEDRO MIXTEPEC -DISTR. 22-	61	SANTA INES DEL MONTE	59
SAN MARTIN PERAS	61	SAN PEDRO MIXTEPEC -DISTR. 26-	59	SANTA INES YATZECHE	59
SAN MARTIN TILCAJETE	59	SAN PEDRO MOLINOS	61	SANTA LUCIA DEL CAMINO	59
SAN MARTIN TOXPALAN	59	SAN PEDRO NOPALA	59	SANTA LUCIA MIAHUATLAN	61
SAN MARTIN ZACATEPEC	59	SAN PEDRO OCOPEPATILLO	61	SANTA LUCIA MONTEVERDE	61
SAN MATEO CAJONOS	59	SAN PEDRO OCOTEPEC	59	SANTA LUCIA OCOTLAN	59
SAN MATEO DEL MAR	60	SAN PEDRO POCHUTLA	61	SANTA MAGDALENA JICOTLAN	59
SAN MATEO ETLATONGO	59	SAN PEDRO QUIATONI	59	SANTA MARIA ALOTEPEC	60
SAN MATEO NEJAPAM	59	SAN PEDRO SOCHIAPAM	59	SANTA MARIA APAZCO	59
SAN MATEO PEÑASCO	61	SAN PEDRO TAPANATEPEC	60	SANTA MARIA ATZOMPA	59
SAN MATEO PIÑAS	61	SAN PEDRO TAVICHE	59	SANTA MARIA CAMOTLAN	59
SAN MATEO RIO HONDO	61	SAN PEDRO TEOZACALCO	61	SANTA MARIA COLOTEPEC	61
SAN MATEO SINDIHUI	61	SAN PEDRO TEUTILA	59	SANTA MARIA CORTIJO	61
SAN MATEO TLAPILTEPEC	59	SAN PEDRO TIDAA	61	SANTA MARIA COYOTEPEC	59
SAN MATEO YOLOXOCHITLAN	59	SAN PEDRO TOPILTEPEC	59	SANTA MARIA CHACHOAPAM	59
SAN MELCHOR BETAZA	59	SAN PEDRO TOTOLAPA	59	SANTA MARIA CHILCHOTLA	59
SAN MIGUEL ACHIUTLA	61	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	59	SANTA MARIA CHIMALAPA	60
SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN	59	SAN PEDRO Y SAN PABLO	59	SANTA MARIA DEL ROSARIO	61
SAN MIGUEL ALOAPAM	59	TEPOSOLULA	59	SANTA MARIA DEL TULE	59
SAN MIGUEL AMATITLAN	59	SAN PEDRO Y SAN PABLO	59	SANTA MARIA ECATEPEC	60
SAN MIGUEL AMATLAN	59	TEQUIXTEPEC	59	SANTA MARIA GUELACE	59
SAN MIGUEL COATLAN	61	SAN PEDRO YANERI	59	SANTA MARIA GUIENAGATI	60
SAN MIGUEL CHICAHUA	59	SAN PEDRO YOLOX	59	SANTA MARIA HUATULCO	60
SAN MIGUEL CHIMALAPA	60	SAN PEDRO YUCUNAMA	59	SANTA MARIA HUAZOLITLAN	61
SAN MIGUEL DEL PUERTO	60	SAN RAYMUNDO JALPAN	59	SANTA MARIA IPALAPA	61
SAN MIGUEL DEL RIO	59	SAN SEBASTIAN ABASOLO	59	SANTA MARIA IXCATLAN	59
SAN MIGUEL EJUTLA	61	SAN SEBASTIAN COATLAN	61	SANTA MARIA JACATEPEC	59
SAN MIGUEL EL GRANDE	61	SAN SEBASTIAN IXCAPA	61	SANTA MARIA JALAPA DEL	60
SAN MIGUEL HUAUTLA	59	SAN SEBASTIAN NICANANDUTA	59	MARQUES	60
SAN MIGUEL MIXTEPEC	61	SAN SEBASTIAN RIO HONDO	61	SANTA MARIA JALTIANGUIS	59
SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA	61	SAN SEBASTIAN	61	SANTA MARIA LA ASUNCION	59
SAN MIGUEL PERAS	61	TECOMAXTLAHUACA	59	SANTA MARIA LACHIXIO	61
SAN MIGUEL PIEDRAS	61	SAN SEBASTIAN TEITIPAC	59	SANTA MARIA MIXTEQUILLA	60
SAN MIGUEL QUETZALTEPEC	60	SAN SEBASTIAN TUTLA	59	SANTA MARIA NATIVITAS	59
SAN MIGUEL SANTA FLOR	59	SAN SIMON ALMOLONGAS	61	SANTA MARIA NDUAYACO	61
SAN MIGUEL SOYALTEPEC	59	SAN SIMON ZAHUATLAN	59	SANTA MARIA OZOLOTEPEC	61
SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC	61	SAN VICENTE COATLAN	61	SANTA MARIA PAPALO	59
SAN MIGUEL TECOMATLAN	61	SAN VICENTE LACHIXIO	61	SANTA MARIA PEÑOLES	59
SAN MIGUEL TENANGO	60	SAN VICENTE NUÑU	61	SANTA MARIA PETAPA	60
SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC	59	SANTA ANA	61	SANTA MARIA QUIEGOLANI	60
SAN MIGUEL TILQUIAPAM	59	SANTA ANA ATEIXTLAHUACA	59	SANTA MARIA SOLA	61
SAN MIGUEL TLACAMAMA	61	SANTA ANA CUAUHEMOC	59	SANTA MARIA TATALTEPEC	61
SAN MIGUEL TLACOTEPEC	61	SANTA ANA DEL VALLE	59	SANTA MARIA TECOMAVACA	59
SAN MIGUEL TULANCINGO	59	SANTA ANA TAVELA	60	SANTA MARIA TEMAXCALAPA	59
SAN MIGUEL YOTAO	59	SANTA ANA TLAPACOYAN	61	SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC	61
SAN NICOLAS	61	SANTA ANA YARENI	59	SANTA MARIA TEOPOXCO	59
SAN NICOLAS HIDALGO	59	SANTA ANA ZEGACHE	59	SANTA MARIA TEPANTLALI	59
SAN PABLO COATLAN	61	SANTA CATALINA QUIERI	60	SANTA MARIA TEXCATITLAN	59
SAN PABLO CUATRO VENADOS	59	SANTA CATALINA CUIXTLA	61	SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC	59
SAN PABLO ETLA	59	SANTA CATERINA IXTEPEJI	59	SANTA MARIA TLALIXTAC	59
SAN PABLO HUITZO	59	SANTA CATERINA JUQUILA	61	SANTA MARIA TONAMECA	61
SAN PABLO HUIXTEPEC	59	SANTA CATERINA LACHATAO	59	SANTA MARIA TOTOLAPILLA	60
SAN PABLO MACUILTIANGUIS	59	SANTA CATERINA LOXICHA	61	SANTA MARIA XADANI	60
SAN PABLO TIJALTEPEC	61	SANTA CATERINA MECOACAN	61	SANTA MARIA YALINA	59
SAN PABLO VILLA DE MITLA	59	SANTA CATERINA MINAS	59	SANTA MARIA YAVESIA	59
SAN PABLO YAGANIZA	59	SANTA CATERINA QUIANE	59	SANTA MARIA YOLOTEPEC	61
SAN PEDRO AMUZGOS	61	SANTA CATERINA QUIOQUITANI	60	SANTA MARIA YOSOYUA	61
SAN PEDRO APOSTOL	59	SANTA CATERINA TAYATA	61	SANTA MARIA YUCUHITI	61
SAN PEDRO ATOYAC	61	SANTA CATERINA TICUA	61	SANTA MARIA ZACATEPEC	61
SAN PEDRO CAJONOS	59	SANTA CATERINA YOSONOTU	61	SANTA MARIA ZANIZA	61
SAN PEDRO COMITANCILLO	60	SANTA CATERINA ZAPOQUILA	59	SANTA MARIA ZOQUITLAN	59
SAN PEDRO COXCALTEPEC	59	SANTA CRUZ ACATEPEC	59	SANTIAGO AMOLTEPEC	61
CANTAROS	61	SANTA CRUZ AMILPAS	59	SANTIAGO APOALA	59
SAN PEDRO EL ALTO	61	SANTA CRUZ DE BRAVO	59	SANTIAGO APOSTOL	59
SAN PEDRO HUAMELULA	60	SANTA CRUZ ITUNDUJIA	61	SANTIAGO ASTATA	60
SAN PEDRO HUILOTEPEC	60	SANTA CRUZ MIXTEPEC	61	SANTIAGO ATITLAN	59
SAN PEDRO IXCATLAN	59	SANTA CRUZ NUNDACO	61	SANTIAGO AYUQUILLILLA	59
SAN PEDRO IXTLAHUACA	59	SANTA CRUZ PAPALUTLA	59	SANTIAGO CACALOXTEPEC	59
SAN PEDRO JALTEPETONGO	59	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	59	SANTIAGO CAMOTLAN	59
		SANTA CRUZ TACAHUA	61		

Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región
SANTIAGO COMALTEPEC	59	SITIO DE XITLAPEHUA	61	COXCATLAN	46
SANTIAGO CHAZUMBA	59	SOLEDAD ETLA	59	COYOMEAPAN	46
SANTIAGO CHOAPAM	59	TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU	59	COYOTEPEC	46
SANTIAGO DEL RIO	61	SANTO		CUAPIAXTLA DE MADERO	46
SANTIAGO HUAJOLOTITLAN	59	TANETZE DE ZARAGOZA	59	CUAUTEMPAN	44
SANTIAGO HUAUCLILLA	59	TANICHE	61	CUAUTINCHAN	42
SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS	59	TATALTEPEC DE VALDES	61	CUAUTLANCINGO	42
SANTIAGO IXCUINTEPEC	60	TEOCOCUILCO DE MARCOS	59	CUAYUCA DE ANDRADE	46
SANTIAGO IXTAYUTLA	61	PEREZ		CUETZALAN DEL PROGRESO	44
SANTIAGO JAMILTEPEC	61	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	59	CUYOACO	44
SANTIAGO JOCOTEPEC	59	TEOTITLAN DEL VALLE	59	CHALCHICOMULA DE SESMA	46
SANTIAGO JUXTLAHUACA	61	TEOTONGO	59	CHAPULCO	46
SANTIAGO LACHIGUIRI	60	TEPELMEME VILLA DE MORELOS	59	CHIAUTLA	46
SANTIAGO LALOPA	59	TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA	59	CHIAUTZINGO	42
SANTIAGO LAOLLAGA	60	TLACOLULA DE MATAMOROS	59	CHICONCUAUTLA	44
SANTIAGO LAXOPA	59	TLACOTEPEC PLUMAS	59	CHICHQUILA	44
SANTIAGO LLANO GRANDE	61	TLALIXTAC DE CABRERA	59	CHIETLA	46
SANTIAGO MATATLAN	59	TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS	59	CHIGMECATITLAN	46
SANTIAGO MILTEPEC	59	TRINIDAD ZAACHILA	59	CHIGNAHUAPAN	44
SANTIAGO MINAS	61	UNION HIDALGO	60	CHIGNAUTLA	44
SANTIAGO NACALTEPEC	59	VALERIO TRUJANO	59	CHILA	46
SANTIAGO NEJAPILLA	61	VILLA DE CHILAPA DE DIAZ	59	CHILA DE LA SAL	46
SANTIAGO NILTEPEC	60	VILLA DE ETLA	59	CHILCHOTLA	44
SANTIAGO NUNDICHE	61	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL	59	CHINANTLA	46
SANTIAGO NUYOO	61	PROGRESO		DOMINGO ARENAS	42
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	61	VILLA DE TUTUTEPEC DE	61	ELOXOCHITLAN	46
SANTIAGO SUCHILQUITONGO	59	MELCHOR OCAMPO		EPATLAN	46
SANTIAGO TAMAZOLA	59	VILLA DE ZAACHILA	59	ESPERANZA	46
SANTIAGO TAPEXTLA	61	VILLA DIAZ ORDAZ	59	FRANCISCO Z. MENA	39
SANTIAGO TENANGO	59	VILLA HIDALGO	59	GENERAL FELIPE ANGELES	46
SANTIAGO TEPETLAPA	59	VILLA SOLA DE VEGA	61	GUADALUPE	46
SANTIAGO TETEPEC	61	VILLA TALEA DE CASTRO	59	GUADALUPE VICTORIA	44
SANTIAGO TEXCALCINGO	59	VILLA TEJUPAM DE LA UNION	59	HERMENEGILDO GALEANA	44
SANTIAGO TEXTITLAN	61	YAXE	59	HONEY	44
SANTIAGO TILANTONGO	61	YOGANA	61	HUAQUECHULA	46
SANTIAGO TILLO	59	YUTANDUCHI DE GUERRERO	61	HUATLATLAUCA	46
SANTIAGO TLAZOYALTEPEC	59	ZAPOTITLAN DEL RIO	61	HUAUCHINANGO	44
SANTIAGO XANICA	61	ZAPOTITLAN LAGUNAS	59	HUEHUETLA	44
SANTIAGO XIACUI	59	ZAPOTITLAN PALMAS	59	HUEHUETLAN EL CHICO	46
SANTIAGO YAITEPEC	61	ZIMATLAN DE ALVAREZ	59	HUEHUETLAN EL GRANDE	42
SANTIAGO YAVEO	59	PUEBLA		HUEJOTZINGO	42
SANTIAGO YOLOMECATL	59	ACAJETE	42	HUEYAPAN	44
SANTIAGO YOSONDUA	61	ACATENO	44	HUEYTAMALCO	44
SANTIAGO YUCUYACHI	59	ACATLAN	46	HUEYTLALPAN	44
SANTIAGO ZACATEPEC	59	ACATZINGO	46	HUITZILAN DE SERDAN	44
SANTIAGO ZOOCHILA	59	ACTEOPAN	46	HUITZILTEPEC	46
SANTO DOMINGO ALBARRADAS	59	AHUACATLAN	44	IXCAMILPA DE GUERRERO	46
SANTO DOMINGO ARMENTA	61	AHUATLAN	46	IXCAQUIXTLA	46
SANTO DOMINGO CHIHUITAN	60	AHUAZOTEPEC	44	IXTACAMAXTITLAN	44
SANTO DOMINGO DE MORELOS	61	AHUEH UETITLA	46	IXTEPEC	44
SANTO DOMINGO INGENIO	60	AJALPAN	46	IZUCAR DE MATAMOROS	46
SANTO DOMINGO IXCATLAN	61	ALBINO ZERTUCHE	46	JALPAN	39
SANTO DOMINGO NUXAA	59	ALJOJUCA	44	JOLALPAN	46
SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC	60	ALTEPEXI	46	JONOTLA	44
SANTO DOMINGO PETAPA	60	AMIXTLAN	44	JOPALA	44
SANTO DOMINGO ROAYAGA	59	AMAZOC	42	JUAN C. BONILLA	42
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	60	AQUIXTLA	44	JUAN GALINDO	44
SANTO DOMINGO TEOJOMULCO	61	ATEMPAN	44	JUAN N. MENDEZ	46
SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC	59	ATEXCAL	46	LA MAGDALENA	42
SANTO DOMINGO TLATAYAPAM	59	ATLEQUIZAYAN	44	TLATLAUQUITEPEC	
SANTO DOMINGO TOMALTEPEC	59	ATLIXCO	42	LAFRAGUA	44
SANTO DOMINGO TONALA	59	ATOYATEMPAN	46	LIBRES	44
SANTO DOMINGO TONALTEPEC	59	ATZALA	46	LOS REYES DE JUAREZ	42
SANTO DOMINGO XAGACIA	59	ATZITZIHUACAN	42	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	44
SANTO DOMINGO YANHUITLAN	59	ATZITZINTLA	46	MIXTLA	46
SANTO DOMINGO YODOHINO	59	AXUTLA	46	MOLCAXAC	46
SANTO DOMINGO ZANATEPEC	60	AYOTOXCO DE GUERRERO	44	NAUPAN	44
SANTO TOMAS JALIEZA	59	CALPAN	42	NAUZONTLA	44
SANTO TOMAS MAZALTEPEC	59	CALTEPEC	46	NEALTICAN	42
SANTO TOMAS OCOTEPEC	61	CAMOCUAUTLA	44	NICOLAS BRAVO	46
SANTO TOMAS TAMAZULAPAN	61	CAÑADA MORELOS	46	NOPALUCAN	42
SANTOS REYES NOPALA	61	CAXHUACAN	44	OCOTEPEC	44
SANTOS REYES PAPALO	59	COATEPEC	44	OCOYUCAN	42
SANTOS REYES TEPEJILLO	61	COATZINGO	46	OLINTLA	44
SANTOS REYES YUCUNA	59	COHETZALA	46	ORIENTAL	44
SILACAYOAPAM	61	COHUECAN	42	PAHUATLAN	44
		CORONANGO	42		

Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región
PALMAR DE BRAVO	46	TLAPANALA	46	CIUDAD VALLES	25
PANTEPEC	39	TLATLAUQUITEPEC	44	COXCATLAN	25
PETLALCINGO	46	TLAXCO	44	CHARCAS	24
PIAXTLA	46	TOCHIMILCO	42	EBANO	25
PUEBLA	42	TOCHTEPEC	46	EL NARANJO	25
QUECHOLAC	46	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	46	GUADALCAZAR	24
QUIMIXTLAN	44	TULCINGO	46	HUEHUETLAN	25
RAFAEL LARA GRAJALES	44	TUZAMAPAN DE GALEANA	44	LAGUNILLAS	24
SAN ANDRES CHOLULA	42	TZICATLACOYAN	42	MATEHUALA	24
SAN ANTONIO CAÑADA	46	VENUSTIANO CARRANZA	39	MATLAPA	25
SAN DIEGO LA MESA	42	VICENTE GUERRERO	46	MEXQUITIC DE CARMONA	24
TOCHIMILTZINGO		XAYACATLAN DE BRAVO	46	MOCTEZUMA	24
SAN FELIPE TEOTLALCINGO	42	XICOTEPEC	44	RAYON	24
SAN FELIPE TEPATLAN	44	XICOTLAN	46	RIOVERDE	24
SAN GABRIEL CHILAC	46	XIUTETELCO	44	SALINAS	24
SAN GREGORIO ATZOMPA	42	XOCHIAPULCO	44	SAN ANTONIO	25
SAN JERONIMO TECUANIPAN	42	XOCHILTEPEC	46	SAN CIRO DE ACOSTA	24
SAN JERONIMO XAYACATLAN	46	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	44	SAN LUIS POTOSI	24
SAN JOSE CHIAPA	44	XOCHITLAN TODOS SANTOS	46	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	25
SAN JOSE MIAHUATLAN	46	YAONAHUAC	44	SAN NICOLAS TOLENTINO	24
SAN JUAN ATENCO	46	YEHUALTEPEC	46	SAN VICENTE TANCUAYALAB	25
SAN JUAN ATZOMPA	46	ZACAPALA	46	SANTA CATARINA	25
SAN MARTIN TEXMELUCAN	42	ZACAPOAXTLA	44	SANTA MARIA DEL RIO	24
SAN MARTIN TOTOLTEPEC	46	ZACATLAN	44	SANTO DOMINGO	24
SAN MATIAS TLALANCALECA	42	ZAPOTITLAN	46	SOLEDAD DE GRACIANO	24
SAN MIGUEL IXITLAN	46	ZAPOTITLAN DE MENDEZ	44	SANCHEZ	
SAN MIGUEL XOXTLA	42	ZARAGOZA	44	TAMASOPO	25
SAN NICOLAS BUENOS AIRES	44	ZAUTLA	44	TAMAZUNCHALE	25
SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	42	ZIHUATEUTLA	44	TAMPACAN	25
SAN PABLO ANICANO	46	ZINACATEPEC	46	TAMPAMOLON CORONA	25
SAN PEDRO CHOLULA	42	ZONGOZOTLA	44	TAMUIN	25
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	46	ZOQUIAPAN	44	TANCANHUITZ DE SANTOS	25
SAN SALVADOR EL SECO	44	ZOQUITLAN	46	TANLAJAS	25
SAN SALVADOR EL VERDE	42			TANQUIAN DE ESCOBEDO	25
SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	46	QUERETARO		TIERRA NUEVA	24
SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	46	AMEALCO DE BONFIL	28	VANEGAS	24
SANTA CATARINA TLALTEMPAN	46	ARROYO SECO	30	VENADO	24
SANTA INES AHUATEMPAN	46	CADEREYTA DE MONTES	28	VILLA DE ARISTA	24
SANTA ISABEL CHOLULA	42	COLON	28	VILLA DE ARRIAGA	24
SANTIAGO MIAHUATLAN	46	CORREGIDORA	28	VILLA DE GUADALUPE	24
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	42	EL MARQUES	28	VILLA DE LA PAZ	24
SOLTEPEC	46	EZEQUIEL MONTES	28	VILLA DE RAMOS	24
TECALI DE HERRERA	42	HUIMILPAN	28	VILLA DE REYES	24
TECAMACHALCO	46	JALPAN DE SERRA	30	VILLA HIDALGO	24
TECOMATLAN	46	LANDA DE MATAMOROS	30	VILLA JUAREZ	24
TEHUACAN	46	PEDRO ESCOBEDO	28	XILITLA	25
TEHUITZINGO	46	PEÑAMILLER	28	ZARAGOZA	24
TENAMPULCO	44	PINAL DE AMOLES	30		
TEOPANTLAN	42	QUERETARO	28	SINALOA	
TEOTLALCO	46	SAN JOAQUIN	30	AHOME	9
TEPANCO DE LOPEZ	46	SAN JUAN DEL RIO	28	ANGOSTURA	9
TEPANGO DE RODRIGUEZ	44	TEQUISQUIAPAN	28	BADIRAGUATO	9
TEPATLAXCO DE HIDALGO	42	TOLIMAN	28	CONCORDIA	10
TEPEACA	42			COSALA	10
TEPEMAXALCO	46	QUINTANA ROO		CULIACAN	10
TEPEOJUMA	46	BENITO JUAREZ	64	CHOIX	9
TEPETZINTLA	44	COZUMEL	65	EL FUERTE	9
TEPEXCO	46	FELIPE CARRILLO PUERTO	62	ELOTA	10
TEPEXI DE RODRIGUEZ	46	ISLA MUJERES	64	ESCUINAPA	10
TEPEYAHUALCO	44	JOSE MARIA MORELOS	62	GUASAVE	9
TEPEYAHUALCO DE	46	LAZARO CARDENAS	64	MAZATLAN	10
CUAUHTEMOC		OTHON P. BLANCO	62	MOCORITO	9
TETELA DE OCAMPO	44	SOLIDARIDAD	64	NAVOLATO	10
TETELAS DE AVILA CASTILLO	44	SAN LUIS POTOSI		ROSARIO	10
TEZIUTLAN	44	AHUALULCO	24	SALVADOR ALVARADO	9
TIANGUISMANALCO	42	ALAHUINES	24	SAN IGNACIO	10
TILAPA	46	AQUISMON	25	SINALOA	9
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	46	ARMADILLO DE LOS INFANTE	24		
TLACUILOTEPEC	44	AXTLA DE TERRAZAS	25	SONORA	
TLACHICHUCA	44	CARDENAS	24	ACONCHI	7
TLAHUAPAN	42	CATORCE	24	AGUA PRIETA	7
TLALTENANGO	42	CEDRAL	24	ALAMOS	8
TLANEPANTLA	46	CERRITOS	24	ALTAR	7
TLAOLA	44	CERRO DE SAN PEDRO	24	ARIVECHI	8
TLAPACOYA	44	CIUDAD DEL MAIZ	25	ARIZPE	7
		CIUDAD FERNANDEZ	24	ATIL	7

Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región
BACADEHUACHI	7	JALAPA	54	LA MAGDALENA TLALTELULCO	43
BACANORA	8	JALPA DE MENDEZ	54	LAZARO CARDENAS	43
BACERAC	7	JONUTA	57	MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA	43
BACOACHI	7	MACUSPANA	54	MORELOS	
BACUM	8	NACAJUCA	54	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	43
BANAMICHI	7	PARAISO	54	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	43
BAVIACORA	8	TACOTALPA	54	NATIVITAS	43
BAVISPE	7	TEAPA	54	PANOTLA	43
BENITO JUAREZ	3	TENOSIQUE	57	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	43
BENJAMIN HILL	7	TAMAULIPAS		SAN DAMIAN TEXOLOC	43
CABORCA	7	ABASOLO	18	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	43
CAJEME	8	ALDAMA	41	SAN JERONIMO ZACUALPAN	43
CANANEA	7	ALTAMIRA	41	SAN JOSE TEACALCO	43
CARBO	8	ANTIGUO MORELOS	41	SAN JUAN HUACTZINCO	43
CUCURPE	7	BURGOS	18	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	43
CUMPAS	7	BUSTAMANTE	41	SAN LUCAS TECOPILCO	43
DIVISADEROS	7	CAMARGO	18	SAN PABLO DEL MONTE	43
EMPALME	8	CASAS	18	SANCTORUM DE LAZARO	43
ETCHOJOA	8	CIUDAD MADERO	41	CARDENAS	
FRONTERAS	7	CRUILLAS	18	SANTA ANA NOPALUCAN	43
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	7	EL MANTE	41	SANTA APOLONIA TEACALCO	43
GRANADOS	7	GOMEZ FARIAS	41	SANTA CATARINA AYOMETLA	43
GUAYMAS	8	GONZALEZ	41	SANTA CRUZ QUILEHTLA	43
HERMOSILLO	8	GÜEMEZ	18	SANTA CRUZ TLAXCALA	43
HUACHINERA	7	GUERRERO	18	SANTA ISABEL XILOXOTLA	43
HUASABAS	7	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	16	TENANCINGO	43
HUATABAMPO	8	HIDALGO	18	TEOLOCHOLCO	43
HUEPAC	7	JAUMAVE	18	TEPETITLA DE LARDIZABAL	43
IMURIS	7	JIMENEZ	18	TEPEYANCO	43
LA COLORADA	8	LLERA	18	TERRENATE	43
MAGDALENA	7	MAINERO	18	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	43
MAZATAN	8	MATAMOROS	16	TETLATLAHUCA	43
MOCTEZUMA	7	MENDEZ	18	TLAXCALA	43
NACO	7	MIER	18	TLAXCO	43
NACORI CHICO	7	MIGUEL ALEMAN	18	TOCATLAN	43
NACUZARI DE GARCIA	7	MIQUIHUANA	41	TOTOLAC	43
NAVOJOA	8	NUEVO LAREDO	18	TZOMPANTEPEC	43
NOGALES	7	NUEVO MORELOS	41	XALOZTOC	43
ONAVAS	8	OCAMPO	41	XALTOCAN	43
OPODEPE	7	PADILLA	18	XICOHTZINCO	43
OQUITOA	7	PALMILLAS	41	YAUHQUEMECAN	43
PITQUITO	7	REYNOSA	16	ZACATELCO	43
PUERTO PEÑASCO	7	RIO BRAVO	16	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD	43
QUIRIEGO	8	SAN CARLOS	18	SANCHEZ SANTOS	
RAYON	8	SAN FERNANDO	18	VERACRUZ	
ROSARIO	8	SAN NICOLAS	18	ACAJETE	44
SAHUARIPA	8	SOTO LA MARINA	18	ACATLAN	44
SAN FELIPE DE JESUS	7	TAMPICO	41	ACAYUCAN	53
SAN IGNACIO RIO MUERTO	8	TULA	41	ACTOPAN	44
SAN JAVIER	8	VALLE HERMOSO	16	ACULA	52
SAN LUIS RIO COLORADO	3	VICTORIA	18	ACULTZINGO	52
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	8	VILLAGRAN	18	AGUA DULCE	53
SAN PEDRO DE LA CUEVA	8	XICOTENCATL	41	ALPATLAHUAC	52
SANTA ANA	7	TLAXCALA		ALTO LUCERO DE GUTIERREZ	44
SANTA CRUZ	7	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	43	BARRIOS	
SARIC	7	ALTZAYANCA	43	ALTOTONGA	44
SOYOPA	8	AMAXAC DE GUERRERO	43	ALVARADO	52
SUAQUI GRANDE	8	APETATITLAN DE ANTONIO	43	AMATITLAN	52
TEPACHE	8	CARVAJAL		AMATLAN DE LOS REYES	52
TRINCHERAS	7	APIZACO	43	ANGEL R. CABADA	52
TUBUTAMA	7	ATLANGATEPEC	43	APAZAPAN	44
URES	8	BENITO JUAREZ	43	AQUILA	52
VILLA HIDALGO	7	CALPULALPAN	43	ASTACINGA	52
VILLA PESQUEIRA	8	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	43	ATLAHUILCO	52
YECORA	8	CUAPIAXTLA	43	ATOYAC	52
TABASCO		CUAXOMULCO	43	ATZACAN	52
BALANCAN	57	CHIAUTEMPAN	43	ATZALAN	44
CARDENAS	54	EL CARMEN TEQUXQUITLA	43	AYAHUALULCO	52
CENTLA	54	EMILIANO ZAPATA	43	BANDERILLA	44
CENTRO	54	ESPAÑITA	43	BENITO JUAREZ	40
COMALCALCO	54	HUAMANTLA	43	BOCA DEL RIO	52
CUNDUACAN	54	HUEYOTLIPAN	43	CALCAHUALCO	52
EMILIANO ZAPATA	57	IXTACUIXTLA DE MARIANO	43	CAMARON DE TEJEDA	52
HUIMANGUILLO	54	MATAMOROS		CAMERINO Z. MENDOZA	52
		IXTENCO	43		

Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región
CARRILLO PUERTO	52	MAGDALENA	52	TIHUATLAN	39
CASTILLO DE TEAYO	39	MALTRATA	52	TLACOTALPAN	52
CATEMACO	52	MANLIO FABIO ALTAMIRANO	52	TLACOLULAN	44
CAZONES	39	MARIANO ESCOBEDO	52	TLACOTALPAN	52
CERRO AZUL	40	MARTINEZ DE LA TORRE	44	TLACOTEPEC DE MEJIA	52
CITLALTEPETL	40	MECATLAN	39	TLACHICHILCO	40
COACATZINTLA	44	MECAYAPAN	53	TLALIXCOYAN	52
COAHUITLAN	39	MEDELLIN	52	TLALNELHUAYOCAN	44
COATEPEC	44	MIAHUATLAN	44	TLALTETELA	52
COATZACOALCOS	53	MINATITLAN	53	TLAPACOYAN	44
COATZINTLA	39	MISANTLA	44	TLAQUILPA	52
COETZALA	52	MIXTLA DE ALTAMIRANO	52	TLILAPAN	52
COLIPA	44	MOLOACAN	53	TOMATLAN	52
COMAPA	52	NANCHITAL DE LAZARO	53	TONAYAN	44
CORDOBA	52	CARDENAS DEL RIO		TOTUTLA	52
COSAMALOAPAN DE CARPIO	52	NAOLINCO	44	TRES VALLES	52
COSAUTLAN DE CARVAJAL	52	NARANJAL	52	TUXPAM	40
COSCOMATEPEC	52	NARANJOS AMATLAN	40	TUXTILLA	52
COSOLEACAQUE	53	NAUTLA	44	URSULO GALVAN	52
COTAXTLA	52	NOGALES	52	VEGA DE ALATORRE	44
COXQUIHUI	39	OLUTA	53	VERACRUZ	52
COYUTLA	39	OMEALCA	52	VILLA ALDAMA	44
CUICHAPA	52	ORIZABA	52	XALAPA	44
CUITLAHUAC	52	OTATITLAN	52	XICO	44
CHACALTIANGUIS	52	OTEAPAN	53	XOXOCOTLA	52
CHALMA	40	OZULUAMA DE MASCAREÑAS	40	YANGA	52
CHICONAMEL	40	PAJAPAN	53	YECUATLA	44
CHICONQUIACO	44	PANUCO	40	ZACUALPAN	40
CHICONTEPEC	40	PAPANTLA	39	ZARAGOZA	53
CHINAMECA	53	PASO DE OVEJAS	52	ZENTLA	52
CHINAMPA DE GOROSTIZA	40	PASO DEL MACHO	52	ZONGOLICA	52
CHOCAMAN	52	PEROTE	44	ZONTECOMATLAN DE LOPEZ	40
CHONTLA	40	PLATON SANCHEZ	40	Y FUENTES	
CHUMATLAN	39	PLAYA VICENTE	53	ZOZOCOLCO DE HIDALGO	39
EL HIGO	40	POZA RICA DE HIDALGO	39	YUCATAN	
EMILIANO ZAPATA	52	PUEBLO VIEJO	40	ABALA	62
ESPINAL	39	PUENTE NACIONAL	52	ACANCEH	62
FILOMENO MATA	39	RAFAEL DELGADO	52	AKIL	62
FORTIN	52	RAFAEL LUCIO	44	BACA	62
GUTIERREZ ZAMORA	39	RIO BLANCO	52	BOKOBA	62
HIDALGOTITLAN	53	SALTABARRANCA	52	BUCTZOTZ	63
HUATUSCO	52	SAN ANDRES TENEJAPAN	52	CACALCHEN	62
HUAYACOCOTLA	40	SAN ANDRES TUXTLA	52	CALOTMUL	63
HUEYAPAN DE OCAMPO	53	SAN JUAN EVANGELISTA	53	CANSAHCAB	62
HUILOAPAN	52	SANTIAGO TUXTLA	52	CANTAMAYEC	62
IGNACIO DE LA LLAVE	52	SAYULA DE ALEMAN	53	CELESTUN	62
ILAMATLAN	40	SOCONUSCO	53	CENOTILLO	63
ISLA	53	SOCHIAPA	52	CONKAL	62
IXCATEPEC	40	SOLEDAD ATZOMPA	52	CUNCUNUL	63
IXHUACAN DE LOS REYES	52	SOLEDAD DE DOBLADO	52	CUZAMA	62
IXHUATLAN DE MADERO	40	SOTEAPAN	53	CHACSINKIN	62
IXHUATLAN DEL CAFE	52	TAMALIN	40	CHANKOM	63
IXHUATLAN DEL SURESTE	53	TAMIAHUA	40	CHAPAB	62
IXHUATLANCILLO	52	TAMPICO ALTO	40	CHEMAX	63
IXMATLAHUACAN	52	TANCOCO	40	CHICXULUB PUEBLO	62
IXTACZOQUITLAN	52	TANTIMA	40	CHICHIMILA	63
JALACINGO	44	TANTOYUCA	40	CHIKINDZONOT	63
JALCOMULCO	44	TATATILA	44	CHOCHOLA	62
JALTIPAN	53	TECOLUTLA	39	CHUMAYEL	62
JAMAPA	52	TEHUIPANGO	52	DZAN	62
JESUS CARRANZA	53	TEMAPACHE	40	DZEMUL	62
JILOTEPEC	44	TEMPOAL	40	DZIDZANTUN	62
JOSE AZUETA	53	TENAMPA	52	DZILAM DE BRAVO	63
JUAN RODRIGUEZ CLARA	53	TENOCHTITLAN	44	DZILAM GONZALEZ	63
JUCHIQUE DE FERRER	44	TEOCELO	52	DZITAS	63
LA ANTIGUA	52	TEPATLAXCO	52	DZONCAUICH	63
LA PERLA	52	TEPETLAN	44	ESPITA	63
LANDERO Y COSS	44	TEPETZINTLA	40	HALACHO	62
LAS CHOAPAS	53	TEQUILA	52	HOCABA	62
LAS MINAS	44	TEXCATEPEC	40	HOCTUN	62
LAS VIGAS DE RAMIREZ	44	TEXHUACAN	52	HOMUN	62
LERDO DE TEJADA	52	TEXISTEPEC	53	HUHI	62
LOS REYES	52	TEZONAPA	52	HUNUCMA	62
		TIERRA BLANCA	52		

Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región	Estado-Municipio	Región
IXIL	62	TELCHAC PUEBLO	62	GUADALUPE	23
IZAMAL	62	TELCHAC PUERTO	62	HUANUSCO	26
KANASIN	62	TEMAX	63	JALPA	26
KANTUNIL	62	TEMOZON	63	JEREZ	23
KAUA	63	TEPAKAN	62	JIMENEZ DEL TEUL	23
KINCHIL	62	TETIZ	62	JUAN ALDAMA	23
KOPOMA	62	TEYA	62	JUCHIPILA	26
MAMA	62	TICUL	62	LORETO	26
MANI	62	TIMUCUY	62	LUIS MOYA	26
MAXCANU	62	TINUM	63	MAZAPIL	21
MAYAPAN	62	TIXCACALCUPUL	63	MELCHOR OCAMPO	21
MERIDA	62	TIXKOKOB	62	MEZQUITAL DEL ORO	26
MOCOCHA	62	TIXMEHUAC	62	MIGUEL AUZA	23
MOTUL	62	TIXPEHUAL	62	MOMAX	26
MUNA	62	TIZIMIN	63	MONTE ESCOBEDO	23
MUXUPIP	62	TUNKAS	63	MORELOS	23
OPICHEN	62	TZUCACAB	62	MOYAHUA DE ESTRADA	26
OXKUTZCAB	62	UAYMA	63	NOCHISTLAN DE MEJIA	26
PANABA	63	UCU	62	NORIA DE ANGELES	26
PETO	62	UMAN	62	OJOCALIENTE	26
PROGRESO	62	VALLADOLID	63	PANUCO	23
QUINTANA ROO	63	XOCCHEL	62	PINOS	26
RIO LAGARTOS	63	YAXCABA	63	RIO GRANDE	23
SACALUM	62	YAXKUKUL	62	SAIN ALTO	23
SAMAHIL	62	YOBAIN	62	SOMBRERETE	23
SAN FELIPE	63	ZACATECAS		SUSTICACAN	23
SANAHCAT	62	APOZOL	26	TABASCO	26
SANTA ELENA	62	APULCO	26	TEPECHITLAN	26
SEYE	62	ATOLINGA	26	TEPETONGO	23
SINANCHE	62	BENITO JUAREZ	26	TEUL DE GONZALEZ ORTEGA	26
SOTUTA	62	CALERA	23	TLALTENANGO DE SANCHEZ	26
SUCILA	63	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	23	ROMAN	
SUDZAL	62	CONCEPCION DEL ORO	21	TRANCOSO	26
SUMA	62	CUAUHTEMOC	23	TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA	26
TAHDZIU	62	CHALCHIHUITES	23	VALPARAISO	23
TAHMEK	62	EL PLATEADO DE JOAQUIN	26	VETAGRANDE	23
TEABO	62	AMARO		VILLA DE COS	23
TECOH	62	EL SALVADOR	21	VILLA GARCIA	26
TEKAL DE VENEGAS	63	FRESNILLO	23	VILLA GONZALEZ ORTEGA	26
TEKANTO	62	GENARO CODINA	23	VILLA HIDALGO	26
TEKAX	62	GENERAL ENRIQUE ESTRADA	23	VILLANUEVA	23
TEKIT	62	GENERAL FRANCISCO R.	23	ZACATECAS	23
TEKOM	63	MURGUIA			
		GENERAL PANFILO NATERA	26		

ARTICULO TERCERO.- Durante el mes de marzo de 2003, no se expedirán a particulares permisos previos de importación de gas licuado de petróleo a granel.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 27 de febrero de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 8, 26, 28 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 8, 9, 27, 30 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 5 fracción XVI y 23 fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que en los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, que contienen un título o capítulo de compras del sector público, se incluyeron mecanismos de transición para diferentes sectores de la industria;

Que dichos mecanismos, para el caso de algunos de esos tratados de libre comercio, han llegado a su conclusión, y para otros continúan vigentes;

Que en concordancia con las estrategias de crecimiento y modernización, nuestro país continúa negociando tratados de libre comercio en los que se incluyen las compras del sector público, buscando un acceso amplio y seguro a los mercados internacionales, fomentando la cooperación regional y multilateral, a fin de incrementar los flujos comerciales de bienes y servicios, así como el aumento en los niveles de inversión extranjera directa a los Estados Unidos Mexicanos;

Que los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establecen que la Secretaría de Economía, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, determinará el carácter nacional o internacional de los procedimientos de contratación en razón de las reservas, medidas de transición u otros supuestos establecidos en los tratados;

Que los artículos 28 fracción II inciso a) y 30 fracción II inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, respectivamente, establecen que se deberán llevar a cabo licitaciones públicas internacionales cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados;

Que el 6 de octubre de 2000 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas para la aplicación de las reservas de compras del sector público establecidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y para la determinación del contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas, en el que se establecen diversas disposiciones relacionadas principalmente con el ejercicio de las reservas de compras del sector público del tratado suscrito por nuestro país con Estados Unidos de América y Canadá, y

Que a fin de que se continúen aprovechando los mecanismos de transición disponibles en materia de compras, negociados en los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, es necesario dar a conocer a las dependencias y entidades sujetas, reglas claras y precisas para su fácil aplicación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA CELEBRACION DE LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las reglas que deberán observar las dependencias y entidades sujetas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con las disposiciones establecidas en los tratados de libre comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 fracción II inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 30 fracción II inciso a) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 2o.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Dependencias y entidades sujetas.-** Aquéllas incluidas en los anexos correspondientes a las listas de entidades del gobierno federal y empresas gubernamentales de los Estados Unidos Mexicanos (México) de los títulos o capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por nuestro país o, en su caso, aquellas que las hayan sucedido o sustituido;
- II. **Dirección.-** La Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía;
- III. **Ley de Adquisiciones.-** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- IV. **Ley de Obras.-** Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- V. **Licitaciones públicas internacionales de conformidad con las disposiciones establecidas en los tratados de libre comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos.-** Aquellas en las cuales, de conformidad con los artículos 28 fracción II inciso a) de la Ley de Adquisiciones y 30 fracción II inciso a) de la Ley de Obras, pueden participar tanto proveedores mexicanos como extranjeros y en el caso de bienes a adquirir sean de origen nacional o de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio que contenga un capítulo de compras del sector público;
- VI. **Proveedor extranjero.**
 - a) Para el caso de bienes:
 - i. Toda persona física o moral, de cualquier nacionalidad excepto la mexicana, y
 - b) Para el caso de servicios:
 - i. personas físicas: aquellas que tengan la nacionalidad de alguno de los países con los que los Estados Unidos Mexicanos tienen celebrado un tratado de libre comercio que contiene un capítulo de compras del sector público, y
 - ii. personas morales: aquellas que estén constituidas u organizadas conforme a las leyes de alguno de los países con los que nuestro país tiene celebrado un tratado de libre comercio que contiene un título o capítulo de compras del sector público.
- VII. **Proveedor mexicano.-** Personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y que pueden participar en licitaciones públicas internacionales celebradas de conformidad con las disposiciones establecidas en los tratados de libre comercio;
- VIII. **Secretaría.-** La Secretaría de Economía, y
- IX. **Tratados de libre comercio.-** Los tratados internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contengan disposiciones que regulen la participación de proveedores extranjeros en procedimientos de licitación pública realizadas por las dependencias y entidades sujetas para la compra de bienes, servicios o servicios de construcción.

Artículo 3o.- Las entidades y dependencias sujetas observarán lo dispuesto en este Acuerdo cuando, de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, no cuenten con reserva disponible o los procedimientos de compra a realizar no estén excluidas de otra forma de los tratados de libre comercio suscritos por nuestro país.

Artículo 4o.- La aplicación e interpretación para efectos administrativos de estas reglas corresponde a la dirección.

CAPITULO II

DE LAS LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

Artículo 5o.- Para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio, las entidades y dependencias sujetas, deberán aplicar para la adquisición y arrendamiento de bienes, así como para la contratación de servicios y obra pública, las siguientes reglas:

Primera.- En la convocatoria y en las bases de las licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio, se deberá establecer que en dichos procedimientos de contratación sólo podrán participar proveedores mexicanos y extranjeros y, en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio.

Segunda.- Las dependencias y entidades sujetas establecerán en las bases de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio, que los proveedores deberán presentar, como parte de su propuesta económica, un escrito en el que, el proveedor y el fabricante de los bienes, manifiesten bajo protesta de decir verdad que:

- a) los bienes importados cumplen con las reglas de origen o reglas de marcado, según proceda, establecidas en el tratado de libre comercio que corresponda para efectos de compras del sector público, conforme al formato del Anexo 1, o
- b) los bienes de origen nacional cumplen con lo establecido en el artículo 28 fracción de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme al formato del Anexo 2 o con las reglas de marcado, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de julio de 2002, utilizando el formato del Anexo 1.

En ambos incisos, a) y b), las opciones son a cargo del proveedor y la dependencia o entidad sujeta convocante deberá establecerlo así expresamente en sus bases de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio.

Tercera.- En las licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio para la contratación de servicios y servicios de construcción, las dependencias y entidades sujetas deberán establecer en las bases de licitación el requisito de que los proveedores extranjeros comprueben, mediante documentación oficial: pasaporte, acta constitutiva o documentación equivalente, que son nacionales de algún país con los que los Estados Unidos Mexicanos tienen suscrito un tratado de libre comercio que contiene un título o capítulo de compras del sector público, lo cual deberán manifestar bajo protesta de decir verdad de acuerdo al formato contenido en el Anexo 3.

Cuarta.- Los proveedores podrán presentar la manifestación bajo protesta a que se refieren las reglas segunda y tercera anteriores en escrito libre o utilizando los formatos que se anexan al presente Acuerdo. Las dependencias y entidades sujetas convocantes deberán incluir dicho formato en las bases de las licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio.

Artículo 6o.- Sin perjuicio de lo dispuesto por las presentes reglas, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en ejercicio de sus atribuciones, podrá solicitar por conducto del Órgano de Control Interno de la entidad o dependencia sujeta convocante, la documentación que considere conveniente para acreditar la veracidad de la manifestación bajo protesta que realice cualquier proveedor de conformidad con las reglas segunda, tercera y cuarta del artículo 5o. de este Acuerdo.

Artículo 7o.- Las dependencias y entidades sujetas deberán informar por escrito a la Dirección, en los meses de enero y julio, sobre los contratos formalizados acumulados en el año hasta el semestre inmediato anterior de cada año, derivados de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio realizados de conformidad con el presente Acuerdo. Dicho informe deberá contener la siguiente información:

- 1. Número de la licitación pública internacional.
- 2. Fecha de la convocatoria.
- 3. Monto adjudicado en valor expresado en moneda nacional; si la operación se realizara en moneda extranjera, se expresará el tipo de cambio vigente a la fecha de adjudicación.
- 4. Para la adquisición y arrendamiento de bienes, mencionar el origen éstos.
- 5. Para la contratación de servicios, mencionar la nacionalidad del proveedor.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 18 de febrero de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.

ANEXO 1

FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES PARA LA ADQUISICION DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO QUINTO, REGLA SEGUNDA DE ESTE ACUERDO

____ de _____ de _____ (1)

_____(2)_____

Presente.

Me refiero a la licitación pública internacional No. ____ (3) ____ en el que mi representada, la empresa _____ (4) _____ participa a través de la propuesta de la empresa _____ (5) _____ que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales conforme a los tratados de libre comercio, para la adquisición de bienes, de conformidad con las disposiciones establecidas en los títulos o capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, manifestamos que los que suscriben, declaramos bajo protesta decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta la licitante en dicha propuesta, bajo la partida _____ (6) _____ son originarios de _____ (7) _____, país que es parte del tratado de libre comercio _____ (8) _____ que contiene un título o capítulo de compras del sector público y cumplen con las reglas de _____ (9) _____, para efectos de compras del sector público establecidas en dicho tratado, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo al licitante.

ATENTAMENTE	ATENTAMENTE
_____(10)_____	_____(11)_____

INSTRUCTIVO DEL ANEXO 1.

INSTRUCTIVO PARA EL FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES CONFORME A LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO PARA LA ADQUISICION DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO QUINTO, REGLA SEGUNDA DE ESTE ACUERDO

NUMERO	DESCRIPCION
1	Señalar la fecha de suscripción del documento.
2	Anotar el nombre de la dependencia o entidad convocante.
3	Indicar el número respectivo.
4	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa fabricante.
5	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa licitante.
6	Señalar el número de partida que corresponda.
7	Anotar el nombre del país de origen del bien.
8	Indicar la denominación del tratado de libre comercio bajo cuya cobertura se realiza el procedimiento.
9	Regla de origen o regla de marcado, según corresponda.
10	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa fabricante.
11	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa licitante.

NOTAS: a) Si el licitante y el fabricante son la misma empresa, se deberá ajustar el presente formato en su parte conducente.

- b) En el supuesto de que el licitante o el fabricante se trate de una persona física, se deberá ajustar el presente formato en su parte conducente.

ANEXO 2

FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES PARA LA ADQUISICION DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO QUINTO, REGLA SEGUNDA DE ESTE ACUERDO

_____ de _____ de _____ (1)

_____(2)_____

Presente.

Me refiero a la licitación pública internacional No. ____ (3) ____ en el que mi representada, la empresa _____ (4) _____ participa a través de la propuesta de la empresa _____ (5) _____ que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales conforme a los tratados de libre comercio, para la adquisición de bienes, de conformidad con las disposiciones establecidas en los títulos o capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, manifestamos que los que suscriben, declaramos bajo protesta decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta la licitante en dicha propuesta, bajo la partida ____ (6) ____ son originarios de los Estados Unidos Mexicanos y cumplen con las reglas de:

Contenido nacional establecidas en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo al licitante.

ATENTAMENTE	ATENTAMENTE
_____(7)_____	_____(8)_____

INSTRUCTIVO DEL ANEXO 2.

INSTRUCTIVO PARA EL FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES CONFORME A LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO PARA LA ADQUISICION DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO QUINTO, REGLA SEGUNDA DE ESTE ACUERDO

NUMERO	DESCRIPCION
1	Señalar la fecha de suscripción del documento.
2	Anotar el nombre de la dependencia o entidad convocante.
3	Indicar el número respectivo.
4	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa fabricante.
5	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa licitante.
6	Señalar el número de partida que corresponda.
7	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa fabricante.
8	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa licitante.

NOTAS: c) Si el licitante y el fabricante son la misma empresa, se deberá ajustar el presente formato en su parte conducente.

- d) En el supuesto de que el licitante o el fabricante se trate de una persona física, se deberá ajustar el presente formato en su parte conducente.

ANEXO 3

FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO QUINTO, REGLA TERCERA DE ESTE ACUERDO

_____ de _____ de _____ (1)

_____ (2) _____

Presente.

Me refiero a la licitación pública internacional No. ____ (3) ____ en el que mi representada, la empresa _____ (4) _____ participa a través de la propuesta de la empresa _____ (5) _____ que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales conforme a los tratados de libre comercio, para la contratación de servicios, de conformidad con las disposiciones establecidas en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, manifestamos que los que suscriben, declaramos bajo protesta de decir verdad, que los proveedores de los servicios que oferta el licitante en esta propuesta, bajo la partida ____ (6) ____ son originarios de ____ (7) ____, país que es parte del tratado de libre comercio ____ (8) ____ que contiene un capítulo de compras del sector público, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo al licitante.

ATENTAMENTE ____ (9) _____	ATENTAMENTE ____ (10) _____
-------------------------------	--------------------------------

INSTRUCTIVO DEL ANEXO 3.

INSTRUCTIVO PARA EL FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES CONFORME A LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO QUINTO, REGLA TERCERA DE ESTE ACUERDO

NUMERO	DESCRIPCION
1	Señalar la fecha de suscripción del documento.
2	Anotar el nombre de la dependencia o entidad convocante.
3	Indicar el número respectivo.
4	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa fabricante.
5	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa licitante.
6	Señalar el número de partida que corresponda.
7	Anotar el nombre del país de origen del proveedor de los servicios.
8	Indicar la denominación del tratado de libre comercio bajo cuya cobertura se realiza el procedimiento.
9	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa fabricante.
10	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa licitante.

NOTAS: e) Si el licitante y el fabricante son la misma empresa, se deberá ajustar el presente formato en su parte conducente.

- f) En el supuesto de que el licitante o el fabricante se trate de una persona física, se deberá ajustar el presente formato en su parte conducente.

ACUERDO por el que se establecen las reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 8, 26 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 8, 9, 27 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 5 fracción XVI y 23 fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el 6 de octubre de 2000 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la aplicación de las reservas de compras del sector público establecidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y para la determinación del contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas;

Que a la fecha, los Estados Unidos Mexicanos han suscrito ocho tratados de libre comercio que contienen un capítulo o título de compras del sector público, los cuales presentan algunas diferencias y, en consecuencia, es necesario establecer reglas de carácter general que permitan cumplir con las disposiciones establecidas en todos ellos;

Que en esos capítulos se establecen disposiciones que permiten a nuestro país reservar de la aplicación de los tratados de libre comercio, parte de las compras que realiza el sector público a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cubiertas por dichos tratados;

Que los artículos 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 2000, disponen que en los procedimientos de contratación, las dependencias y entidades sujetas optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la utilización de los bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región;

Que los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establecen que la Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados de libre comercio;

Que a efecto de contribuir a la consolidación de los sectores industriales que constituyen la proveeduría del sector gubernamental y con ello favorecer el fortalecimiento de la economía de nuestro país en su conjunto, es conveniente continuar aprovechando las reservas de compras negociadas con ese propósito en el marco de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, y

Que es necesario sustituir el Acuerdo citado en el primer considerando para incorporar las disposiciones aplicables a partir del año 2003, relativas a las reservas de compras del sector público establecidas en los tratados de libre comercio, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA APLICACION DE LAS RESERVAS CONTENIDAS EN LOS CAPITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las reglas para la aplicación de las reservas por parte de las dependencias y entidades sujetas, en materia de compras del sector público, contenidas en los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- a) **Catálogo:** Catálogo de clasificación para las adquisiciones y obra pública disponible a través del Sistema;

- b) **CFE:** Comisión Federal de Electricidad;
- c) **Compra:** Adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, con o sin opción a compra, prestación de servicios en general, servicios relacionados con la obra pública y obra pública;
- d) **Dependencias y entidades sujetas:** Aquellas incluidas en los anexos correspondientes a las listas de entidades del gobierno federal y empresas gubernamentales de los Estados Unidos Mexicanos (México), de los títulos o capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por nuestro país o, en su caso, aquellas que las hayan sucedido o sustituido;
- e) **Dirección:** La Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía;
- f) **Dólares:** Dólares de los Estados Unidos de América;
- g) **Leyes:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- h) **Obras públicas:** Aquellas consideradas como servicios de construcción en los correspondientes títulos o capítulos de compras de los tratados de libre comercio y las consideradas como tales en los artículos 3 y 4 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- i) **PEMEX:** Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;
- j) **Procedimientos de contratación:** Las licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas, en términos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- k) **Reservas:** Disposiciones que permiten a las dependencias y entidades sujetas exceptuar ciertas compras de las obligaciones establecidas en los títulos o capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos;
- l) **Reserva permanente:** Disposiciones que permiten a las dependencias y entidades sujetas exceptuar de las obligaciones de los tratados de libre comercio, ciertas compras por un determinado monto anual;
- m) **Reserva transitoria:** Disposiciones que permiten a las dependencias y entidades sujetas exceptuar de las obligaciones de los tratados de libre comercio, ciertas compras por montos anuales decrecientes o fijos que se agotan en un determinado lapso de tiempo acordado;
- n) **Secretaría:** La Secretaría de Economía;
- o) **Servicios:** Tanto los servicios en general como los servicios relacionados con la obra pública;
- p) **Sistema:** Sistema de Consultas y Orientación sobre las Reservas de Compras administrado por la Secretaría, con dirección en Internet: www.economia-sicorc.gob.mx;
- q) **Tratados de libre comercio:** Los tratados internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contengan disposiciones que regulen la participación de proveedores extranjeros en procedimientos de licitación pública realizadas por las dependencias y entidades sujetas para la compra de bienes, servicios, servicios relacionados con la obra pública y obra pública;
 - q.1) Tratado de Libre Comercio de América del Norte, capítulo X, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 1993;
 - q.2) Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, capítulo XV, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de enero de 1995;
 - q.3) Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, capítulo XII, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de enero de 1995;
 - q.4) Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, Capítulo XIV, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de enero de 1995;
 - q.5) Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, Capítulo XV, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1998;
 - q.6) Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, Capítulo VI, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de junio de 2000;

- q.7)** Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus estados miembros, título III, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril de 2001;
- q.8)** Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, Capítulo V, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de junio de 2001.
- r)** **Umbrales:** Montos de referencia establecidos en el artículo 1001, párrafo 1, inciso c) del capítulo de compras del sector público del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y sus correlativos en los demás tratados de libre comercio, a partir de los cuales se define el ámbito de aplicación de las disposiciones de dichos títulos o capítulos.

SEGUNDA.- La aplicación e interpretación para efectos administrativos de estas reglas corresponde a la Dirección.

TERCERA.- En los procedimientos de contratación que sigan las dependencias y entidades sujetas deberán observarse, en lo conducente, estas reglas.

CUARTA.- Las dependencias y entidades sujetas no están obligadas a realizar licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de los tratados de libre comercio y por lo tanto a la aplicación de estas reglas cuando:

- a)** El valor estimado del contrato sea menor al monto de todos los umbrales establecidos en los respectivos títulos o capítulos de compras de los tratados de libre comercio, considerando si se trata de una entidad o dependencia compradora y el objeto de la compra;
- b)** El valor estimado de la contratación sea por un monto igual o mayor al de los umbrales, pero se presente uno de los siguientes supuestos contemplados en los tratados de libre comercio:
 - b.1)** Se trate de compras de bienes agrícolas para fomentar programas de apoyo a la agricultura o bienes para la alimentación humana que lleven a cabo Leche Industrializada Conasupo, S.A. de C.V. (LICONSA) o el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
 - b.2)** Las compras se realicen con miras a la reventa comercial por tiendas gubernamentales;
 - b.3)** Las compras se efectúen de conformidad con los préstamos de instituciones financieras regionales o multilaterales en la medida en que dichas instituciones impongan diferentes procedimientos (excepto por requisitos de contenido nacional);
 - b.4)** Se trate de compras entre una entidad o dependencia sujeta y otra;
 - b.5)** Se trate de compra de servicios de transporte que forman parte de o sean conexos a un contrato de compra;
 - b.6)** Se trate de compras realizadas en apoyo a salvaguardar materiales o tecnología nuclear, y sean consideradas como compras de seguridad nacional;
 - b.7)** Se trate de la compra de combustibles y gas que lleve a cabo PEMEX, o
 - b.8)** Exista en los tratados algún supuesto distinto a los anteriores que permita eximir la operación de las disposiciones del o los tratados.

A efecto de determinar los casos de excepción comprendidos en el supuesto del párrafo anterior, como referencia, a continuación se presenta la ubicación de Anexos comprendidos en cada tratado.

Tratado	Bienes	Servicios	Obras Públicas
Tratado de Libre Comercio de América del Norte, (México, Estados Unidos y Canadá).	Anexo 1001.1b-1	Anexo 1001.1b-2 y Apéndice 1001.1b-2-A	Anexo 1001.1b-3 y Apéndice 1001.1b-3-A
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, (G-3).	Anexo 3 al Artículo 15-02	Anexo 4 al Artículo 15-02	Anexo 5 al Artículo 15-02
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.	Anexo 4 al Artículo 12-02	Anexo 5 al Artículo 12-02	Anexo 6 al Artículo 12-02
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.	Anexo 4 al Artículo 14-02	Anexo 5 al Artículo 14-02	Anexo 6 al Artículo 14-02
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua.	Anexo 4 al Artículo 15-02	Anexo 5 al Artículo 15-02	Anexo 6 al Artículo 15-02
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.	Anexo II y Anexo VI	Anexo III y Anexo VI	Anexo IV

Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, (TLCUE).	Anexo VII al Artículo 25 y Anexo XI al Artículo 25	Anexo VIII al Artículo 25 y Anexo XI al Artículo 25	Anexo IX al Artículo 25
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, (AELC).	Anexo XIII y Anexo XVII	Anexo XIV y Anexo XVII	Anexo XV

Las contrataciones comprendidas en los supuestos a que alude esta Regla, se sujetarán a lo dispuesto por las leyes.

CAPITULO II

DE LA DETERMINACION Y EJERCICIO DE LA RESERVA PERMANENTE PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS PARA LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS SUJETAS, EXCEPTO PEMEX Y CFE

QUINTA.- Al amparo de la reserva permanente las dependencias y entidades sujetas realizarán procedimientos de contratación de carácter nacional, salvo que se presente alguno de los supuestos para procedimientos de contratación internacional en términos de los artículos 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 30 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEXTA.- Cuando las dependencias y entidades sujetas, pretendan realizar un procedimiento para la contratación de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios y se presenten las circunstancias que enseguida se detallan, deberán solicitar a la Dirección que les determine la inclusión o no de dicha contratación en la reserva permanente de los tratados de libre comercio:

- (a) Tenga obligatoriedad de cobertura de los tratados, es decir que no se presenten los supuestos establecidos en la regla Cuarta de este Acuerdo;
- (b) Corresponda a los bienes y/o servicios listados en el Anexo (A) de este Acuerdo, y
- (c) La convocante determine realizar un procedimiento de contratación de carácter nacional con base en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 30 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Esta solicitud se hará por transmisión electrónica a través del Sistema, mediante el requisitado del formato RESE-1, incluido tanto en el Anexo (E) de este Acuerdo, como en el Sistema, informando, conforme al Catálogo, sobre el tipo de bien o servicios a contratar y el monto estimado del contrato.

En caso de que no exista reserva disponible para uno o más tratados de libre comercio, la Dirección lo hará del conocimiento de la entidad o dependencia sujeta a fin de que lleve a cabo un procedimiento de contratación de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con las obligaciones establecidas en los tratados de libre comercio.

SEPTIMA.- Cuando se cumplan los supuestos de los incisos (a) y (c) de la regla Sexta y los bienes y servicios objeto del contrato no correspondan a los listados en el Anexo (A) de este Acuerdo, la dependencia o entidad sujeta podrá solicitar a la Dirección, en términos de dicha Regla, le determine la inclusión o no de su procedimiento de contratación en la reserva permanente.

OCTAVA.- Cuando las dependencias y entidades sujetas, pretendan seguir un procedimiento de excepción a la licitación pública, en el que participen exclusivamente bienes, proveedores o contratistas nacionales y se trate de operaciones de compra dentro del ámbito de aplicación de los tratados de libre comercio, al amparo de un supuesto contenido en las leyes que no esté contemplado en alguna de las circunstancias para licitación restringida relacionadas en el artículo 1016, párrafo 2, del Capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, o en los artículos equivalentes sobre el tema en los demás tratados de libre comercio, sólo podrán hacerlo si la Dirección determina su inclusión en la reserva permanente.

Para ello, se deberá consultar a la Dirección por transmisión electrónica a través del Sistema, en términos de la regla Sexta, si el procedimiento de excepción a la licitación pública puede ser contabilizado en la reserva permanente.

NOVENA.- No será necesario solicitar la inclusión en la reserva permanente para los procedimientos que se realicen con base en los supuestos que, para licitación restringida, se establecen en los tratados de libre comercio. Estas circunstancias sólo podrán aplicarse si, a su vez, están previstas en los supuestos contenidos en las leyes.

DECIMA.- En cualquier supuesto de invitación a cuando menos tres personas contenido en las leyes o de licitación restringida establecido en los tratados de libre comercio, las dependencias y entidades sujetas deberán observar lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según sea el caso.

DECIMAPRIMERA.- La Dirección responderá a la consulta por transmisión electrónica a través del Sistema, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva. En caso contrario, la dependencia o entidad sujeta solicitante entenderá que el procedimiento de contratación quedará incluido en la reserva permanente, y realizará una licitación pública nacional, para el caso de las reglas Sexta y Séptima, o un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional conforme a las Leyes, para el caso de la regla Octava.

En caso de que la Dirección resuelva que el procedimiento no queda cubierto por la reserva permanente, las dependencias y entidades sujetas deberán realizar una licitación internacional de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con las obligaciones establecidas en los tratados de libre comercio.

DECIMASEGUNDA.- Dentro de un plazo de treinta días naturales posteriores a la firma del (los) contrato(s) de operaciones que hayan sido determinados con cargo a la reserva permanente, las dependencias y entidades sujetas deberán informar a la Dirección sobre dicha formalización. Esto se hará por transmisión electrónica a través del Sistema, mediante el requisito del formato RESE-2 incluido en el Anexo (E) de este Acuerdo y en el Sistema, indicando, con base en el Catálogo, el (los) bien(es) o servicio(s) contratado(s) y el monto total de la contratación.

DECIMATERCERA.- En caso de que alguna de las operaciones determinadas por la Dirección para su inclusión en la reserva permanente sea declarada desierta, la dependencia o entidad convocante deberá informar de ello a la Dirección por transmisión electrónica a través del Sistema, dentro de un plazo de diez días naturales posteriores a la resolución respectiva.

DECIMACUARTA.- En el ejercicio anual de la reserva permanente, corresponderá a la Dirección supervisar las disposiciones siguientes:

- a) Que no se aplique más de 10 por ciento del monto de la reserva permanente a un solo código a cinco dígitos para bienes muebles del Catálogo, y
- b) Que ninguna dependencia o entidad reserve contratos de bienes y servicios en cualquier año, por un valor mayor al 20 por ciento del total de la reserva permanente.

CAPITULO III

DE LA DETERMINACION Y EL EJERCICIO DE LA RESERVA PERMANENTE Y TRANSITORIA PARA PEMEX Y CFE, PERIODO 2003-2008

DECIMAQUINTA.- En términos de los tratados, la reserva permanente conjunta de PEMEX y CFE, es un monto anual en moneda nacional equivalente a las cantidades expresadas en millones de dólares indexadas que se señalan para cada periodo en la siguiente tabla.

Tratado	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Tratado de Libre Comercio de América del Norte, (México, Estados Unidos y Canadá).	300	300	300	300	300	300
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, (G-3).	0	300	300	300	300	300
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.	300	300	300	300	300	300
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.	300	300	300	300	300	300

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua.	300	300	300	300	300	300
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.	0	0	0	0	720	720
Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, (TLCUE).	0	0	0	0	0	720
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, (AELC).	0	0	0	0	0	720

Para cada año del periodo señalado en la tabla anterior, la Dirección informará por escrito a Pemex y CFE, el monto anual que podrá ejercer cada una de estas entidades, respecto a la reserva permanente disponible de acuerdo a los montos anuales expresados en la tabla anterior.

DECIMASEXTA.- En términos de los tratados de libre comercio, la reserva transitoria de PEMEX y CFE, es un porcentaje definido anualmente del monto total de sus contratos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública, que iguallen o superen el valor de los umbrales.

Para efectos del párrafo anterior no se incluirán en el cálculo del monto total de los contratos, aquellos contratos financiados por préstamos otorgados al Gobierno Federal o con su aval, a través de instituciones financieras regionales o multilaterales.

DECIMASEPTIMA.- PEMEX y CFE determinarán anualmente el monto de su reserva transitoria, multiplicando la base de la reserva Bt por el factor r_t que les corresponda, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$R_t = B_t (r_t)$$

En donde:

R_t = Reserva para el año t.

B_t = Base de la reserva para el año t.

r_t = Porcentaje correspondiente al año t, expresado en decimales.

Tratado		2003	2004	2005	2006	2007	2008
Tratado de Libre Comercio de América del Norte, (México, Estados Unidos y Canadá).	r_t	0	0	0	0	0	0
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, (G-3).	r_t	0.30	0	0	0	0	0
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.	r_t	0	0	0	0	0	0
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.	r_t	0	0	0	0	0	0
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua.	r_t	0	0	0	0	0	0
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.	r_t	0.35	0.35	0.30	0.30	0	0
Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, (TLCUE).	r_t	0.35	0.35	0.35	0.30	0.30	0

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, (AELC).	r_t	0.35	0.35	0.35	0.30	0.30	0
--	-------	------	------	------	------	------	---

PEMEX y CFE determinarán la base de sus respectivas reservas restando al monto total de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras públicas que realizarán en el año, el monto de los contratos que se encuentren abajo de umbrales y los que serán financiados con préstamos de instituciones financieras regionales o multilaterales que se ubiquen por arriba de los umbrales, conforme a la siguiente expresión:

$$B_t = (b_t + s_t + c_t) - (u_t + f_t)$$

En donde:

B_t = Base de la reserva para el año t.

b_t = Monto total de los contratos de adquisiciones y arrendamientos para el año t.

s_t = Monto total de los contratos de servicios para el año t.

c_t = Monto total de los contratos de obra pública para el año t.

u_t = Monto total de los contratos por abajo de los umbrales para el año t.

f_t = Monto total de los contratos por arriba de los umbrales, financiados por préstamos de instituciones financieras regionales o multilaterales para el año t.

El monto total de los contratos al que se refieren las variables de la expresión para el cálculo de la base de la reserva incluye, entre otros, el de los proyectos llave en mano, los proyectos integrales, los proyectos de infraestructura productiva de impacto diferido en el registro del gasto público, las compras intragubernamentales y las contrataciones por invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa.

Cuando se trate de contratos multianuales, se deberá considerar el monto total para el periodo total que abarcará el contrato respectivo.

DECIMAOCTAVA.- PEMEX y CFE deberán informar a la Dirección, por escrito, el monto de su reserva transitoria, para cada uno de los tratados de libre comercio, con base en valores estimados de los procedimientos de contratación que se esperan realizar, calculada conforme a la regla Decimaséptima, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

PEMEX y CFE deberán presentar dicho informe mediante el requisitado del formato RESE-3. Este formato se encuentra incluido en el Anexo (E) de este Acuerdo.

DECIMANOVENA.- PEMEX y CFE deberán ejercer sus correspondientes reservas transitorias, por un monto no mayor a su reserva calculada conforme a la regla Decimaséptima, atendiendo las prioridades establecidas para adquisición de bienes, arrendamientos, prestación de servicios y obras públicas a que se refieren los Anexos (B) y (C) de este Acuerdo, cuyos procedimientos de contratación se estime que superen el valor de los umbrales respectivos.

VIGESIMA.- PEMEX y CFE, con base en la determinación de sus respectivas reservas conforme a las reglas Decimaquinta y Decimaséptima de este Acuerdo, determinarán la disponibilidad de reserva permanente y transitoria para cada uno de los tratados de libre comercio.

Para estos efectos, PEMEX y CFE deberán mantener un registro del monto que se haya estimado, antes de la publicación de la convocatoria, para cada uno de los procedimientos de contratación realizados al amparo de sus respectivas reservas.

Cuando de la combinación de reserva permanente y transitoria se determine que existe reserva disponible en todos los tratados de libre comercio, PEMEX y CFE no se sujetarán las disposiciones establecidas en dichos tratados y sus procedimientos de contratación los realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes.

VIGESIMAPRIMERA.- En caso de que no exista reserva disponible para uno o más tratados de libre comercio, los procedimientos de contratación con cargo a la reserva serán de carácter internacional, de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con las obligaciones establecidas en los tratados de libre comercio.

VIGESIMASEGUNDA.- PEMEX y CFE deberán dar seguimiento a la evolución de sus respectivas reservas transitorias, a efecto de que se cumplan las siguientes disposiciones:

- a) Que el ejercicio de la reserva no exceda en cada año el monto total reservable;
- b) En cada año, no aplicar a las reservas, más del 10 por ciento del monto total reservable para ese año, a un solo código a cinco dígitos de bienes muebles del Catálogo, y
- c) Procurar que, a partir de los tiempos acordados en los tratados, no se reserve más de 50 por ciento del monto total anual de contratos correspondientes a cualquier código a cinco dígitos de bienes muebles del Catálogo.

VIGESIMATERCERA.- Cuando PEMEX y CFE, pretendan seguir un procedimiento de excepción a la licitación pública, en el que participen exclusivamente proveedores o contratistas nacionales y se trate de operaciones de compra dentro del ámbito de aplicación de los tratados de libre comercio, al amparo de un supuesto contenido en las leyes que no esté contemplado en alguna de las circunstancias para licitación restringida relacionadas en el artículo 1016, párrafo 2, del capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte o en los artículos equivalentes sobre el tema en los demás tratados de libre comercio, sólo podrán hacerlo si lo realizan con cargo a su reserva disponible para todos los tratados de libre comercio.

VIGESIMACUARTA.- No será necesario incluir en la reserva transitoria aquellos procedimientos que se realicen, con base en los supuestos que, para licitación restringida, se establecen en los tratados de libre comercio. Estas circunstancias sólo podrán aplicarse si a su vez están previstas en los supuestos contenidos en las Leyes.

VIGESIMAQUINTA.- PEMEX y CFE, en cualquier supuesto de invitación a cuando menos tres personas contenido en las leyes o de licitación restringida establecido en los tratados de libre comercio, deberán observar lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGESIMASEXTA.- PEMEX y CFE, deberán informar a la Dirección, por escrito, cuando agoten el monto de su reserva permanente, relacionando los contratos formalizados cubiertos por dicha reserva, indicando su número, monto respectivo y clasificación con base en el Catálogo. El informe contendrá los contratos formalizados que hayan sido convocados en el año que se reporta.

El informe se deberá presentar mediante el requisitado del formato RESE-4. Este formato se encuentra incluido en el Anexo (E) de este Acuerdo.

VIGESIMASEPTIMA.- PEMEX y CFE, deberán informar a la Dirección, por escrito, en los meses de enero y julio, sobre los contratos formalizados cubiertos por la reserva transitoria, acumulados en el año hasta el semestre inmediato anterior, indicando su número, monto respectivo y clasificación con base en el Catálogo. El informe contendrá los contratos formalizados que hayan sido convocados en el año que se reporta.

El informe se deberá presentar mediante el requisitado del formato RESE-5. Este formato se encuentra incluido en el Anexo (E) de este Acuerdo.

CAPITULO IV

DE LA DETERMINACION Y EL EJERCICIO DE LA RESERVA TRANSITORIA EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SUJETAS, EXCEPTO PEMEX Y CFE, PARA EL PERIODO 2003-2008

VIGESIMAOCTAVA.- En términos de los tratados de libre comercio, la reserva transitoria de las dependencias y entidades sujetas, es un porcentaje calculado anualmente, del monto total de sus contratos de obra pública que igualen o superen el valor de los umbrales.

Para efectos del párrafo anterior no se incluirán en el cálculo del monto total de los contratos, aquellos contratos financiados por préstamos otorgados al Gobierno Federal o con su aval, a través de instituciones financieras regionales o multilaterales.

VIGESIMANOVENA.- Las dependencias y entidades sujetas determinarán anualmente el monto de su reserva transitoria, multiplicando la base de la reserva B_t por el factor r_t que les corresponda, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$R_t = B_t (r_t)$$

En donde:

R_t = Reserva para el año t .

B_t = Base de la reserva para el año t .

r_t = Porcentaje correspondiente al año t , expresado en decimales.

Tratado		2003	2004	2005	2006	2007	2008
Tratado de Libre Comercio de América del Norte, (México, Estados Unidos y Canadá).	r_t	0	0	0	0	0	0
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, (G-3).	r_t	0.30	0	0	0	0	0
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.	r_t	0	0	0	0	0	0
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua.	r_t	0	0	0	0	0	0
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.	r_t	0.35	0.35	0.30	0.30		
Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, (TLCUE).	r_t	0.35	0.35	0.35	0.30	0.30	0
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, (AELC).	r_t	0.35	0.35	0.35	0.30	0.30	0

Las dependencias y entidades sujetas, determinarán anualmente la base de su reserva transitoria, en materia de obras públicas, restando al monto total de los contratos de obra pública que realizarán en el año, el monto de dichos contratos que se encuentren abajo de umbrales y los que se ubiquen por arriba de los umbrales, pero que serán financiados por préstamos de instituciones financieras regionales o multilaterales, conforme a la siguiente expresión:

$$B_{t_c} = ct - (ut_c + ft_c)$$

En donde:

B_{t_c} = Base de la reserva de obra pública para el año t .

ct = Monto total de los contratos de obra pública para el año t .

ut_c = Monto total de los contratos de obra pública por abajo de los umbrales para el año t .

ft_c = Monto total de los contratos de obra pública por arriba de los umbrales, financiados por préstamos de instituciones financieras regionales o multilaterales para el año t .

El monto total de los contratos a los que se refieren las variables de la expresión para el cálculo de la base de la reserva incluye, entre otros, el de los proyectos llave en mano, los proyectos integrales, los proyectos de infraestructura productiva de impacto diferido en el registro del gasto público, las compras intragubernamentales y las contrataciones por invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa.

Cuando se trate de contratos multianuales, se deberá considerar el monto total para el periodo total que abarcará el contrato respectivo.

TRIGESIMA.- Las dependencias y entidades sujetas deberán informar a la Dirección, por escrito, el monto de su reserva transitoria, para cada uno de los tratados de libre comercio, con base en valores estimados de los procedimientos de contratación que se esperan realizar, calculada conforme a la regla Vigésimanovena, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Las dependencias y entidades sujetas deberán presentar dicho informe mediante el requisitado del formato RESE-6. Este formato se encuentra incluido en el Anexo (E) de este Acuerdo.

TRIGESIMAPRIMERA.- Las dependencias y entidades sujetas con base en el cálculo de sus respectivas reservas, calculada conforme a la regla Vigésimanovena de este Acuerdo, determinarán la disponibilidad de su reserva transitoria para cada uno de los tratados de libre comercio.

En caso de que no exista reserva disponible para uno o más tratados de libre comercio, los procedimientos de contratación con cargo a la reserva serán de carácter internacional, de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con las reglas establecidas en los tratados de libre comercio.

Para estos efectos, las dependencias y entidades sujetas deberán mantener un registro del monto que se haya estimado, antes de la publicación de la convocatoria, para cada uno de los procedimientos de contratación realizados al amparo de su respectiva reserva.

TRIGESIMASEGUNDA.- Las dependencias y entidades sujetas reservarán hasta un monto equivalente a su reserva transitoria anual calculada conforme a la regla Vigésimanovena, para los contratos de obra pública a que se refiere el Anexo (D) de este Acuerdo que se estime igualen o superen el valor de los umbrales, a menos que, previa investigación de mercado en términos del artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se considere conveniente la realización de una licitación pública internacional, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones de los tratados.

TRIGESIMATERCERA.- Cuando las dependencias y entidades sujetas, pretendan seguir un procedimiento de excepción a la licitación pública, en el que participen exclusivamente contratistas nacionales y se trate de operaciones de compra dentro del ámbito de aplicación de los tratados de libre comercio, al amparo de un supuesto contenido en las Leyes que no esté contemplado en alguna de las circunstancias para licitación restringida relacionadas en el artículo 1016, párrafo 2, del capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte o en los artículos equivalentes sobre el tema en los demás tratados de libre comercio, sólo podrán hacerlo si lo realizan con cargo a su reserva transitoria disponible para todos los tratados.

TRIGESIMACUARTA.- No será necesario incluir en la reserva transitoria procedimientos que se realicen con base en alguno de los supuestos que, para licitación restringida, se establecen en los tratados de libre comercio. Estas circunstancias sólo podrán aplicarse si a su vez están previstas en los supuestos contenidos en las leyes.

TRIGESIMAQUINTA.- En cualquier supuesto de invitación a cuando menos tres personas contenido en las leyes o de licitación restringida establecido en los tratados de libre comercio, las dependencias y entidades sujetas deberán observar lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TRIGESIMASEXTA.- Las dependencias y entidades sujetas deberán informar a la Dirección, por escrito, en los meses de enero y julio, sobre los contratos formalizados cubiertos por la reserva transitoria, acumulados en el año hasta el semestre inmediato anterior, indicando su número, monto respectivo y clasificación con base en el Catálogo. El informe contendrá los contratos formalizados que hayan sido convocados en el año que se reporta.

El informe se deberá presentar mediante el requisitado de los formatos RESE-7. Este formato se encuentra incluido en el Anexo (E) de este Acuerdo.

En el caso de que, de acuerdo al requisitado del formato RESE-6, la dependencia o entidad sujeta determine que el monto calculado de su reserva transitoria de obra pública es cero, no estará obligada a presentar el reporte semestral del formato RESE-7.

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Quedan derogadas a la entrada en vigor de este Acuerdo, las disposiciones contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas para la aplicación de las reservas de compras del sector público establecidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y para la determinación del contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de octubre de 2000, así como cualquier disposición que se oponga al mismo, excepto el capítulo IV de dicho Acuerdo, en lo que hace a las disposiciones que regulan la determinación del contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas, las cuales conservarán su vigencia en iguales términos.

TERCERO.- Las dependencias y entidades sujetas que se encuentren en proceso de liquidación o desincorporación les serán aplicables las reglas del presente Acuerdo hasta que no se finiquite dicho proceso.

México, D.F., a 18 de febrero de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ANEXO (A)

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE DEBERAN SER CONSIDERADOS EN LA APLICACION DE LAS RESERVAS DE LOS TRATADOS

BIENES

1. Aceites y lubricantes.
2. Alimentos (incluye, entre otros: alimentos preparados, pan, enlatados, harinas y pastas).
3. Aparatos y equipos electrónicos de audio y video.
4. Artículos de limpieza (incluye, entre otros: escobas, jabones, cubetas y desodorantes ambientales).
5. Bicicletas y motocicletas.
6. Blancos (incluye, entre otros: sábanas, manteles y colchas).
7. Calzado (incluye, entre otros: calzado deportivo, de uso industrial o especial).
8. Consumibles para equipo de cómputo (incluye, entre otros: discos magnéticos, cintas para impresora y formas continuas).
9. Documentos oficiales de identificación vehicular (placas metálicas, calcomanías, hologramas, tarjetas de circulación, licencias de conductor, formatos de permisos y certificados de verificación vehicular).
10. Equipo de cómputo, sus periféricos, partes y accesorios.
11. Equipo de grabación.
12. Equipo de impresión, duplicación y encuadernación.
13. Equipo de laboratorio.
14. Equipo marino y embarcaciones diversas.
15. Equipo y artículos deportivos.
16. Equipos de comunicaciones eléctricas (telecomunicaciones).
17. Equipos y aparatos de electrónica industrial y científica.
18. Juguetes.
19. Leche (no incluye las compras realizadas bajo los supuestos señalados en los incisos b.1) y b.2) de la Regla Cuarta de este Acuerdo).

20. Libros, mapas y otras publicaciones (no incluye dibujos y especificaciones adquiridas por SEDEMAR y SEDENA).
21. Luces para señalización.
22. Maíz industrializado (no incluye las compras realizadas bajo los supuestos señalados en los incisos b.1) y b.2) de la Regla Cuarta de este Acuerdo).
23. Manufacturas eléctricas (incluye, entre otros: motores y generadores eléctricos y sistemas de energía eléctrica ininterrumpibles).
24. Manufacturas metálicas (incluye, entre otras: herramientas de mano, utensilios de cocina y cerraduras).
25. Maquinaria y equipo metal mecánico.
26. Máquinas y equipos electrónicos para oficina y comercio.
27. Material de construcción.
28. Material didáctico.
29. Microscopios (incluye, entre otros: microscopios de ginecología y colposcopios).
30. Mobiliario y equipo escolar y de oficina.
31. Muebles de hospital.
32. Papel (incluye, entre otros: papel bond y papel para uso en instrumentos de registro).
33. Papelería y accesorios de oficina.
34. Petardos para señalización.
35. Prendas de vestir (incluye, entre otros: uniformes, ropa deportiva, de uso industrial o especial).
36. Productos auxiliares para la salud, equipo médico y medicamentos no patentados en los Estados Unidos Mexicanos (México)¹.
37. Productos de hule y plástico.
38. Productos químicos (incluye, entre otros: pinturas, tintas, resinas y solventes).
39. Programas de aplicación (software).
40. Recipientes y materiales de embalaje (incluye, entre otros: sacos, cajas de madera y envases de papel y de cartón).
41. Refacciones industriales (incluye, entre otros: válvulas, chumaceras, engranes y flechas).
42. Señalizaciones para carreteras.
43. Tractores agrícolas.

SERVICIOS

1. De arquitectura e ingeniería.
2. De bienes raíces.
3. De consultoría.
4. De ingeniería mecánica, eléctrica, química y electrónica.

¹ De conformidad con el Anexo 1001.2a, numeral 6, del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, desde el 1 de enero de 2002, las compras efectuadas por la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Secretaría de Defensa y la Secretaría de Marina, para la adquisición de medicamentos no patentados en los Estados Unidos Mexicanos, o cuya patente haya expirado, quedan comprendidas bajo la cobertura de dicho tratado.

5. De mantenimiento, reparación, modificación, reconstrucción e instalación de equipo.
6. De mantenimiento y operación de instalaciones.
7. De mantenimiento de equipo de cómputo.
8. De computación y procesamiento y captura de datos.
9. Estudios de apoyo administrativo.
10. Estudios de ingeniería.
11. Estudios económicos.
12. Estudios geotécnicos.
13. Relacionados con la construcción.
14. Relacionados con la tributación (excluyendo los servicios legales).
15. Tratamiento y envasado de leche.

ANEXO (B)

LISTA DE BIENES QUE DEBERAN SER CONSIDERADOS EN LA APLICACION DE LAS RESERVAS DE PEMEX Y CFE

Prioridad 1

1. Cabezales; árboles de válvulas; válvulas y actuadores; preventores.
2. Carbón mineral.
3. Equipos de perforación petrolera terrestre, sus partes y componentes.
4. Plataformas marinas, sus partes y componentes.
5. Torres para líneas de transmisión; amortiguadores; herrajes; aisladores eléctricos.
6. Transformadores y reguladores de potencia; autotransformadores; transformadores de distribución, subestaciones móviles y encapsuladas.
7. Tubería de acero con y sin costura; tubería de acero inoxidable con costura; sus accesorios, bridas y conexiones.

Prioridad 2

1. Calderas y generadores de vapor, de agua sobrecalentada y para calefacción; sus partes y aparatos auxiliares.
2. Conductores eléctricos.
3. Equipos de bombeo; bombas volumétricas alternativas y centrífugas; sus partes y componentes.
4. Intercambiadores de calor; condensadores; reactores y columnas de proceso; recipientes a presión; plantas endulzadoras y acondicionadoras de gas; torres de enfriamiento.
5. Watthorímetros.

Prioridad 3

1. Aparatos para mezclar; agitadores y aereadores.
2. Bancos de capacitores.
3. Cables de fibra óptica.
4. Compresores; moto y turbocompresores; bombas de aire o de vacío.
5. Depósitos; cisternas; recipientes.
6. Equipo de cómputo e informática.
7. Equipo de destilación y desalación para el sector energético.
8. Equipos y aparatos electrónicos de audio y video.
9. Equipos y aparatos para comunicaciones eléctricas (telecomunicaciones).
10. Evaporadoras; secadoras; deshidratadoras.
11. Fusibles; listón fusible; limitadores de corriente; apartarrayos; disyuntores; interruptores; cuchillas desconectadoras; seccionadores; cortacircuitos; conectores; relevadores.

12. Hornos; calentadores; quemadores.
13. Máquinas y equipos electrónicos para oficina y comercio.
14. Motores y generadores eléctricos.
15. Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad.
16. Tableros y equipos de control.
17. Turbinas de vapor e hidráulicas inferiores a 40,000 HP.

Prioridad 4

1. Aparatos electrónicos accionados por fichas o monedas.
2. Aspiradoras industriales.
3. Enceradoras o pulidoras industriales.
4. Equipo de grabación.
5. Equipo para tratamiento de agua y efluentes.
6. Equipos de limpieza para toma de agua de alimentación o enfriamiento de calderas (rejillas).
7. Equipos y aparatos de electrónica industrial y científica.
8. Excavadoras; carros para mover materiales; motoconformadoras.
9. Extintores y sistemas contra incendio.
10. Grúas puente y de pórtico; grúas en camiones menores a 30 toneladas.
11. Grupos motor-generator; sistemas de energía eléctrica ininterrumpibles; bancos y cargadores de batería; restauradores.
12. Partes y componentes de circuitos electrónicos.
13. Plantas de refrigeración.
14. Postes de madera.
15. Registradores de nivel, manómetros y controladores de presión.
16. Separadores centrífugos; filtros de presión, vacío, mecánicos y electrostáticos.
17. Transformadores de potencial y de corriente.

Prioridad 5

1. Abarrotes y artículos alimenticios.
2. Accesorios para cuerdas, cables y cadenas.
3. Artículos de oficina.
4. Barras y varillas de fierro y acero.
5. Carros de ferrocarril.
6. Cepillos, escobas, mops y esponjas.
7. Ceras, aceites y grasas varias.
8. Componentes para baterías y alineadores.
9. Conjuntos y juegos de herramienta de mano.
10. Contenedores, materiales y suministro de empaques.
11. Dibujos y especificaciones.
12. Envases.
13. Equipo de aire acondicionado.
14. Equipo de construcción y mantenimiento ferroviario.
15. Equipo especial de calentamiento y calentadores de agua domésticos.
16. Equipo de laboratorio (suministro).
17. Equipo de reparación de taller especializado.
18. Formas estructurales en hierro y acero.
19. Gases: comprimido y líquido.
20. Llantas, cámaras y accesorios (excepto para aéreos).
21. Mangueras, conexiones y tubos especiales.
22. Mangueras y tubería flexible.
23. Materiales de cirugía.

24. Materiales de construcción y edificación.
25. Materiales minerales para la construcción.
26. Mobiliario de casa.
27. Muebles para oficina.
28. Pernos.
29. Pinturas, barnices y solventes.
30. Productos farmacéuticos, auxiliares para la salud y equipo médico (no incluye compras de fármacos y medicamentos patentados en México).
31. Refacciones y accesorios para maquinaria.
32. Remolques.
33. Sistemas y componentes de iluminación.
34. Sustancias para limpieza y pulido.
35. Sustancias químicas.
36. Tractores.
37. Vestuario de protección.

Prioridad 6

Resto de bienes.

ANEXO (C)

LISTA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS QUE DEBERAN SER CONSIDERADOS EN LA APLICACION DE LAS RESERVAS DE PEMEX Y CFE

Prioridad 1**Servicios**

1. De consultoría.
2. Relacionados con la construcción.
3. Perforación de pozos petroleros.

Obras públicas

1. Construcción para edificios.
2. Trabajos de ingeniería civil.
 - 2.1 De vías férreas y pistas de aterrizaje.
 - 2.2 De puentes, carreteras elevadas, túneles y tren subterráneo.
 - 2.3 De puertos, presas y otros trabajos hidráulicos.
 - 2.4 De tendido de tubería de larga distancia, de líneas de comunicaciones y de líneas eléctricas de transmisión y distribución.
 - 2.5 De construcciones para minería.
 - 2.6 De obras de ingeniería no clasificada en otra parte:
 - 2.6.1. Construcción de plataformas marítimas.
 - 2.6.2. Plantas petroquímicas.

2.6.3. Refinerías.

2.6.4. Subestaciones eléctricas.

2.6.5. Plantas generadoras de electricidad y sus instalaciones (hidroeléctricas, carboeléctricas, termoeléctricas, etc.).

Prioridad 2

Servicios

1. Relacionados con la tributación (excluyendo los servicios legales).
2. De computación y conexos.
3. De bienes raíces.

Prioridad 3

Resto de servicios y obras públicas.

ANEXO (D)

LISTA DE OBRAS PUBLICAS QUE DEBERAN SER CONSIDERADAS EN LA APLICACION DE LA RESERVA TRANSITORIA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SUJETAS, CON EXCEPCION DE PEMEX Y CFE

1. Obras de pre-edificación en los terrenos de construcción.
 - 1.1 Obra de investigación de campo.
 - 1.2 Obra de demolición.
 - 1.3 Obra de limpieza y preparación de terreno.
 - 1.4 Obra de excavación y remoción de tierra.
 - 1.5 Obra de preparación de terreno para la minería (excepto para la extracción de petróleo y gas).
 - 1.6 Obra de andamiaje.
2. Obras de construcción para edificios.
 - 2.1 De una y dos viviendas.
 - 2.2 De múltiples viviendas.
 - 2.3 De almacenes y edificios industriales.
 - 2.4 De edificios comerciales.
 - 2.5 De edificios de entretenimiento público.
 - 2.6 De hoteles, restaurantes y edificios similares.
 - 2.7 De edificios educativos.
 - 2.8 De edificios de salud.
 - 2.9 De otros edificios.
3. Trabajos de construcción de ingeniería civil.
 - 3.1 De carreteras (excepto carreteras elevadas), calles, caminos, vías férreas y pistas de aterrizaje.
 - 3.2 De puentes, carreteras elevadas, túneles, tren subterráneo y vías férreas.
 - 3.3 De canales, puertos, presas y otros trabajos hidráulicos.

- 3.4 De tendido de tuberías de larga distancia, de líneas de comunicación y de líneas de electricidad (cableado).
 - 3.5 De tuberías locales y cableado, trabajos auxiliares.
 - 3.6 De construcciones para minería.
 - 3.7 De construcciones deportivas y recreativas.
 - 3.8 Servicios de dragado.
 - 3.9 De obra de ingeniería no clasificada en otra parte.
- 4. Ensamble y edificación de construcciones prefabricadas.
- 5. Obras de construcción especializada para el comercio.
 - 5.1 Obra de edificación incluyendo la instalación de pilotes.
 - 5.2 Perforación de pozos de agua.
 - 5.3 Techado e impermeabilización.
 - 5.4 Obra de concreto.
 - 5.5 Doblaje y edificación de acero, incluyendo soldadura.
 - 5.6 Obra de albañilería.
 - 5.7 Otras obras de construcción especializada para el comercio.
- 6. Obras de instalación.
 - 6.1 Obra de calefacción, ventilación y aire acondicionado.
 - 6.2 Obra de plomería hidráulica y de tendido de drenaje.
 - 6.3 Obra para la construcción de conexiones de gas.
 - 6.4 Obra eléctrica.
 - 6.5 Obra de aislamiento (cableado eléctrico, agua, calefacción, sonido).
 - 6.6 Obra de construcción de enrejados y pasamanos.
 - 6.7 Otras obras de instalación.
- 7. Obras de terminación y acabados de edificios.
 - 7.1 Obra de sellado e instalación de ventanas de vidrio.
 - 7.2 Obra de enyesado.
 - 7.3 Obra de pintado.
 - 7.4 Obra de embaldosado de pisos y colocación de azulejos en paredes.
 - 7.5 Otras obras de colocación de pisos, cobertura de paredes y tapizado de paredes.
 - 7.6 Obra en madera o metal y carpintería.
 - 7.7 Obra de decoración interior.
 - 7.8 Obra de ornamentación.
 - 7.9 Otras obras de terminación y acabados de edificios.
- 8. Servicios de alquiler relacionados con equipo para construcción o demolición de edificios u obras de ingeniería civil, con operador.

ANEXO (E)

RELACION DE FORMATOS PARA ENTREGA DE LA INFORMACION REQUERIDA A QUE SE REFIEREN EN EL PRESENTE ACUERDO LAS REGLAS QUE SE INDICAN A CONTINUACION:

Formato	Regla No.	Formas de presentación (1)	
		Impreso	Transmisión electrónica (2)
RESE-1	SEXTA		X
	SEPTIMA		
	OCTAVA		
RESE-2	DECIMASEGUNDA		X
RESE-3	DECIMAOCTAVA	X	
RESE-4	VIGESIMASEXTA	X	
RESE-5	VIGESIMASEPTIMA	X	
RESE-6	TRIGESIMA	X	
RESE-7	TRIGESIMAQUINTA	X	

(1) La consulta y los informes por transmisión electrónica a que hacen referencia las Reglas de este Acuerdo, será obligatoria, salvo que la dependencia o entidad sujeta no cuente con el acceso a Internet y así lo informe por escrito a la Dirección.

(2) Las solicitudes e informes deberán ser transmitidos a la dirección electrónica de Internet: www.secofi-sicorc.gob.mx.

DEPENDENCIA/ENTIDAD _____

**SOLICITUD PARA INCLUIR EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION A REALIZAR
A CUENTA DE LA RESERVA PERMANENTE DE LOS TRATADOS [1]**

DESCRIPCION DE LA COMPRA (BIENES, SERVICIOS, OBRA PUBLICA)	CLASIFICACION DEL BIEN O SERVICIO DE ACUERDO AL CCAOP [2]	VALOR ESTIMADO EN MILES DE PESOS (SIN IVA)
TOTAL DE LA LICITACION PUBLICA/INVITACION RESTRINGIDA		

[1] POR CADA LICITACION O INVITACION RESTRINGIDA QUE SE PRETENDA LLEVAR A CABO, DEBERA SER REQUISITADO Y PRESENTADO UN FORMATO COMO ESTE.

[2] CCAOP = CATALOGO DE CLASIFICACION PARA LAS ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA. LA CLASIFICACION DEL BIEN O SERVICIO DEBERA HACERSE A CINCO DIGITOS DEL CCAOP.

NOTA: EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION OBJETO DE SU SOLICITUD, SE PRETENDE REALIZAR BAJO LA MODALIDAD DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS CONFORME A LA REGLA OCTAVA DEL ACUERDO: SI ____ NO ____ (MARCAR CON UNA X).

RESE -2

DEPENDENCIA/ENTIDAD _____

RESERVA PERMANENTE DE LOS TRATADOS

PROCEDIMIENTOS FORMALIZADOS EN EL MES DE _____ DEL AÑO _____

AUTORIZACION Y FECHA [1]	TIPO DE PROCEDIMIENTO LP=LICITACION PUB. IR=INVIT. A 3 PERS.	DESCRIPCION DE LA COMPRA (BIEN, SERVICIO U OBRA PUBLICA)	CLASIFICACION DEL BIEN, SERVICIO U OBRA PUBLICA DE ACUERDO AL CCAOP	MONTO TOTAL CONTRATADO POR PROCEDIMIENTO [3]	NUMERO DE CONTRATOS POR PROCEDIMIENTO [4]

[1] SE REFIERE AL NUMERO DE FOLIO DEL OFICIO O AL NUMERO DE REGISTRO DEL COMUNICADO DE RESPUESTA A LA CONSULTA DE ESA ENTIDAD / DEPENDENCIA EMITIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS DE SECOFI.

- [2] CCAOP = CATALOGO DE CLASIFICACION PARA LAS ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA. LA CLASIFICACION DEL BIEN O SERVICIO DEBERA HACERSE A CINCO DIGITOS DEL CCAOP.
- [3] EN MILES DE PESOS, SIN IVA.
- [4] REGISTRAR LA CANTIDAD TOTAL DE CONTRATOS QUE SE HAYAN DERIVADO DE CADA PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.

RESE -3

PEMEX/CFE _____

RESERVA TRANSITORIA EN EL TRATADO _____

AÑO _____

bt	St	ct	Ut	Ft	Bt	r _t %	Rt

$Bt = (bt + st + ct) - (ut + ft)$

$Rt = Bt (rt)$

[illegible]

[illegible]

TOTAL EN EL SEMESTRE					
TOTAL ACUMULADO EN EL AÑO					

- [1] CCAOP: CATALOGO DE CLASIFICACION PARA LAS ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA. LA CLASIFICACION DE LOS BIENES DEBERA HACERSE A CINCO DIGITOS DEL CCAOP.
- [2] REGISTRAR LA CANTIDAD TOTAL DE CONTRATOS QUE SE HAYAN DERIVADO DE CADA PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.

RESE -6

DEPENDENCIA/ENTIDAD _____

RESERVA TRANSITORIA EN EL TRATADO _____

AÑO _____

OBRA PUBLICA

ct	ut _c	ft _c	Bt _c	R _t %	R _t

$$Btc = ct - (utc + ftc)$$

$$Rt = Btc (rt)$$

**CONTRATOS DE OBRA PUBLICA CUYOS MONTOS INDIVIDUALES SE UBIQUEN POR ARRIBA DE
UMBRALES Y QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA VARIABLE "ct"**

BREVE DESCRIPCION

VALOR ESTIMADO POR PROCEDIMIENTO EN MILES DE PESOS (SIN IVA)

NOTAS:

1. LOS VALORES DE ct, utc, ftc, Btc y Rt DEBERAN EXPRESARSE EN MILES DE PESOS SIN IVA.
2. LA DETERMINACION DE CADA UNA DE LAS VARIABLES Y DE LA PROPIA RESERVA (Rt) DEBERA REALIZARSE CONFORME LO ESTABLECE LA REGLA VIGESIMA DEL ACUERDO.
3. SE REQUISITARA UN FORMATO POR CADA TRATADO EN QUE EXISTA RESERVA TRANSITORIA PARA EL PERIODO PROYECTADO

DEPENDENCIA/ENTIDAD

RESERVA TRANSITORIA EN EL TRATADO

SEMESTRE

AÑO

OBRA PUBLICA
PROCEDIMIENTOS CON CARGO A LA RESERVA TRANSITORIA

[illegible]

[1] CCAOP: CATALOGO DE CLASIFICACION PARA LAS ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA. LA CLASIFICACION DE LOS BIENES DEBERA HACERSE A CINCO DIGITOS DEL CCAOP.

[2] REGISTRAR LA CANTIDAD TOTAL DE CONTRATOS QUE SE HAYAN DERIVADO DE CADA PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA número tres de la Convención Revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados (acta de clausura).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Hule.

Asunto: Acta número tres de la Convención Revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados (acta de clausura).

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día doce de febrero de dos mil tres,

se reunieron en el auditorio del Edificio A de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los delegados obreros y patronales acreditados en la Convención Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, ante los CC. licenciados Emilio Gómez Vives, Coordinador General de Funcionarios Conciliadores; Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones; Francisco Luis Sáenz García y Jorge Hernández Morales, Funcionarios Conciliadores de la propia dependencia, desarrollándose los trabajos bajo el siguiente orden del día previamente aprobado por

la Asamblea: I.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta complementaria de fecha diez de febrero de dos mil tres en relación al acta número dos de la sesión plenaria del día cuatro de febrero del año en curso;

II.- Informe de la Comisión de Contratación y Tarifas, y III.- Asuntos generales.

I.- En el desahogo del primer punto del orden del día, el señor Jesús Barajas Hernández, representante obrero procedió a dar lectura al acta de fecha diez de febrero de dos mil tres, siendo aprobada en sus términos.

II.- En el desahogo del segundo punto del orden del día, las representaciones obrera y patronal informaron que han procedido al análisis de los pliegos que han presentado ante esta Convención sin haber llegado a acuerdos hasta la fecha.

III.- En el desahogo del último punto del orden del día, el licenciado Jorge A. de Regil, representante empresarial manifestó que la situación de la industria hulera era verdaderamente crítica y por tal razón se veían en la necesidad de hacer un planteamiento que reduzca los costos de operación en las fábricas con el objeto de que subsistan las fuentes de empleo.

Reanudadas las actividades de la sesión plenaria el día doce de febrero de dos mil tres y siendo las veintitrés cincuenta y cinco horas, los Secretarios de la Mesa Directiva una vez que certificaron el quórum reglamentario, dieron cuenta los integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas de un Convenio celebrado con esta fecha, mismo que es aprobado en todas y cada una de sus partes por unanimidad de los presentes.

A continuación, se levantó la sesión haciendo el Presidente de la Convención la siguiente declaratoria:

"HOY DIA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRES, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL REVISORA EN SU ASPECTO INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION DEL HULE EN PRODUCTOS MANUFACTURADOS".

Para constancia, se levanta la presente Acta que después de leída y aprobada, la firman al calce el Presidente de la Convención junto con los Secretarios de la Mesa Directiva y al margen los delegados obreros y patronales que quisieron hacerlo.

El Presidente de la Convención, **Emilio Gómez Vives**.- Rúbrica.- Los Secretarios del Sector Obrero: **Jesús Barajas Hernández, Reinaldo Flores Jardón, Carlos Coghlan Dávalos, Julio C. Rosales Mireles**.- Rúbricas.- Los Secretarios del Sector Patronal: **Jorge A. de Regil, José Mendoza Aguilar, Oscar Romero Aldaco, Oscar López Vernis**.- Rúbricas.

CONVENIO de revisión integral de fecha 12 de febrero de 2003 firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Hule.

Asunto: Convenio de Revisión Integral.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de febrero de dos mil tres, comparecen ante los CC. licenciado Carlos María Abascal Carranza, licenciado Fernando Franco González Salas, licenciado Emilio Gómez Vives, licenciado Pedro García Ramón, licenciado Jorge Hernández Morales y licenciado Francisco Luis Sáenz García, en sus caracteres de Secretario del Trabajo y Previsión Social, Subsecretario del Trabajo, Coordinador General de Funcionarios Conciliadores, Subcoordinador de Convenciones y Funcionarios Conciliadores, respectivamente,

los integrantes de la Comisión Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados. Por el Sector Obrero los CC. Antonio García Sánchez, Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de Bridgestone Firestone de México, S.A. de C.V.; Miguel Espinosa Villagrán, Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de General Tire de México, S.A. de C.V.; Héctor Zamudio Castillo, Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Industria Hulera de la República Mexicana; Ariel Nieto Colín, Secretario General del Comité Local de Hulera Tornel; Jesús Espinosa Grimaldo, Secretario General del Comité Local de la empresa Goodyear Productos Industriales, S. de R.L.; Gonzalo Ugalde Gámez, Secretario del Interior del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Industria Hulera de la República Mexicana; Porfirio López Jiménez, Secretario General del Sindicato de Empleados y Obreros de la Industria de la Transformación del Hule de la República Mexicana con su apoderado legal de estos sindicatos, licenciado Juan Moisés Calleja Castañón. Igualmente comparece Jesús Torres Nuño, en su carácter de Secretario General del Sindicato Nacional Revolucionario de Trabajadores de la Compañía Hulera Euzkadi, S.A., asistido del apoderado legal de esta agrupación sindical, licenciado Oscar Rubio González, y por el sector empresarial correspondiente a Bridgestone Firestone de México, S.A. de C.V., ingeniero Oscar López Vernis, licenciado Rubén García Figueroa y licenciado Enrique Ayala Castro, por Continental Llantera Potosina, S. de R.L. de C.V. (antes General Tire de México, S.A. de C.V.) los licenciados José Mendoza Aguilar y Rodolfo Valle Arévalo; por Cía. Hulera Tornel, S.A. de C.V., los licenciados Oscar Martín Romero Aldaco y Roberto Armando Alcaraz Barragán, por Goodyear Productos Industriales, S. de R.L. de C.V., licenciado Salvador Pasquel Villegas, todos ellos acompañados de sus apoderados, licenciados Jorge A. de Regil y Perla Dalia Arreola Carbajal, y dijeron:

Que después de haber celebrado diversas pláticas conciliatorias con la intervención del C. licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social y de los CC. funcionarios de esta Secretaría que actúan, han llegado a un acuerdo para dar por revisado en su aspecto integral el Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, y al efecto celebran un Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad, que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio a tales trabajadores en la Industria del Ramo de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados.

SEGUNDA.- En términos del artículo 419 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, ambas partes convienen en dar por revisado el Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, aumentando en un 3% (tres por ciento), los salarios para todos los trabajadores sindicalizados, aumento que será aplicado por día, a destajo, a minutos de especificación o de cualquier otra índole y que entrará en vigor a partir del día trece de febrero del año dos mil tres, quedando el Contrato Ley en los términos en que se encuentra actualmente.

TERCERA.- En razón de este Convenio, por medio de la presente comparecencia, los sindicatos se obligan a desistirse de los pliegos de peticiones que con emplazamiento a huelga presentaron en contra de todas y cada una de las empresas afectas al Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, ante la H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, pidiendo en unión de las empresas comparecientes el archivo de estos expedientes, como asuntos total y definitivamente

concluidos. Asimismo, las empresas se desisten del pliego de peticiones que presentaron ante esta H. Secretaría y ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

CUARTA.- Las partes están de acuerdo en dar cuenta con el presente Convenio a la Convención Revisora de la misma para su aprobación, pidiendo se remita el Convenio al **Diario Oficial de la Federación** para su publicación, en términos del artículo 419 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, así como a la Comisión de Ordenación y Estilo para que integre el aumento convenido en el Contrato Ley que rige en la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados.

QUINTA.- Para efectos de ratificación y aprobación, en su caso, del presente Convenio, ante la autoridad jurisdiccional del trabajo que corresponda, se comisiona indistintamente por los sindicatos comparecientes, lo haga el licenciado Juan Moisés Calleja Castañón y por lo que respecta a las empresas comparecientes, éstas comisionan a la licenciada Perla Dalia Arreola Carvajal, Salvador Pasquel Villegas y Sergio Reynosa Rivera Río, indistintamente.

SEXTA.- La Coalición Patronal de esta Convención, manifiesta que el aumento otorgado representa un esfuerzo económico notable para las empresas comparecientes, las que atraviesan por serios problemas de competitividad y de costo, sobre todo considerando que la carga de prestaciones del Contrato Ley es la más alta de la industria privada y que además, manifiestan que de no encontrarse a la brevedad posible las fórmulas necesarias para incrementar la productividad, reducir el costo y alcanzar competitividad internacional, el costo de la contratación colectiva obligará al cierre paulatino de las empresas, por lo que exhortan a la Coalición de los sindicatos que administran el Contrato Ley en las factorías de las empresas comparecientes para que concluyan los convenios singulares y acuerdos necesarios para reducir el costo en dichos centros de trabajo. La representación de los trabajadores coaligados recoge la exhortación del C. licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social para lograr el aumento de la productividad mediante un esfuerzo de sus representados y de las empresas a fin de que sean competitivos frente al mercado internacional que tantos impactos negativos causa con la introducción de productos de la Industria del Hule y la ausencia de mayor tecnología.

Leído que fue por las partes el presente Convenio e impuestos del contenido y alcance legal de sus cláusulas, manifestaron su entera y lisa conformidad con el mismo, firmándolo como expresión de sus respectivas voluntades.

Para constancia, se levanta el presente Convenio que después de leído y aprobado lo firman al margen los comparecientes y al calce los CC. funcionarios que actúan.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza.-** Rúbrica.- El Subsecretario del Trabajo, **Fernando Franco González Salas.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Funcionarios Conciliadores, **Emilio Gómez Vives.-** Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón.-** Rúbrica.- Los Funcionarios Conciliadores: **Jorge Hernández Morales, Francisco Luis Sáenz García.-** Rúbricas.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda

Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.0333 M.N. (ONCE PESOS CON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 27 de febrero de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.96	Personas físicas	4.26
Personas morales	3.96	Personas morales	4.26
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.45	Personas físicas	4.25
Personas morales	4.45	Personas morales	4.25
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.51	Personas físicas	4.27
Personas morales	4.51	Personas morales	4.27

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 27 de febrero de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 27 de febrero de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuahtémoc Montes Campos
Rúbrica.

(R.- 174971)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 10.1500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., ING Bank México S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A. México, D.F., a 27 de febrero de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AVISO mediante el cual se da a conocer el formato de Determinación de la Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo derivada de la revisión anual de la siniestralidad CLEM-22 y CLEM-22A.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asunto: Publicación del formato de determinación de la Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo derivada de la revisión anual de la siniestralidad CLEM-22 y CLEM-22A.

En cumplimiento con el acuerdo 651/2002 del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha 16 de diciembre del año 2002, se dan a conocer los formatos denominados Determinación de la Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo derivada de la revisión anual de la siniestralidad CLEM-22 y CLEM-22A, así como su instructivo de llenado respectivo.

Lo anterior en virtud de que durante el presente mes de febrero, los patrones deben presentar el formato ante el Instituto para determinar la Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo.

Atentamente

México, D.F., a 25 de febrero de 2003.- El Director Jurídico, **Fernando Gutiérrez Domínguez**.-
Rúbrica.



DETERMINACION DE LA PRIMA DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO
DERIVADA DE LA REVISION ANUAL DE LA SINIESTRALIDAD

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL:

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 15, FRACCION IV, 71, 72 Y 74 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DECIMO NOVENO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2001 Y ARTICULOS 1 FRACCION IV, 2 FRACCION VII, 3 Y DEL 32 AL 39 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACION, CLASIFICACION DE EMPRESAS, RECAUDACION Y FISCALIZACION, MANIFIESTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO SON REALES RESPECTO A LA SINIESTRALIDAD OCURRIDA EN ESTA EMPRESA.

HOJA 1 DE

FECHA DE ELABORACION
①

DIA			MES			AÑO			

REGISTRO DE RECEPCION
DEL I. M. S. S.
②

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO

③ **DATOS GENERALES DE LA EMPRESA**

REGISTRO PATRONAL	D.V.	ACREDITACION POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL		SI	NO
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:		DOMICILIO Y TELEFONO:			
ACTIVIDAD ECONOMICA O GIRO:		CLASE DE RIESGO	FRACCION NUMERO	PRIMA ANTERIOR	

④ **DATOS BASE PARA DETERMINAR LA PRIMA**

SINIESTRALIDAD LABORAL REGISTRADA EN LA EMPRESA DURANTE EL PERIODO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL

CONCEPTOS, VARIABLES, FIJOS Y CIFRAS

TOTAL DE DIAS SUBSIDIADOS A CAUSA DE INCAPACIDAD TEMPORAL	S	
SUMA DE PORCENTAJES DE LAS INCAPACIDADES PERMANENTES PARCIALES Y TOTALES, DIVIDIDOS ENTRE 100	I	
NUMERO DE DEFUNCIONES	D	
NUMERO DE TRABAJADORES PROMEDIO EXPUESTOS AL RIESGO	N	
AÑOS PROMEDIO DE VIDA ACTIVA	V	28
FACTOR DE PRIMA	F	
PRIMA MINIMA DE RIESGO	M	
NUMERO DE DIAS NATURALES DEL AÑO		365

⑤ **RESULTADO DE LA DETERMINACION DE LA PRIMA**

FORMULA:

$$PRIMA = [(S / 365) + V * (I + D)] * (F / N) + M$$

SUSTITUCION DE VALORES:
PRIMA = [(/ 365) + 28 * (+)] * (/) +

DESARROLLO:
PRIMA = [() + 28 * ()] * () + =

RESULTADO:

PRIMA EXPRESADA EN POR CIENTO Y PARA COMPARACION CON LA PRIMA ANTERIOR

NUEVA PRIMA:
(OBTENIDA DE LA COMPARACION)

PARA EFECTUAR LA COMPARACION VER INSTRUCCIONES AL REVERSO DE LA HOJA 2

LA PRIMA EN LA QUE SE DEBERA COTIZAR, SE DETERMINO CONSIDERANDO LA SINIESTRALIDAD DE LA EMPRESA Y EN VIRTUD DE QUE SE REGISTRO SINIESTRALIDAD LABORAL SE ANEXA AL PRESENTE LA "RELACION DE CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS" COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. TAMBIEN SE CONSIDERO LA COMPARACION DE LA PRIMA RESULTANTE DE LA FORMULA EXPRESADA EN POR CIENTO, CON LA PRIMA ANTERIOR EN LA QUE SE VENIAN CUBRIENDO LAS CUOTAS AL MOMENTO DE LA REVISION. LA PRIMA PARA LA COBERTURA DE LAS CUOTAS DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO DETERMINADA, ESTARA VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE MARZO DEL Y HASTA EL ULTIMO DIA DE FEBRERO DEL .

⑥ NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

CLEM-27

D.V. DIGITO VERIFICADOR

INSTRUCCIONES DE LLENADO

- Esta Determinación se elaborará en original y copia (original para el I.M.S.S., y la copia para el patrón).
- El llenado deberá realizarse utilizando exclusivamente máquina de escribir y empleando letras mayúsculas compactas.
- Se ocupará una casilla para cada letra o número. Ejemplo:

REGISTRO PATRONAL D.V.
C 1 6 2 3 0 0 1 1 0 3

Se numerarán las hojas de que conste la Determinación, es decir, la carátula del formulario siempre será "1" y por cada una de las que se utilicen para la Relación de Casos de Riesgos de Trabajo Terminados, se asignará número consecutivo. Ejemplo:

HOJA 1 DE 3

- Verificar que los datos proporcionados sean correctos, teniendo especial cuidado con los relativos a la identificación de la empresa, como son registro patronal y nombre, denominación o razón social.
- La Determinación deberá contener nombre y firma del patrón o de su representante legal, así como el sello de la empresa, en caso de contar con él. Sin la firma el documento carece de validez.
- Esta Determinación se entregará durante el mes de febrero en la Oficina Administrativa del I.M.S.S., que corresponda al patrón, atendiendo a su domicilio.

1.- FECHA DE ELABORACION. Anote día, mes y año en que se elabora la Determinación, utilizando números arábigos (dos dígitos para el día y mes y cuatro para el año).

2.- REGISTRO DE RECEPCION. Para uso exclusivo del I.M.S.S.

3.- DATOS GENERALES DE LA EMPRESA. Registre los datos que identifican a la empresa, de acuerdo a lo siguiente:

- REGISTRO PATRONAL. Anote el registro patronal que tenga asignado la empresa, que consta de diez dígitos, ya sea numérico o alfanumérico.
- DIGITO VERIFICADOR (D. V.). Anote el número que tenga asignado la empresa, que consta de un dígito (dejar en blanco en caso de desconocerlo).
- ACREDITACION. Si su empresa ya cuenta con un sistema de administración y seguridad en el trabajo acreditado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, marque con una "X" en el cuadro correspondiente a SI, por lo que deberá aplicar como F = 2.2 en el desarrollo de la fórmula de la prima (anexar la acreditación correspondiente), de no ser así marque en el cuadro correspondiente a NO y como F (Factor de Prima) deberá aplicar conforme a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley del Seguro Social y Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 2001.
- NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL. Asiente el nombre, denominación o razón social de la empresa, tal como se tiene manifestado ante el I.M.S.S.
- DOMICILIO Y TELEFONO. Registre el domicilio completo de la empresa, así como el número telefónico.
- ACTIVIDAD ECONOMICA O GIRO. Anote la actividad a que se dedica la empresa.
- CLASE DE RIESGO. Señale con número romano la clase de riesgo en la cual se encuentre clasificada la empresa ante el I.M.S.S., para efectos del Seguro de Riesgos de Trabajo, que se identifica como I, II, III, IV o V, con fundamento en el Artículo 196 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.
- FRACCION NUMERO. Anote el número de la fracción en la que se encuentre registrada la empresa ante el I.M.S.S., la que puede constar de tres o cuatro dígitos, de acuerdo al Catálogo de Actividades contenido en el Artículo 196 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.
- PRIMA ANTERIOR. Asiente el valor de la prima con la que viene cubriendo sus cuotas en el Seguro de Riesgos de Trabajo.

4.- DATOS BASE PARA DETERMINAR LA PRIMA. Se anotarán los valores que correspondan a cada una de las variables que intervienen para determinar la prima, considerando la siniestralidad laboral registrada en la empresa durante el periodo de revisión. Los datos deberán asentarse de derecha a izquierda, adicionando ceros en las casillas que no se utilicen. Ejemplo:

0 0 0 2 0

- SINIESTRALIDAD LABORAL REGISTRADA EN LA EMPRESA DURANTE EL PERIODO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL _____. Anote en el espacio en blanco los cuatro dígitos que identifiquen el año al que corresponde el periodo de revisión.
- TOTAL DE DIAS SUBSIDIADOS A CAUSA DE INCAPACIDAD TEMPORAL (S). Anote la suma de los días subsidiados por riesgos de trabajo, otorgados a los trabajadores que sufrieron un accidente o enfermedad de trabajo. En este renglón se incluirán, también, los días subsidiados por recaídas que sufran los trabajadores. La información se obtendrá sumando el total de días amparados por certificados de incapacidad otorgados al trabajador, con motivo del accidente o enfermedad de trabajo, así como por recaída.
- SUMA DE LOS PORCENTAJES DE LAS INCAPACIDADES PERMANENTES PARCIALES Y TOTALES, DIVIDIDOS ENTRE 100 (I). Registre la suma de los porcentajes de las valuaciones por incapacidad permanente parcial y total otorgados a los trabajadores durante el periodo de revisión, así como los porcentajes dictaminados con motivo de revaluación y al resultado divídalo entre 100, expresándolo en enteros y dos decimales. Tratándose de revaluación dictaminada en el mismo periodo en que se otorgó la valuación por incapacidad permanente, para efectos de determinar la prima, se considerará la suma de los porcentajes de ambas. Cuando la revaluación se dictamine en periodo diferente al de la valuación inicial, sólo se considerará el porcentaje de revaluación. Los datos deberán obtenerse del formato "Dictamen de Incapacidad Permanente o de Defunción por Riesgo de Trabajo" (ST-3), emitido por el I.M.S.S.
- NUMERO DE DEFUNCIONES (D). Anote el número total de defunciones originadas por accidentes y enfermedades de trabajo durante el periodo de revisión. La información podrá obtenerse del documento denominado "Dictamen de Incapacidad Permanente o de Defunción por Riesgo de Trabajo" (ST-3), emitido por el I.M.S.S.
- NUMERO DE TRABAJADORES PROMEDIO EXPUESTOS AL RIESGO (N). Asiente la cantidad que resulte de dividir el total de días cotizados por todos los trabajadores de la empresa durante el año sujeto a revisión, hubieran o no sufrido un riesgo de trabajo, entre 365 días del año, el resultado se expresará en enteros y un decimal. Para contabilizar los días cotizados de los trabajadores, se considerarán las Cédulas de Determinación o Autodeterminación de Cuotas, o en su caso, nómina, listas de raya, etc., en los que se asiente el número de días trabajados.
- FACTOR DE PRIMA (F). Anote y aplique en la fórmula el 2.2 si cuenta con la acreditación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y, de no ser así, para la Siniestralidad Laboral registrada en la empresa durante el periodo del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2002, anote como factor de prima 2.7; para el 2003 el 2.5 y a partir del ejercicio 2004 el 2.3.
- PRIMA MINIMA DE RIESGO (M). Para la Siniestralidad Laboral registrada en la empresa durante el periodo del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2002, anote y aplique en la fórmula el 0.0031, para el 2003 el 0.0038, para el 2004 el 0.0044 y para el 2005 el 0.0050

NOTA: No se tomarán en cuenta para la siniestralidad de las empresas los accidentes que ocurran a los trabajadores al trasladarse desde su domicilio al centro de labores o viceversa.

5.- RESULTADO DE LA DETERMINACION DE LA PRIMA. Aplique y sustituya los valores de la fórmula de la prima, contenida en el Artículo 72 de la Ley del Seguro Social.

FORMULA:

$$PRIMA = [(S / 365) + V * (I + D)] * (F / N) + M$$

Donde:

- S = Total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal.
- / = Símbolo de división.
- 365 = Número de días naturales del año.
- V = 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.
- * = Símbolo de multiplicación.
- I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes parciales y totales, divididos entre 100.
- D = Número de defunciones.
- F = Factor de prima.
- N = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.
- M = Prima mínima de riesgo.

- SUSTITUCION DE VALORES. Anotar el resultado de cada una de las variables en los espacios en blanco.

$$[(\quad / 365) + 28 * (\quad + \quad)] * (\quad / \quad) + \quad$$

- DESARROLLO. Aplicar y despejar la fórmula de la prima para obtener su resultado, redondeando cada operación a ocho decimales.

- RESULTADO. Asentar la cantidad que se determinó del desarrollo de la fórmula y multiplíquela por 100, redondeándola a cinco decimales, el resultado obtenido será la prima expresada en por ciento, que servirá para comparar con la prima anterior y establecer si la prima con la que la empresa viene cubriendo sus cuotas, deberá permanecer igual, disminuir o aumentar.

- NUEVA PRIMA. Una vez comparada con la prima anterior, registre la de derecha a izquierda, misma que será hasta de dos enteros y cinco decimales, adicionando ceros en las casillas que no se utilicen.

Para efectos de comparar la prima expresada en por ciento, contra la prima anterior y establecer si la nueva prima debe permanecer igual, disminuir o aumentar, se determinará conforme a lo siguiente: Si el valor obtenido de la prima expresada en por ciento es el mismo que la prima anterior, se eximirá a la empresa de la obligación de presentar la Determinación de la Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo Derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad. En caso de que sean diferentes, procederá asentar la nueva prima, aumentándola o disminuyéndola en una proporción no mayor al uno por ciento, con respecto a la prima del año anterior con que la empresa venía cubriendo sus cuotas al momento de la revisión.

Conforme lo establece el Artículo 74 de la Ley del Seguro Social, estas modificaciones no podrán exceder los límites fijados para la prima mínima y máxima, que serán de cero punto cinco por ciento y quince por ciento de los salarios base de cotización respectivamente.

- SINIESTRALIDAD DE LA EMPRESA. Anote en los espacios en blanco (si) o (no) la empresa registró siniestralidad y según el caso, en el otro espacio anote (si) o (no) incluye la Relación de Casos de Riesgos de Trabajo Terminados.
- VIGENCIA. La nueva prima obtenida surtirá efectos a partir del 1o. de marzo del año siguiente a aquél en que concluyó el periodo computado y hasta el último día de febrero del año siguiente. Anote en los espacios en blanco los cuatro dígitos que identifiquen el año de inicio y término de la vigencia.

6.- NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO O DE SU REPRESENTANTE LEGAL. Asiente el nombre completo y firma del patrón o sujeto obligado o de su representante legal.

OBSERVACIONES GENERALES. Se eximirá a la empresa de la obligación de presentar ante el I.M.S.S., la Determinación, cuando:

- La nueva prima determinada resulte igual a la del periodo anterior.
- Se haya dado de alta ante el I.M.S.S., o modificado su Actividad durante el periodo comprendido entre el 2 de enero al 31 de diciembre del año que corresponda (periodo de revisión).
- Exista una reanudación y conserve la misma actividad durante el periodo que se revisa y haya transcurrido un tiempo mayor a seis meses entre éste y la fecha de la baja.

IMPORTANTE. La empresa que estando obligada a presentar ante el I.M.S.S., la Determinación respectiva durante el periodo establecido, no lo hiciera, el I.M.S.S., le notificará el Dictamen de Determinación de la Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo. La Ley del Seguro Social en sus Artículos 304 A y 304 B, disponen las causas y los montos de las sanciones, respectivamente, para patrones que estando obligados no presenten su Determinación, lo hagan extemporáneamente o con datos falsos o incompletos.

CONTINUAN INSTRUCCIONES AL REVERSO DE LA "RELACION DE CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS".

PARA MAYOR INFORMACION Y ORIENTACION, ACUDA A LA OFICINA ADMINISTRATIVA DEL I.M.S.S. QUE LE CORRESPONDA.

D.V. DÍGITO VERIFICADOR

OBSERVACION GENERAL.

Cuando no se haya registrado siniestralidad en la empresa, no deberá incluir esta Relación de Casos de Riesgos de Trabajo Terminados a su Determinación de la Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo Derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad.

Esta Relación de Casos de Riesgos de Trabajo Terminados, se elaborará en original y copia (original para el IMSS, y la copia para el patrón).

En caso de que resulte insuficiente este formato, favor de reproducir en fotocopia el número de veces que se requiera.

- El llenado deberá realizarse utilizando exclusivamente máquina de escribir y empleando letras mayúsculas compactas.
- Se ocupará una casilla para cada letra o número. Ejemplo:

REGISTRO PATRONAL D. V.
C 1 6 2 3 0 0 1 1 0 3

7.- RELACION DE CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS.

Su llenado permitirá conocer, en forma detallada, el desglose de los accidentes y enfermedades de trabajo que, sin importar la fecha en que hayan ocurrido, terminaron dentro del periodo que se revisa.

El total de días subsidiados (variable "S"), porcentajes de valuaciones (variable "I") y defunciones (variable "D") deberán coincidir con los datos asentados en el punto 4 de la Determinación de la Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo Derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad.

- PERIODO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL _____. Anote los cuatro dígitos que identifiquen el año que se está revisando.

- REGISTRO PATRONAL, DIGITO VERIFICADOR, NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL, DOMICILIO Y TELEFONO. Asiente la información correspondiente de acuerdo a lo señalado en el punto 3 de la Determinación de la Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo Derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad.

- NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL. Anote en orden progresivo, el número de seguridad social (que consta de diez números más el dígito verificador, este último en caso de conocerlo) de los trabajadores que sufrieron accidentes y/o enfermedades de trabajo, con alta médica durante el periodo de revisión, así como de los que tuvieron una recaída derivada de un accidente de trabajo o una revaluación de su incapacidad permanente parcial.

- CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION. Anote el número de la Clave Unica de Registro de Población (que consta de dieciocho dígitos), de los trabajadores que sufrieron accidentes y/o enfermedades de trabajo.

- NOMBRE DEL ASEGURADO. Registre el nombre del asegurado a quien corresponda el número de seguridad social del punto anterior, iniciando con apellido paterno, materno y nombre(s).

- RECAIDA O REEVALUACION (*). Anote asterisco cuando se trate de recaída o reevaluación.

- FECHA DEL ACCIDENTE O ENFERMEDAD DE TRABAJO. Asiente la fecha en que ocurrió el accidente de trabajo o, a partir de la cual el trabajador haya quedado incapacitado con motivo de una enfermedad de trabajo. Utilice números arábigos (cuatro dígitos para el año y dos para el mes y día). Ejemplo:

AÑO MES DÍA
2002 05 14

Tratándose de recaída o reevaluación, la fecha a registrar será precisamente la que determine tales circunstancias; es decir, no se considerará la fecha en que ocurrió el accidente o la enfermedad de trabajo que les dio origen.

- TIPO DE RIESGO. Registre la clave 1, si el caso corresponde a un accidente de trabajo y 3, si se trata de una enfermedad de trabajo.

- DIAS SUBSIDIADOS. Anote la suma de los días subsidiados por riesgos de trabajo, otorgados a los trabajadores que sufrieron un accidente o enfermedad de trabajo. En este renglón se incluirán, también, los días subsidiados por recaídas que sufran los trabajadores. La información se obtendrá sumando el total de días amparados por certificados de incapacidad temporal para el trabajo otorgados al trabajador, con motivo del accidente o enfermedad de trabajo, así como por recaída.

- PORCENTAJE DE INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL O TOTAL. Señale el porcentaje de valuación otorgado como incapacidad permanente parcial o total, con motivo de las secuelas originadas por un accidente o enfermedad de trabajo.

Tratándose de una revaluación, se registrará la diferencia que resulte entre el porcentaje de incapacidad permanente que se otorgue con motivo de la revaluación dictaminada y la valuación otorgada con anterioridad.

- DEFUNCION. Anote la letra "D" si se trata de un accidente o enfermedad de trabajo que produjo la muerte del trabajador.

- FECHA DE ALTA. Registre la fecha de alta médica derivada del accidente o enfermedad de trabajo ocurrido al trabajador, utilizando números arábigos (cuatro dígitos para el año y dos para el mes y día). Ejemplo:

AÑO MES DÍA
2002 08 14

INSTRUCCIONES DE LLENADO

CASO PRACTICO PARA EL DESARROLLO DE LA FORMULA DE LA PRIMA.

PASO 1.

Con los datos correspondientes de una empresa ubicada en Clase IV, Fracción 309, con una prima anterior del 3.18550 y con la siniestralidad laboral registrada durante el periodo del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2002, siendo:

CONCEPTOS	VARIABLES	CIFRAS
- Total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal.	(S)	484
- Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes parciales y totales (en este caso 8 %), divididos entre 100.	(I)	0.08
- Número de defunciones.	(D)	0
- Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.	(N)	743
- Factor de prima	(F)	2.7
- Prima mínima	(M)	0.0031
- 28 años promedio de vida activa	(V)	28
- 365 número de días naturales del año		365

PASO 2.

Sustituir valores en la fórmula y efectuar operaciones, redondeando a ocho decimales.

$$\begin{aligned} \text{PRIMA} &= \left(\left(\frac{S}{365} \right) + V * \left(\frac{I + D}{N} \right) \right) * \left(\frac{F}{N} \right) + M \\ &= \left(\left(\frac{484}{365} \right) + 28 * \left(\frac{0.08 + 0}{743} \right) \right) * \left(\frac{2.7}{743} \right) + 0.0031 \\ &= \left(\left(\frac{1.32602740}{1.32602740} \right) + 28 * \left(\frac{0.08}{2.24} \right) \right) * \left(\frac{2.7}{743} \right) + 0.0031 \\ &= \left(\frac{3.56602740}{3.56602740} \right) * \left(\frac{2.7}{743} \right) + 0.0031 \\ &= \left(\frac{0.01295866}{0.01295866} + 0.0031 \right) \end{aligned}$$

$$\text{PRIMA} = 0.01605866$$

PASO 3.

Conversión a porcentaje. La prima así obtenida se encuentra expresada en forma aritmética o en números en términos reales. Para expresarla en porcentaje, la cantidad obtenida de la aplicación de la fórmula, debe multiplicarse por 100, por lo tanto la cifra resultante será:

$$\text{PRIMA EN POR CIENTO} = 0.01605866 \times 100 = 1.60587\% \text{ (redondeo a cinco decimales)}$$

Lo anterior, debido a que las primas en la Ley del Seguro Social, se encuentran expresadas en por ciento.

Esta prima (1.60587%) ES PARA COMPARACIÓN CON LA PRIMA DEL PERIODO ANTERIOR.

PASO 4.

Comparación con la prima del periodo anterior.

- Comparar la prima en por ciento, obtenida como resultado de aplicar la fórmula del Artículo 72 de la Ley del Seguro Social (1.60587%).
- Contra la prima con la que cotizó en el periodo anterior (3.18550%).
- Si, como en este caso, la prima calculada aplicando la fórmula del Artículo 72 de la Ley del Seguro Social, resulta inferior a la prima del periodo anterior, ésta (la del periodo anterior), deberá disminuir sin exceder del 1%.
- Los límites anuales para incremento o disminución de la prima del periodo anterior, en este ejemplo son:

	LÍMITE ANUAL SUPERIOR DE INCREMENTO (+ 1%)	4.18550 %
PRIMA DEL PERIODO ANTERIOR		3.18550 %
	LÍMITE ANUAL SUPERIOR DE DISMINUCIÓN (- 1%)	2.18550 %

- Como la prima calculada resulta igual a 1.60587% y si excede el límite inferior (o el límite del 1%), no podrá aplicarse ésta.
- Para este caso en particular, la NUEVA PRIMA CON QUE COTIZARA la empresa será 2.18550% que corresponde a la disminución del 1%. Nótese que la NUEVA PRIMA CON QUE COTIZARA la empresa corresponde a un valor, incluso inferior a la prima media de Clase III (2.59840%) y la empresa se encuentra ubicada en Clase IV.

- La cuota que para la cobertura del Seguro de Riesgos de Trabajo se deba cubrir se calcula:
Cuota de R. T. = $\frac{\text{Nueva Prima de Cotización en R. T.} \times \text{suma de los Salarios Base de Cotización}}{100}$

$$\text{Cuota de R. T.} = \frac{2.18550 \times \text{suma de los Salarios Base de Cotización}}{100}$$

- Nota: La suma de los Salarios Base de Cotización se constituye con todos los salarios integrados de todos los trabajadores de una empresa por el periodo que se paga.
- En el supuesto de que la prima calculada con la fórmula del Artículo 72 de la Ley del Seguro Social resultante hubiera sido de 3.96830% por ejemplo (superior a la prima del periodo anterior, pero dentro de los límites señalados de incremento o disminución), esta misma prima resultante habría sido la NUEVA PRIMA CON QUE COTIZARIA la empresa.

PARA MAYOR INFORMACION Y ORIENTACION, ACUDA A LA OFICINA ADMINISTRATIVA DEL I.M.S.S. QUE LE CORRESPONDA.

(R.- 174894)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO mediante el cual se expiden las políticas, bases y lineamientos que deberán seguirse en los procesos de adquisición y arrendamiento de bienes muebles y la contratación de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, con excepción a los servicios relacionados con la obra pública, que realicen las unidades administrativas competentes, el comité y subcomités de órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARIA DE SALUD, EXPIDE LAS SIGUIENTES: POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS QUE DEBERAN SEGUIRSE EN LOS PROCESOS DE ADQUISICION Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y LA CONTRATACION DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, CON EXCEPCION A LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA, QUE REALICEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, EL COMITE Y SUBCOMITES DE ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARIA DE SALUD.

JULIO JOSE FRENK MORA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 1, 2, 14, 16, 18, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 9, y 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 y 2 de su reglamento; 1, 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y en virtud de que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Secretaría de Salud, propuso y sometió a la consideración del suscrito para su autorización, he tenido a bien expedir las siguientes:

POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS QUE DEBERAN SEGUIRSE EN LOS PROCESOS DE ADQUISICION Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y LA CONTRATACION DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, CON EXCEPCION A LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA, QUE REALICEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, EL COMITE Y SUBCOMITES DE ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARIA DE SALUD

INDICE

1. Base legal
2. Objeto
3. Glosario de términos
4. Del ámbito de aplicación
5. Procedimientos de planeación, programación y presupuestación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios
6. De los procedimientos de contratación
7. De la licitación pública
8. Del acto de presentación y apertura de proposiciones
9. De la evaluación de las ofertas
10. Del acto de fallo en la licitación pública
11. De los casos en que se declara desierta una licitación
12. De las excepciones a la licitación
13. De la elaboración y formalización de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios
14. De las garantías
15. De los criterios para el control de calidad
16. De la promoción de fuentes de suministros nacionales
17. De la transportación de los bienes muebles
18. De las operaciones de compra de bienes de procedencia extranjera
19. De las operaciones de compra o arrendamiento de bienes restringidos

20. De los bienes informáticos**1. Base legal**

Artículo 134 Constitucional; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (D.O.F. 4-I-00); Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal (D.O.F. 31-XII-76); Ley del Servicio de Tesorería de la Federación (D.O.F. 31-XII-85); Ley Federal de Instituciones de Fianzas (D.O.F. 29-XII-50); Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal (D.O.F. 18-XI-81); Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (D.O.F. 20-VIII-01); Reglamento de la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación (D.O.F. 15-III-99); Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (D.O.F. 5-VII-01); Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda; Capítulo de Compras del Sector Público de los distintos tratados de libre comercio suscritos por México; Decreto por el que se crea el Organismo Administrativo Desconcentrado por función jerárquicamente subordinado a la Secretaría y con autonomía operativa, denominado Hospital Juárez de México (D.O.F. 24-VI-88); Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, CONAMED, (D.O.F. 3-VI-96); Reglamento Interno de la CONAMED (D.O.F. 10-10-02). Acuerdo por el que se delegan en el Titular de la CONAMED y en su Director General de Administración, funciones y facultades (D.O.F. 19-06-00); Capítulo II del Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las reglas en materia de compras del sector público para la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas, para las reservas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y para la determinación del grado de integración nacional (D.O.F. 24-XI-94); Acuerdo que establece la información relativa a los procedimientos de Licitación Pública que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal deberán remitir a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo por transmisión electrónica o en medio magnético, así como la documentación que las mismas podrán requerir a los proveedores para que éstos acrediten su personalidad en los procedimientos de Licitación Pública (D.O.F. 11-IV-97); Acuerdo que establece los lineamientos para la contratación de los servicios de telefonía de larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (D.O.F. 7-V-97); Acuerdo que establece las disposiciones de Productividad, Ahorro, Transparencia y Desregulación presupuestaria en la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal que corresponda; Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal del ejercicio fiscal que corresponda; Acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de carácter nacional (D.O.F. 3-III-00); Acuerdo No. 80, por el que se delegan facultades para su ejercicio en el Hospital Juárez de México (D.O.F. 29-IX-86); Acuerdo No. 90, por el que se desconcentran funciones en los Organismos Administrativos Desconcentrados que se indican y se delegan facultades en sus Titulares (D.O.F. 31-V-90); Acuerdo No. 131, por el que se crea el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública (D.O.F. 6-X-95); Acuerdos secretariales en vigor, que no se opongan al Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (D.O.F. 5-VII-01); Lineamientos para la contratación de seguros sobre bienes patrimoniales a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (D.O.F. 2-V-94); Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en los procedimientos de contratación de seguros de bienes patrimoniales y de personas (D.O.F. 4-VIII-97); Acuerdo por el que se establecen las normas y lineamientos generales para las erogaciones destinadas a publicidad, propaganda, publicaciones oficiales y, en general todas aquellas referentes a comunicación social, para el ejercicio fiscal del año que corresponda; Oficio Circular mediante el cual se dan a conocer los Lineamientos para la contratación de seguros sobre bienes patrimoniales, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (19-VIII-94); Oficio Circular por el que se comunican las fechas límite para el proceso presupuestario del ejercicio que corresponda; Oficio Circular SNCGPI300/170/99 Requisitos que deberán observar las dependencias y entidades ejecutoras en los procedimientos de contratación de bienes, servicios en general, servicios de consultoría y obra pública con financiamiento total o parcial de préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BIRF (D.O.F. 11-III-99); Oficio Circular No. SNCGP/300/82/2000 de fecha 3 de febrero de 2000, emitido por el Subsecretario de Normatividad y Control de la Gestión Pública, de la SECODAM, que modifica el primero de los oficios referidos; Oficio Circular UNAOPSPF/309/AD/023/99 de la SECODAM. Procedimiento para acreditación de proveedores de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales (D.O.F. 20-X-99); Oficio Circular SNCGP/300/236/2000, relativo a la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público emitido por la SECODAM (D.O.F. 17-III-2000); Regla 2.1.12 de la Resolución Miscelánea

Fiscal para 2002 (D.O.F. 30-V-2000) y su modificación (D.O.F. 11-IV-01); Manual General de Organización de la Secretaría de Salud (D.O.F. 8-X-01); Acuerdo de adscripción orgánica de la Secretaría de Salud (D.O.F. 15-VIII-01); Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas para la aplicación de las reservas de compras del sector público establecidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y para la determinación del contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas (D.O.F. 6-X-2000); Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto de los importados, tratándose de procedimientos de contratación de carácter internacional (D.O.F. 30-XI-00), y Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, en el envío de propuestas dentro de las licitaciones públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la presentación de las inconformidades por la misma vía (D.O.F. 9-VIII-00). Así como las reformas y modificaciones a las disposiciones señaladas o las que deban sustituirlas y demás que resulten aplicables.

2. Objeto

El objeto de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos es el de establecer los mecanismos a los que deberán ceñirse las Unidades Administrativas centrales y desconcentradas, el Comité y los Subcomités de Organos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza con excepción de los servicios relacionados con la obra pública.

3. Glosario de términos

Para efectos de este documento, se entenderá por:

3.1. Secretaría; A la Secretaría de Salud.

3.2. Ley; A la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

3.3. Reglamento; Al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

3.4. SECODAM; A la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

3.5. ECONOMIA; A la Secretaría de Economía.

3.6. SHCP; A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.7. Dirección General; A la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

3.8. DGPOP; A la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

3.9. Bases; A las Bases de Licitación Pública.

3.10. Bienes restringidos; Aquellos bienes muebles para oficinas y mobiliario, equipo informático, médico y de laboratorio, vehículos terrestres y marítimos cuya adquisición o arrendamiento se encuentre limitado por disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

3.11. Comité; Al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría.

3.12. Subcomité; A los Subcomités de Adquisiciones de las Unidades Administrativas Desconcentradas de la Secretaría y de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física.

3.13. Coordinaciones Administrativas de Areas Mayores: a las Coordinaciones Administrativas del Secretario del Ramo, de las Subsecretarías, de los Consejos y de las Coordinaciones Generales contenidas en el Reglamento Interior de la Secretaría.

3.14. Unidades Administrativas Centrales: a las Unidades Administrativas contenidas en el Reglamento Interior de la Secretaría.

3.15. Coordinaciones Administrativas Centrales: a las Coordinaciones Administrativas pertenecientes a las Unidades Administrativas Centrales.

3.16. Organos Desconcentrados: a las Unidades Administrativas Desconcentradas, contenidas en el Reglamento Interior de la Secretaría.

3.17. Area técnica: el área responsable de elaborar y emitir los dictámenes técnicos, que deberá enviar al área convocante, oyendo la opinión de las áreas requerentes o usuarias de los bienes o servicios por contratar según corresponda.

4. Del ámbito de aplicación

4.1. Para los efectos de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos, todas las Unidades Administrativas de la Secretaría y Organos Desconcentrados, deberán observar lo establecido en el Artículo 3 de la Ley, toda vez que este precepto establece los supuestos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, que quedan comprendidos en el ámbito de aplicación del citado ordenamiento.

4.2. La Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física, ejercerá las atribuciones que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

4.3. La Dirección General, tendrá bajo su responsabilidad la compra de los bienes de inversión que no estén destinados a unidades médicas, como son las adquisiciones de equipo industrial, equipo de cómputo, maquinaria y herramienta, mobiliario y equipo de administración y vehículos terrestres que se destinen a los programas prioritarios. Por lo que corresponde a los Organos Desconcentrados, se observará lo dispuesto en el artículo 36, fracciones XIII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría.

4.4. Por lo que se refiere a los Organos Desconcentrados, en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, les competen las atribuciones previstas en los artículos 34, 35 y 36, fracciones V, XII, XIII, XIV y XV del reglamento Interior de la Secretaría y, en su caso, las disposiciones específicas que les señale el instrumento jurídico que los crea o regula, así como los acuerdos de delegación del Secretario.

Asimismo, participarán como Organos Administrativos Desconcentrados en las Adquisiciones que mediante licitación consolidada lleve a cabo la Dirección General; efectuar las Adquisiciones de Bienes de inversión, así como las de consumo que la Dirección General haya determinado no ser susceptibles de comprarse en forma consolidada, aplicando la normatividad al respecto, así como las políticas particulares que defina la Secretaría a través del Comité; establecer un sistema de control de calidad de los bienes que adquiera con sujeción a las normas presupuestales y recursos disponibles a través de los convenios que proponga con las Instituciones del sector; disponer un mecanismo de captación de necesidades y de control de adquisiciones, recepción, guarda, custodia y distribución en su caso de aquellos bienes que por sí adquiera o que reciba de diferentes medios, con el objeto de satisfacer las necesidades operativas de los servicios que brindan.

Asimismo, los Organos Desconcentrados que no cuenten con Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, podrán solicitar al Comité, cuando se justifique, su autorización para crear dicho Subcomité y aprobar su integración y funciones, así como del Subcomité encargado de la revisión de bases de las licitaciones e invitaciones que se lleven a cabo, en los términos de la fracción VI del artículo 22 de la Ley y de las fracciones II y III del artículo 16 del Reglamento.

A fin de homologar, en lo que les resulte aplicable, todos los manuales de integración y funcionamiento de los Organos Desconcentrados con los del Comité, los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y los revisores de bases, incluyendo los de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física, deberán ser enviados para su autorización al Comité.

4.5. Los Titulares de las Coordinaciones Administrativas del Secretario del Ramo, de las Subsecretarías, de los Consejos, de las Coordinaciones Generales, de la Contraloría Interna así como de las Unidades Administrativas Centrales, contenidas en el Reglamento Interior de la Secretaría, podrán realizar adjudicaciones directas de bienes o contratar servicios en los casos que se adjudiquen con base en el artículo 42 de la Ley, únicamente a través de su fondo revolvente o rotatorio, con cargo a los capítulos 2000 y 3000 del clasificador por objeto del gasto hasta por el monto máximo que en cada ejercicio presupuestal sea autorizado por la SHCP, de conformidad con lo establecido en el Manual de

Normas Presupuestarias para el Ejercicio Fiscal que corresponda y en el Acuerdo delegatorio de facultades (D.O.F. 1-VIII-00) y para tal efecto, el Comité de Adquisiciones señalará el monto que podrán ejercer en forma directa las Coordinaciones Administrativas a que se refiere este numeral.

Las Coordinaciones Administrativas de las Unidades mencionadas en el párrafo anterior, deberán informar por escrito a las Coordinaciones Administrativas de las Áreas Mayores dentro de los cinco primeros días naturales posteriores al mes en que se efectuaron las adquisiciones, para que éstas a su vez remitan, dentro de los primeros quince días naturales de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, un informe trimestral al Secretario Ejecutivo del Comité, mismo que será analizado por el Comité, para que en caso de existir observaciones, recomiende las medidas necesarias a fin de evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 22 fracciones II, IV y IX de la Ley.

Las Unidades Administrativas que no estén adscritas orgánicamente a una Subsecretaría, deberán remitir el informe referido directamente a la Dirección General.

4.6. Para las operaciones de adjudicación directa que se realicen con cargo al fondo revolvente o rotatorio, se deberá observar lo dispuesto en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de septiembre de 2002 y sus modificaciones que se expidan con posterioridad, las que establecen que dicho fondo es un mecanismo para cubrir estrictamente los compromisos urgentes, cuyo monto total se apegará a las necesidades mensuales de recursos respecto de los cuales no sea posible emitir una cuenta por liquidar certificada, en el entendido de que el fondo que se autorizará no rebasará el 8% del monto promedio mensual correspondiente al presupuesto autorizado en los capítulos 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales, ya que sólo se puede destinar y aplicar a conceptos y partidas de dichos capítulos de gasto, cuidando en todo momento, que estos montos no rebasen el monto máximo para adjudicación directa autorizado para cada Unidad Administrativa y que su monto se encuentre apegado a la normatividad vigente para el ejercicio del fondo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la Ley, en relación con el artículo 2, fracción X del Reglamento.

4.7. Para las adquisiciones que se realicen de manera urgente, con cargo a fondos revolventes a rotatorios, no será indispensable que los documentos con los cuales se justifique y compruebe la operación respectiva, cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 45 de la Ley, siempre y cuando las obligaciones tanto de la Secretaría como del proveedor se extingan de manera inmediata con la entrega del bien y el pago del precio correspondiente. En este sentido, bastará que los documentos justificantes de las operaciones que se ubiquen en el supuesto anterior, cumplan con los requisitos establecidos en materia presupuestal en los artículos 44, fracción III, 69 y 70, fracciones III y IV del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y los que en su caso determine de manera particular la SHCP para el manejo de los citados fondos.

Para aquellas operaciones urgentes en que no obstante sean cubiertas con recursos de los fondos mencionados por su cuantía, o bien, porque queden pendientes obligaciones a cargo de las partes, como la de realizar pruebas de calidad a los bienes adquiridos, diferir la entrega y el pago correspondientes, garantizar los bienes, entre otros, se observará lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley.

Las Unidades Administrativas y Organos Desconcentrados deberán observar el estricto cumplimiento de la Ley, así como lo dispuesto en el presente Instrumento y el acuerdo delegatorio de facultades del Secretario del Ramo que para tales efectos ha sido expedido, debiendo cuidar, bajo su responsabilidad, que los documentos se encuentren debidamente justificados y comprobados por los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, en el entendido que no se adquieran bienes de consumo en forma repetitiva, ni se fraccione una operación en varias operaciones de monto menor, para quedar comprendidas en los supuestos de excepción que marca el artículo 42 de la Ley.

Cualquier procedimiento de contratación o adquisición por adjudicación directa que sea superior a su fondo revolvente o rotatorio o al límite que haya señalado el Comité de Adquisiciones se tendrá que llevar a cabo a través de la Dirección General, debiendo enviar en tiempo y forma su requisición con la

documentación soporte para realizar el procedimiento que aplique, ya sea mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.

Por lo que atañe a los presidentes de los Subcomités de los Organos Desconcentrados, incluyendo al Subcomité de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física, en lo relativo a sus adquisiciones y servicios no relacionados con la obra pública, deberán informar al Pleno de su Subcomité y al Comité dentro de los primeros quince días naturales de cada trimestre de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, respecto de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de prestación de servicios de cualquier naturaleza que hayan efectuado, salvo los relacionados con obra pública; en concordancia con el ejercicio de los programas anuales de adquisiciones.

Por lo que respecta a los Organos Desconcentrados que no cuenten con Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de revisión de bases, la Dirección General y la Dirección General de la Infraestructura Física, según corresponda, serán las que atiendan sus requerimientos sin perjuicio del ejercicio de las funciones que puedan ejercer directamente sin necesidad de la intervención de dichos Subcomités.

Asimismo deberán someter a Comité sus montos de adjudicación directa para efectos del artículo 42.

5. Procedimientos de planeación, programación y presupuestación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios

5.1. La Planeación:

En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, la Secretaría deberá ajustarse a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y tomará en cuenta los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, determinando, para tal efecto, sus metas a corto, mediano y largo plazo.

Para estos efectos, las Unidades Administrativas y Organos Desconcentrados deberán observar lo establecido en el numeral 5.3 de este instrumento.

La contratación de los servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, deberá reducirse al mínimo indispensable, conforme a lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.

5.2. La Programación:

I. La integración del proyecto del Programa Anual de Adquisiciones estará a cargo de la Dirección General, con base en la información que le proporcionen las Unidades Administrativas Centrales de la Secretaría y los Organos Desconcentrados de la misma, la cual lo hará del conocimiento del Comité a efecto de que éste lo revise y en su caso formule las observaciones y recomendaciones convenientes; la información a que se refiere este párrafo, deberá ser remitida por todas las Unidades Administrativas Centrales y Organos Desconcentrados a la Dirección General, por escrito y en medio magnético, apegándose a sus necesidades reales y presupuesto aprobado y asignado, distinguiéndose las adquisiciones nacionales de las de importación, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año, en el formato que para tal efecto esta última les proporcione.

II. La Dirección General deberá integrar y formular el proyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios considerando lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley.

III. Una vez que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios haya sido aprobado por el Comité, el mismo será remitido a ECONOMIA, tal y como lo establece el Artículo 21 de la Ley.

En el oficio mediante el cual se remita el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios a ECONOMIA, deberá marcarse copia al Organismo Interno de Control en la Secretaría, a fin de que informe a la SECODAM sobre la observancia de esta medida por parte de los servidores públicos a quienes compete instrumentarla y para su debido cumplimiento.

El Organismo Interno de Control en la Secretaría dictará las medidas en virtud de las cuales se garantice la observancia de lo dispuesto por la Ley en lo relativo a los citados programas.

5.3. La Presupuestación:

I. La Dirección General se coordinará con las Unidades Administrativas Centrales y Organos Desconcentrados, para recibir los proyectos de las necesidades de dichas áreas, con objeto de calcular la estimación de gasto por concepto de materiales, suministros y servicios generales, a fin de que la DGPOP esté en posibilidad de formular el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría.

II. Con base en la determinación de existencia de inventarios, la Dirección General administrará e informará a las Unidades Administrativas de la Secretaría los bienes susceptibles de consolidarse y ejercerá, en su caso, el presupuesto destinado a la adquisición de bienes de consumo (Capítulo 2000); contratación de servicios (Capítulo 3000); y bienes de equipamiento (Capítulo 5000), con el objeto de abastecer los requerimientos de las áreas que conforman la estructura orgánica señalada en el artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría.

En la programación y presupuestación de las adquisiciones de bienes y servicios, deberá considerarse su consolidación cuando así lo determine ECONOMIA, en los términos de la Ley. Dicha consolidación se efectuará por cada línea de producto o varias líneas afines.

Por otro lado, también deberá considerarse la realización de contratos abiertos, de aquellos bienes que no sea posible determinar exactamente el monto a adquirir, pero que la Secretaría requiera de un mismo bien o servicio de manera reiterada, estableciendo la cantidad o presupuesto mínimo y máximo.

III. La Dirección General establecerá coordinación estrecha con las Unidades Administrativas Centralizadas y Organos Desconcentrados involucradas en el proceso de adquisición, y propondrá, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las modificaciones a los procedimientos de planeación, programación y ejercicio presupuestal que considere convenientes para el mejor desempeño de sus funciones y alcance de sus objetivos.

IV. La Dirección General elaborará y someterá al Comité, para su consideración y autorización, el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y el Manual del Subcomité Revisor de Bases, debiendo considerarse los ámbitos de atribuciones y competencia de sus integrantes, así como lo dispuesto en el artículo XIII fracción 22 del Reglamento Interior. Asimismo elaborará y someterá la revisión de los programas de planeación, programación y presupuestación, con el objeto de que el Comité formule las observaciones y recomendaciones que permitan racionalizar los recursos disponibles.

5.4. Adquisiciones Consolidadas.

5.4.1. La Dirección General, será la encargada de realizar en forma consolidada las adquisiciones de bienes y servicios que requieran las Unidades Administrativas de la Secretaría.

Dentro de este tipo de adquisiciones, se podrán incluir los requerimientos de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico; de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica; del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia; del

Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA; del Centro Nacional de Rehabilitación; del Centro Nacional de Trasplantes; del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea; del Hospital Juárez de México; de los Servicios de Salud Mental, y de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública. La Dirección General, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley, atenderá las disposiciones de carácter general que dicte ECONOMIA, en donde se determine cuáles serán los bienes y servicios susceptibles de adquirirse en forma consolidada, a fin de aprovechar el poder de compra de la Secretaría. Para tal efecto, la Dirección General, se dirigirá, por escrito, a ECONOMIA y en el caso de que no se reciba contestación de la petición formulada, se observará lo dispuesto por SECODAM.

Con la finalidad de aprovechar el volumen de compra de la Secretaría, la Dirección General en coordinación con las Unidades Administrativas de las áreas Centrales y Desconcentradas deberán procurar la consolidación de los siguientes bienes y servicios:

Capítulo 1000 "Servicios Personales".

Vales de despensa y de gasolina.

Capítulo 2000 "Materiales y Suministros".

Capítulo 3000 "Servicios Generales".

Servicio postal.

Seguros de bienes.

Asesoría externa en materia de seguros.

Afianzamiento global de fidelidad.

Limpieza de inmuebles.

Servicio de fotocopiado.

Jardinería.

Servicios de mantenimiento a bienes informáticos.

Detección de incendios y recarga de extintores.

Aire acondicionado.

Servicio telefónico de larga distancia.

Servicio de fumigación.

Mantenimiento preventivo y correctivo a instalaciones eléctricas de baja y alta tensión.

Mantenimiento preventivo y correctivo a instalaciones hidrosanitarias.

Mantenimiento a máquinas de escribir y calculadoras.

Mantenimiento preventivo y correctivo de preverificación y verificación a vehículos automotores.

Servicios de agencia de viajes.

De no resultar conveniente consolidar alguno(s) de los bienes o servicios mencionados, deberá presentarse solicitud por escrito a la consideración de la Dirección General, precisando los motivos que considere la Unidad Administrativa que corresponda, para justificar la contratación en forma separada. Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría determine la conveniencia de consolidar otras contrataciones.

Para llevar a cabo la consolidación de los bienes o servicios, la Dirección General deberá contar previamente con la solicitud por escrito de las Unidades Administrativas Centrales y de los Organos Desconcentrados requirentes, para la adquisición de bienes o contratación de servicios, así como con el documento que acredite que cuentan con suficiencia presupuestal.

Para el logro de lo anterior, la Dirección General una vez que cuente con las autorizaciones presupuestales de la SHCP, por partidas, tomando en cuenta la calendarización de los recursos, elaborará un programa de licitaciones públicas, estableciendo las fechas para dar inicio a los procedimientos de contratación y entrega de los bienes o prestación de los servicios solicitados por las áreas requirentes.

6. De los procedimientos de contratación

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, que requieran las Unidades Administrativas Centrales y Organos Desconcentrados de la Secretaría, se contratarán, por regla general, por medio del procedimiento de licitación pública y, sólo en casos excepcionales, a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La Dirección General o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones de las Unidades Administrativas Desconcentradas, serán las encargadas de someter, a la consideración del Comité o del Subcomité según sea el caso, las solicitudes de contratación que reciban por parte de las áreas requirentes.

Las áreas que pretendan someter un asunto a consideración del Comité, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General, o al área encargada de las adquisiciones de las Unidades Administrativas Desconcentradas, diez días hábiles antes de la fecha de la realización de la sesión ordinaria acompañando la documentación necesaria, dicha solicitud deberá ser firmada por el Titular del área requirente, y no podrán admitirse firmas por ausencia y en el caso de los Organos Desconcentrados por el

Titular de la Dirección Administrativa o su equivalente. A su solicitud, deberá acompañarse un escrito que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Descripción de los bienes o servicios;
- II. Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;
- III. Motivación y fundamentación legal del supuesto de excepción;
- IV. Precio estimado;
- V. Forma de pago propuesta, y
- VI. Procedimiento de contratación propuesto.

En el caso de sesiones extraordinarias la Dirección General determinará la procedencia una vez que cuente con la información y documentación soporte mencionada y necesaria para estar en aptitud de convocar.

6.1. Para efectos de convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios la DGPOP, a solicitud de la Unidad Administrativa requirente, deberá verificar que existan fondos suficientes dentro de la partida presupuestal prevista para la Secretaría en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año de que se trate, con el objeto de ser aplicados al gasto que corresponda.

Una vez verificada la disponibilidad de recursos, la DGPOP lo comunicará a la Unidad Administrativa requirente, a fin de que esté en posibilidad de seguir con los trámites correspondientes, expidiéndole para tal efecto, el documento que acredite la suficiencia presupuestal, el cual deberá contener el nombre y firma del funcionario de la DGPOP que autoriza.

En el caso de los Organos Desconcentrados, el área requirente de los mismos, deberá dirigirse a su Dirección Administrativa, a fin de obtener su autorización y conocer si existe la disponibilidad presupuestal para continuar con los trámites respectivos. Dicha autorización deberá contar con el nombre y firma del funcionario que autorizó.

Además, la Dirección General o la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones de los Organos Desconcentrados deberán corroborar que los bienes requeridos por las áreas interesadas en las adquisiciones, no se encuentran en existencia en el almacén central, o en su almacén respectivo, o bien, no se cuente con la cantidad requerida.

6.2. Será responsabilidad de la Dirección General, mediante el Programa de Aseguramiento Integral de la Dependencia, mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuente la Secretaría. Además, deberá atender lo previsto en los "Lineamientos para la contratación de seguros sobre bienes patrimoniales a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el día 2 de mayo de 1994, el 19 de agosto de 1994 y 4 de agosto de 1997 y demás aplicables y relacionadas.

6.3. Adjudicación Directa e Invitación a cuando menos tres personas, con la aprobación del Comité o Subcomités.

En el caso de que se solicite la contratación por medio del procedimiento por invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa, deberá precisarse en qué supuestos de los previstos en los artículos

41 y 42 de la Ley se ubica la contratación y además deberá el Titular de la Unidad Administrativa solicitante fundar y motivar su petición, de acuerdo a las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones de compra para la Secretaría, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley.

6.4. El documento mediante el cual se someta un asunto a consideración del Comité o Subcomité, según se trate, será el listado de casos, el cual deberá ser firmado por el Secretario Ejecutivo del Comité o Subcomité según sea el caso, responsabilizándose de que la información contenida en el mismo

corresponda a la proporcionada por las áreas requirentes, salvo en los casos de las fracciones II, V y XII del artículo 41 de la Ley.

Dicho documento deberá contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

a) La información resumida del asunto que se propone sea analizada, o bien, la descripción genérica de los bienes o servicios que se pretendan adquirir, arrendar o contratar, así como su monto estimado.

b) Mención de cuál es el procedimiento bajo el que se hará la contratación.

c) La indicación de documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual se deberá considerar la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal, así como la que haga constar la cantidad de existencia de inventario. Las especificaciones y justificaciones técnicas serán firmadas por el Titular del área responsable del asunto que se someta a consideración, conforme lo establece el artículo 17 fracción V del Reglamento.

d) Tratándose de la contratación de servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, se requerirá la autorización por escrito del Secretario del Ramo, y se observará lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, así como lo señalado en el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones que resulten aplicables para la Administración Pública Federal, para el ejercicio fiscal correspondiente y a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento.

La contratación de los servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, será únicamente con la autorización escrita del Secretario del Ramo, y la Unidad Administrativa responsable de consolidar la información relativa a la contratación de los servicios descritos es la DGPOP.

e) Las características relevantes de la operación, tales como: el carácter nacional o internacional del procedimiento de contratación: si se encuentra o no cubierto por los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio; en su caso, si se cuenta con la autorización de ECONOMIA para reservar de la aplicación de los tratados de libre comercio el procedimiento de contratación respectivo.

f) Tratándose de obras de arte, Titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, el área requirente deberá acompañar a su solicitud las cartas que acrediten la exclusividad de derechos o de representación exclusiva, emitidas por la empresa o persona titular de la patente o del derecho, las cuales deben estar actualizadas al momento de someter el caso a dictamen y legalizadas o apostilladas según proceda en el supuesto de que las titulares de la patente o derechos, sean empresas extranjeras.

g) En el caso de la contratación a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, de servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial, conforme al artículo 41 fracción X de la Ley, el Titular de la Unidad Administrativa que requiera esos servicios deberá presentar ante el Comité o, en su caso, ante el Subcomité, la información que de publicarse en la convocatoria o incluirse en las bases de licitación pudiera afectar el interés público o la confidencialidad para la Secretaría y el Gobierno Federal.

h) Para los efectos de las contrataciones a que se refiere el artículo 41 fracción XIV de la Ley, deberá justificarse ante el Comité o, en su caso, ante el Subcomité, que conforme al alcance del contrato, el servicio puede ser realizado por la persona física por sí misma, es decir, que ésta no requerirá de la utilización de más de un especialista o técnico en la materia para el cumplimiento del contrato.

i) El monto de los bienes, arrendamientos o servicios que se deseen adquirir.

j) El monto estimado de la erogación que representará la operación. En el caso de que el contrato a celebrarse rebase un ejercicio presupuestal, deberá determinarse tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate, y deberá anexarse la autorización otorgada por la SHCP para comprometer el presupuesto de ejercicios posteriores, en los términos de los artículos 24 de la Ley, y 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. En ningún caso podrá convocarse o contratarse, si dicha autorización no ha sido obtenida previamente.

k) En su caso, el cuadro de distribución de las adquisiciones, arrendamientos o servicios, según corresponda.

l) Tratándose de la contratación de asesores externos de seguros, se deberá establecer como único requisito para demostrar la capacidad técnica, de acuerdo a su clasificación, la constancia de inscripción en el registro de asesores externos de seguros que al efecto lleve la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

7. De la licitación pública

7.1. Para llevar a cabo un procedimiento de licitación pública, será requisito indispensable que las áreas requerientes remitan a la Dirección General o a la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física o al Organismo Desconcentrado, debidamente firmado por su Titular, su oficio de solicitud señalando el nombre, cargo y teléfono de la persona responsable que representará al área, así como el formato único de adquisiciones, firmado en todas y cada una de sus hojas por los servidores públicos que en el mismo se indican, el cual les será proporcionado por la Dirección General, o por el área encargada de las adquisiciones de los Organismos Desconcentrados, en el que se deberá asentar por parte de aquéllas los siguientes datos:

- a)** Techo presupuestal.
- b)** Partida presupuestal.
- c)** Plazo máximo de entrega de los bienes y, en su caso, si se requerirán entregas programadas, en este último supuesto deberá acompañar el calendario de entregas.
- d)** Descripción técnica completa de los bienes o servicios requeridos; en el caso de medicamentos, sustancias químicas o material de curación, deberá especificarse la clave y características conforme al cuadro básico correspondiente y, en caso de que dichos bienes no cuenten con ella, se deberá anexar comprobante de que se encuentra en trámite su inclusión al cuadro básico respectivo ante el Consejo de Salubridad General.
- e)** Origen de los bienes solicitados (nacionales o importados); en este último caso deberá acompañar la documentación soporte que lo acredite, la cual será responsabilidad del área requirente.
- f)** Periodo de garantía solicitado.
- g)** Lugar de entrega de los bienes o prestación del servicio.
- h)** Destino final.
- i)** Horario de recepción.
- j)** Tiempo y lugar de pago.
- k)** Forma de adjudicación, es decir, si será por partida, lote o por abastecimiento simultáneo, en este último caso se deberá especificar el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial que podrá considerarse, tomando en cuenta lo señalado en el artículo 43 del Reglamento.
- l)** La indicación de si se requerirán muestras, catálogos, fichas técnicas o bocetos, precisando, en su caso, las características, el número requerido por cada partida, las pruebas a las que serán sometidas las muestras, el método de ejecución y el resultado mínimo que deba obtenerse.
- m)** Para la contratación de servicios, deberá especificarse el tipo de penas convencionales a que se hará acreedor el proveedor adjudicado, en caso de atraso en el cumplimiento del contrato y la forma de calcularla, con base en lo establecido por los artículos 53 de la Ley y 64 del Reglamento.
- n)** Para la adquisición de bienes del Capítulo 5000 se deberá anexar copia del oficio de inversión respectivo, en el caso de bienes informáticos, se deberá anexar original del dictamen técnico favorable expedido por la Dirección General de Tecnología de la Información.

- o)** Para el concepto 2500 deberá señalarse el periodo de caducidad.
- p)** Existencias en almacén.
- q)** Unidad de medida.
- r)** Cantidad y presentación solicitada.

7.2. Tanto en las licitaciones nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases de la licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes, debiéndose aplicar en el caso de las internacionales los términos internacionales de comercio, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega; plazos para la ejecución de los trabajos; normalización; forma y plazo de pago; penas convencionales; anticipos y garantías.

Todo esto deberá establecerse en las bases de licitación, invitaciones y contratos y de que el proveedor será responsable de entregar los bienes en territorio nacional y efectuar los trámites de importación, pagando los impuestos y derechos que se generen, preferentemente utilizando la cobertura contra seguro pagado en lugar de destino o costo más seguro y flete (C.I.F.), más lugar de destino.

7.3. La Dirección General o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones, de los Organos Desconcentrados cuando reciban una solicitud de contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios verificarán previamente que junto con su solicitud el área requirente envíe la investigación de mercado necesaria, para establecer el carácter de la licitación en apego a lo dispuesto por el artículo 28, fracción II inciso b), de la Ley, así como el documento que acredite la suficiencia presupuestal, en el que haga constar la cantidad de existencias en inventario; de igual forma revisarán que el formato único de adquisiciones contenga toda la información solicitada, en caso de que falte alguna documentación o información, lo harán del conocimiento del área requirente, para que subsane la omisión.

Asimismo, el área requirente deberá señalar las normas aplicables a los bienes o servicios, cuyo cumplimiento debe exigirse al proveedor, a fin de dejarlo así establecido en las bases, que serán emitidas por la Dirección General; por la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura Física, en su caso, y por los Organos Desconcentrados, que cuenten con los Subcomités correspondientes.

7.4. En caso de que la documentación esté completa, la Dirección General deberá solicitar a ECONOMIA le determine si la licitación será de carácter nacional o internacional, y en este último caso si será o no bajo la cobertura de los tratados internacionales celebrados por México.

7.5. Una vez determinado el carácter de la licitación, se revisarán las bases por el Subcomité constituido para tal efecto, posteriormente y una vez aprobado el proyecto de bases, la Dirección General enviará la convocatoria a la Dirección General de Comunicación Social para su publicación por una sola ocasión en la sección especializada del **Diario Oficial de la Federación** y a su vez la registrará en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, compraNET.

El mismo procedimiento deberán observar los Subcomités revisores de base de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física y de los Organos Desconcentrados, en sus respectivas áreas.

7.6. Las convocatorias serán elaboradas por la Dirección General o, en su caso, por el área encargada de las adquisiciones de las Direcciones Administrativas de los Organos Desconcentrados y por la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física quienes deberán verificar que la convocatoria no implique una publicación incompleta, confusa, deficiente o imprecisa, y que además contenga los siguientes aspectos:

I. Nombre y denominación completa de la convocante;

II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y formas de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado conforme a lo establecido por el artículo 27 del Reglamento, que señala que el costo deberá calcularse considerando la décima parte del valor estimado por publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, incrementándose en un 10% para quienes las adquieran en forma impresa. Los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación.

Igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que establezca la SECODAM;

III. La fecha, hora y lugar de celebración de las dos etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones;

IV. La indicación de si la licitación es nacional o internacional, y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de los tratados celebrados por México, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;

V. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

VI. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, así como la correspondiente, por lo menos, a cinco de las partidas o conceptos de mayor monto;

VII. Lugar y plazo de entrega;

VIII. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo. El plazo máximo para efectuar el pago a los proveedores será de diez días naturales, a partir de que se haya hecho entrega del bien o realizado el servicio, así como se haya entregado la documentación, factura y validación, entre otros;

IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían;

X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley;

XI. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;

XII. A los eventos de licitación pública, deberá invitarse a los representantes de las Cámaras, Colegios o Asociaciones Profesionales u otras organizaciones no gubernamentales, así como a cualquier otra persona física que, sin haber adquirido las bases, manifieste su interés de estar presente, bajo la condición de que deberán registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos, y

XIII. El Titular de la Dirección General, el Titular de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física y el Titular de los Organos Desconcentrados, deberán firmar las convocatorias y las bases de las licitaciones públicas, cada uno dentro de su ámbito de competencia.

7.7. En el caso de pronto pago a favor del proveedor, deberá incluirse tanto en la convocatoria, como en las bases de licitación y en los contratos correspondientes dicha condición, la que operará cuando el proveedor a su elección, acepte el descuento en el precio de los bienes o servicios por el adelanto en el pago, con relación a la fecha pactada, de un 5% de descuento por pronto pago, como lo establece el artículo 61 del Reglamento.

Esta condición deberá señalarla el proveedor en su propuesta económica y establecerse en el contrato respectivo. La Secretaría pagará cinco días después de haberse entregado el bien o prestado los servicios a satisfacción de la misma y entregado la documentación necesaria para su pago.

7.8. La publicación de la convocatoria deberá hacerse con la debida anticipación, a fin de que los interesados estén en aptitud de adquirir las bases y preparar sus proposiciones.

En tal virtud, la convocatoria de licitación pública internacional sujeta a los capítulos de compras de los Tratados de Libre Comercio celebrados por México, debe publicarse por lo menos con cuarenta días naturales de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones, y con veinte días naturales de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones en los casos de licitación pública Internacional no sujeta a los tratados, salvo que, por razones de urgencia justificada y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, no pueda observarse dicho plazo, en cuyo caso, éste no podrá ser menor a diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, en este último caso, el Titular de la Unidad Administrativa o del Organismo Desconcentrado del área requirente deberá solicitar la reducción de plazos al Comité o Subcomité de Adquisiciones, según corresponda, justificando la causal de urgencia. En caso de que se apruebe, se procederá en los términos del numeral 8.4. de este capítulo, en caso de que no sea aprobada la solicitud, se observarán los plazos indicados.

En caso de que se autorice la reducción de plazos, se deberá hacer constar expresamente en la convocatoria, indicando además la fecha y sesión en que se autorizó dicha reducción.

Los plazos para procedimientos con recursos de crédito externo provenientes del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, se ajustarán de acuerdo a las normas, lineamientos y documentos estándar referidos en el Oficio Circular SNCGP/300170/99, del 11 de marzo de 1999 emitido por el Subsecretario de Normatividad y Control de la Gestión Pública de la SECODAM, así como a sus modificaciones contenidas en el Oficio Circular SNCGP/300/82/2000, de fecha 3 de febrero del 2000, en tanto no sean emitidas nuevas disposiciones, así como a las demás disposiciones que se establezcan, emitan y difundan de conformidad con el artículo 10 de la Ley y 7 de su Reglamento.

Tratándose de licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, salvo que, por razones de urgencia justificada y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, no pueda observarse dicho plazo, en cuyo caso, éste no podrá ser menor a diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

El Comité o, en su caso, el Subcomité, podrán autorizar la reducción del plazo, lo cual deberá constar expresamente en la convocatoria indicando además la fecha y la sesión en que se autorizó dicha reducción.

7.9. Con relación a la publicación de la convocatoria, se deberán observar los siguientes lineamientos.

I. Deberá colocarse copia de las mismas en los tableros de comunicación social ubicados en el área encargada de las adquisiciones, a efecto de difundir adecuadamente las convocatorias entre los proveedores y a las distintas áreas de la Secretaría;

II. Para efectos de las disposiciones de productividad, ahorro, transparencia y desregulación presupuestaria que se establezcan en la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal que corresponda, la Dirección General o la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones de los Organos Desconcentrados, al elaborar la convocatoria procurará que en una misma publicación se convoquen varias licitaciones públicas; y

III. La Dirección General, la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones de los Organos Desconcentrados, simultáneamente deberán remitir la convocatoria para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, así como a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, compraNET, en los términos del Acuerdo que establece la información relativa a los procedimientos de Licitación Pública que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal deberán remitir a la SECODAM por transmisión electrónica o en medio magnético, así como la documentación que las mismas podrán requerir a los proveedores para que éstos acrediten su personalidad en los procedimientos de Licitación Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de abril de 1997.

7.10. La Dirección General o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones de los Organos Desconcentrados, o la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física, prepararán, elaborarán y emitirán las bases para la celebración de licitaciones públicas.

Una vez que se obtenga la certificación por parte de la SECODAM, en dichas bases se deberá establecer la posibilidad de que la Secretaría haga uso de medios remotos de comunicación electrónica para recibir propuestas a través de esa vía, mediante el programa informático desarrollado por aquélla.

El uso de medios de comunicación electrónica, podrá hacerse extensivo a las licitaciones públicas relativas a adquisiciones, arrendamientos, o servicios financiados con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval, cuando el organismo financiero internacional lo autorice en forma expresa.

Los interesados que opten por participar en licitaciones públicas a través de medios remotos de comunicación electrónica, deberán acudir a las oficinas de la SECODAM, y cumplir con los requisitos

señalados en el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de agosto del 2000.

I. Los interesados que opten por participar en licitaciones públicas, a través de medios remotos de comunicación electrónica, se sujetarán a lo siguiente:

a) Reconocerán como propia y auténtica la información que por medios remotos de comunicación electrónica envíen a través de compraNET, y que a su vez, se distinga por el medio de identificación electrónica que les certifique la Contraloría. En dicha información quedarán comprendidas las propuestas técnica y económica; la documentación distinta a éstas, y las manifestaciones bajo protesta de decir verdad que les requiera la Secretaría.

b) Notificarán oportunamente a la Contraloría, bajo su responsabilidad, respecto de cualquier modificación o revocación de las facultades otorgadas a su apoderado o representante al que le haya sido entregado un certificado digital.

c) Aceptarán que el uso de su certificado digital por persona distinta a la autorizada, quedará bajo su exclusiva responsabilidad.

d) Admitirán que se tendrán por no presentadas las proposiciones y la demás documentación requerida por las dependencias y entidades convocantes, cuando los sobres en los que se contenga dicha información contengan virus informáticos o no puedan abrirse por cualquier causa motivada por problemas técnicos imputables a sus programas o equipo de cómputo.

e) Aceptarán que se tendrán por notificados del fallo y de las actas que se levanten con motivo de las licitaciones públicas en las que participen, cuando éstos se encuentren a su disposición a través de compraNET.

f) Consentirán que será motivo de que la Contraloría invalide su certificado digital, cuando hagan mal uso de la red privada de comunicaciones de compraNET.

g) Renunciarán, tratándose de personas extranjeras, a invocar la protección de su gobierno, en caso de que se suscite alguna controversia relacionada con el uso de compraNET, y aceptarán someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes.

II. La participación de los licitantes por medios remotos de comunicación electrónica, se sujetará a lo siguiente:

a) Será requisito indispensable que las bases de la licitación sean adquiridas a través del sistema de pago en bancos por medio de los formatos que para este efecto expide compraNET.

b) Deberán concluir el envío de sus proposiciones técnica y económica, incluyendo la documentación distinta a éstas, a más tardar una hora antes de la fecha y hora establecida en la convocatoria para el inicio del acto de presentación de proposiciones. La Contraloría a través de compraNET emitirá a los licitantes un acuse de recibo electrónico con el que se acreditará la recepción de sus propuestas y de la documentación distinta a éstas.

c) Preferentemente, deberán identificar cada una de las páginas que integren sus proposiciones, con los datos siguientes: Registro Federal de Contribuyentes, número de licitación y número de página, cuando ello técnicamente sea posible; dicha identificación deberá reflejarse, en su caso, en la impresión que se realice de los documentos durante el acto de apertura de las propuestas.

III. Los servidores públicos de la Secretaría responsables de conducir los actos de las licitaciones públicas, deberán observar lo siguiente:

a) Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, verificar que los licitantes que participan por medios remotos de comunicación electrónica hayan realizado el pago de las bases, mediante la consulta que realicen en sus propios sistemas de banca electrónica, con lo cual se dará por acreditado el pago.

En caso de que la convocante no disponga de cuentas destinadas para el pago de bases en compraNET, en virtud de que utilice cuentas cuyo Titular sea la Tesorería de la Federación, dicha verificación podrá realizarse a través de compraNET.

b) Abrir en el acto de apertura de propuestas, en primer término, los sobres que contengan las proposiciones de los licitantes que consten por escrito, y posteriormente, los correspondientes a las propuestas recibidas por medios remotos de comunicación electrónica.

En el supuesto de que durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, por causas ajenas a la voluntad de la Contraloría o de la convocante, no sea posible abrir los sobres que contengan las propuestas enviadas por medios remotos de comunicación electrónica, el acto se reanudará a partir de que se restablezcan las condiciones que dieron origen a la interrupción.

La Contraloría podrá verificar en cualquier momento que, durante el lapso de interrupción, no se haya suscitado alguna modificación a las propuestas que obren en poder de la convocante.

c) Imprimir para su rúbrica, las partes o la totalidad de las propuestas que haya determinado la convocante en las bases de la licitación.

d) Hacer constar en el acta de la primera etapa del acto de presentación y apertura de proposiciones, las propuestas que por medios electrónicos fueron recibidas en tiempo y forma, proporcionando copia de dicha acta a los licitantes presentes.

e) Enviar a la Contraloría el fallo, las actas de las juntas de aclaraciones, de visitas al sitio de realización de los trabajos o de las instalaciones, de las dos etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que hayan concluido los propios actos, mismas que se pondrán de manera simultánea a disposición de los interesados a través de compraNET.

f) Enviar a la Contraloría, una vez concluida la apertura de las propuestas económicas, el mecanismo de seguridad generado por el programa informático para la licitación de que se trate.

Dicho mecanismo sólo podrá utilizarse por la Contraloría cuando ésta ejerza atribuciones de verificación o a solicitud de autoridad competente, por lo que su uso o pérdida, a excepción de este supuesto, quedará exclusivamente bajo la responsabilidad de las áreas convocantes de las dependencias y entidades. La pérdida del mecanismo de seguridad dará lugar a la cancelación de la licitación pública correspondiente.

7.11. Las bases de licitación deberán detallar en forma circunstanciada el procedimiento que se seguirá para la selección del proveedor y la adjudicación del contrato y su objeto, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones tanto de los licitantes como de la Secretaría.

7.12. Las bases de licitación, se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta inclusive el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, y contendrán, como mínimo, lo siguiente:

I. Nombre y denominación completa de la Secretaría, así como también el nombre de la Unidad Administrativa a través de la cual se realizará la licitación pública, indicando los datos relativos de dicha unidad, tales como: domicilio completo, números de teléfonos y fax, entre otros. Asimismo, deberá indicarse el número y el carácter de la licitación pública;

II. La forma en que deberán acreditar la existencia y personalidad jurídica los licitantes.

La documentación que se podrá requerir a los licitantes con objeto de acreditar su personalidad en el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas será un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá los siguientes datos:

a) Del licitante: Clave del Registro Federal de Contribuyentes; nombre y domicilio, así como, en su caso, de su apoderado o representante. Tratándose de personas morales, además, descripción del objeto social de la empresa; número y fechas de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; así como fecha y datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y relación del nombre de los socios que aparezcan en éstas, y

b) Del representante del licitante: número y fecha de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó.

Previo a la firma del contrato, el licitante ganador deberá presentar original o copia certificada para su cotejo de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente.

En el caso de que el licitante ganador sea extranjero, además de lo anterior, la documentación se deberá presentar legalizada ante el consulado del país de origen de la empresa o debidamente apostillado, según proceda, y en caso de que el documento que se entregue se encuentre redactado en idioma diverso al español, deberá acompañarse la traducción correspondiente.

En las bases se deberá indicar que no será motivo de descalificación la falta de identificación o de acreditamiento de la representación de la persona que solamente entregue las propuestas, pero sólo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de oyente.

III. Fecha, hora y lugar en donde se verificará la junta de aclaraciones a las bases de licitación, siendo optativa la asistencia de los licitantes, a las reuniones, que en su caso se realicen, fecha, hora y lugar de celebración de las dos etapas del acto de presentación y apertura de las proposiciones, comunicación del fallo y firma del contrato.

IV. El señalamiento claro y detallado de los actos o conductas por parte de los licitantes que serán consideradas por la Secretaría como causas de descalificación del procedimiento de licitación, incluyendo tanto el incumplimiento de cualquier requisito establecido en las bases de licitación como la indicación de que será causa de descalificación cuando se compruebe que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes y servicios o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes. No podrá ser causa de descalificación, el que un participante se ausente del acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre y cuando hubiere presentado la propuesta.

En ningún caso, podrá establecerse en las bases de las licitaciones la previsión relativa a "reservarse el derecho" de descalificar o no a los licitantes.

V. Las proposiciones, los anexos técnicos y folletos deberán presentarse en idioma español. También podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, siempre que, sean acompañados de una traducción simple al español.

VI. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo. En los casos de Licitación Internacional, en que la convocante determine efectuar los pagos a los proveedores extranjeros en moneda extranjera, los licitantes nacionales podrán presentar sus proposiciones en la misma moneda extranjera que determine la convocante. No obstante, el pago que se realice en el territorio nacional deberá hacerse en moneda nacional y al tipo de cambio vigente en la fecha que se haga dicho pago.

VII. La indicación de que, tanto las condiciones contenidas en las bases de la licitación, como las proposiciones presentadas por los licitantes en ningún caso podrán ser negociadas.

VIII. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos de conformidad con el artículo 36 de la Ley, y la indicación de que en la evaluación de las proposiciones, en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes.

IX. Descripción completa de los bienes o servicios; o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; especificaciones y normas que en su caso, sean aplicables, dibujos, cantidades, muestras, pruebas que se realizarán y, el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; periodo de garantía y, en su caso, otras opciones adicionales de cotización.

Cuando se requieran especificaciones especiales de los bienes o servicios objeto de la licitación, dichas especificaciones deberán ser susceptibles de medir y verificar su cumplimiento, de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, periodo de garantía y en su caso otras opciones adicionales de cotización.

Las áreas requirentes deberán identificar las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, las Normas Mexicanas, las Normas Internacionales o, en su caso las Normas de Referencia que señala la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para tal efecto, deberá solicitarse en las bases de licitación la declaración del licitante que los bienes o servicios ofertados cumplen cabalmente con dichas normas.

Para aquellos bienes que se requieran y que vayan a ser instalados o adheridos a los inmuebles, ya sea por el mismo proveedor o por otros contratistas de obra pública, deberán establecerse en las bases de licitación dichos requerimientos y que el proveedor que resulte adjudicado, entregará toda la información técnica, necesaria para la debida instalación del bien de que se trate.

X. Tratándose de adquisición de medicamentos, se deberá establecer en las bases que su entrega será en las unidades médicas, cuando éstos se requieran hacia el interior de la República. En caso de que lo anterior no sea posible o conveniente, deberá justificarse plenamente, ante la Dirección General.

XI. Tratándose de la contratación de asesores externos de seguros, se deberá establecer como único requisito para demostrar la capacidad técnica, de acuerdo a su clasificación, la constancia de inscripción en el registro de asesores externos de seguros a cargo de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

XII. La indicación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de la contratación de servicios de consultoría; asesorías, estudios e investigaciones, invariablemente se constituirán a favor de la Secretaría.

XIII. Tratándose de licitaciones públicas de carácter nacional, en el caso de adquisiciones de bienes, el participante deberá presentar escrito bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana y que la totalidad de los bienes que oferta y entregará son producidos en México y tendrán un grado de contenido nacional de por lo menos el 50%, a excepción de los casos señalados en el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación nacional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de marzo de 2000.

XIV. Tratándose de procedimientos de contratación internacional, se considerará el Acuerdo por el que se establecen las reglas de aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional respecto de los importados, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de noviembre de 2000.

XV. El plazo máximo para efectuar el pago a los proveedores, será de 10 días naturales, a partir de que se haya hecho entrega del bien o realizado el servicio, así como que se haya entregado la documentación, factura y validación, entre otros.

Tratándose de bienes muebles, podrá establecerse que el pago se cubra parte en dinero y parte en especie, siempre y cuando el numerario sea mayor, sin perjuicio de las disposiciones relativas de la Ley General de Bienes Nacionales.

En casos justificados se podrán pactar decrementos o incrementos a los precios de acuerdo con la fórmula que se determine en las bases de la licitación, propuesta por el Titular de la Unidad Administrativa o del Organismo Desconcentrado. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases.

Dicho ajuste no será aplicable después de la fecha o plazo de entrega convenida en el contrato, salvo en casos justificados que se determinen en las propias bases de la licitación y en los contratos.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se deberán reconocer los incrementos autorizados por las dependencias correspondientes.

En todo caso cuando los incrementos o decrementos sean pactados, sólo estarán sujetos a revisión los costos directos de los bienes o servicios que no tengan atraso y que se encuentren pendientes de entregar.

XVI. En caso de otorgarse anticipo, éste deberá amortizarse proporcionalmente, en cada uno de los pagos que se hagan al proveedor hasta su total amortización, debiendo esto establecerse en las bases de licitación y en los contratos respectivos.

Sólo se podrán otorgar anticipos, en el caso de contratos abiertos cuyo proceso de fabricación de los bienes sea mayor a 90 días, en estos casos se otorgará como mínimo el 20% de anticipo. Dichos anticipos serán autorizados, por la Dirección General, o la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física y, en su caso, por los Titulares de los Organos Desconcentrados, una vez garantizado el mismo.

No deberán otorgarse anticipos en la adquisición de bienes de consumo y en estudios o asesorías.

XVII. La indicación en las bases, de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refiere el artículo 39 de la Ley, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una, y el porcentaje diferencial en precio que se considerará. El porcentaje diferencial en precio que se considere para determinar a los proveedores susceptibles de adjudicación, no podrá ser superior al cinco por ciento respecto de la proposición solvente más baja, en este sentido al primer lugar se le adjudicará el 50%, al segundo lugar el 30% y al tercer lugar el 20%, siempre que estos porcentajes del segundo y tercer lugar se encuentren dentro del diferencial establecido en el párrafo anterior. El procedimiento de contratación aludido en todo caso será solicitado cuando así se requiera, por el Titular del área administrativa requirente o por el Titular del Organo Desconcentrado que no cuente con Subcomité de Adquisiciones, a la Dirección General según el tipo de bien o servicio solicitado, o a la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física, cuando se trate de equipamiento médico, y en el caso de los Organos Desconcentrados el área administrativa promoverá, en su caso, este procedimiento ante el Titular del Organo Desconcentrado para su autorización.

XVIII. En el caso de los contratos abiertos, deberá observarse lo preceptuado por los artículos 47 de la Ley y 56 del Reglamento.

XIX. Señalamiento de las penas convencionales por atraso en las entregas de los bienes o prestación de los servicios. En ningún caso, la pena convencional que se aplique podrá exceder al importe de la garantía de cumplimiento que se hubiere establecido. La pena convencional se calculará a razón del 0.5% por día de atraso sobre el valor de la entrega no efectuada y el 5% por cada día de atraso sobre el valor del servicio no prestado, como mínimo en ambos casos. También deberá estipularse la facultad que tendrá la convocante de cobrar en forma proporcional las penas convencionales, a través del descuento de la facturación al proveedor o prestador del servicio, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento.

Las áreas requirentes, en el caso de que pretendan establecer porcentajes de penalización mayor a los señalados en el párrafo anterior o una base de tiempo diferente al establecido por días, deberán justificarlo ante la Dirección General, la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física o de los Organos Desconcentrados, en función de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la Secretaría y que por lo tanto éstos resulten equivalentes al porcentaje de la penalización.

En ningún caso se podrán condonar o reducir penas imputables a los proveedores, y sólo no será aplicable la pena cuando el atraso derive de casos fortuitos o de fuerza mayor siempre que el proveedor así lo acredite con las constancias correspondientes y que además no haya contribuido o haya provocado actos para que esto se genere.

Asimismo, deberá establecerse en las bases de licitación, invitaciones y contratos, deducciones al pago de los arrendamientos o de la prestación de los servicios, con motivo del incumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones, señalándose como límite el 20% del monto total del contrato, a partir del cual debe procederse a rescindir el mismo.

En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Los proveedores quedarán obligados ante la Secretaría a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

XX. Las instrucciones para elaborar y entregar las proposiciones.

XXI. Se podrá establecer un precio máximo de referencia, a partir del cual sin excepción, los licitantes como parte de su propuesta económica, ofrezcan porcentajes de descuento, mismo que será objeto de evaluación y adjudicación.

En este supuesto, el precio y el descuento respectivo permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, salvo que se establezcan mecanismos de ajuste en los términos de los artículos 44 de la Ley y 57 del Reglamento.

XXII. La indicación de que el licitante que no firme el contrato dentro de los veinte días posteriores al fallo, por causas imputables al mismo, será sancionado en los términos del artículo 60 de la Ley, o la indicación de la fecha exacta en que esto debe suceder dentro del plazo a que se refiere el artículo mencionado;

XXIII. En su caso, los términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes, cuando las proposiciones sean enviadas a través de los servicios postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación.

XXIV. Conforme con lo previsto en la Ley y el oficio circular UNAOPSPF/309/AD/023/99 emitido por la SECODAM y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de octubre de 1999 y a la Resolución a la Miscelánea Fiscal de 2002, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2002, se deberá establecer como obligación a cargo de la persona a quien resulte adjudicado el contrato cuyo monto rebase \$110,000.00, sin incluir el I.V.A., la de presentar para su formalización, escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- a) Que ha presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, distintas a las del Impuesto sobre Automóviles Nuevos I.S.A.N., e Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos I.S.T.U.V., correspondientes a sus tres últimos ejercicios fiscales, así como que han presentado las declaraciones de pagos provisionales correspondientes a 2000, 2001 y 2002, o los mismos impuestos. Cuando los contribuyentes tengan menos de tres años inscritos en el Registro Federal de Causantes la manifestación a que se refiere este rubro corresponderá al periodo de inscripción.
- b) Que no tienen adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, distintos a I.S.A.N. e I.S.T.U.V., en caso de contar con autorización para el pago a plazo, manifestarán que no han incurrido en el ejercicio fiscal del año de que se trate, en las causales de revocación a que se refiere el artículo 66, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior deberá asentarse en las bases de licitación y adecuarse en caso de que se modifique la Miscelánea Fiscal.

XXV. Los proveedores que celebren contratos deberán garantizar:

- I. Los anticipos que, en su caso, reciban serán garantizados mediante fianza, por el monto total del anticipo y en la moneda que se haya definido en las bases de licitación, invitaciones a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.
- II. El cumplimiento de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, se garantizarán mediante fianza otorgada por compañía legalmente autorizada, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a favor de la Tesorería de la Federación, por un importe del 10 al 20% del monto total del contrato, antes del IVA.
- III. Los requisitos que deberán reunir dichas fianzas serán las establecidas en el punto 14.2, de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos.

XXVI. Inconformidades que pueden presentar los licitantes.

XXVII. A fin de no limitar la libre participación de cualquier interesado, se podrá establecer el agrupamiento de varios bienes o servicios en una sola partida.

Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando previa investigación de mercado se advierta la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente los requerimientos de la convocante.

XXVIII. Precisar que será requisito que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la Secretaría, induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.

Se deberán incluir en las bases de las licitaciones, los requisitos necesarios para la presentación conjunta de proposiciones, pues dos o más personas sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, podrán presentar conjuntamente proposiciones en las licitaciones, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la Secretaría, las partes a que cada persona se obligará, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley, y 31 del Reglamento.

7.13. La Dirección General o la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones de los Organos Desconcentrados, no deberán establecer en las bases de licitación requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

a) Experiencia superior a un año, salvo en casos debidamente justificados que autorice en forma expresa y por escrito el Titular del área requirente;

b) Haber celebrado contratos anteriores con la Secretaría;

c) El capital social de los participantes;

d) Capitales contables elevados, salvo en casos debidamente justificados que autorice en forma expresa y por escrito, el Titular del área requirente; los que no podrán ser superiores al 20% del monto total de la oferta de cada licitante, debiéndose indicar en las bases los aspectos que serán evaluados y que deberán cumplir. La comprobación deberá realizarse con la última declaración ante la SHCP y, a opción del licitante, mediante estados financieros auditados, sólo para este efecto;

e) Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos;

f) Plazos de entrega reducidos, en los cuales no sea factible producir o importar los bienes, o efectuar los preparativos para la prestación del servicio, y

g) Estar inscrito en los registros internos de proveedores o de calidad que hayan establecido para agilizar las propuestas, excepto cuando éstos sean optativos y su incumplimiento no sea causal de descalificación.

Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando previa investigación de mercado se advierta la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la convocante.

7.14. Tanto en las licitaciones nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases de la licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes, debiéndose aplicar en el caso de las internacionales los términos internacionales de comercio, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega; plazos para la ejecución de los trabajos; normalización; forma y plazo de pago; penas convencionales; anticipos y garantías.

Deberá establecerse en las bases de licitación, invitaciones y contratos que el proveedor será responsable de entregar los bienes en territorio nacional y efectuar los trámites de importación, pagando los impuestos y derechos que se generen, preferentemente utilizando la cobertura contra seguro pagado en lugar de destino o costo más seguro y flete (D.D.P.), (D.D.U.) y (C.I.F.).

7.15. En los casos en que las adquisiciones, arrendamientos y servicios sean financiados con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval, los requisitos para la licitación serán establecidos por la SECODAM y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones, bases y contratos correspondientes.

7.16. Todo interesado que satisfaga los requisitos de las bases de la licitación, tendrá derecho a presentar su proposición. Asimismo, la Dirección General o la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones de los Organos Desconcentrados, proporcionarán en condiciones de igualdad, a todos los interesados acceso a la información relacionada con la licitación.

7.17. Las bases respectivas deberán estar disponibles, en cantidad suficiente, desde la fecha que se señale en la convocatoria y hasta inclusive el sexto día natural antes del acto de apertura de ofertas. Por lo anterior, en ningún caso podrán establecerse uno a varios días específicos para que los interesados recaben dichas bases.

7.18. Cuando el documento que contenga las bases implique un costo, éste será fijado por la Dirección General, o la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física, o por el área encargada de las adquisiciones de los Organos Desconcentrados, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento.

El costo de las bases será fijado considerando una cantidad equivalente a la décima parte del costo estimado por publicación de la convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**, incrementándose en un 10% para quienes las adquieran en forma impresa en el domicilio de la convocante por concepto de reproducción de la documentación que se entregue, por lo que no podrán incluirse los costos relativos a indirectos, asesorías, estudios, materiales de oficina, mensajería u otros relacionados con la preparación de las bases. Las bases de licitación e invitaciones a cuando menos tres personas podrán entregarse gratuitamente, siempre que así se indique en la convocatoria e invitaciones.

7.19. La Dirección General o la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones de los Organos Desconcentrados, serán las Unidades Administrativas encargadas de distribuir y hacer el cobro del costo de recuperación de las bases a los

proveedores que deseen participar en la licitación, en el lugar, los días y horas hábiles que se señalen en la convocatoria respectiva.

7.20. Las bases de la licitación podrán ser consultadas por los interesados sin necesidad de efectuar ningún pago, pero para poder participar en la licitación, necesariamente deberán ser adquiridas. Igualmente los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que establezca la SECODAM.

7.21. La Secretaría, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos tanto en la convocatoria como en las bases de la licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

a) Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, y

b) En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, a fin de que los interesados concurren ante la propia Secretaría para conocer, de manera específica las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere este apartado, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar dentro del plazo señalado en este numeral, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones referidas en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

7.22. De conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 2 del Reglamento, los servidores públicos que podrán conducir los diversos actos de los procedimientos de contratación, serán en el área central, indistintamente, el Titular de la Dirección General, el Titular de la Dirección de Adquisiciones y los Titulares de las Subdirecciones de Adquisiciones Institucionales, de Apoyo Técnico y Compras Consolidadas y de Normas y Concursos; En la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física el Titular de la misma o el funcionario que al efecto se designe; en los Organos Desconcentrados, será el Titular del área encargada de las Adquisiciones, o en su defecto el funcionario que ocupe el nivel jerárquico inmediato inferior de aquél.

Los servidores públicos que podrán suscribir los diferentes documentos que deriven de los procedimientos, incluyendo los contratos y pedidos, serán en el área central, el Titular de la Dirección General, debiendo firmar también como constancia de su revisión, el Subdirector y el Jefe del Departamento que corresponda, así como el Director de Adquisiciones. En la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física será el Titular de la misma o, en su caso, el funcionario al que se le haya delegado tal facultad por el Titular de la Secretaría. En los Organos Desconcentrados, dicha función recaerá en el Titular y en su caso, el funcionario al que se le haya delegado tal facultad, por el Titular de la Secretaría.

7.23. Una vez concluida la junta de aclaraciones, los servidores públicos que intervengan en los mismos se abstendrán de efectuar cualquier modificación, adición, eliminación o negociación a las condiciones de las bases y/o a las proposiciones de los licitantes a fin de evitar vicios en el procedimiento e incurrir en responsabilidad por contravención a lo dispuesto en los artículos 31 fracción VII y 33 fracción II de la Ley.

Tratándose de cancelaciones de partidas de bienes o servicios, en los procedimientos de contratación éstas sólo podrán realizarse por razones de caso fortuito o causas de fuerza mayor. De igual manera se podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de

la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la Secretaría.

7.24. Independientemente de lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley, la Dirección General

o la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones en los Organos Desconcentrados, deberán informar por escrito a todos los proveedores que hayan adquirido bases y a los servidores públicos participantes en el proceso de licitación correspondiente, en qué consisten las modificaciones a las bases de licitación.

7.25. La Secretaría a través de la Dirección General o la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones en los Organos Desconcentrados, deberán celebrar una o más juntas de aclaraciones para cada licitación, con el objeto de que a los licitantes que así lo requieran se les amplíe la información sobre el procedimiento de la licitación

de que se trate, o sobre las especificaciones técnicas de los bienes a licitar.

En estas juntas deberá estar presente invariablemente, el Director General de la Unidad Administrativa requirente y en el caso de los Organos Desconcentrados el Director de Administración correspondiente, para que dé respuesta a las preguntas de carácter técnico que se formulen.

Solamente podrán formular preguntas las personas que hayan adquirido las bases correspondientes, lo cual deberá acreditarse con la copia del comprobante de pago de las mismas, en caso contrario se les permitirá su asistencia sin que formulen preguntas. Al concluir la primera junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de una segunda o ulteriores juntas, siempre que la última no exceda al sexto día natural previo a la apertura de proposiciones.

La inasistencia de los licitantes a la junta de aclaraciones no obstante haber adquirido las bases de la licitación, será de su estricta responsabilidad; sin embargo, podrán acudir con la debida oportunidad a la Dirección General o a la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física o, en su caso, al área encargada de las adquisiciones en los Organos Desconcentrados, para que les sea entregada copia del acta de la junta respectiva.

7.26. Dentro de las bases de licitación se señalará la fecha, el lugar y la hora para la verificación de la junta de aclaraciones, siendo necesario el levantamiento de un acta circunstanciada del evento por parte de la Dirección General o la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones en los Organos Desconcentrados. El acta será firmada por los asistentes y se les entregará copia de la misma al finalizar el evento; en ese momento también se pondrá a disposición de los licitantes que no hayan asistido, una copia de la misma para efectos de su notificación, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. La falta de firma de un licitante en el acta no invalidará su contenido y efectos. Para tal efecto se fijará copia del acta en un lugar visible, por un mínimo de cinco días hábiles, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación.

Cualquier modificación a las bases, resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

7.27. De ser necesario podrá señalarse fecha, hora y lugar para una junta de aclaraciones adicional a la primera junta, siempre y cuando ésta se lleve a cabo a más tardar hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones.

7.28. El registro de asistentes al acto de presentación y apertura de proposiciones, así como la recepción de documentos, catálogos y, en su caso, muestras de los bienes de las operaciones señaladas, se efectuarán con una hora de anticipación a la celebración de dicho acto; pudiéndose en los casos debidamente justificados llevarse a cabo dicho registro hasta con dos días hábiles de anticipación, informando de ello a la Contraloría Interna en la Secretaría.

7.29. Previo al acto formal de presentación y apertura de proposiciones, se podrán efectuar revisiones preliminares y registro de la documentación que debe acompañarse a la propuesta distinta a la oferta técnica o económica; sin embargo, la Dirección General o la Dirección General de Desarrollo de la

Infraestructura Física o, en su caso, la unidad de adquisiciones de los Organos Desconcentrados, deberán abstenerse de rechazar, descalificar o impedir el acceso a cualquier licitante que haya cubierto el costo de las bases y decida presentar su documentación y proposiciones durante el propio acto.

8. Del acto de presentación y apertura de proposiciones

8.1. Una vez vencido el plazo para la admisión de las proposiciones, en sesión pública en el día y hora previamente establecidas en las bases, se procederá a la apertura de las propuestas.

8.2. El acto de presentación y apertura de proposiciones de los licitantes se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

En la primera etapa:

I. A la hora señalada, se cerrará el recinto y se dará inicio al acto exclusivamente con los licitantes que se encuentren presentes en el mismo;

II. El acto de apertura de proposiciones será presidido por alguno de los servidores públicos designados en este Instrumento, quienes serán la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, en los términos de la Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables y en general para tomar todas las decisiones durante la realización del acto.

III. El acto de apertura de proposiciones se efectuará de la siguiente forma:

a) Al ser nombrados los licitantes por el servidor público que presida el evento, entregarán sus proposiciones por escrito en dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán, uno la propuesta técnica y el otro la propuesta económica.

La documentación complementaria, tales como estados financieros, identificación, poderes que deberán acreditarse, entre otros, deberán presentarse con la propuesta técnica, dentro del sobre de ésta o fuera de él, a elección del participante.

b) Se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente; en este acto la revisión de la documentación se efectuará en forma cuantitativa sin entrar al análisis detallado de su contenido, el cual se efectuará durante el proceso de evaluación de las propuestas; si del análisis cuantitativo se desprende que algún licitante omitió la presentación de algún documento requerido en las bases como obligatorio, se procederá a su desechamiento haciendo mención de los motivos por los que no fue aceptada su propuesta.

c) Se dará lectura a la parte técnica de las proposiciones aceptadas, y deberán ser rubricadas por lo menos por un licitante, si asistiere alguno y dos servidores públicos de la Secretaría.

d) En caso de que la apertura de las proposiciones económicas no se realice en la misma fecha, los sobres cerrados que las contengan serán firmados por lo menos por un licitante si asistiere y dos servidores públicos presentes en el acto, y quedarán en custodia de la Secretaría y, cuando así lo estime pertinente la Contraloría Interna en la misma, dichos sobres quedarán bajo su custodia, para ser abiertos en el acto de la propuesta económica.

Asimismo, para ese efecto, deberá informarse a los participantes, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la segunda etapa, y se levantará acta de la primera etapa, en la que se harán constar las propuestas técnicas aceptadas para su análisis cualitativo, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación, y

e) En su caso, durante este periodo, el área técnica de la Unidad Administrativa requirente, hará un análisis detallado de las propuestas técnicas aceptadas, y remitirá su dictamen por escrito a la convocante, con el nombre, cargo y firma de las personas que lo elaboraron, para que ésta dé a conocer el resultado a los licitantes en la segunda etapa, previo a la apertura de las propuestas económicas. El contenido del dictamen técnico será de la absoluta responsabilidad del área que lo elaboró.

Cuando así lo estime pertinente la Dirección General promoverá la creación de un grupo interinstitucional designado por el Consejo de Salubridad General para que se analicen y evalúen en el seno del mismo, las condiciones técnicas de la solicitud de requisición de adquisiciones, arrendamientos y servicios y, llegado su momento, intervenga, con la participación del área requirente, en la evaluación técnica para el dictamen correspondiente, que garantice las mejores condiciones para la Secretaría.

Dicho grupo de trabajo tendrá intervención, entre otros asuntos, en la adquisición de medicamentos que no se encuentren incluidos en el Cuadro Básico de Medicamentos del Sector Salud y su participación será a partir de que los Titulares de las Unidades Administrativas o de los Organos Desconcentrados, requieran dichos medicamentos para iniciar, en su caso, los procedimientos de contratación correspondientes.

En la segunda etapa:

I. Los servidores públicos que conduzcan el procedimiento de licitación, no podrán abrir el sobre que contiene la propuesta económica, hasta en tanto no se haya concluido la evaluación técnica en los términos de la Ley;

II. El servidor público que presida el acto procederá a la apertura de las propuestas económicas, únicamente de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas en la primera etapa o en el análisis detallado a que se hace mención;

III. Se procederá a la lectura del importe de las propuestas económicas y previa verificación de que las propuestas cumplen con todos los requisitos solicitados en las bases de la licitación, se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos, haciendo mención de los motivos por los que no fueron aceptadas;

IV. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y dos servidores públicos presentes, rubricarán las propuestas económicas;

V. Se levantará acta de la segunda etapa, en la que se harán constar el resultado técnico, las propuestas económicas aceptadas para su análisis, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación;

VI. Se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, y

VII. A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas durante el procedimiento de contratación, así como cualquier persona que sin haber adquirido las bases manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberán registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

9. De la evaluación de las ofertas

9.1. Admitidas las propuestas no podrán alterarse y deberán mantenerse con las mismas condiciones con que fueron aceptadas, hasta la fecha en que se dé a conocer el fallo.

En los procedimientos de contratación de carácter internacional, las dependencias para la evaluación respectiva deberán tomar en cuenta el margen de preferencia del 10% en el precio, respecto de los bienes de importación, de conformidad con las reglas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el día 30 de noviembre de 2000 y a lo preceptuado por el artículo 14 de la Ley.

9.2. Para efectuar el análisis de las proposiciones, la Dirección General o la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones en los Organos Desconcentrados deberá comparar en forma equivalente las diferentes condiciones ofrecidas por los licitantes, verificando que cumplan con lo indicado en las bases de licitación.

En la evaluación, deberá tomarse en cuenta el desempeño del proveedor en el cumplimiento de las obligaciones que haya contraído con anterioridad con la Secretaría en pedidos o en contratos.

9.3. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a la persona que de entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Los servidores públicos a quienes competa pronunciar el fallo, deberán abstenerse de emitirlo en contravención a la Ley

9.4. En el caso de que dos o más proposiciones sean solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados en las bases de licitación, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea más bajo, incluyendo en su caso el porcentaje previsto en el artículo 14 de la Ley.

Asimismo, en caso de empate en el precio de dos o más proposiciones, la Secretaría adjudicará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre la convocante en el propio acto del fallo, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada propuesta que resulte empatada y depositados en una urna de la que se extraerá el boleto del licitante ganador. Este procedimiento deberá preverse en las bases de la licitación.

También se debe establecer en las bases de licitación que en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, a excepción de los servicios en los que se demuestre la conveniencia de aplicar dichos mecanismos para evaluar objetivamente la solvencia de las propuestas, de acuerdo con los criterios que al efecto señale la SECODAM.

9.5. Procedimiento para la aplicación de los precios de referencia para evaluar las propuestas económicas de los proveedores.

Para los casos en que se lleven a cabo procedimientos para la adquisición de medicamentos, material de curación, reactivos y material de laboratorio, así como cualquier otro bien mueble de los que la Secretaría cuente con precio de referencia, la Dirección General o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones en los Organos Desconcentrados, procurarán obtener otro u otros precios de referencia, de alguna otra dependencia o entidad, pudiéndolo hacer mediante solicitud por escrito o en las páginas de internet de alguna de ellas.

Posteriormente se elaborará un cuadro comparativo que contendrá los precios ofertados, así como los precios de referencia obtenidos, indicándose en una columna el porcentaje diferencial entre unos y otros.

Los precios de referencia deben ser preestablecidos en las bases y los licitantes deberán ofertar por abajo del precio de referencia citado, conforme al artículo 30 fracción V del Reglamento.

En caso de que el precio obtenido sea inferior al precio de referencia, la convocante podrá adjudicar el contrato respectivo.

En las bases de licitación se establecerá que en caso de que el precio ofertado sea superior al de referencia, será causa de desechamiento.

El análisis de precios referido en este numeral deberá constar por escrito y ser firmado por el Titular de la Dirección General o por el Director de Adquisiciones o por el Titular de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física, en su caso, y en los Organos Desconcentrados por el Titular del área encargada de las adquisiciones.

9.6. La Dirección General o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones en los Organos Desconcentrados y la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física, podrán solicitar del área correspondiente, su opinión del precio ofertado de los bienes, arrendamientos o servicios, con el objeto de determinar la conveniencia de la adjudicación.

9.7. La Dirección General o la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones en los Organos Desconcentrados, como resultado del análisis dispuesto en el numeral 10.2 y de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en las bases elaborará el dictamen escrito que dispone el artículo 36 de la Ley, conforme al cual se adjudicará el

contrato. De ser necesario, el dictamen será puesto a consideración del Comité o, en su caso, del Subcomité correspondiente para su opinión.

9.8. El dictamen servirá como fundamento para el fallo. En éste se hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y se hará mención de las proposiciones desechadas.

9.9. La Dirección General o la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones en los Organos Desconcentrados, elaborarán un historial de cumplimiento por proveedor, el cual servirá como factor de evaluación para la autorización o el dictamen a los que se hace referencia en el numeral 10.2, para los efectos de lo establecido en las fracciones III y V del artículo 50 de la Ley.

9.10. En la evaluación de las propuestas económicas se verificará que el precio de los bienes o servicios no resulte menor al costo que implicaría la producción de los mismos, por lo que si en alguna propuesta resulta mayor el costo que el precio, la Secretaría podrá desecharla por estimarla insolvente.

9.11. Cuando la Secretaría aplique el criterio de adjudicación denominado costo-beneficio, en las bases se establecerá lo siguiente:

- a) La información que para la aplicación de este criterio deberán presentar los licitantes como parte de su propuesta;
- b) el método de evaluación que se utilizará, el cual deberá ser medible y comprobable, considerando los conceptos que serán objeto de evaluación, tales como mantenimiento, operación, consumibles, rendimiento u otros elementos, vinculados con el factor de temporalidad o volumen de consumo, así como de las instrucciones que deberá tomar en cuenta el licitante para elaborar su propuesta, y
- c) El procedimiento de actualización de los precios de los conceptos considerados en el método de evaluación, de ser necesario.

Los precios de los conceptos que se utilicen se incluirán en el sobre de la propuesta económica.

Tratándose de servicios, también podrán utilizar el criterio de adjudicación de costo- beneficio, aplicando en lo procedente lo dispuesto en este numeral.

En los casos a que se refiere este numeral, la adjudicación se hará a la propuesta que presente el mayor beneficio neto, mismo que corresponderá al resultado que se obtenga de considerar el precio del bien más el de los conceptos que se hayan previsto en el método de evaluación.

10. Del acto de fallo en la licitación pública

10.1. En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, quedando a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta la Secretaría podrá optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

El fallo emitido deberá contener, como mínimo:

- a) El nombre de los licitantes cuyas propuestas económicas fueron desechadas como resultado del análisis y las razones que se tuvieron para ello;
- b) El nombre de los licitantes cuyas propuestas económicas fueron determinadas como solventes, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley;
- c) El nombre del licitante a quien se adjudique el contrato e identificación de cada una de las partidas o conceptos y montos asignados, y
- d) La información necesaria para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, entrega de anticipos, todo esto conforme a las bases de licitación o de invitación.

10.2. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, sin embargo los licitantes tendrán derecho a interponer su inconformidad, en los términos del artículo 65 de la Ley.

10.3. El fallo de la licitación deberá emitirse dentro de los veinte días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la primera etapa.

10.4. El fallo podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente, para cuyo efecto, la Dirección General o la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones en los Organos Desconcentrados, deberán informar a los licitantes en los términos del numeral 10.1. del presente Instrumento.

10.5. Se deberá prever adicionalmente que se entregue el mismo día del fallo y por separado a cada participante, un escrito en el que se expliquen las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora, o los motivos por los que, en su caso, haya sido desechada.

Asimismo, hacer del conocimiento general la identidad del participante ganador de cada licitación pública a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales de la SECODAM y de la página de Internet de la Secretaría, de acuerdo con la información que el propio sistema requiera, testimonio que contendrá los requisitos siguientes:

- a) Nombre, denominación o razón social de la convocante;
- b) Domicilio de la convocante;
- c) Breve descripción del bien o servicio contratado (en caso de que la licitación comprenda dos o más conceptos o partidas, sólo se hará la descripción del bien o servicio de mayor monto);
- d) Cantidad de bienes objeto del contrato (en caso de que la licitación comprenda dos o más conceptos o partidas sólo se señalará la cantidad del bien de mayor monto);
- e) Fecha de fallo de la licitación;
- f) Nombre y domicilio de las personas ganadoras de la Licitación;
- g) El monto total contratado en cada licitación, y
- h) El número de referencia de la licitación.

10.6. Tratándose de licitaciones públicas cubiertas por los capítulos de compras de los Tratados de Libre Comercio, el fallo derivado de estos procesos deberá ser publicado en la sección especializada del **Diario Oficial de la Federación**, dentro de los 72 días naturales siguientes al de su emisión, precisando el nombre y domicilio de la convocante, número de licitación, descripción genérica de los bienes o servicios, fecha del fallo, nombre y domicilio de los licitantes ganadores, así como las partidas y monto total adjudicado.

10.7. Independientemente de la opción tomada por la Secretaría para comunicar el fallo a los licitantes se deberán colocar anuncios en zonas visibles destinadas para ese efecto en las oficinas de la Dirección General o, en su caso, del área encargada de las adquisiciones de las Unidades Administrativas Desconcentradas, indicando la resolución adoptada en el fallo.

11. De los casos en que se declara desierta una licitación

11.1. La Secretaría procederá a declarar desierta una licitación y expedirá una nueva Convocatoria, en los siguientes casos:

I. Cuando vencido el plazo de venta de las bases de licitación, ningún interesado las adquiera o no se presenten proposiciones en el acto de presentación y apertura, y

II. Cuando las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos establecidos en las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables, previa investigación que al efecto realice la Dirección General

o, en su caso, la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física o el área encargada de las adquisiciones de las Unidades Administrativas Desconcentradas.

11.2. En el caso de que un proveedor sea descalificado en la primera licitación, podrá participar en una segunda, siempre que cumpla con los requisitos exigidos en las bases de esta última. La segunda licitación podrá ser de carácter nacional o internacional y no requerirá de la aprobación del Comité de Adquisiciones

o, en su caso, del Subcomité de Adquisiciones, salvo en los procesos en que se solicite reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones.

11.3. Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas por no haber recibido ofertas, o por no haberse recibido posturas satisfactorias, la Secretaría, sólo por esas partidas y dependiendo del importe de las partidas desiertas, hará una segunda licitación, o bien un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según corresponda.

11.4. Una vez realizada la segunda licitación a que se refieren los numerales 11.2 y 11.3, la Secretaría podrá asignar mediante un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según corresponda, el contrato de los renglones que nuevamente hubiesen quedado desiertos, al proveedor que satisfaga los requisitos exigidos y ofrezca las mejores condiciones en precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en términos de lo establecido en los artículos 22 fracción II y 41 fracción VII de la ley.

12. De las excepciones a la licitación

12.1. En los casos en que sea procedente la contratación a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, o de adjudicación directa, ya sea con sujeción al artículo 42 de la Ley (por monto), o por aplicación de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 41 de la Ley, deberá invitarse necesariamente a personas que sean capaces de cumplir con la entrega oportuna de los bienes, arrendamientos o la prestación debida y eficiente de los servicios, que cuenten con los recursos técnicos, financieros y humanos y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

La selección del procedimiento a realizar, con base en el artículo 41 de la ley, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para la Secretaría. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el Titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, en términos del artículo 40 de la ley y 49 de su Reglamento.

12.2. En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas se procurará invitar al mayor número de participantes que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos, financieros y humanos y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios del contrato a celebrarse.

12.3. Tratándose de procedimientos de contratación internacional se considerará el Acuerdo por el que se establecen las reglas de aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional respecto de los importados, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de noviembre de 2000.

12.4. Las bases de invitación que se haga a cada una de las personas deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

I. Nombre y denominación completa de la Secretaría, así como también el nombre de la Unidad Administrativa a través de la cual se realizará el procedimiento de selección de proposiciones, indicando los datos relativos de dicha unidad, tales como: domicilio completo, números de teléfonos y fax, entre otros. Asimismo, deberá indicarse el número u otra referencia de la invitación;

II. La indicación de la escritura pública que deberán presentar los interesados para acreditar la personalidad del apoderado o apoderados (poder general para actos de administración o actos de dominio); sin embargo, no será requisito que la persona que asista a entregar la propuesta cuente con

poderes de representación de la empresa en cuyo nombre presente aquélla. En este caso, será suficiente contar con una carta poder simple e identificación, toda vez que la persona que suscriba la propuesta en la invitación es la que deberá contar con los documentos notariales que lo acrediten como apoderado o administrador de la empresa, con las facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma.

El licitante ganador, previo a la firma del contrato, deberá presentar original o copia certificada para su cotejo de los documentos con los que acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente.

En el caso de que el licitante ganador sea extranjero, además de lo anterior, la documentación se deberá presentar legalizada ante el consulado del país de origen de la empresa o debidamente apostillado, según proceda, y en caso de que el documento se encuentre redactado en idioma diverso al español, deberá acompañarse la traducción correspondiente;

III. Fecha, hora y lugar en donde se verificará la junta de aclaraciones de las invitaciones a cuando menos tres personas;

IV. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones;

V. El señalamiento claro y detallado de los actos o conductas por parte de los interesados que serán consideradas por la Secretaría como causas de descalificación del procedimiento, incluyendo tanto el incumplimiento de cualquier requisito establecido en las solicitudes de cotización como la indicación de que serán causa de descalificación cuando se compruebe que alguna persona de entre los participantes ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes y servicios.

No podrá ser causa de descalificación el que un participante se ausente del acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre y cuando hubiere presentado la propuesta.

En ningún caso, podrán establecerse en las solicitudes de cotización la previsión relativa a reservarse el derecho de descalificar o no a los concursantes;

VI. El idioma o idiomas además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;

VII. La indicación de que, tanto las condiciones contenidas en las solicitudes de cotización, como las proposiciones presentadas por los proveedores, no podrán ser negociadas;

VIII. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos y la indicación de que en la evaluación de las proposiciones, en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, excepto cuando se trate de servicios en los que se demuestre la conveniencia de aplicar dichos mecanismos para evaluar objetivamente la solvencia de las propuestas.

La Secretaría evaluará las propuestas, verificando que incluyan toda la información requerida y que los documentos presentados cubran los requisitos solicitados en las bases para el análisis y determinación del cumplimiento de las propuestas técnicas. Aquellas propuestas que no cumplan con estos requisitos, serán desechadas, lo que se hará del conocimiento de los licitantes en el acta correspondiente.

La evaluación de propuestas se realizará comparando, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas por los licitantes, conforme a lo solicitado por el área requirente y que forma parte de las bases.

Debe asentarse en las bases que el licitante se obliga con su participación a otorgar todas las facilidades necesarias al personal de la Secretaría, a fin de que, en cualquier momento, ésta pueda realizar visitas a las empresas licitantes para verificar la capacidad instalada, disponibilidad y características del bien o servicio ofertado por las empresas en sus propuestas.

Se verificará que el precio de los bienes o servicios no resulte menor al costo que implicaría la producción de los mismos, pues de resultar mayor el costo que el precio, la Secretaría la deseará por estimarla insolvente.

En la evaluación deberá tomarse en cuenta el desempeño del proveedor en el cumplimiento de las obligaciones que haya contraído con anterioridad con la Secretaría, en pedidos o contratos.

También se desecharán de plano las propuestas cuyo costo sea desproporcionado respecto a los de mercado, o bien se rebase el presupuesto disponible;

IX. Descripción completa de los bienes o servicios, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables; dibujos; cantidades; muestras o pruebas que se realizarán y de ser el caso, el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deberán dar para determinar que se cumpla con lo solicitado; periodo de garantía y, en su caso, otras opciones adicionales de cotización.

Cuando se requieran especificaciones especiales de los bienes o servicios objeto de la invitación dichas especificaciones deberán ser susceptibles de medir y verificar su cumplimiento.

Para aquellos bienes que se requieran y que vayan a ser instalados o adheridos a los inmuebles, ya sea por el mismo proveedor o por otros contratistas de obra pública, se deberán establecer en las bases de licitación que el proveedor que resulte adjudicado entregará toda la información técnica necesaria, para la debida instalación del bien de que se trate.

Deberá hacerse constar que las características, especificaciones, muestras e información concreta del bien o bienes y de los servicios a adquirir o contratar son responsabilidad absoluta del área requirente, por conocer bien ésta, cuáles son sus necesidades.

X. La indicación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones invariablemente se constituirán a favor de la Secretaría;

XI. Plazo, lugar y condiciones de entrega;

XII. Condiciones de precio y pago. En cuanto al precio deberá indicarse que éste deberá ser en dinero cierto y determinado en la moneda establecida en las bases de invitación a cuando menos tres personas e incondicionado.

También se indicará que el precio deberá ser fijo y que el plazo máximo para efectuar el pago a los proveedores será de 10 días naturales, a partir de que haya hecho entrega del bien o realizado el servicio, así como se haya entregado la documentación, factura y validación, entre otros.

En casos justificados se podrán pactar decrementos o incrementos a los precios de acuerdo con la fórmula que se determine en las propias bases de licitaciones, propuesta por el Titular de la Unidad Administrativa o del Organismo Desconcentrado. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias invitaciones.

Dichos ajustes no serán aplicables después de la fecha o plazo de entrega convenida en el contrato, salvo en casos justificados que se determinen en las propias solicitudes de cotizaciones y en los contratos.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se deberán reconocer los incrementos autorizados por las dependencias correspondientes.

En todo caso cuando los incrementos o decrementos sean pactados, sólo estarán sujetos a revisión los costos directos de los bienes o servicios que no tengan atraso y se encuentren pendientes de entregar.

XIII. Señalamiento del carácter nacional o internacional en los términos del artículo 28 de la Ley;

XIV. En el caso de adquisiciones de bienes de carácter nacional, el participante deberá presentar escrito bajo protesta de decir verdad que es de nacionalidad mexicana y los bienes que oferta y entregará, son producidos en México y contendrán un grado de contenido nacional de por lo menos el

50%, a excepción de los casos señalados en el Acuerdo que sobre esta materia fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de marzo de 2000;

XV. En los casos en que deba otorgarse un anticipo al proveedor, deberá indicarse el porcentaje respectivo, el que no podrá exceder de cincuenta por ciento del monto total del contrato, para cuyo caso será necesario el dictamen escrito del área requirente que justifique su otorgamiento y sujeto a la calendarización de los recursos presupuestales.

Dichos anticipos serán autorizados por la Dirección General o la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física o, en su caso, por el Titular del Organismo Desconcentrado, previo dictamen debidamente justificado.

No deberán otorgarse anticipos, en adquisición de bienes de consumo, estudios o asesorías;

XVI. Señalamiento de las penas convencionales por atraso en las entregas. En ningún caso, la pena convencional que se aplique podrá exceder el importe de la garantía de cumplimiento que se hubiere establecido. La pena convencional se calculará a razón del 0.5% por día de atraso sobre el valor de la entrega no efectuada y el 5% sobre el valor del servicio no prestado, como mínimo, en ambos casos por día de atraso. El anterior porcentaje podrá ser valuado por el área requirente determinándolo en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente.

En el caso de que se pretenda establecer porcentajes de penalización mayores a los señalados o una base de tiempo diferente al establecido por días en el párrafo anterior, el área usuaria deberá justificarlo en función de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la Secretaría y que por lo tanto éstos resulten equivalentes al porcentaje de la penalización.

Todos los proveedores que celebren contratos deberán otorgar garantía para el cumplimiento del mismo, la que deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato a excepción de los contratos que no requieran garantía de cumplimiento en los términos de la Ley, lo que deberá indicarse en las bases de licitación e invitaciones para que los licitantes no incluyan en sus propuestas los costos por dichos conceptos.

En este supuesto, el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 20% del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente.

En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Los proveedores quedarán obligados ante la Secretaría a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable;

Asimismo, en las bases de licitación e invitaciones, así como en los contratos y pedidos, se establecerá que el pago de los bienes y servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del proveedor no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, la Secretaría o los Organismos Desconcentrados podrán iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato;

XVII. Las instrucciones para elaborar y entregar las proposiciones, y

XVIII. Conforme a lo previsto en la Ley y el Oficio Circular UNAOPSPF/309/AD/023/99, emitido por la SECODAM y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de octubre de 1999 y en la Resolución

a la Miscelánea Fiscal para el 2002, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2002, establecer como obligación a cargo de la persona a quien resulte adjudicado el contrato cuyo monto rebase \$110,000.00, (Ciento diez mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el I.V.A. la de presentar para su formalización, escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

a) Que han presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, distintas a las del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos ISAN e Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos ISTUV, correspondientes a sus tres últimos ejercicios fiscales, así como que han presentado las declaraciones de pagos provisionales correspondientes a los años 2000, 2001 y a 2002 por los mismos impuestos. Cuando los contribuyentes tengan menos de tres años inscritos en el Registro Federal de Causantes la manifestación a que se refiere este rubro, corresponderá al periodo de inscripción.

Este punto deberá ajustarse en las bases de licitación, en caso de que se modifique la Miscelánea Fiscal.

b) Que no tienen adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, distintos al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos e Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

En caso de contar con autorización para el pago a plazos, manifestará si no ha incurrido en el ejercicio fiscal anterior del año de que se trate en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66 fracción III del Código Fiscal de la Federación;

XIX. Se deberá incluir en las bases de invitación a cuando menos tres personas, los requisitos necesarios para la presentación conjunta de proposiciones, pues dos o más personas sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, podrán presentar conjuntamente proposiciones en las licitaciones, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la Secretaría, las partes a que cada persona se obligará, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 segundo párrafo de la ley, y 31 del Reglamento.

12.5. La suma de las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42 de la ley no podrá exceder de veinte por ciento del volumen anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizados.

12.6. Para efectos de la aplicación del artículo 42 de la ley se presentará a consideración del Comité o Subcomité correspondiente, en la primera reunión de cada ejercicio fiscal y por escrito, conforme al volumen anual de adquisiciones autorizado, los montos máximos de las operaciones que podrán realizarse, de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio de que se trate.

Los Organos Desconcentrados, ejercerán como monto máximo para adjudicación directa el que sea sometido a la consideración de su Subcomité de Adquisiciones, quien se basará en el monto máximo del presupuesto de egresos autorizado a dicho Organo Desconcentrado.

12.7. La apertura de sobres que contengan las proposiciones de los invitados, podrá efectuarse sin la presencia de éstos, pero invariablemente se invitará al representante de la Contraloría Interna en la Secretaría y de la Unidad Administrativa requirente.

12.8. Para llevar a cabo la evaluación de proposiciones deberá contarse con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente, requerida conforme al artículo 43 fracción II de la ley; en caso contrario deberá declararse desierto el procedimiento de selección;

12.9. Para la calificación de las proposiciones deberán seguirse los mismos lineamientos establecidos para la licitación pública.

12.10. La Dirección General, la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura Física y los Titulares de los Organos Desconcentrados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley, deberán enviar a más tardar el último día hábil de cada mes, al Organo Interno de Control en la Secretaría, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito a que alude dicho artículo y del dictamen correspondiente, en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato, a excepción de las operaciones efectuadas al amparo del artículo 41 fracciones IV y XII de la ley.

El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá ser remitido en tiempo y forma, en los formatos que al efecto determine la propia SECODAM.

13. De la elaboración y formalización de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios

13.1. Realizada la adjudicación, por cualquiera de los procedimientos de selección previstos en la ley, la Dirección General o la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones en los Organos Desconcentrados, notificarán al oferente seleccionado la adjudicación del contrato respectivo, a fin de que concurra ante ellas a formalizar dicho acto jurídico.

13.2. La Dirección General o la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones en los Organos Desconcentrados, elaborarán los contratos que se generen con motivo de los procedimientos de licitación pública, de invitación a cuando menos tres personas, o de adjudicación directa que lleven a cabo, en los cuales se deberá estipular como mínimo: la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato; la indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato; el precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios; la fecha, lugar y condiciones de entrega; porcentaje, número y fechas de las exhibiciones y amortizaciones de los anticipos, que se otorguen; forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato; plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios; precisión de si

el precio es fijo a sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste; penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores; descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo, en su caso, la marca y modelo de los bienes; y salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor a otros derechos exclusivos, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios

e investigaciones contratadas, invariablemente se constituirán a favor de la Secretaría.

En la formulación de los contratos deberán respetarse las estipulaciones contenidas en las bases de licitación pública y, en su caso, las indicadas en las bases de invitación.

13.3. Previo a la firma del contrato el licitante ganador, además de la documentación señalada en el numeral 7.12.II, deberá presentar original o copia certificada para su cotejo de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente.

En el caso de que el licitante ganador sea extranjero además de lo anterior, la documentación se deberá presentar legalizada ante el consulado del país de origen de la empresa o debidamente apostillada, según proceda y, en caso de que el documento que se entregue se encuentre redactado en idioma diverso al español, deberá acompañarse la traducción correspondiente.

13.4. La formalización de los contratos deberá llevarse a cabo en un término no mayor de veinte días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo y una vez que el licitante ganador haya entregado la documentación establecida en bases.

13.5. El contrato deberá suscribirse, por parte de la Secretaría o los Organos Desconcentrados, por el servidor público que se encuentre facultado para realizar tales actos conforme al Reglamento Interior o acuerdos delegatorios de facultades que al efecto expida el Secretario del Ramo y por el proveedor seleccionado o su representante legal debidamente facultado con poder general para actos de administración o de dominio.

13.6. Los contratos que hayan sido formalizados, serán remitidos, de conformidad con sus atribuciones y competencia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y, en su caso, al Área Jurídica de los Organos Desconcentrados, para su registro correspondiente.

13.7. Los contratos y pedidos formalizados serán remitidos también a los Titulares de las Coordinaciones Administrativas de las áreas requirentes, a fin de que lleven a cabo el seguimiento y control sobre la recepción de los bienes o prestación de los servicios. Las Unidades Administrativas, a las que les corresponda efectuar los pagos, serán las encargadas de aplicar las penalizaciones correspondientes por atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios y estarán obligadas a remitir oportunamente la información que les sea requerida por la Dirección General, cuando la entrega de los bienes o la prestación del servicio así lo requiera, para el mejor control del cumplimiento de las obligaciones del proveedor y en su caso, la aplicación de las penas convencionales por atraso, mediante descuento de los pagos a los proveedores o en los términos especificados en las bases, esta información deberá ser incluida en el informe trimestral que deberá rendirse al Comité Central o Subcomités respectivos.

En caso de que los bienes sean entregados en el almacén central de la Secretaría, la encargada de llevar a cabo el seguimiento y control sobre la recepción de los bienes, será la Dirección de Suministros, la cual deberá notificar por escrito a la Dirección de Adquisiciones, y a la Coordinación Administrativa del área requirente sobre el atraso o incumplimiento en que hayan incurrido los proveedores incumplidos, a efecto de que la primera tome conocimiento e informe al Comité y la segunda, aplique la penalización correspondiente y, en su caso, solicite se haga efectiva la garantía de cumplimiento.

Tanto las Unidades Administrativas, como los Organos Desconcentrados y Unidades Hospitalarias, en que la recepción de los bienes se lleve a cabo directamente en su lugar de trabajo deberán informar a la Dirección General respecto de la recepción y/o de la aplicación de las penas convencionales que, en su caso, se hayan aplicado, en un lapso no mayor de 72 horas de la fecha de su recepción.

13.8. El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato como resultado de cualquiera de los procedimientos de selección previstos en la Ley, si por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo a que se refiere el numeral 13.4, se hará acreedor a las sanciones contempladas en los artículos 59 y 60 fracción I de la Ley.

Las Unidades Administrativas y Organos Desconcentrados, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de la ley, remitirán a la SECODAM, la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

13.9. En caso de que el proveedor adjudicado no firmare el contrato en el plazo estipulado, conforme al punto 13.4, la Dirección General, o la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física o, en su caso, los Organos Desconcentrados podrán adjudicar el contrato al participante que haya presentado la segunda proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 36 de la Ley.

En caso de que este último no acepte la adjudicación, se hará así sucesivamente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, en todo caso, no sea superior al diez por ciento.

13.10. El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si la convocante por causas no imputables al mismo proveedor, no firmare el contrato en los plazos señalados.

13.11. El atraso de la Secretaría o de los Organos Desconcentrados en la formalización de los contratos respectivos prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

13.12. La Secretaría sólo podrá pactar cláusula arbitral en los contratos respectivos, cuando recabe previamente a la publicación de la convocatoria de que se trate, la autorización de la SECODAM, la que obtendrá la opinión de la SHCP y de ECONOMIA.

13.13. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos, no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier persona con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la Secretaría.

13.14. En caso de incumplimiento por parte del proveedor, el procedimiento de rescisión deberá iniciarse dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, salvo que haya operado la figura prevista en el artículo 63 del Reglamento.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedara sin efecto.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del proveedor no sea causado por el atraso en el cumplimiento de dichas obligaciones, sino por otras causas de las establecidas en el contrato, la Secretaría podrá iniciar en cualquier momento posterior al citado incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato.

El procedimiento de rescisión deberá ser solicitado por escrito a la Dirección General, o la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física o a la Unidad Administrativa encargada de las adquisiciones en los Organos Desconcentrados, por el Titular de la Coordinación Administrativa del área requirente, acompañando para tal efecto toda la documentación soporte señalándose de manera enunciativa pero no limitativa, la siguiente:

- a) El contrato o pedido;
- b) El oficio firmado por el jefe del almacén correspondiente, en el que se haga mención del incumplimiento en la entrega por parte del proveedor y la fecha límite que tuvo para ello;
- c) La descripción de los bienes no entregados y cantidad;
- d) El monto de lo no entregado;
- e) La certificación de adeudo, debidamente firmada por el funcionario que la haya realizado, y
- f) La garantía de cumplimiento (fianza).

En el caso que el incumplimiento no sea por atraso, sino por otras causas de las establecidas en el contrato, el área usuaria del servicio deberá informar a la Dirección General, o a la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física o al área administrativa del Organo Desconcentrado de dicho incumplimiento, levantando un acta circunstanciada de los hechos.

Una vez que se cuente con la documentación referida, la Dirección General, o la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física o la Unidad Administrativa encargada de las adquisiciones en los Organos Desconcentrados, notificará personalmente y por escrito debidamente fundado y motivado al proveedor incumplido, el inicio del procedimiento de rescisión, en el domicilio que haya señalado para tal efecto, y le otorgará 10 días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, y aporte pruebas.

Una vez transcurrido dicho término, la Dirección General o la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física, o la Unidad Administrativa encargada de las adquisiciones en los Organos Desconcentrados, resolverá lo que en derecho proceda, considerando los argumentos y pruebas que se hayan hecho valer, respetando siempre las garantías de audiencia y del debido proceso legal que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para todos los gobernados.

La resolución que emita la Dirección General o la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física o la Unidad Administrativa encargada de las adquisiciones en los Organos Desconcentrados, deberá notificarla personalmente al proveedor, dentro de los quince días naturales siguientes al plazo referido en el párrafo anterior y, en caso de que se determine la rescisión administrativa por parte de la Secretaría, se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en los términos de la ley aplicable.

13.15. Como regla general no se concederán prórrogas, y sólo en casos debidamente justificados, avalados por el Titular del área usuaria y bajo la responsabilidad de éste, podrán solicitarse y, en su caso, concederse, sin perjuicio de que por cada día de atraso se cobre la pena pactada, evitando que el

acumulamiento del porcentaje de sanción sobrepase el total de la garantía o de la parte proporcional que de ésta corresponda.

No se aplicarán las penas convencionales, en el supuesto de que se formalice convenio modificatorio del contrato, a fin de diferir la fecha para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, por causas atribuibles a la Secretaría; sin embargo, la fianza otorgada tendrá que ser modificada, adecuándola a la prórroga establecida.

13.16. El otorgamiento de prórrogas será por escrito y la solicitud y autorización serán previos al vencimiento del plazo para la entrega o prestación del servicio.

Cuando se trate de entregas parciales, la prórroga procederá para una sola entrega.

Asimismo, en las bases de licitación e invitaciones así como en los contratos y pedidos se establecerá que el pago de los bienes y servicios quedará condicionado al pago proporcional que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del proveedor no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, la Secretaría o los Organos Desconcentrados podrán iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato.

13.17. En caso de que se rescinda el contrato, se podrá someter a consideración del Comité, la propuesta para que se le adjudique a otro proveedor, según las posturas económicas arrojadas en el proceso licitatorio o de invitación a cuando menos tres personas, evaluando la importancia del abastecimiento, el tiempo de entrega de la segunda proposición, las características del bien ofertado en dicha proposición; la certeza del abastecimiento y siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento, en los términos del artículo 41 fracción VI de la ley.

13.18. A nivel central corresponderá a la Dirección General a través de la Dirección de Adquisiciones y a la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física, en lo que corresponde a adquisiciones y equipamiento o a la Unidad Administrativa similar en los Organos Desconcentrados, autorizar o rechazar las solicitudes de prórroga que se presenten, para lo cual, cuando sea procedente deberá solicitar la aprobación de las áreas mayores o usuarias, en su caso, las que deberán contestar en un término no mayor de 72 horas; y de no hacerlo así, se entenderá por aceptada.

13.19. Las prórrogas que se aprueben serán bajo la responsabilidad de la Unidad Administrativa que las conceda y podrán otorgarse hasta por un 20% respecto del plazo de entrega de los bienes indicados en el contrato respectivo, para lo cual se contabilizarán días naturales, debiendo evaluar y determinar hasta qué mes del año se pueden conceder con la finalidad de que la entrega y pago de los bienes sea con toda oportunidad y dentro del ejercicio fiscal correspondiente, evitando que el acumulamiento del porcentaje de sanción sobrepase el monto total de la garantía.

13.20. El proveedor que solicite prórroga no deberá tener ninguna rescisión por la totalidad de las obligaciones incumplidas en algún contrato o pedido en los dos años anteriores a la fecha de solicitud, así como en el año en que se solicite la misma.

13.21. En los casos en que no se apruebe la prórroga, la Unidad Administrativa hará efectiva la garantía de cumplimiento y deberá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato cuando el incumplimiento sea igual al monto de la garantía.

13.22. Se podrán dar por terminados anticipadamente los contratos, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la Secretaría. En estos supuestos, la Secretaría reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos

sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

13.23. La Dirección General, la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física y Organos Desconcentrados podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto de la cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones que por ampliación de la vigencia se hagan de los contratos de arrendamientos o servicios, cuya prestación se realice de manera continua y reiterada, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la ley y 59 del Reglamento.

Para efecto de lo anterior, la Dirección General, la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física y Organos Desconcentrados según corresponda, enviarán al proveedor la solicitud de la Secretaría, mediante oficio, para que éste en un término no mayor de tres días contados a partir de la fecha en que la reciba, manifieste la confirmación o, en su caso, la negativa. De aceptar el proveedor la ampliación, se formalizará mediante el convenio correspondiente, a más tardar en tres días posteriores a la confirmación.

Para el caso de que el incremento de bienes o que la ampliación de vigencia rebase el ejercicio fiscal, se debe contar previamente con la autorización de la SHCP para comprometer recursos del ejercicio posterior, de conformidad con los artículos 24 y 25 de la ley.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

13.24. Una vez suscrito el Instrumento respectivo a solicitud expresa del proveedor y por caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles a la Secretaría ésta podrá modificar el contrato a efecto de diferir la fecha para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes, conforme a las cantidades pactadas en el mismo, la Dirección General o la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física y, en su caso, los Organos Desconcentrados, bajo su responsabilidad, podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato respectivo. En este caso deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo.

13.25. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las unidades y órganos administrativos. Los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

13.26. La Dirección General, o la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física o los Organos Desconcentrados se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor, comparadas con las establecidas originalmente.

13.27. Para efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, la Resolución a la Miscelánea Fiscal del ejercicio que se trate y hasta en tanto no se indique lo contrario, cuando la Dirección General, o la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física o los Organos Desconcentrados vayan a realizar contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, cuyo monto exceda de \$110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el I.V.A. a través de licitaciones públicas, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, exigirán de los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato; les presenten escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

a) Que han presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, distintas a las del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos ISAN e Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos ISTUV, correspondientes a sus tres últimos ejercicios fiscales, así como que han presentado las declaraciones de pagos provisionales correspondientes a 2000, 2001 y a 2002 por los mismos impuestos. Cuando los contribuyentes tengan menos de tres años inscritos en el Registro Federal de Causantes la manifestación a que se refiere este rubro, corresponderá al periodo de inscripción;

b) Que no tiene adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, distintos al ISAN e ISTUV.

En caso de contar con autorización para el pago a plazo, manifestarán que no han incurrido en el ejercicio fiscal del año de que se trate en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66 fracción III del Código Fiscal de la Federación;

13.28. En el supuesto que alguna persona física o moral, a quien se haya adjudicado un contrato no entregue el escrito en comento, a más tardar en la fecha establecida para la formalización del contrato, se deberá proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley. En este caso se remitirá a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la SECODAM, la información relativa a dicha persona, así como las circunstancias que al respecto hayan concurrido para la no formalización del contrato, para los efectos que, en su caso, procedan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 59 y 60 de la ley.

Una vez recibido el escrito mencionado la Dirección General, o la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física o los Organos Desconcentrados, en su respectivo ámbito, deberán remitirlo a la SHCP dentro del plazo y a la dirección señalada en la regla 2.1.12 de la Resolución a la Miscelánea Fiscal para el 2002, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 30 de mayo de 2002;

13.29. De recibirse comunicación de la SHCP cuando el contrato ya fue formalizado, en el que emita opinión de que el proveedor o contratista tiene obligaciones fiscales pendientes de cumplir, sin que por tal motivo se afecten las obligaciones contractuales, la misma se deberá remitir a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal para los efectos señalados en los artículos 50, 59 y 60 de la Ley. Independientemente de lo anterior, los contratos celebrados deben continuarse hasta su cumplimiento, por lo que no será motivo para no efectuar el pago y rescindir el contrato formalizado;

13.30. Hasta en tanto la SECODAM no emita formalmente la sanción a los proveedores o contratistas a través del **Diario Oficial de la Federación**, en el sentido de inhabilitación para la participación en procedimientos de contratación, los mismos podrán tener acceso a los referidos procedimientos.

14. De las garantías

El objetivo de la garantía es proteger a la Secretaría, para que los bienes y servicios contratados se reciban dentro de los plazos establecidos y en el caso de otorgarse anticipos, que éstos queden garantizados para que los bienes o servicios sean entregados, conforme a lo establecido en el contrato respectivo.

14.1. Los proveedores a los que se les haya adjudicado un contrato de los que regula la Ley, deberán garantizar:

I. Los anticipos que, en su caso, reciban, deberán garantizarse mediante fianza sobre el monto total del mismo, previo al pago de dicho anticipo y deberá ser amortizado en la moneda que se haya definido en las bases de licitación, invitaciones a cuando menos tres personas o de adjudicación directa. Dicha fianza deberá contener en lo conducente y lo que resulte aplicable las estipulaciones a que alude el punto 14.2, atendiendo asimismo a las disposiciones que al efecto emita la Tesorería de la Federación.

II. El cumplimiento de los contratos.

14.2. El cumplimiento de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza; se garantizará de la siguiente forma:

a) En los casos y procedimientos de adjudicación de contratos, mediante fianza otorgada por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a favor de la

Tesorería de la Federación, del 10 al 20% del monto total del contrato antes de I.V.A. La fianza tendrá vigencia hasta que se cumplan totalmente las obligaciones del contrato a entera satisfacción de la Secretaría, y si es el caso, durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte la resolución por autoridad competente.

b) Los requisitos que deben observarse en el otorgamiento de fianzas, serán los siguientes:

- 1.** Expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.
- 2.** La indicación del importe total garantizado con número y letra, en la moneda que se haya definido en las bases de licitación, invitaciones a cuando menos tres personas y adjudicación directa.
- 3.** La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato, incluyendo el pago de las penas convencionales por incumplimiento.
- 4.** La información correspondiente al número de contrato, pedido o acto celebrado, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
- 5.** El señalamiento de la denominación o nombre del contratista, proveedor o fiado.
- 6.** La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con sus objetivos, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en los contratos y actos administrativos.
- 7.** La fianza deberá estar vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente. La vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia, lo que conlleva a que la fianza permanecerá en vigor aun en los casos en que la Secretaría u Órgano Desconcentrado según el caso, otorgue prórrogas o esperas al contratista o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones.
- 8.** En la fianza deberá preverse que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de la garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro que prevé el artículo 95 bis del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- 9.** En la póliza de fianza deberá establecerse que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Dirección General, o de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física o del Órgano Desconcentrado, según corresponda.

c) La garantía de cumplimiento del contrato debe ser entregada dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato. Salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, la garantía deberá presentarse a la firma del contrato.

14.3. En los contratos que comprendan varios ejercicios fiscales, el proveedor deberá presentar una fianza del 10% al 20% del importe del ejercicio inicial, conforme lo establecido en las bases de licitación pública o en el contrato y dentro de los treinta primeros días de los ejercicios fiscales subsecuentes, se incrementará con el porcentaje pactado inicialmente para cada uno de los ejercicios subsecuentes, en el entendido de que con esta fianza deberán quedar garantizadas todas las obligaciones que en virtud del contrato asuma el proveedor, incluyendo el pago de las penas convencionales, por incumplimiento.

En los contratos abiertos cuya vigencia sea de un ejercicio fiscal, el porcentaje de la fianza será del 10 al 20% sobre el monto máximo adjudicado a cada proveedor en la adquisición, el arrendamiento, o la prestación de los servicios de cualquier naturaleza, excepto los relacionados con obra pública. Cuando dichos contratos abarquen hasta tres ejercicios fiscales se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

14.4. Cuando la Secretaría celebre contratos en el marco de los supuestos señalados en los artículos 41 fracciones IV, XI y XIV; y 42 de la Ley, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su

responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

Las obligaciones deberán quedar debidamente garantizadas en forma tal que, en caso de un incumplimiento, se resarza a la Secretaría del daño en su patrimonio.

Para el caso de pedidos y contratos, cuyas obligaciones se extingan con la entrega del bien o la prestación del servicio y que no excedan de tres meses, a partir de la fecha de suscripción del pedido o contrato, con sujeción al artículo 42 de la Ley no se exigirá fianza de cumplimiento, pero si deberá solicitarse en su lugar cheque certificado o de caja.

En este caso, cuando se exija cheque certificado o de caja, deberá obtenerse la autorización de la SHCP y SECODAM, tal como lo establece el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

El funcionario que deba firmar el contrato, sólo podrá exceptuar al proveedor de otorgar garantía de cumplimiento, en los casos señalados en los artículos 41 fracciones IV, XI y XIV y 42 de la Ley, siempre que: verifique que el proveedor cuenta con la capacidad técnica, administrativa y financiera para responder en caso de incumplimiento; o que no tenga atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, respecto de contratos o pedidos celebrados con la Secretaría; o que con la entrega del bien o la prestación del servicio se extingan las obligaciones del contrato o pedido y esto ocurra en un plazo máximo de nueve días naturales contados a partir de la celebración del contrato o cuando se haga uso del fondo revolvente o rotatorio por las Unidades Administrativas.

No así, la fianza correspondiente a los anticipos, ya que ésta, indefectiblemente, debe exigirse y otorgarse por el proveedor.

Además de lo anterior, cuando se adquieran medicamentos de los considerados estratégicos para la salud, como son: vacunas, antirretrovirales, biológicos antituberculosis, anticonceptivos para la planificación familiar, a través de los fondos internacionales, en los que se reflejen ahorros significativos en la aplicación del gasto, para tal efecto, se solicitará a la SHCP y a la SECODAM, previamente a la dictaminación del caso, o, en su caso, previo a la firma del contrato, que se permita a esta Secretaría no exigir garantía de cumplimiento de las obligaciones, toda vez que estos fondos internacionales son de reconocida solvencia y acreditada integridad.

Dicho trámite deberá efectuarlo el Titular de la Unidad Administrativa o el Titular del Órgano Desconcentrado requirente de los medicamentos señalados en el párrafo anterior y su tramitación se hará directamente ante las Secretarías arriba señaladas.

14.5. Las garantías que se soliciten en las operaciones que se realicen con préstamos del Banco Mundial y el BIRF, deben ajustarse a los requisitos que se acuerden entre dicho organismo y las instancias del Gobierno Federal. Los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos por la SECODAM y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones, bases y contratos correspondientes.

14.6. A efecto de mantener actualizadas las garantías que en favor de la Tesorería de la Federación deban otorgar los proveedores, éstos deberán entregar a la Secretaría en un plazo no mayor a los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato o convenio modificatorio del mismo, los documentos que demuestren la renovación de las garantías; en todos los casos en que les haya sido autorizada la prórroga de la vigencia de los contratos que se celebren en los términos de la Ley, incluyendo las modificaciones a los mismos, de conformidad con lo establecido por los artículos 48 de la Ley y 59 y 68 fracciones II, III y IV del Reglamento.

15. De los criterios para el control de calidad

15.1. La Dirección General determinará las políticas, criterios y procedimientos que se aplicarán para garantizar la obtención de bienes y servicios de óptima calidad así como las inspecciones en las instalaciones del proveedor durante el proceso de fabricación y/o durante la recepción en los almacenes de la Secretaría; y en caso necesario realizar muestreos aleatorios a fin de verificar la calidad de los insumos médicos adquiridos por la Secretaría, reportando a la Dirección General en Medicamentos y

Tecnología para la Salud, de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, aquellas empresas que no hayan cumplido con la misma.

Para el caso de equipamiento médico será la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física, la que verifique el control de calidad, observando las normas oficiales mexicanas, o en caso de no existir éstas, las normas internacionales, que se hayan previsto en las bases de licitación.

Para bienes informáticos, en todos los casos, se requerirá a la Dirección General de Tecnología de la Información, el dictamen en el que se establezca que dichos bienes reúnen los requisitos de las normas oficiales mexicanas que los regulen y en caso de no existir éstas, las normas internacionales que se hayan previsto en las bases de licitación.

Para otro tipo de bienes, se podrá requerir la participación de otras Unidades Administrativas de la Secretaría para emitir el dictamen correspondiente.

15.2. De igual manera, la Dirección General determinará las políticas y procedimientos de verificación de la calidad de los bienes de manufactura nacional y extranjera.

15.3. La Dirección General fijará en las bases de licitaciones, invitaciones a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas, las normas de calidad que deben cumplir los bienes que se incorporen a los programas de sustitución de importaciones.

16. De la promoción de fuentes de suministro nacionales

16.1. La Dirección General se apoyará en las reglas que dicte Economía, que tengan por objeto promover la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas.

17. De la transportación de los bienes muebles

17.1. Corresponderá a la Dirección General definir los procedimientos con los cuales se realizará la contratación de los servicios requeridos para el traslado de los bienes que adquiera y/o distribuya.

17.2. Los servicios de transportación nacional se contratarán de tal forma que se garantice la seguridad, eficiencia, oportunidad y entrega que se requiere por el tipo de bienes que se manejan.

18. De las operaciones de compra de bienes de procedencia extranjera

18.1. Para la importación directa de bienes, las Unidades Administrativas de la Secretaría que los requieran deberán observar la normatividad emitida por SECODAM, por ECONOMIA, por la SHCP y SSA cuando corresponda.

Estas adquisiciones deberán efectuarse únicamente cuando no exista fabricación nacional o ésta sea insuficiente para satisfacer la demanda del bien de que se trate en términos de precio, calidad, plazos de entrega y cantidad.

18.2. La Dirección General o la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física o los Organos Desconcentrados deberán disponer de:

- I. El Programa Anual de Importaciones para el Ejercicio Fiscal que corresponda;
- II. El permiso previo de importación de ECONOMIA, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de agosto de 1997;
- III. El estudio sobre la factibilidad del bien o servicio que se pretende contratar, en donde se demuestre la necesidad y conveniencia de recurrir al abastecimiento en los mercados extranjeros, y
- IV. Cada operación deberá ser considerada individualmente y en ningún caso su importe total podrá ser fraccionado.

19. De las operaciones de compra o arrendamiento de bienes restringidos

19.1. Para la adquisición de bienes restringidos se deberá contar con la autorización de la SHCP y se sujetará a las políticas y lineamientos de austeridad y vigilancia presupuestal que se encuentren vigentes y a los que en lo conducente se expidan con posterioridad a éstos, así como aquellas disposiciones administrativas de carácter general en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria a que se refiera el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda;

19.2. Las Direcciones Generales de Recursos Materiales y Servicios Generales, de Desarrollo de la Infraestructura Física y Organos Desconcentrados podrán adquirir o arrendar bienes muebles, siempre y cuando dichos bienes sean los estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, entendiéndose como éstos los que se deriven de cualquiera de las siguientes causas:

a) Por requerirse para la realización de los nuevos programas de trabajo, previamente aprobados por el Secretario.

b) Por tratarse de crecimiento de estructuras aprobadas por la SHCP.

c) Por sustituir aquellos bienes que por sus condiciones físicas o características técnicas deberán ser dados de baja.

19.3. La adquisición de bienes restringidos deberá ajustarse a lo siguiente:

I. La justificación de las necesidades y requerimientos de compra;

II. La certificación del presupuesto autorizado y disponible con la partida específica de gasto;

III. El oficio de autorización de la compra correspondiente por parte de la SHCP, y

IV. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el Programa de Austeridad Presupuestaria en la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal correspondiente y el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal vigente.

19.4. Los vehículos terrestres no deberán incluir los clasificados como de lujo. En los casos en que por la naturaleza del servicio se haga necesaria la adquisición o el arrendamiento de vehículos con características distintas o de importación, se deberá obtener previamente la autorización técnica de la SHCP, así como de la SECODAM, conforme a los criterios señalados en el Programa de Austeridad Presupuestaria para el ejercicio fiscal que corresponda.

19.5. Las Unidades Administrativas que requieran de la adquisición o arrendamiento de bienes muebles sujetos a autorización técnica, harán llegar su solicitud por escrito a la DGPOP, para ser tramitado ante la SHCP y la SECODAM, acompañada de la documentación que justifique la necesidad y uso de los bienes requeridos por sus características y especificaciones básicas; las cantidades requeridas de cada bien; la unidad de medida; su precio unitario; los programas a los que serán aplicados y las Unidades Administrativas a las que se asignarán. En el caso de vehículos terrestres, deberán informar el tipo, marca, modelo y número de cilindros.

19.6. La adquisición o arrendamiento de bienes muebles que se lleven a cabo con cargo total o parcial a fondos federales incluidos los provenientes de los Programas sociales, estarán sujetos a lo dispuesto en el punto anterior.

19.7. Las Unidades Administrativas u Organos Desconcentrados, previamente al arrendamiento financiero de bienes muebles, deberán realizar los estudios de factibilidad, considerando la posible adquisición mediante arrendamiento financiero con opción a compra. De estipularse esta condición en el contrato, la misma deberá ejercerse invariablemente. Para tal efecto, deberá ajustarse a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.

20. De los bienes informáticos

20.1. Para efectuar estas compras los Organos Desconcentrados que tengan facultades delegadas para adquirir bienes de inversión o bien, consolidarlas a través de la Dirección General, deberán contar

con

las autorizaciones respectivas, emitidas por la SHCP, en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.

20.2. Estarán sujetas a los dictámenes técnicos que formule la Dirección General de Tecnología de la Información y de la aprobación que emita el Comité de Informática sobre las necesidades de uso de equipo de cómputo y desarrollo de sistemas, así como la contratación de bienes y servicios en la materia, mismos que deberán ser acordes a los parámetros que sirvan para determinar el funcionamiento y los requerimientos de servicios informáticos, conforme a la estructura jurídica, orgánica y programática de la Secretaría.

20.3. En la adquisición de equipos, programas y sistemas de cómputo, prestación de servicios relacionados con su desarrollo, así como la adquisición de accesorios y demás bienes que estén integrados por componentes electrónicos para procesar fechas, deberá preverse que éstos sean compatibles con la tecnología de punta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud expidió las Políticas, Bases y Lineamientos que deberán seguirse en los procesos de Adquisición y Arrendamientos de bienes muebles y la contratación de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, con excepción a los servicios relacionados con la obra pública que realicen las Unidades Administrativas competentes y Subcomités de Organos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de julio de 2000.

TERCERO.- Las disposiciones administrativas expedidas en la materia objeto de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos vigentes al momento de la emisión del presente Acuerdo, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a las presentes, en tanto no se expidan las que deban sustituirlas.

CUARTO.- Los procedimientos de contratación y aplicación de sanciones y de inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron.

Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes al entrar en vigor las presentes Políticas, Bases y Lineamientos, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron. Las rescisiones administrativas que por causas imputables al proveedor se hayan determinado de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se continuarán considerando para los efectos de los artículos 50 fracción III y 60 de la Ley.

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.

Atentamente

México, D.F., a 18 de diciembre de 2002.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- La Presidenta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud y Subsecretaría de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.

FE de erratas al Decreto por el que se establece el Sistema de Cartillas Nacionales de Salud, publicado el 24 de diciembre de 2002.

En la Primera Sección, página 56, séptimo y octavo párrafos, dice:

Artículo 4. Cada institución pública del Sistema Nacional de Salud podrá determinar el formato de cartillas que considere más conveniente, siempre y cuando incorpore, por lo menos, los rubros básicos de información establecidos para cada una de ellas en términos de este Decreto.

Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud que así lo prefieran, podrán utilizar el formato de cartillas que establezca la Secretaría de Salud, mismo que será obligatorio para las instituciones privadas de dicho Sistema.

Debe decir:

Artículo 4. Las Cartillas Nacionales de Salud serán de uso obligatorio en todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

La Secretaría de Salud determinará el formato único de las Cartillas Nacionales de Salud, el cual deberá incorporar, por lo menos, los rubros básicos de información establecidos para cada una de ellas en términos de este Decreto.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

BANCO DE MÉXICO

CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. GSI-LPN-001-2003

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su propia Ley y en las demás disposiciones aplicables en materia de afectación, baja y destino final de bienes muebles y desechos, convoca a todos los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. GSI-LPN-001-2003, para la enajenación de 31 vehículos usados de su propiedad, en los términos que a continuación se describen:

<i>Descripción</i>	Partida No.
<i>Modelo</i>	
<i>Cantidad</i>	
	Unidad de medida
	Precio mínimo de venta M.N I.V.A. incluido.
	Ubicación de los 31 vehiculos usados.
	1
	Honda Accord EX-R
	1998
	1
	Pza.
	\$85,545.60
	Estacionamiento del
	2
	Honda Accord EX-R.
	1998
	1
	Pza.
	\$82,490.40
	Banco de México.
	3
	Niissan Maxima GXE
	1998
	1
	Pza.

\$84,975.00
Avenida Paseo de la
4
Honda Accord EX-R
1998
1
Pza.
\$84,018.00
Reforma Esquina
5
Ford Windstar LX
1998
1
Pza.
\$106,368.00
con Av. Hidalgo.
6
Chrysler Stratus Le
1998
1
Pza.
\$50,958.00
Col. Centro,
7
Honda Accord EX-R
1998
1
Pza.
\$82,490.40
México D.F.
8
Honda Accord EX
1998
1
Pza.
\$85,545.60

Las demás características y especificaciones de los bienes materia de enajenación, se mencionan en el anexo C de las Bases de licitación respectivas.

Los licitantes podrán cotizar una o más partidas de los bienes objeto de la licitación. Tendrá preferencia la persona que ofrezca la adquisición de la totalidad del lote.

El procedimiento se llevará a cabo bajo el sistema de concurso en sobre cerrado y las Bases de licitación estarán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 10 de marzo de 2003, de las 9:00 a las 14:00 horas, en días hábiles bancarios, en la oficina de Gestión Administrativa de Servicios a la Institución del Banco de México, ubicada en Venustiano Carranza No. 32 primer piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06059, México, D.F. Estas Bases tendrán un costo de \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N.), mismo que incluye el impuesto al valor agregado y serán pagadas en moneda nacional, a través de cheque de caja o certificado a cargo de una institución de crédito del país, expedido precisamente a favor de Banco de México, sin agregar las siglas S.A., S.A. de C.V. u otra similar, mismo que deberá contar los estándares de seguridad emitidos por las autoridades competentes. El pago de las Bases será requisito indispensable para participar en la presente licitación, sin embargo, los interesados podrán revisar tales documentos previamente al pago de su costo.

Lugar, plazo y horario para que los interesados verifiquen el estado en que se encuentran los bienes materia de enajenación:

El estado en que se encuentran los bienes materia de enajenación, podrá verificarse dentro del plazo comprendido del 28 de febrero al 6 de marzo de 2003, en las instalaciones del Banco de México, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma esquina avenida Hidalgo, colonia Centro, código postal 06059, México D.F., en un horario de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles bancarios, previa cita con el C.P. José de Jesús Martínez Millán, titular de la oficina de Autotransportes del Banco, a los teléfonos 52-37-24-13y

52-37-24-15. Asimismo, los interesados podrán verificar el funcionamiento de los vehículos.

Lugar, fecha y hora en que se efectuará el acto de presentación y apertura de proposiciones:

El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo el día 12 de marzo de 2003, en la Sala de Juntas de la Gerencia de Servicios Institucionales del Banco de México, ubicada en Bolívar número 19, cuarto piso, colonia Centro, código postal 06059, México, D.F., a las 11:00 horas.

Forma y monto de la garantía que deberán entregar los licitantes junto con sus propuestas, para garantizar el sostenimiento de éstas:

La garantía de sostenimiento de oferta deberá constituirse mediante cheque de caja o certificado expedido precisamente a nombre de Banco de México, sin agregar las siglas S.A., S.A. de C.V. u otra similar, el cual deberá contener los estándares de seguridad emitidos por las autoridades competentes, por un importe igual al 10% del monto total ofrecido por el licitante.

Requisitos de las propuestas:

Las propuestas deberán presentarse por escrito en idioma español, en sobre cerrado, mismo que contendrá la oferta económica y la garantía de sostenimiento correspondiente.

Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán presentar propuestas ni celebrar el contrato correspondiente, aquellas personas físicas o morales a las que, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, se les haya determinado impedimento para contratar o celebrar contratos con la Administración Pública Federal, así como las que se encuentren en alguno de los supuestos a que se refiere la fracción XX del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Fecha de comunicación del fallo:

El fallo será comunicado por escrito, a través de fax, telegrama, correo certificado, mensajería especializada o correo electrónico a más tardar el día 1 de abril de 2003, sin efectuarse acto de fallo.

Plazo máximo para el retiro de los bienes:

Los bienes adjudicados deberán ser retirados de los lugares que se menciona en el numeral 1.6 de las Bases de licitación, sin cargo o responsabilidad para el Banco, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles bancarios, contado a partir de la fecha en que el licitante ganador hubiere efectuado el pago de los mismos.

Condiciones de pago:

El pago total se efectuará en moneda nacional, dentro de los 10 días hábiles bancarios posteriores a la fecha de firma del contrato que al efecto se celebre.

La presente licitación no se realiza bajo la cobertura de algún tratado internacional. México, D.F., a 28 de febrero de 2003.

Atentamente,

BANCO DE MÉXICO

Gerente de Servicios Institucionales

Lic. Hernán Laborde Narváez

Rúbrica.

Subgerente de Servicios a la Institución

Lic. Juan Luz León

Rúbrica.

Con fundamento en los artículos 8º, 10 y 28 bis del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas.

(R.- 174163)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Estado de México Oriente
Jefatura de Planeación y Finanzas
NOTIFICACION POR EDICTO
Cynthia Karina Jiménez Zamora

Por ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria en Materia Administrativa, se le notifica, con forme a lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y 50 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal: 157, 158, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y demás relativos aplicables del reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; así como lo previsto en el Oficio Circular por el que se dan a conocer los Lineamientos y Procedimientos para el Control Seguimiento y Cobro de las Sanciones Económicas, Multas y Pliegos de Responsabilidades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de enero de 1998, precisamente en el título reglas, sección II, regla 9 y 15, esta Jefatura de Plantación y Finanzas del Instituto Mexicano del Seguro Social finca el pliego preventivo de responsabilidades número 06/2002 pues el resultado de la revisión, se concluye que el servidor público indicado como presunto responsable, que con fecha 14 de marzo de 1995, dentro del expediente laboral número 1741/94 turnado a la juanta número 9 Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, se omitió presentar a la audiencia de conciliación, demandada y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, la hoja de certificación de vigencia de fecha 28 de diciembre de 1994, correspondiente al C. Angel Ambriz Espinoza, prueba documental que acreditaba el salario que percibía el citado trabajador, no obstante de que esta fue recibida en tiempo y forma por la jefatura de servicios jurídicos de la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de México Oriente, el día 4 de enero de 1995, dos meses antes de la referida audiencia, por lo que el laudo que emitió la mencionada junta condeno al Instituto Mexicano del Seguro Social al pago de una pensión en base a un salario que no correspondía al actor del citado expediente laboral, lo que ocasionó un daño al patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la cantidad de \$59,165.04 (cincuenta y nueve mil ciento sesenta y cinco pesos 04/100 M.N.), considerando la información señalada en el presente documento de conformidad con el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 169 de la Ley de Presupuestos Contabilidad y Gasto Público se le otorga un término de 20 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del presente para que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo ofrecer, dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación del escrito, las pruebas documentales que estime pertinentes ante la unidad de Contraloría Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social en las oficinas con domicilio en calle Melchor Ocampo número 479, piso 10 colonia Nueva Anzures, México Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que la documentación que soporta las irregularidades descritas se encuentra a su disposición en la unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social domicilio antes mencionado.

México, D.F., a 10 de febrero de 2003.
El Titular de la Jefatura de Planeación y Finanzas
C.P. Miguel Angel Padilla Giorge
Rúbrica.
(R.- 174204)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Estado de México Oriente
Jefatura de Planeación y Finanzas
NOTIFICACION POR EDICTO
Paciano Guarneros Gutiérrez.

Por ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria en Materia Administrativa, se le notifica, con forme a lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y 50 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal: 157, 158, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; así como lo previsto en el Oficio Circular por el que se dan a conocer los Lineamientos y Procedimientos para el Control Seguimiento y Cobro de las Sanciones Económicas, Multas y Pliegos de Responsabilidades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de enero de 1998, precisamente en el título reglas, sección II, regla 9 y 15, esta Jefatura de Plantación y Finanzas del Instituto Mexicano del Seguro Social finca el pliego preventivo de responsabilidades número 04/2002 pues el resultado de la revisión, se concluye que el servidor público indicado como presunto responsable, que con fecha 10 de junio de 1994, dentro del expediente laboral número 1787/93 turnado a la junta número 9 Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, se omitió presentar a la audiencia de ratificación y contenido de firma a los CC. María del Rayo Amaro Guzmán y Raymundo Velásquez García, a efecto de que ratificaran el acta circunstanciada de fecha 23 de septiembre de 1991, en la que se hace constar que la parte actora en el referido expediente, se negó a recibir el oficio de fecha veinte del mismo mes y año, mediante el cual se aplicaba el beneficio de la cláusula 43 del Contrato Colectivo de Trabajo IMSS-SNTSS, no obstante de ser obligación del Instituto Mexicano del Seguro Social la presentación de dichos ratificantes según acuerdo emitido por la misma Junta de Audiencia de Contestación a las Aclaraciones y Aplicaciones hechas por la parte actora y ofrecimiento y administración de pruebas, celebradas el día 12 de mayo de 1994, lo que trajo como consecuencia que el laudo de fecha 8 de agosto de 1996, emitido por la propia junta fuera desfavorable a los intereses del Instituto Mexicano del Seguro social, toda vez que no se acreditó que a la actora se le había aplicado el beneficio de la cláusula 43 del citado contrato colectivo. Lo que ocasionó un daño al patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la cantidad de \$86,428.28 (ochenta y seis mil cuatrocientos veintiocho pesos 28/100 M.N.), considerando la información señalada en el presente documento de conformidad con el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 169 de la Ley de Presupuestos Contabilidad y Gasto Público se le otorga un termino de 20 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del presente para que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo ofrecer, dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación del escrito, las pruebas documentales que estime pertinentes ante la Unidad de Contraloría Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social en las oficinas con domicilio en calle Melchor Ocampo número 479, piso 10 colonia Nueva Anzures, México, Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que la documentación que soporta las irregularidades descritas se encuentra a su disposición en la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social domicilio antes mencionado.

México, D.F., a 10 de febrero de 2003.
El Titular de la Jefatura de Plantación y Finanzas
C.P. Miguel Angel Padilla Giorge
Rúbrica.
(R.- 174209)

MEXARENT, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

(cifras en pesos)

Activo

Bancos 1,176

Total de activo 1,176

Capital contable

Capital fijo 10,000

Capital variable 8,681,464

Resultado de

Ejercicios anteriores (8,690,288)

Total de capital 1,176

México, D.F., a 23 de enero de 2003.

Liquidador

C.P. Esteban Cortés Inguanzo

Rúbrica.

(R.- 174211)

INMOBILIARIA REGIONAL DE ORIENTE, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DE 2003

(pesos)

Activo

Disponibilidades	\$ 35,806	
Inversiones en Valores	<u>16,180,000</u>	
Total activo circulante		\$ 16,215,806
Total del activo		<u>\$ 16,215,806</u>

Pasivo

Otras cuentas por pagar		\$ 346,381
Total del pasivo		\$ 346,381
Capital contable		
Capital social	\$ 3,311,522	
Reservas de Capital		\$ 1,417,446
Resultado de ejercicios anteriores		\$ 4,157,440
Exceso o insuficiencia en la actualización		\$ 6,587,005
Resultado Neto		396,012
Total del capital		\$ 15,869,425
Total pasivo y capital		<u>\$ 16,215,806</u>

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que a cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D. F. a 12 de Febrero de 2003

Liquidador

D&T Case, S.A. de C.V.

Representante del Liquidador

C.P.C. Ernesto Valenzuela Espinoza

Rúbrica

(R.- 174279)

Estados Unidos Mexicanos**Juzgado Quinto de Distrito "B" en el Estado de México con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl****EDICTO**

A los ciudadanos Jesús Resenos Espinoza y Natalia Crespo Domínguez.

Juez Quinto de Distrito "B" en el Estado de México, ordena emplazar a ustedes como terceros perjudicados, mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca deducir derechos, por término de treinta días, a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; en los autos del juicio de amparo número 30/2002-III, contra actos del Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, se notifica de la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con quince minutos del día veintiséis de febrero de dos mil tres, y que se encuentra a disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo. a 24 de enero de 2002.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito "B" en el Estado de México

Lic. Ivonne Hayde Martínez Amigón

Rúbrica.

(R.- 174301)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Unitario Agrario
Secretaría de Acuerdos
Distrito 16 Guadalajara, Jal.

EDICTO

Se practica emplazamiento a Francisco Manuel Chávez Rojas, respecto a la demanda de garantías; promovida por Comité Particular Ejecutivo del Poblado La Calaverna, Municipio de Gómez Farias, Jalisco; Comparezca en el Termino de diez días ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; a defender sus derechos; Tribunal Unitario Agrario Distrito 16, avenida Libertad 1789, colonia Americana, Guadalajara, Jalisco; Juicio de Amparo D.A. 1213/99. Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de circulación en la república.

Guadalajara, Jalisco, a 04 de Diciembre de 2002.

El Secretario de Acuerdos.

Lic. Elías Leaños Mares.

Rúbrica.

(R.- 174316)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Tercero de lo civil
Zamora, Mich.

EDICTO

Se notifica citación para sentencia de los autos a Roberto Ortiz Gómez, J. Jesús Rocha Ortiz y Manuel Rocha Ortiz.

En este Juzgado Tercero de lo Civil de este distrito judicial, bajo el número de expediente 2174/98, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por los ciudadanos Susano Magaña Ortiz, José Magaña Chávez y José María Fernández Torres, en cuanto presidente, secretario y tesorero respectivamente, del consejo de administración de la persona moral denominada Grupo Solidario Santa Anita, de responsabilidad solidaria ilimitada, asimismo, al ciudadano Susano Magaña Ortiz y José María Fernández Torres, por su propio derecho, frente a los ciudadanos Ramón Martínez García, Fernando Garibay Vega, Serafín Ortiz Gómez, Nicolás Martínez Magdaleno, Raúl Martínez Magdaleno, Agustín Ortiz Gómez, Ramón Ortiz Gómez, Roberto Ortiz Gómez, J. Jesús Rocha Ortiz, Manuel Rocha Ortiz y Rodolfo Sepúlveda Bravo, se dictaron los siguientes autos cumplimentables, que en su parte conducente dicen: se mandan poner los presentes autos a la vista de las partes para oír sentencia definitiva en el presente contradictorio, previa notificación personal que se haga a las partes.- Otro auto cumplimentable.- Tomando en consideración que los demandados Roberto Ortiz Gómez, J. Jesús Rocha Ortiz y Manuel Rocha Ortiz, fueron emplazados por edictos, notifíqueseles del mismo, mediante la publicación de un solo edicto en los estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado, en el **Diario Oficial de la Federación** y en otro de mayor circulación en la entidad.

Atentamente

Zamora, Mich., a 13 de enero de 2003.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado

Lic. Héctor Fernando Rubio Cervantes

Rúbrica.

(R.- 174548)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de lo civil
Zamora, Mich.

EDICTO

Por auto de fecha 20 veinte de los corrientes, pronunciado dentro del juicio ordinario mercantil número 212/00 seguido por el ciudadano Susano Magaña Ortiz, José Magaña Chávez y José María Fernández Torres, en cuanto presidente, secretario y tesorero del consejo de administración de Grupo Solidario Santa Anita de Responsabilidad Solidaria Ilimitada, asimismo, los ciudadanos Susano Magaña Ortiz y José María Fernández Torres, por su propio derecho, frente a los ciudadanos Ramón Martínez García, Fernando Garibay Vega, Serafín Ortiz Gómez, Nicolás Martínez Magdaleno, Raúl Martínez Magdaleno, Agustín Ortiz Gómez, Ramón Ortiz Gómez, Roberto Ortiz Gómez, J. Jesús Rocha Ortiz, José Rocha Ortiz y Rodolfo Sepúlveda Bravo, se mandó citar a las partes para oír sentencia definitiva dentro del presente juicio, ordenándose notificar a los demandados Roberto Ortiz Gómez y J. Jesús Rocha Ortiz, por medio de un solo edicto que se publicará en los periódicos oficiales del Estado, **Diario Oficial de la Federación**, uno de mayor circulación en la capital y estrados de este Tribunal.- Publíquese.

Atentamente

Zamora, Mich., a 29 de enero de 2003.

El Secretario del Juzgado

Lic. J. Guadalupe Alvarez Zaragoza

Rúbrica.

(R.- 174549)

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad

Unidad de Normatividad de Adquisiciones

Obras Públicas, Servicios y Patrimonio federal

Oficio UNAOPSPF/309/DS/0122/2003.

Expediente: DS/780/99

México, D.F., a 10 de febrero del 2003.

Asunto: Notificación por Edictos.

Comercializadora e Importadora Berlo, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos: 41, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; Quinto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 35 fracción III, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Octavo Transitorio del Decreto que reforma adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 22 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo Primero fracción III del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, le notificamos a esa sociedad mercantil, el inicio de procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y en su caso, imponerle las sanciones que se regulan por los artículos 87 y 88, primer párrafo del ordenamiento legal invocado, ya que probablemente proporcionó información falsa durante su participación en la Licitación Pública Nacional número 10265001/007/98, al haber declarado bajo protesta de decir verdad, y contrariamente a la realidad que los bienes que entregaría eran productos nuevos y originales, sin partes recicladas, remanufacturadas o rellenos, con lo cual se ubicaría en el supuesto de la fracción VI del artículo 41, de la Ley de la Materia.

Por tal motivo tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y

Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en la avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y, esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

De conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del citado ordenamiento, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 10 de febrero del 2003.

El Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones,Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Sufragio Efectivo. no Reelección.

Guillermo Haro Bélchez

Rúbrica.

(R.- 174577)

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Oficio: UNAOPSPF/309/DS/0111/2003.

Expediente: DS/32-D-0078/02.

Asunto: Notificación por edictos.

Grupo Internacional de Distribución, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 y 41, fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; Quinto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 35, fracción III, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994; Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 22, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 2001 y sus reformas; Primero, fracción III del acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior y sus reformas, se le notifica a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y en su caso, imponerle las sanciones que se regulan por lo dispuesto en los artículos 87 y 88, primer párrafo, de dicho ordenamiento, ya que probablemente proporcionó información falsa, en la carta, bajo protesta de decir verdad, de fecha 5 de abril de 1999, en la que declaró, ante la Secretaría de Energía, estar al corriente en sus obligaciones fiscales, toda vez que por oficio número 322-SAT-R8-L63-2-b-33331, de fecha 29 de junio de 1999, emitido por la Administración Local de Recaudación del Centro del Distrito Federal del Servicio de Administración Tributaria, se indicó que esa empresa tenía obligaciones fiscales pendientes de cumplir, no obstante haber presentado su manifestación bajo protesta de decir verdad, al momento de formalizar el Pedido número 068/99, que se le fincó a través del procedimiento de Adjudicación Directa para la "Adquisición de Periódicos y Revistas", con lo cual se ubicaría en el supuesto de la fracción VI, del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Por tal motivo, se le concede un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante esta Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole que si en dicho lapso no lo hace, precluirá su derecho, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Autoridad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del mismo ordenamiento, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 14 de febrero de 2003.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones,
Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Guillermo Haro Bélchez.

Rúbrica.

(R.- 174581)

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Oficio: UNAOPSPF/309/DS/0119/2003.

Expediente: DS/32-D-0163/02.

Asunto: Notificación por edictos.

Trainingware, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 y 41, fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; Quinto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 35, fracción III, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994; Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 22, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 2001 y sus reformas; Primero, fracción III del acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior y sus reformas, se le notifica a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y en su caso, imponerle las sanciones que se regulan por lo dispuesto en los artículos 87 y 88, primer párrafo, de dicho ordenamiento, ya que probablemente proporcionó información falsa, en la carta, bajo protesta de decir verdad, de fecha 1° de abril de 1999, en la que declaró, ante la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, estar al corriente en sus obligaciones fiscales, toda vez que por oficio número 322-SAT-II-99.3592, de fecha 27 de octubre de 1999, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, se indicó que esa empresa tenía obligaciones fiscales pendientes de cumplir, no obstante haber presentado su manifestación bajo protesta de decir verdad, al formalizar el contrato número DC-009-D-99, que se le fincó a través del procedimiento de Licitación Pública Nacional número 00027001-013-99, para la "Prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a bienes informáticos", con lo cual se ubicaría en el supuesto de la fracción VI, del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Por tal motivo, se le concede un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante esta Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole que si en dicho lapso no lo hace, precluirá su derecho, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Autoridad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del mismo ordenamiento, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma

México, D.F., a 14 de febrero de 2003.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones,
Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Guillermo Haro Bélchez.

Rúbrica.

(R.- 174583)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Ver.****EDICTO**

Terceros perjudicados.

Delfina Pérez Navarro, Jacinto Bautista Natividad, Eugenio Figueroa Velázquez, Margarita Jiménez Alvarado, Arnulfo Gutiérrez, Galinda Martínez Gómez, María Joaquina Martínez Mora, Jesús Olivares Olivera, J. Ignacio Ramírez Hernández y Juan Reyes Martínez.

En los autos del juicio de amparo número 609/987, ahora promovido por Víctor Morales Ramírez, Gabriel Betanzos Vicente y José Angel Almendra Pacheco, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal El Jagüey y su anexo, Municipio de Minatitlán, Veracruz, el ciudadano Juez Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, ordenó emplazarlos por medio de edictos por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, **Excelsior** y **Diario del Istmo**, así como los estrados de este tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo; que tienen la vía expedita para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene y que la audiencia constitucional se celebrará a las once horas del diecisiete de marzo del año en curso.

Coatzacoalcos, Ver., a 17 de enero de 2003.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Juan Faustino Villegas Cobos

Rúbrica.

(R.- 174609)

SOMPO JAPAN INSURANCE, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones	<u>62,676,158.62</u>	
111	Valores y operaciones con productos derivados		<u>62,676,158.62</u>
112	Valores	<u>62,676,158.62</u>	
113	Gubernamentales	<u>38,548,320.91</u>	
114	Empresas privadas	<u>23,832,921.90</u>	
115	Tasa conocida	<u>23,832,921.90</u>	
116	Renta variable	<u>0.00</u>	
117	Valuación neta		
118	Deudores por intereses	<u>294,915.81</u>	
119	(-) Estimación para castigos		
120	Operaciones con productos derivados		
121	Préstamos		
122	Sobre pólizas		
123	Con garantía		
124	Quirografarios		
125	Contratos de reaseguro financiero		
126	Descuentos y redescuentos		
127	Cartera vencida		
128	Deudores por intereses		
129	(-) Estimación para castigos		
130	Inmobiliarias		
131	Inmuebles		
132	Valuación neta		
133	(-) Depreciación		
134	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>68,256.84</u>
135	Disponibilidad	<u>1,525,322.79</u>	
136	Caja y bancos	<u>1,525,322.79</u>	
137	Deudores	<u>11,930,180.26</u>	
138	Por primas	<u>10,747,569.44</u>	
139	Agentes y ajustadores	<u>97,404.54</u>	
140	Documentos por cobrar	<u>0.00</u>	
141	Préstamos al personal	<u>6,000.28</u>	
142	Otros		
143	(-) Estimación para castigos		
144	Reaseguradores y reafianzadores		<u>11,469,255.20</u>
145	Instituciones de seguros y fianzas	<u>1,923,364.24</u>	
146	Depósitos retenidos		
147	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes		<u>9,545,890.96</u>
148	Participación de reaseguradores por riesgos en curso		<u>0.00</u>
149	Otras participaciones		
150	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		
151	Participación de reafianzadores en la reserva de fianzas en vigor		
152	(-) Estimación para castigos		
153	Otros activos	<u>2,020,720.56</u>	
154	Mobiliario y equipo	<u>1,155,987.40</u>	
155	Activos adjudicados		
156	Diversos	<u>529,792.89</u>	
157	Gastos amortizables	<u>339,161.17</u>	
158	(-) Amortización	<u>4,220.90</u>	
159	Productos derivados		
	Suma del activo	<u>89,689,894.27</u>	
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas	<u>20,449,531.26</u>	
211	De riesgos en curso	<u>4,708,184.39</u>	
212	Vida		
213	Accidentes y enfermedades		
214	Daños	<u>4,708,184.39</u>	

215	Fianzas en vigor		
216	De obligaciones contractuales	<u>11,539,960.17</u>	
217	Por siniestros y vencimientos	<u>5,453,283.78</u>	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	<u>6,086,676.39</u>	
219	Por dividendos sobre pólizas	<u>0.00</u>	
220	Fondos de seguros en administración	<u>0.00</u>	
221	Por primas en depósito	<u>0.00</u>	
222	De previsión	<u>4,201,386.70</u>	
223	Previsión	<u>919,917.27</u>	
224	Riesgos catastróficos	<u>3,281,469.43</u>	
225	Contingencia		
226	Especiales		
227	Reservas para obligaciones laborales al retiro		<u>72,959.54</u>
228	Acreedores	<u>1,891,731.65</u>	
229	Agentes y ajustadores	<u>1,852,166.15</u>	
230	Fondos en administración de pérdidas		
231	Acreedores por responsabilidad de fianzas		
232	Diversos	<u>39,565.50</u>	
233	Reaseguradores y reafianzadores	<u>11,028,199.86</u>	
234	Instituciones de seguros y fianzas	<u>11,028,199.86</u>	
235	Depósitos retenidos	<u>0.00</u>	
236	Otras participaciones		
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		
238	Operaciones con productos derivados		
239	Financiamientos obtenidos		
240	Emisión de deuda		
241	Por obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones		
242	Otros títulos de crédito		
243	Contratos de reaseguro financiero		
244	Otros pasivos	<u>3,197,515.84</u>	
245	Provisiones para la participación de utilidades al personal		<u>385,184.02</u>
246	Provisiones para el pago de impuestos	<u>121,733.48</u>	
247	Otras obligaciones	<u>2,656,144.07</u>	
248	Créditos diferidos	<u>33,454.27</u>	
	Suma del pasivo	<u>36,639,938.15</u>	
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado	<u>37,512,084.67</u>	
311	Capital o fondo social	<u>37,512,084.67</u>	
312	(-) Capital o fondo no suscrito		
313	(-) Capital o fondo no exhibido		
314	(-) Acciones propias recompradas		
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		
316	Reservas	<u>27,782,465.30</u>	
317	Legal	<u>842,838.10</u>	
318	Para adquisición de acciones propias		
319	Otras	<u>26,939,627.20</u>	
320	Superávit por valuación		
321	Subsidiarias		
322	Efecto de impuestos diferidos		
323	Resultados de ejercicios anteriores	<u>(7,682,705.64)</u>	
324	Resultado del ejercicio	<u>3,604,797.77</u>	
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		<u>(8,166,685.98)</u>
	Suma del capital	<u>53,049,956.12</u>	
	Suma del pasivo y capital	<u>89,689,894.27</u>	
800	Orden		
810	Valores en depósito		
820	Fondos en administración		
830	Responsabilidades por fianzas en vigor		
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas		
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación		
860	Reclamaciones contingentes		

870	Reclamaciones pagadas	_____
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	_____
890	Pérdida fiscal por amortizar	3,588,681.72
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	_____
910	Cuentas de registro	44,654,059.64
920	Operaciones de productos derivados	_____

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de "Inmuebles" y de "Mobiliario y Equipo" la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 30 de enero de 2003.

Director General

Lic. Takashi Ebihara Arai

Rúbrica.

Comisario

C.P. Esteban José Ailloud Peón del Valle

Rúbrica.

Contador General

C.P. Teresa Aguilar Acevedo

Rúbrica.

(R.- 174610)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal****EDICTO**

C.C. Martín Martínez Martínez, Gabriela Castañeda Díaz, José Luis Frías, Vianey Arellanes García y Martha Patricia Salgado Condado.

En los autos del juicio de amparo número 1084/2002, promovido por la Unión de Crédito del Comercio, Servicios y Turismo del Centro del Estado de Veracruz, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se les ha señalado como terceros perjudicados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de cuatro y once de febrero del año dos mil tres, emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excelsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hagan valer sus derechos; así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 17 de febrero de 2003.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Cecilia González Orozco

Rúbrica.

(R.- 174626)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito

EDICTO

Jaime Arce Menocal tercero perjudicado.

Dentro del juicio de amparo número II-988/2002, promovido por David López Godínez, representante legal de la empresa denominada Molino San Lázaro, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil de Morelia, Michoacán, director de Castro de la Tesorería General del Estado de Michoacán, director del Registro Público de la Propiedad raíz en el Estado y tesorero municipal de la ciudad de Morelia, los que se hace consistir en: "Todas y cada una de las actuaciones del juicio ordinario mercantil que se tramita en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial en Morelia, bajo el expediente 446/99, promovido por Manuel Martínez Álvarez en contra de las empresas denominadas Compañía Harinera la Providencia, Sociedad Anónima de Capital Variable y Molino la Providencia, Sociedad Anónima de Capital Variable y Jaime Arce Menocal; la sentencia definitiva dictada en ese juicio con fecha diecinueve de abril de dos mil dos, el auto que haya declarado o declare en lo futuro ejecutoriada dicha resolución; el auto en que ordene proceder a la ejecución de dicha sentencia; la orden de mandamiento que haya emitido o pueda emitir para que se entregue al acto en el juicio a la empresa demandada Compañía Harina la Providencia, Sociedad Anónima de Capital Variable." Dentro del presente juicio de garantías, se ha señalado a usted como tercero perjudicado; y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, así como en el de mayor circulación en el Estado de Michoacán, al igual que en esta entidad federativa, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole de su conocimiento que se han señalado las diez horas con diez minutos del veinticinco de febrero del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional y previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones personales, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le correrán por lista en términos del artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

Morelia, Mich., a 10 de febrero de 2003.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Elvia Zepeda Torres

Rúbrica.

(R.- 174633)

Estados Unidos Mexicanos**Secretaría de Economía****Dirección General de Inversión Extranjera****Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras****No. de Oficio: 315.03- 218****Exp.: 72857-C****Regs.: 459, 1018 y 4168**

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

Lecg, Llc.

Paseo de la Reforma No. 450

Col. Lomas de Chapultepec

11000, México, D.F.

At'n.: C. Rodrigo Sánchez-Mejora Velasco.

Me refiero a su escrito recibido el 9 de enero de 2003, complementado con los de fechas 15 y 30 del mismo mes y año, mediante el cual solicita a esta Dirección General se autorice a Lecg, Llc, sociedad de nacionalidad estadounidense, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, misma que tendrá por objeto principal efectuar estudios de análisis económico, financiero y estadísticos. Asimismo, proveer testimonios independientes, estudios y servicios de asesoría para informar a autoridades regulatorias, legisladores y otras personas con poder de decisión y ayudar a resolver disputas. Ello, bajo la premisa de que la sucursal citada prestará servicios legales, a menos que obtuviere la resolución favorable previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en los términos del artículo 8o., fracción V de la Ley de Inversión Extranjera.

Sobre el particular, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 17, fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Lecg, Llc para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite en el entendido de que la sucursal en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o., fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la ley aludida.

Asimismo, la sucursal en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente.

Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11, fracción III, inciso c) del acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de enero de 2003.

El Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Lic. David Quezada Bonilla

Rúbrica.

(R.- 174646)

Estados Unidos Mexicanos**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Mercantil****Hermosillo, Son.****EDICTO**

Que en el expediente número 1642/99, relativo al juicio de jurisdicción voluntaria (cancelación y reposición de títulos nominativos), promovido por Marco Antonio Encinas Cajigas, en su carácter de apoderado legal de Banco del Atlántico, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, obra lo siguiente:

Con fecha 3 de septiembre de 1999, Banco del Atlántico, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, demandó juicio especial mercantil, ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Mercantil de este Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, por extravío la cancelación y reposición de títulos nominativos.

En virtud de que tanto la sentencia de primera como de segunda de instancia fueron adversas, Banco del Atlántico, S.A., Institución de Banca Múltiple, interpuso demanda de amparo, la cual se tramitó en el Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Sonora, bajo número 184/2002, dictándose resolución el día 30 de abril de 2002, en la cual se concedió el amparo, para que el Segundo Tribunal Regional del Primer Circuito del Estado de Sonora, dejara insubsistente la sentencia y emitiera una nueva resolución siguiendo los lineamientos plasmados por la Autoridad Federal.

En cumplimiento de la ejecutoria antes referida, el día 3 de junio de 2002 el Tribunal de alzada dictó sentencia declarando procedente los agravios expresados y en vía de consecuencia la procedencia de la acción ejercitada por la actora, conteniendo entre otras cosas los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

"PRIMERO.- Se cumplimenta la ejecutoria pronunciada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, con fecha treinta de abril del año dos mil dos, en el juicio de amparo indirecto civil número 184/2002 promovido por Marco Antonio Encinas Cajigas con el carácter de apoderado jurídico de Banco del Atlántico, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en contra de actos emitidos por este Segundo Tribunal Regional del Primer Circuito del Estado de Sonora, contenidos en la resolución pronunciada con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil uno, dentro del toca civil número 461/2001, que otorgó el amparo y protección de la justicia de la Unión a la precitada quejosa y, como consecuencia de ello se dejó insubsistente la resolución que constituye el acto reclamado para todos los efectos legales a que haya lugar, procediéndose a emitir un nuevo pronunciamiento sujetado a las directrices del fallo protector y, por tanto.

SEGUNDO.- Se revoca la resolución pronunciada con fecha cinco de octubre del año dos mil, por el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, en autos del expediente número 1642/99, correspondiente al procedimiento de jurisdicción voluntaria (cancelación y reposición de títulos nominativos), promovido por el licenciado Marco Antonio Encinas Cajigas con el carácter de apoderado jurídico de Banco del Atlántico, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple y, por consecuencia.

TERCERO.- Se dejan insubsistentes las determinaciones contenidas en la resolución venida a la alzada, que declaró la improcedencia de la solicitud de cancelación y reposición de títulos nominativos presentada en el caso; a cuya virtud.

CUARTO.- Se declara que Banco del Atlántico, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, acreditó los elementos necesarios para la procedencia de la petición de cancelación y reposición de títulos nominativos, ello conforme a la normatividad del considerando "III" de esta resolución y, por consecuencia.

QUINTO.- Conforme a la normatividad del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se decreta: A).- La cancelación y reposición de los títulos nominativos consistentes en los pagarés números 62145 por la cantidad de \$3'176,000.00 (tres millones ciento setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.); 62144 por la cantidad de \$794,000.00 (setecientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.); 62142 por la cantidad de \$180,400.00 (ciento ochenta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y 62143 por la cantidad de \$721,600.00 (setecientos veintiún mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), todos suscritos el día primero de junio de 1993 a favor del Banco del Atlántico, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, por los señores Adolfo Navarro Cruz, José Martín Navarro Cruz, Blas Alfonso Navarro Cruz, Ana Dolores Navarro Cruz y Carlos Manuel Navarro Cruz, con vencimiento al 20 de mayo de 2002 y pagaderos en la ciudad de Hermosillo, Sonora. B).- Se autoriza a Adolfo Navarro Cruz, José Martín Navarro Cruz, Blas Alfonso Navarro Cruz, Ana Dolores Navarro Cruz de Vélez y Carlos Manuel Navarro Cruz a pagar los títulos de crédito precisados en el inciso A) inmediato anterior, en caso de que nadie se presente a oponerse a la cancelación dentro de sesenta días contados a partir de la publicación del decreto en el **Diario Oficial de la Federación**. C).- Se ordena la publicación, por una vez, del decreto de cancelación y reposición de los títulos predescritos, en el **Diario Oficial de la Federación**. D).- Se ordena notificar el decreto de cancelación y reposición a los suscriptores de los títulos de crédito Adolfo Navarro Cruz, José Martín Navarro Cruz, Blas Alfonso Navarro Cruz, Ana Dolores Navarro Cruz y Carlos Manuel

Navarro Cruz, y E).- Se previene a los mencionados suscriptores, para que una vez que queda firme el decreto de cancelación, otorguen el duplicado correspondiente de los pagarés número 62145, 62144, 62142 y 62143 descritos en el inciso A) de este punto resolutivo, apercibidos de que si no lo hacen lo otorgará la autoridad judicial en su rebeldía.

SEXTO.- En cuanto a las prestaciones consistentes en el pago de los daños y perjuicios, así como de los gastos y costas en el caso de que se presente algún opositor, ello deberá resolverse en el supuesto de que se actualice la presentación de un opositor y se resuelva sobre el particular, ello de conformidad con lo previsto por los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SEPTIMO.- Comuníquese de inmediato al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, el cumplimiento dado a la ejecutoria pronunciada el treinta de abril del año dos mil dos, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto civil número 184/2002".

OCTAVO.- Queda inalterado y firme el punto resolutivo primero de la sentencia impugnada, cuyo contenido se da por reproducido como si a la letra se tratare.

NOVENO.- Notifíquese a las partes y..."

La presente publicación se deberá efectuar por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hermosillo, Son., a 18 de diciembre de 2002.

C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora

Lic. Sandra Alicia Berkowitz Flores

Rúbrica.

C. Secretario Segundo del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora

Lic. Héctor Ignacio Valenzuela Escalante

Rúbrica.

(R.- 174647)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 3
Dirección General de Autorizaciones
Oficio DGA-2288-143538
Expediente 712.2(U-101)/1

ASUNTO: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito Agrícola de Huatabampo, S.A. de C.V.

Av. Iturbide s/n

Col. Centro

85900 Huatabampo, Son.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o., fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula décima de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 6 de septiembre de 2002, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-27201 del 3 de septiembre de 1954, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 9'000,000 de acciones serie A correspondientes al capital fijo y 100,000 acciones serie B correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una.

III.-.....”

Atentamente

México, D.F., a 16 de diciembre de 2002.

Vicepresidente de Normatividad

Lic. Héctor Tinoco Jaramillo

Rúbrica.

Vicepresidente de Supervisión de Instituciones Financieras 3

Lic. Pablo Escalante Tattersfield

Rúbrica.

(R.- 174661)

RADIO 6.20, SOCIEDAD ANONIMA**AVISO DE TRANSFORMACION**

Para efectos de lo previsto en el capítulo IX de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el acuerdo de transformación de Radio 6.20, Sociedad Anónima, que fue aprobado en asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de dicha Sociedad, celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil uno.

ACUERDO DE TRANSFORMACION

1.- Se acuerda la transformación de Radio 6.20, Sociedad Anónima, en Sociedad Anónima de Capital Variable.

2.- En apego a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente acuerdo de transformación.

México, D.F., a 21 de febrero de 2003.

Radio 6.20, Sociedad Anónima

Delegado de la Asamblea

Eduardo Luis Laris Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 174662)

EUCALLI, S. A.

(EN LIQUIDACIÓN)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 14 DE AGOSTO DE 2002

Activo	<u>\$ 0.00</u>
SUMAS	<u>\$ 0.00</u>
Pasivo	<u>\$ 0.00</u>
Capital	<u>\$ 0.00</u>

México, D.F. a 20 de Agosto de 2002

Liquidadora

Martha Eugenia Rodríguez Amigo

Rúbrica

(R.- 174681)

ASEGURADORA HIDALGO, S.A.

TERCER AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y para los efectos legales a que haya lugar, se hace del conocimiento público que Aseguradora Hidalgo, S.A., ha convenido fusionarse en Seguros Génesis, S.A., sujeto a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A partir de la fecha en que surta efectos la fusión de Aseguradora Hidalgo, S.A., en Seguros Génesis, S.A., Seguros Génesis, S.A., asumirá todos los derechos y obligaciones de Aseguradora Hidalgo, S.A., sin reserva ni limitación alguna, quedando obligada Seguros Génesis, S.A., a respetar los beneficios y demás condiciones de los contratos de seguros celebrados con Aseguradora Hidalgo, S.A.

Todo aquel que tenga un interés jurídico en relación con la fusión, tendrá un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la tercera publicación de este aviso en el **Diario Oficial de la Federación** y en los periódicos Excelsior y El Herald de México, para manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de Aseguradora Hidalgo, S.A., ubicadas en Presidente Mazaryk número 111, colonia Polanco, código postal 11570, México Distrito Federal.

México, D.F. a 27 de febrero de 2003.

Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Aseguradora Hidalgo, S.A.

Michell Nader Schekaibán

Rúbrica.

(R.- 174682)

Poder Judicial del Estado de Coahuila
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia civil
Del Distrito Judicial de Saltillo

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

El C. Licenciado Arturo Javier Cavazos Cadena, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial de Saltillo, dentro de los autos del expediente número 484/1993 relativo al Procedimiento de Suspensión de Pagos promovido por Compañía Minera Caopas, S.A. de C.V., Fabricaciones Mecánicas de Saltillo, S.A. de C.V., Materiales Industrializados, S.A. de C.V., Compañía Minera Macocozac, S.A. de C.V., Fundidora y Relaminadora de Saltillo, S.A. de C.V., Super Express Nuevo León, S.A. de C.V., Santana Armando Guadiana Tijerina, Marco Antonio Guadiana Rodríguez, Fermin Guadiana Tijerina, Jose Luis Guadiana Tijerina, José Andres Morales Caballero y Ricardo Enrique Aguirre Rodríguez, señalo las once horas del día cinco de marzo del año dos mil tres para que tenga verificativo la junta de acreedores para reconocimiento, rectificación y graduación de créditos. Convóquese a los acreedores para que ocurran el día y hora indicados a este Juzgado a dicha junta, publicándose esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los de mayor circulación en la entidad por tres veces consecutivas. Cítese a la Sindicatura así como al Representante Social adscrito y a los Suspensos. La orden del día será la siguiente: Lista de asistencia; lectura de la lista provisional de acreedores y, asuntos generales. Conste.-

Saltillo, Coahuila, a 20 de febrero de 2003.

Lic. Edgar Arturo Garcia Almanza

El C. Secretario
Rúbrica.
(R.- 174759)

POLYCROM, S.A. DE C.V.**ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, informo que mediante asambleas extraordinarias de accionistas de la sociedad Polycrom, S.A. de C.V., celebradas en primera convocatoria el día 16 de diciembre de 2002 a las 10:00 y 10:30 horas, respectivamente, se acordó aumentar el capital social de la sociedad de la siguiente manera:

Asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 16 de diciembre de 2002 a las 10:00 horas

Se acordó aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de \$15'557,996.00 M.N., mediante la emisión de 19,156 acciones del capital variable, sin expresión de valor nominal, para que en lo futuro ésta opere con un capital mínimo fijo de \$5,790.00 M.N., y un capital variable de \$465'804,342.70 M.N.

Asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 16 de diciembre de 2002 a las 10:30 horas

Se acordó aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de \$11'972,875.00 M.N., mediante la emisión de 13,667 acciones del capital variable, sin expresión de valor nominal, para que en lo futuro ésta opere con un capital mínimo fijo de \$5,790.00 M.N., y un capital variable de \$477'777,217.70 M.N.

Los accionistas que no estuvieron presentes o representados en dichas asambleas podrán ejercer su derecho preferente para suscribir la parte proporcional de las acciones que se emitan en virtud de los aumentos de capital decretados, dentro de los 15 días siguientes a la publicación de este acuerdo.

México, D.F., a 14 de febrero de 2003.

Secretario del Consejo de Administración

Roberto Cassis Z.

Rúbrica.

(R.- 174841)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito

Servicios de Almacenamiento del Norte, S.A.

(en liquidación)

CONVOCATORIA

El Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, (FIDELIQ) Fideicomiso del Gobierno Federal en Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de liquidador de Servicios de Almacenamiento del Norte, S.A., en liquidación (SERANOR), de conformidad a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con base en el artículo 58 fracción XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y al Acuerdo CID-01-XVII-2 de fecha 14 de noviembre de 2001, de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, y el acuerdo número 18-28/VI/02 de fecha 28 de junio de 2002, emitido por el Comité Técnico de FIDELIQ, convoca a todas las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, a participar en la Licitación Pública Nacional SERANOR No. 08/2003 para la enajenación a precio cerrado de la unidad de almacenamiento de El Palmito en el Municipio de Culiacán, y los siguientes tres paquetes de las unidades de almacenamiento: 1) Los Mochis Industrial y Los Mochis Jiquilpan que se encuentran ubicados en el Municipio de Ahome; 2) León Fonseca, León Fonseca Ejidal y Guasave en el Municipio de Guasave; 3) Guamúchil Industrial y Guamúchil Monetaria en el Municipio de Salvador Alvarado, conjuntamente con los bienes muebles contenidos en la misma, todos en el Estado de Sinaloa, que a continuación se detallan.

Unidad Tipo de bien	Ubicación Municipio/estado	Superficie de terreno y construcción M2
Paquete 1 Los Mochis Industrial y Bienes muebles y	Ahome Sinaloa	Terreno: 99,910 m2 Construcción: Bodegas: 11,356 m2 Tejabán con base: 500 m2 Pacios: 12,000 m2 partidas
Los Mochis Jiquilpan y Bienes muebles	Ahome Sinaloa	Terreno: 25,992 m2 Construcción: Bodegas: 5,196 m2 Pacios: 5,250 m2 partidas
Paquete 2 León Fonseca y Bienes muebles	Guasave Sinaloa	Terreno: 24,927.04 m2 Construcción: Bodegas: 6,739 m2 Pacios: 6,000 m2 partidas

León Fonseca Ejidal y Bienes muebles Guasave	Guasave Sinaloa	Terreno: 11,767.04 m2 Construcción: Bodegas: 2,541 m2 Pacios: 2,000 m2 partidas
	Guasave Sinaloa	Terreno: 1,200 m2 Construcción: Bodegas: 580 m2
Paquete 3 Guamúchil Industrial y Bienes muebles y Guamúchil monetaria y Bienes muebles Culiacán El Palmito y Bienes muebles	Salvador Alvarado Sinaloa	Terreno: 44,915.39 m2 Construcción: Bodegas: 13,640 m2 Pacios: 25,500 m2 partidas
	Salvador Alvarado Sinaloa	Terreno: 7,539.99 m2 Construcción: Bodegas: 3,494 m2 partidas
	Culiacán Sinaloa	Terreno: 54,808.34 m2 Construcción: Bodegas: 13,110 m2 Pacios: 2,500 m2 partidas

Con el siguiente calendario de actividades:

Actividad	Fecha	Lugar	Horario
Consulta y venta de bases: Paquete 1 Paquete 2 Paquete 3 Culiacán El Palmito	Del 28 de febrero al 13 de marzo de 2003.	México, D.F. Río Amazonas 46, P.H. colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc Kilómetro 1625 de la carretera internacional México-Nogales, Zona Industrial de Los Mochis, Municipio de Ahome Alvaro Obregón s/n León Fonseca Ejido Verdura, Municipio de Guasave Kilómetro 1528 de la carretera internacional México-Nogales Zona Industrial de Guamúchil Municipio de Salvador Alvarado Culiacán Kilómetro 3.5 de la carretera a Navolato Zona Industrial El Palmito Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa	9:00 a 14:00 horas

Visita de inspección	Del 28 de febrero al 17 de marzo de 2003		9:00 a 14:00 horas
Paquete 1 Unidades de almacenamiento y bienes muebles Los Mochis Industrial Los Mochis Jiquilpan		Kilómetro 1625 de la carretera internacional México-Nogales, Zona Industrial de Los Mochis Municipio de Ahome Crucero de la vía del internacional con la carretera internacional México-Nogales, ejido Jiquilpan Municipio de Ahome	

Paquete 2 Unidades de almacenamiento y bienes muebles León Fonseca León Fonseca Ejidal y bienes muebles Guasave	Alvaro Obregón s/n León Fonseca Ejido Verdura Municipio de Guasave Constitución límite poniente y vía del ferrocarril León Fonseca Ejido Verdura Municipio de Guasave Dr. De la Torre y Guillermo Nelson Guasave Municipio de Guasave
--	---

Paquete 3 Unidades de almacenamiento y bienes muebles Guamúchil Industrial y bienes muebles Guamúchil monetaria y bienes muebles	Kilómetro 1528 de la carretera internacional México-Nogales Zona Industrial de Guamúchil Municipio de Salvador Alvarado Eugenio Elízalde s/n Guamúchil Municipio de Salvador Alvarado
Unidad de almacenamiento y bienes muebles Culiacán El Palmito	Kilómetro 3.5 de la carretera a Navolato Zona Industrial El Palmito Culiacán, Municipio de Culiacán

Actividad	Fecha	Lugar	Horario
Junta de aclaraciones	26 de marzo de 2003	Culiacán Palacio de Gobierno 2o. piso Insurgentes s/n Colonia Centro, Culiacán Municipio de Culiacán Estado de Sinaloa	11:00 horas
Recepción de propuestas de compra. Paquete 1 Paquete 2 Paquete 3 Culiacán El Palmito	10 de abril de 2003	Culiacán Palacio de Gobierno 2o. piso Insurgentes s/n Colonia Centro, Culiacán Municipio de Culiacán Estado de Sinaloa	De 9:30 a 9:55 horas
Apertura de propuestas de compra y fallo: Paquete 1 Paquete 2 Paquete 3 Culiacán El Palmito	10 de abril de 2003	Culiacán Palacio de Gobierno 2o. piso Insurgentes s/n Colonia Centro, Culiacán Municipio de Culiacán Estado de Sinaloa	10:00 horas
Entrega-Recepción	Los bienes muebles e inmuebles se entregarán dentro de los 5 días hábiles siguientes a que se realice el pago total de los mismos	En los domicilios oficiales de cada uno de los inmuebles	

Las bases de la presente licitación podrán ser consultadas en la dirección de Internet: seranor2000.cjb.net y en su caso adquirirlas en las cajas ubicadas en las oficinas de SERANOR, sitas en la Ciudad de México en la calle Río Amazonas número 46, piso 10, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., y en las direcciones correspondientes a cada unidad de almacenamiento arriba especificadas, de 9:00 a 14:00 horas, mismas que tendrán un costo de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) más IVA por cada inmueble.

Las condiciones de pago de los bienes serán debidamente establecidas en el punto 19 de las bases que al efecto se expidan.

Las proposiciones de compra sólo podrán entregarse en idioma español y ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como en las propuestas económicas que presenten los licitantes podrán ser negociadas en ningún momento y bajo ninguna circunstancia. No podrán participar en la licitación las personas que se encuentren impedidas para ello, de conformidad a lo establecido en las bases y la legislación aplicable.

México, D.F., a 28 de febrero de 2003.

Representante Legal de SERANOR

Lic. Carlos Martínez Arizpe
Rúbrica.

(R.- 174767)

PREVENTIS, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
cifras en pesos constantes

Activo	
Inversiones en valores gubernamentales	28,157,285.05
Inversiones en valores de empresas privadas de renta variable	36,450,273.26
Incremento neto por valuación de valores	5,577,612.43
Caja	1,000.00
Bancos	82,944.39
Deudor por prima de accidentes y enfermedades	3,430,084.09
Deudores diversos	352,226.70
Impuesto sobre bienes suntuarios	167.04
Particip. de Reaseguradores por siniestros pendientes	1,094.67
Primas de seguros pagadas por anticipado	32,283.04
Otras amortizaciones	(18,501.34)
Impuestos pagados por anticipado	439,978.94
Gastos de establecimiento y reorganización	55,653,711.21
Amortización acumulada de Gtos. de reorganización	(25,204,014.82)
Total activo	<u>104,956,144.66</u>
Pasivo	
Rva de riesgos en curso de Accidentes y Enf. y daños	4,156,902.88
Rva para obligaciones Pend. de cumplir por SONR	11,473.18
Rva para obligaciones Pend. de cumplir por SONR	5,065,520.64
Rva para Gtos de ajuste por Sin. ocurridos no reportados	367,961.51
Primas en depósito	132,810.35
Acreedores diversos	11,658.66
Instituciones de seguros cuenta corriente	21,808.90
Provisiones para obligaciones diversas	406,385.44
Impuestos retenidos a cargo de terceros	130,541.92
I.V.A. por pagar	166,574.93
I.V.A. por devengar	<u>383,752.01</u>
Total pasivo	10,855,390.42
Capital	
Capital social	5,620,846.33
Resultado de ejercicios anteriores	86,612,228.66
Resultado del ejercicio	<u>1,867,679.25</u>
Total capital	<u>94,100,754.24</u>
Total pasivo más capital	104,956,144.66

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

31 de diciembre de 2002.

Director General

Ing. Francisco A. Lozano Martínez

Rúbrica.

Comisario

C.P. José Manuel Canal Hernando

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

C.P. Roberto F. Garduño y Curiel

Rúbrica.

(R.- 174790)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**OFICIALIA MAYOR****DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES****CONVOCATORIA****PARA LA ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

El Tribunal Superior Agrario, con fundamento en la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, invita a los interesados a participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional para la enajenación de 62 vehículos automotores de su propiedad, No TSA-LP-001-03, conforme a las Bases que se pueden consultar en la Dirección General de Recursos Materiales del Tribunal Superior Agrario y en las Unidades Administrativas de los Tribunales Unitarios Agrarios.

Podrán participar todos aquellos interesados que cumplan con los requisitos de las Bases, con excepción de aquellos que, de conformidad con lo establecido por la Norma Décima Sexta Fracción XIV de las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal y el Artículo 8 Fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Los vehículos a enajenar y sus precios mínimos o de avalúo son los que se relacionan a continuación, además de los que se incluyen en 57 partidas mas:

Part.

Número Inv.

Marca

Tipo

MODELO

Número

Chasis

Cant.

Unid.

Med.

Precio

(\$)

Dto.

Ubicación

1

106

Nissan Tsuru Aust. Std. 4 puertas. (4c)

1993

3BAMB13-11612

1

Vehículo

24,700.00

TSA

Orizaba número 16 colonia Roma Méx. D.F

2

102

Ford Ghia Luj. Aut. 4 ptas (6c)

1993

AL94ML-13438

1

Vehículo

24,500.00

TSA

Orizaba no. 16 colonia Roma Méx. D.F

8

21723

Chrysler Cirrus Aut. 4 ptas. (6c)

1997

VT564816

1

Vehículo

45,800.00

TSA

Orizaba no. 16 colonia Roma Méx. D.F

33

11518

Jeep Wrangler SE Std. 4x4. (4c)

1994

RP412821

1

Vehículo

42,400.00

16

Libertad 1789, Sector Hidalgo, zona Centro, Guadalajara, Jal.

51

1476

Ford Pick Up Aust. Std. (6c)

1993

AC1JMY-038069

1

Vehículo

32,700.00

35

5 de Febrero 120 Sur, colonia Centro , Cd. Obregón, Son.

Las Bases de este procedimiento podrán consultarse y obtenerse, en días hábiles, en los domicilios indicados, a partir de esta fecha y hasta el 18 de marzo del año en curso, de 11 a 14 horas, así como en la página de Internet <http://tribunalesagrarios.gob.mx> Los vehículos a enajenar pueden revisarse en los mismos domicilios, horarios y fechas indicados.

El acto de presentación y apertura de ofertas se llevará a cabo a las 15:00 horas del día 19 de marzo de 2003 en la Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales ubicada en avenida Álvaro Obregón número 151, 5o Piso, colonia Roma, México, D. F., y en las Sedes de los Tribunales Unitarios Agrarios en que se encuentran los vehículos objeto de esta licitación.

Los vehículos que se adjudiquen deberán ser pagados dentro de los 5 días naturales contados a partir de la notificación del fallo y retirados dentro de los 5 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique que los documentos y los vehículos están a su disposición. Los interesados en participar deberán garantizar la seriedad de su oferta, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación, por un monto del 10% del precio mínimo o de avalúo fijado para el vehículo que pretendan adquirir.

México, D. F., a 27 de febrero de 2003

El Oficial Mayor

Lic. Jesús Anlen López

Rúbrica.

(R.- 174835)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la Tasa Nafin (TNF) de febrero aplicable en marzo de 2003, ha sido determinada en 9.85% anual.

México, D.F., a 25 de febrero de 2003.

Nacional Financiera, S.N.C.

Director de Tesorería Director Jurídico

Enrique Carrillo Águila Víctor Manuel Carrillo Ramos

Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 174840)

POLYCROM, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, informo que mediante Asambleas Extraordinarias de Accionistas de la sociedad Polycrom, S.A. De C.V., celebradas en primera convocatoria el día 16 de diciembre del 2002, a las 10:00 y 10:30 hrs. respectivamente, se acordó aumentar el capital social de la sociedad de la siguiente manera:

Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha
16 de diciembre del 2002, a las 10:00 horas.

Se acordó aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de \$15'557,996.00 M.N., mediante la emisión de 19,156 acciones del capital variable, sin expresión de valor nominal, para que en lo futuro ésta opere con un capital mínimo fijo de \$5,790.00 M.N., y un capital variable de \$465'804,342.70 M.N.

Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha
16 de diciembre del 2002, a las 10:30 hrs.

Se acordó aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de \$11'972,875.00 M.N., mediante la emisión de 13,667 acciones del capital variable, sin expresión de valor nominal, para que en lo futuro ésta opere con un capital mínimo fijo de \$5,790.00 M.N., y un capital variable de \$477'777,217.70 M.N.

Los accionistas que no estuvieron presentes o representados en dichas asambleas podrán ejercer su derecho preferente para suscribir la parte proporcional de las acciones que se emitan en virtud de los aumentos de capital decretados, dentro de los 15 días siguientes a la publicación de este acuerdo.

México, D.F., a 14 de febrero del 2003

Secretario del Consejo de Administración

Roberto Cassis Z.

Rúbrica.

(R.- 174841)

Médica Integral GNP, S. A. de C. V.

Estado de posición financiera al

31 de diciembre de 2002

(cifras en pesos)

Activo	
Inversiones	5,922,769.49
Valores y operaciones con productos derivados	
Valores	5,922,769.49
Gubernamentales	5,922,769.49
Empresas privadas	-
Tasa conocida	
Inversiones para obligaciones laborales al retiro	114,428.51
Disponibilidad	1,687,401.98
Caja y bancos	1,687,401.98
Deudores	42,654,798.02
Por primas	35,925,983.67
Agentes y ajustadores	-
Documentos por cobrar	486,321.84
Préstamos al personal	156,000.00
Otros	6,623,268.51
(-) Estimación para castigos	(536,776.00)
Reaseguradores y reafianzadores	440,940.87
Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	281,510.86
Otras participaciones	159,430.01
Otros activos	113,080,049.13
Mobiliario y equipo	23,104,213.17
Diversos	1,317,704.50
Gastos amortizables	150,467,379.58
(-) Amortización	(61,809,248.12)
Total activo	163,900,388.00
Pasivo	
Reservas técnicas	44,166,288.15
De riesgos en curso	36,169,064.29
Accidentes y enfermedades	36,169,064.29
De obligaciones contractuales	7,997,223.86
Por siniestros y vencimientos	6,698,394.67
Por siniestros ocurridos y no reportados	187,818.70
Por primas en depósito	1,111,010.49
Reservas para obligaciones laborales al retiro	114,428.51
Acreedores	12,619,129.38
Agentes y ajustadores	1,917,917.76
Diversos	10,701,211.62
Reaseguradores y reafianzadores	-
Instituciones de seguros y fianzas	-
Otros pasivos	9,164,081.08
Otras obligaciones	9,164,081.08
	-
Total pasivo	66,063,927.12
Capital	
Capital o fondo social	360,329,647.82
Capital o fondo social	360,329,647.82
Resultado de ejercicios anteriores	(146,540,672.98)
Resultado del ejercicio	(115,401,190.95)
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	(551,323.01)
	-
Total capital contable	97,836,460.88
Total pasivo mas capital contable	163,900,388.00

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas

institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Febrero 25 de 2003.

Elaboró:

Gerente de Contabilidad

L. C. Alberto Ramón García

Rúbrica.

Revisó

Director de Administración, Finanzas y Servicios

L. A. E. Ignacio Zamora Chávez

Rúbrica.

Contralor

C.P. José Frank González S.

Rúbrica.

Autorizó:

Director General

Act. Héctor Rode Haza

Rúbrica.

(R.- 144859)

ACE SEGUROS, S.A.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones		<u>361,312,597.83</u>
111	Valores y operaciones con productos derivados	0.00	
112	Valores	<u>325,668,377.29</u>	
113	Gubernamentales	<u>207,870,765.13</u>	
114	Empresas privadas	<u>114,861,168.25</u>	
115	Tasa conocida	<u>114,701,342.83</u>	
116	Renta variable	<u>159,825.42</u>	
117	Valuación neta	<u>-3,633,941.48</u>	
118	Deudores por intereses	<u>6,570,385.39</u>	
119	(-) Estimación para castigos	<u>0.00</u>	
120	Operaciones con productos derivados		
121	Préstamos	<u>0.00</u>	
122	Sobre pólizas	<u>0.00</u>	
123	Con garantía	<u>0.00</u>	
124	Quirografarios	<u>0.00</u>	
125	Descuentos y redescuentos	<u>0.00</u>	
126	Cartera vencida	<u>0.00</u>	
127	Deudores por intereses	<u>0.00</u>	
128	(-) Estimación para castigos	<u>0.00</u>	
129	Inmobiliarias	<u>35,644,220.54</u>	
130	Inmuebles	<u>47,131,932.27</u>	
131	Valuación neta	<u>4,666,825.26</u>	
132	(-) Depreciación	<u>6,820,886.47</u>	
133	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>4,521,797.19</u>
134	Disponibilidad		<u>12,540,333.36</u>
135	Caja y bancos	<u>12,540,333.36</u>	
136	Deudores		<u>130,545,749.18</u>
137	Por primas	<u>80,763,191.47</u>	
138	Agentes y ajustadores	<u>9,542,336.26</u>	
139	Documentos por cobrar	<u>0.00</u>	
		<u>0.00</u>	
140	Préstamos al personal	<u>0.00</u>	
141	Otros	<u>40,427,286.08</u>	
142	(-) Estimación para castigos	<u>187,064.63</u>	
143	Reaseguradores y reafianzadores		<u>325,558,353.48</u>
144	Instituciones de seguros y fianzas	<u>39,742,817.39</u>	
145	Depósitos retenidos	<u>1,229,764.68</u>	
146	Participación de reaseguradores por stros. pend.	<u>279,365,614.88</u>	
147	Participación de reaseg. por riesgos en curso	<u>22,424.03</u>	
148	Otras participaciones	<u>0.00</u>	
149	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	<u>5,197,732.50</u>	
150	Participación de reaf. en la rva. de fianzas en vigor	<u>0.00</u>	
151	Otros activos		<u>8,563,124.96</u>
152	Mobiliario y equipo	<u>5,891,889.26</u>	
153	Activos adjudicados	<u>0.00</u>	
154	Diversos	<u>2,671,235.70</u>	
155	Gastos amortizables	<u>0.00</u>	
156	(-) Amortización	<u>0.00</u>	
157	Productos derivados	<u>0.00</u>	
	Suma del activo		<u>843,041,956.00</u>
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		<u>617,170,625.53</u>
211	De riesgos en curso	<u>109,834,628.67</u>	
212	Vida	<u>13,215,291.86</u>	
213	Accidentes y enfermedades	<u>12,351,246.74</u>	
214	Daños	<u>84,268,090.07</u>	
215	Fianzas en vigor	<u>0.00</u>	

216	De obligaciones contractuales	<u>366,160,537.45</u>	
217	Por siniestros y vencimientos	<u>307,101,705.22</u>	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	<u>23,937,318.75</u>	
219	Por dividendos sobre pólizas	<u>0.00</u>	
220	Fondos de seguros en administración	<u>0.00</u>	
221	Por primas en depósito	<u>35,121,513.48</u>	
222	De previsión	<u>141,175,459.41</u>	
223	Previsión	<u>21,339,405.24</u>	
224	Riesgos catastróficos	<u>119,756,462.26</u>	
225	Contingencia	<u>0.00</u>	
226	Especiales	<u>79,591.91</u>	
227	Reservas para obligaciones laborales al retiro		<u>4,521,797.19</u>
228	Acreedores		<u>17,377,841.87</u>
229	Agentes y ajustadores	<u>10,894,207.39</u>	
230	Fondos en administración de pérdidas	<u>0.00</u>	
231	Acreedores por responsabilidad de fianzas	<u>0.00</u>	
232	Diversos	<u>6,483,634.48</u>	
233	Reaseguradores y reafianzadores		<u>14,944,336.66</u>
234	Instituciones de seguros y fianzas	<u>12,190,812.61</u>	
235	Depósitos retenidos	<u>265,775.84</u>	
236	Otras participaciones	<u>0.00</u>	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	<u>2,487,748.21</u>	
238	Operaciones con productos derivados	<u>0.00</u>	
239	Otros pasivos		<u>18,280,129.69</u>
240	Prov. para la Particip. de utilidades al personal	<u>0.00</u>	
241	Provisiones para el pago de impuestos	<u>0.00</u>	
242	Otras obligaciones	<u>17,581,434.70</u>	
243	Créditos diferidos	<u>698,694.99</u>	
	Suma del pasivo		<u>672,294,730.94</u>
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		<u>260,179,531.88</u>
311	Capital o fondo social	<u>266,279,531.88</u>	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	<u>6,100,000.00</u>	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	<u>0.00</u>	
314	(-) Acciones propias recompradas	<u>0.00</u>	
315	Obligaciones sub. de conversión obligatoria a capital		<u>0.00</u>
316	Reservas		<u>22,853,069.14</u>
317	Legal	<u>22,853,069.14</u>	
318	Para adquisición de acciones propias	<u>0.00</u>	
319	Otras	<u>0.00</u>	
320	Superávit por valuación de inmuebles		<u>0.00</u>
321	Subsidiarias		<u>0.00</u>
322	Efectos de impuestos diferidos		<u>0.00</u>
323	Resultados de ejercicios anteriores		<u>-38,119,201.58</u>
324	Resultado del ejercicio		<u>65,012,177.34</u>
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		<u>-139,178,351.72</u>
	Suma del capital		<u>170,747,225.06</u>
	Suma del pasivo y capital		<u>843,041,956.00</u>
800	Orden		
810	Valores en depósito		<u>0.00</u>
820	Fondos en administración		<u>0.00</u>
830	Responsabilidades por fianzas en vigor		<u>0.00</u>
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas		<u>0.00</u>
850	Reclamaciones recibidas Pend. de comprobación		<u>0.00</u>
860	Reclamaciones contingente		<u>0.00</u>
870	Reclamaciones pagadas		<u>0.00</u>
880	Recuperación de reclamaciones pagadas		<u>0.00</u>
890	Pérdida fiscal por amortizar		<u>90,795,912.33</u>
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro		<u>0.00</u>
910	Cuentas de registro		<u>43,526,053.50</u>
920	Operaciones con productos derivados		<u>0.00</u>

El capital pagado incluye la cantidad de \$ 0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formulo de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la comision nacional de seguros y fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrandose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas practicas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables , y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catalogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el consejo de administracion bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Fecha de elaboración 31 de enero de 2003

Director General

Roberto Flores Rangel

Rúbrica.

Comisario

Alfredo Miguel Bolio y Lope

Rúbrica.

Director de Administracion y Finanzas

Angel Cuesta Resendi

Rúbrica.

(R.- 174861)

AFORE AZTECA, S.A. DE C.V.

En cumplimiento al acuerdo número JG40/06/2003 tomado por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en su Cuadragésima Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2003, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro hizo del conocimiento de Afore Azteca, S.A. de C.V., la autorización emitida por dicho Organismo de Gobierno a la estructura de comisiones presentada por esta Administradora de Fondos para el Retiro, por considerar que la misma se apega a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las demás disposiciones normativas aplicables, así como a los criterios adoptados por dicho Organismo de Gobierno en materia de comisiones, mediante la Circular CONSAR 04-5, Reglas Generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de febrero de 2003.

De conformidad con lo señalado en la regla décima tercera, segundo párrafo, de la Circular CONSAR 04-5, se publica en el **Diario Oficial de la Federación** para los efectos legales a que haya lugar, la estructura de comisiones que Afore Azteca, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual:

ESTRUCTURA DE COMISIONES DE AFORE AZTECA, S.A. DE C.V.**Comisiones por administración de cuenta individual****Comisiones variables**

Conceptos

Comisión sobre Flujo

1.30% del Salario Base de Cálculo

Comisión sobre Saldo

0.15% anual

Comisiones por cuota fija

Conceptos

Comisión

Estados de cuenta adicionales

3 UDI's

Reposición de documentos

3 UDI's

Consultas

0

Pago de Retiros Programados

0

Sobre retiros de ahorro voluntario

0

Sobre depósitos de ahorro voluntario

0

Descuentos**Por permanencia**

0.01 puntos porcentuales por año en la comisión sobre flujo, a partir del segundo año de permanencia, hasta quedar en 1.06% del Salario Base de Cálculo en el año 25

La estructura de comisiones será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Afore Azteca, S.A. de C.V., administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a Afore Azteca, S.A. de C.V.

De conformidad con lo dispuesto en la regla décima octava, párrafo segundo, de la Circular CONSAR 04-5, la estructura de comisiones que Afore Azteca, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, entrará en vigor el día que esta Administradora inicie operaciones.

México, D.F., a 26 de febrero de 2003.

Apoderado

Lic. Miguel Peláez Abrego

Rúbrica.

(R.- 174947)

TERCERA SECCION
PODER LEGISLATIVO
AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

MANUAL de Percepciones para los Funcionarios Públicos de Mando de la Auditoría Superior de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

MANUAL DE PERCEPCIONES PARA LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS DE MANDO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION.

Con fundamento en el artículo 79, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 fracción I y 86 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se expide el siguiente:

MANUAL DE PERCEPCIONES PARA LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS DE MANDO
DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

1. Ambito de competencia

Las disposiciones contenidas en el presente Manual son aplicables a la Auditoría Superior de la Federación.

2. Sujetos del Manual

Los funcionarios públicos de mando y homólogos de la Auditoría Superior de la Federación.

Queda excluido del presente Manual: el personal operativo de base, comprendido en los niveles del tabulador del 17 al 27ZA y de confianza con niveles 22 al 27ZC, así como las personas que presten sus servicios en la Auditoría Superior de la Federación mediante contrato de servicios profesionales por honorarios.

3. Responsables de la aplicación del Manual

Por acuerdo del Consejo de Dirección de la Auditoría Superior de la Federación, los sueldos para los funcionarios públicos de mando y homólogos, en ningún caso excederán los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal de 2003, las percepciones extraordinarias y las prestaciones se sujetarán al Manual de Percepciones para los Funcionarios Públicos de Mando de la Auditoría Superior de la Federación, siendo responsables de su aplicación en estricto apego a sus disposiciones: el Titular de la Unidad General de Administración, el Director General de Administración, el Director General de Recursos Financieros y el Director de Recursos Humanos de la Auditoría Superior de la Federación.

4. Responsable de vigilar su cumplimiento

La Coordinación de Control y Auditoría Interna.

5. Definiciones

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

- I. Auditoría Superior de la Federación: La Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.
- II. PEF: Al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.
- III. ISSSTE: al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

-
- IV.** FOVISSSTE: al Fondo de Vienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- V.** SAR: al Sistema de Ahorro para el Retiro.
- VI.** Funcionario Público de Mando: a las personas al servicio de la Auditoría Superior de la Federación que asumen funciones de iniciativa, decisión y mando con carácter de autoridad y de representatividad y que ocupan los puestos jerárquicos de Jefe de Departamento, Subdirector de Área, Director de Área, Director General y homólogos a cada uno de ellos, así como Titular de Unidad, Auditor Especial y Auditor Superior de la Federación.
- VII.** Tabulador de Percepciones Ordinarias: al instrumento técnico en que se fijan las percepciones ordinarias para los puestos contenidos en el Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal, ajustándose a los límites mínimos y máximos de percepción ordinaria que se fijan en el anexo 10 del PEF.
- VIII.** Catálogo: al Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal, que es el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto clasificar y denominar los puestos del sector público.
- IX.** Grupo: al conjunto de puestos con la misma jerarquía.
- X.** Nivel: a la escala de percepciones ordinarias relativas a los puestos ordenados en un mismo grado.
- XI.** Puesto: a la unidad impersonal del analítico que describe funciones, implica deberes específicos, delimita jerarquía y autoridad.
- XII.** Puestos Homólogos: a aquellos puestos cuyo nivel salarial es equivalente al de un puesto de la estructura orgánica.
- XIII.** Plaza: a la posición presupuestaria del analítico que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un funcionario público a la vez y que tiene una adscripción determinada.
- XIV.** Percepción Ordinaria: a los pagos que se cubren a los funcionarios públicos por el desempeño de sus funciones y que resultan de la suma aritmética de los montos correspondientes al sueldo base y a la compensación garantizada.
- XV.** Percepción Extraordinaria: a los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los funcionarios públicos, cuyo otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos de realización futura e incierta y que no forman parte integrante de la percepción ordinaria.
- XVI.** Sistema de compensación: al conjunto de conceptos en términos brutos, que conforman el total de percepciones monetarias, prestaciones y demás beneficios que se cubren en favor de los funcionarios públicos de mando y homólogos por sus servicios en la Auditoría Superior de la Federación.
- XVII.** Compensación Garantizada: a la percepción que se otorga a los funcionarios públicos de manera regular y se paga en función de la valuación del puesto y del nivel salarial. Este concepto no se considera para el cálculo y pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social ni para la prima vacacional.
- XVIII.** Grado: al valor que se le da a un puesto de acuerdo con las habilidades, la capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones.
- XIX.** Sueldo base: a la remuneración que se asigna a los puestos de cada grupo jerárquico, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social.
- XX.** La Aseguradora: a la Aseguradora Hidalgo, S.A. y Comercial América S.A. de C.V.

6. Sistema de Compensación

El sistema de compensación para la Auditoría Superior de la Federación se conforma por:

- Percepción Ordinaria (Sueldo base más compensación garantizada).
- Percepción Extraordinaria (Estímulos), y
- Prestaciones.

6.1 Percepción Ordinaria

La percepción ordinaria consiste en el ingreso fijo que reciben los funcionarios públicos, expresado en el tabulador de percepciones ordinarias en montos brutos mensuales, que debe cubrirse en periodos no mayores a quince días. Este concepto se integra por el sueldo base y la compensación garantizada.

6.1.1 Sueldo base

Es la remuneración que se asigna a los puestos y niveles salariales de cada grupo jerárquico, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social.

6.1.2 Compensación Garantizada

Es la percepción que se otorga a los funcionarios públicos de manera regular y se paga en función de la valuación del puesto y del nivel salarial. Este concepto no se considera para el cálculo y pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social ni para la prima vacacional. Por acuerdo del Consejo de Dirección de la Auditoría Superior de la Federación, este concepto podrá ser objeto de pagos para otras prestaciones de fin de año.

Tanto el sueldo base como la compensación garantizada, están considerados en el Tabulador de Percepciones Ordinarias para Funcionarios Públicos de Mando y Homólogos de la Auditoría Superior de la Federación, el cual se sujeta estrictamente a los límites mínimos y máximos de percepción ordinaria neta mensual autorizados para los funcionarios públicos, que se establecen en el anexo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación del 2003, los cuales no incluyen los incrementos salariales que en su caso se otorguen durante el presente ejercicio fiscal. Estos conceptos se cubren con cargo a las partidas presupuestarias 1103 Sueldo Base y 1509 Compensación Garantizada, del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal en vigor.

Los códigos de percepciones que corresponden a dichos conceptos son: 10 Sueldo Base y 30 Compensación Garantizada.

6.1.3 Retención de Impuestos

Será responsabilidad de la Auditoría Superior de la Federación retener y enterar los impuestos de los funcionarios públicos, de conformidad con los artículos 110 fracción I; 113, 114, 115, 116, 177 y 178 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y los numerales 19, fracción I y 59, párrafo segundo del Manual de Normas Presupuestarias de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables.

6.1.4 Grupos Jerárquicos

Para efectos del presente Manual y la aplicación del Tabulador de Percepciones Ordinarias para los funcionarios Públicos de Mando y Homólogos, se establecen seis grupos jerárquicos, que corresponden a los puestos de la estructura de mando, como a continuación se señalan:

INDICADOR DE GRUPO JERARQUICO	GRUPOS	PUESTOS
H	Mando de Alta Dirección	Auditor Especial
J	Mando de Dirección	Titular de Unidad

K	Mando de Alta Gerencia	Director General y homólogos
M	Mando de Supervisión	Director de Area y homólogos
N	Mando de Coordinación	Subdirector y homólogos
O	Mando Ejecutivo	Jefe de Departamento y homólogos

Además de los grupos señalados, el Tabulador incluye el puesto y remuneraciones que corresponden al Auditor Superior de la Federación.

6.1.5 Ascensos de Grupo

El ascenso de grupo corresponde al movimiento vertical hacia un puesto de mayor nivel salarial, responsabilidad y jerarquía.

Los funcionarios públicos serán susceptibles de obtener ascensos de grupo, únicamente cuando exista una plaza vacante o ésta sea generada.

Los funcionarios públicos que obtengan un ascenso de grupo, deberán percibir el sueldo del primer nivel salarial correspondiente al grupo al que hayan sido promovidos.

6.1.6 Ascensos de Nivel

El ascenso de nivel es el incremento salarial que no implica cambio de puesto, mayor responsabilidad o jerarquía y se realiza en función de la evaluación del desempeño del funcionario público, con objeto de que éste pueda tener ascensos, sin que para ello deba crearse una plaza o existir una vacante.

6.1.7 Personal de Nuevo Ingreso

El personal de nuevo ingreso a la Auditoría Superior de la Federación, deberá percibir el sueldo del primer nivel salarial del grupo al que corresponda el puesto al que ingresa.

6.1.8 Mejoras Salariales

Cualquier mejora salarial diferente a los incrementos salariales generales, sólo podrá llevarse a cabo a través de los ascensos de grupo o nivel a que se refieren los numerales 6.1.5 y 6.1.6.

La Auditoría Superior de la Federación deberá realizar las previsiones presupuestarias correspondientes, de conformidad con el Manual de Normas Presupuestarias en la Administración Pública Federal, a fin de contar con la suficiencia de recursos para cubrir los ascensos de nivel para el siguiente ejercicio presupuestal.

La Auditoría Superior de la Federación, podrá autorizar, en su caso, que se realicen movimientos a sus estructuras orgánicas y ocupacionales, así como a las plantillas de personal mediante movimientos compensados, los que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, salvo en el caso de creación de plazas; de conformidad con el artículo 40 del PEF.

Los importes asignados conforme al tabulador de sueldos vigente que se aplique a los funcionarios públicos sujetos a este Manual, no podrán ser modificados en tanto la Auditoría Superior de la Federación no emita nuevos tabuladores.

6.2 Percepción Extraordinaria

Los Estímulos se cubrirán a los funcionarios públicos de conformidad con la normatividad específica que al efecto emita la Auditoría Superior de la Federación, en la cual se señalará la periodicidad, forma de pago, procedimiento de registro y criterios para su otorgamiento.

Por su naturaleza y características, los estímulos no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones futuras de realización incierta, por lo que no forma parte de la percepción ordinaria del funcionario público. Asimismo, dichas percepciones

estarán sujetas a la retención y entero de los impuestos de los funcionarios públicos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los estímulos se cubrirán con los ahorros presupuestarios de la Auditoría Superior de la Federación.

6.3 Prestaciones

Para los efectos de este Manual, las prestaciones son los beneficios adicionales que reciben los funcionarios públicos en razón de su sueldo y del grupo jerárquico al que pertenezcan. Dichas prestaciones podrán ser modificadas por la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento a las disposiciones presupuestales y normativas que establezca el PEF.

Las prestaciones de los funcionarios públicos de mando de la Auditoría Superior de la Federación, serán similares a las establecidas en el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal.

Estas prestaciones se clasifican en:

- Seguridad social;
- Económicas;
- Seguros, e
- Inherentes al puesto.

6.3.1 Las Prestaciones de Seguridad Social

Son los beneficios que reciben los funcionarios públicos de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

6.3.2 Las Prestaciones Económicas

Son las que reciben los funcionarios públicos de la Auditoría Superior de la Federación, conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento y las disposiciones normativas que establece el PEF.

Las prestaciones económicas consisten en prima quinquenal, prima vacacional, aguinaldo, pagas de defunción y ayuda para despensa, e incentivos por antigüedad.

- a) La prima quinquenal es un complemento al sueldo que se otorga en razón de la antigüedad a los funcionarios públicos, por cada cinco años de servicios efectivos prestados en el Gobierno Federal hasta veinticinco años o más.

Esta prestación se cubre mensualmente de la siguiente manera:

- \$ 46.00, de 5 y menos de 10 años;
- \$ 55.00, de 10 y menos de 15 años;
- \$ 82.00, de 15 y menos de 20 años;
- \$109.00, de 20 y menos de 25 años, y
- \$136.00, de 25 años en adelante.

- b) La prima vacacional es el importe que reciben los funcionarios públicos, a fin de contar con mayor disponibilidad de recursos durante los periodos vacacionales. Esta prima equivale al 50% de 10 días del sueldo base, que se otorga por cada uno de los dos periodos vacacionales a los funcionarios públicos que hayan cumplido más de seis meses de servicio consecutivo en la Auditoría Superior de la Federación. Esta prima se cubre en el mes de mayo y diciembre.

Los periodos de vacaciones consisten en 10 días hábiles cada uno de ellos, sujetos a los calendarios previamente establecidos y de acuerdo con las necesidades del servicio.

- c) El aguinaldo es un derecho laboral de todos los funcionarios públicos, el cual se cubre en un solo pago antes del día 15 de diciembre y corresponde al equivalente a 40 días de percepción ordinaria.
- d) Pagas de defunción, es una prestación de carácter económico para sufragar los gastos de sepelio, inhumación o cremación del funcionario público que tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses.

Dicha prestación consiste en el pago de hasta cuatro meses de la última percepción ordinaria mensual, de conformidad con los artículos 36 y 38 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 63 fracción II del Reglamento Interior de las Condiciones Generales de Trabajo de la Contaduría Mayor de Hacienda.
- e) La ayuda para despesa es un beneficio para la economía de los funcionarios públicos establecida, de conformidad con el Acuerdo Presidencial del 15 de septiembre de 1982, el monto de esta prestación es de \$77.00 mensuales.
- f) Incentivos por antigüedad, consiste en un pago único que se otorga a los funcionarios públicos de confianza que cumplan 10, 15, 20, 25, 30, 35 o 40 años de servicios en la institución, de acuerdo a las disposiciones establecidas sobre el particular.

6.3.3 Los Seguros

Los seguros son beneficios adicionales que se otorgan a todos los grupos jerárquicos a que se refiere este Manual. Estas prestaciones se establecen en consideración a las necesidades de los funcionarios públicos, con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica y al bienestar de su familia. Estos seguros protegen a los funcionarios públicos en materia de vida, incapacidad total y permanente, retiro, gastos médicos mayores y separación individualizada.

- a) El seguro institucional es un beneficio que se otorga a los funcionarios públicos de mando y homólogos de la Auditoría Superior de la Federación, que tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total y permanente de los mismos, con el que se garantiza su seguridad y la de su familia, mediante el pago de una suma asegurada básica que consiste en un pago de 40 meses de percepción ordinaria.

La Auditoría Superior de la Federación cubre el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada básica, la cual equivale al 1.8% de la percepción ordinaria del funcionario público. La suma asegurada básica está potenciada por el funcionario público a 68 meses adicionales, haciendo un total de 108 meses, para lo cual cubre un porcentaje adicional equivalente al 2% de su percepción ordinaria.

- b) El seguro colectivo de retiro es un beneficio económico que se les otorga a los funcionarios públicos que se retiren o se jubilen en los términos que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio. Este apoyo consiste en el otorgamiento de una suma asegurada de \$12,000.00 a \$25,000.00 de acuerdo a los años de servicio. Las primas mensuales de este seguro son de \$21.39.

- c) El seguro de gastos médicos mayores es un beneficio que cubre a los funcionarios públicos de mando, homólogos y a su cónyuge e hijos, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica tiene un rango de 200 a 500 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, dependiendo del nivel salarial del funcionario público, cuya prima, así como las de su cónyuge e hijos son cubiertas por la Auditoría Superior de la Federación.

La suma asegurada básica puede ser ampliada voluntariamente a rangos superiores y hasta 1,000 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, mediante el pago de la prima por parte del funcionario público, que al efecto determine la aseguradora.

- d) El seguro de separación individualizado es un beneficio establecido a favor de los funcionarios públicos de mando, que otorga la Auditoría Superior de la Federación, con la finalidad de fomentar el ahorro de los funcionarios públicos en activo y proporcionar una seguridad económica, en tanto se reincorporan en su caso, al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público por cualquier causa.

Para el seguro a que se refiere el párrafo anterior, la Auditoría Superior de la Federación aportará en la misma proporción que el funcionario público que se incorpore al mismo, el 2, 4, 5 y 10%, de la percepción ordinaria, según corresponda por concepto de aportación ordinaria que éste elija.

6.3.4 Prestaciones inherentes al puesto

Las prestaciones inherentes al puesto son los apoyos económicos o en especie que se otorgan en función del grupo jerárquico al que pertenezcan los funcionarios públicos de mando y tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades. Su otorgamiento, a diferencia de las prestaciones de seguridad social, económicas y los seguros, se encuentra sujeto a la naturaleza y características de las funciones que correspondan al puesto desempeñado, así como a la disponibilidad de recursos materiales y presupuestales.

En ningún caso este tipo de prestaciones podrá otorgarse a las personas contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales por honorarios.

Estas prestaciones se sujetarán en todo momento al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, al Manual de Percepciones para los funcionarios Públicos de Mando de la Auditoría Superior de la Federación y al Acuerdo por el que se establecen las Normas de Disciplina, Austeridad y Aplicación Racional de los Recursos Presupuestarios para el Ejercicio Fiscal 2003 de la Auditoría Superior de la Federación.

A los funcionarios públicos que ocupan algún puesto comprendido dentro de los grupos de mando de Alta Gerencia, Dirección, Alta Dirección y al puesto que corresponde al Auditor Superior de la Federación se otorgarán los apoyos siguientes:

- a) La asignación de vehículos de acuerdo a las disposiciones emitidas para el efecto.
- b) Los gastos por concepto de combustible, lubricantes, mantenimiento y seguro relacionados con los vehículos que se asignen a los funcionarios públicos, serán cubiertos con cargo al presupuesto autorizado a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a los lineamientos de control administrativo internos, establecidos para tal efecto.
- c) La asignación de radiolocalizador, radiocomunicador y/o teléfono celular, se realizará con base a los lineamientos de control administrativo internos establecidos para el efecto.
- d) El Titular de la Unidad General de Administración podrá autorizar el servicio de telefonía celular a otros funcionarios públicos distintos a los señalados anteriormente, siempre y cuando sea indispensable para el desempeño de sus funciones. Quedarán a cargo de los funcionarios públicos, los gastos excedentes al límite establecido por la propia Auditoría Superior de la Federación.
- e) El servicio de radiolocalización y radiocomunicación sólo podrá asignarse a los funcionarios públicos que, por acuerdo del Titular de la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior de la Federación, lo requieran en virtud de sus actividades.
- f) Los gastos de alimentación de personas, identificados con la clave 31 del componente de gasto y sujetos a criterios de austeridad, se otorgarán de acuerdo a los lineamientos de control administrativo interno establecido para tal efecto, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria de la Auditoría Superior de la Federación.

- g)** Revisión médica, es una prestación que se otorga anualmente a los funcionarios públicos, de nivel de coordinación y superiores, mediante la cual se les realiza una revisión médica general, en la clínica que presente la mejor oferta a la Institución, derivada del procedimiento de contratación del servicio.

La Unidad General de Administración, con sujeción a la disponibilidad presupuestal y de acuerdo con las medidas de austeridad presupuestaria de la Auditoría Superior de la Federación, podrá autorizar excepcionalmente previa justificación, el otorgamiento de prestaciones inherentes al puesto a favor de grupos jerárquicos distintos a los señalados en el numeral 6.3.4. La norma que para estos efectos se expida, pasará a formar parte integral del presente Manual.

Se hace notar que en el presente Manual, no están incluidas todas las prestaciones que se derivan del Reglamento Interior de las Condiciones Generales de Trabajo de la Contaduría Mayor de Hacienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, las disposiciones contenidas en el presente Manual surtirán sus efectos a partir del 1 de enero del año en curso.

SEGUNDO.- La Auditoría Superior de la Federación podrá modificar las percepciones de los puestos, tomando en consideración la valuación de los mismos, en los términos del artículo 38 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y demás disposiciones aplicables.

México, D.F., a 28 de febrero de 2003.- El Auditor Superior de la Federación, **Arturo González de Aragón O.-** Rúbrica.

INFORMACION relativa a la integración de las asignaciones para servicios personales de la Auditoría Superior de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.

SOBRE LA INTEGRACION DE LAS ASIGNACIONES PARA SERVICIOS PERSONALES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y con fundamento en el artículo 79, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 74, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación publica la información relativa a la integración de las asignaciones presupuestales aprobadas en el capítulo para servicios personales.

Las percepciones de los funcionarios públicos de mandos medios, superiores y homólogos, de la Auditoría Superior de la Federación, se sujetarán estrictamente a lo dispuesto en el "Manual de Percepciones para los Funcionarios Públicos de Mando de la Auditoría Superior de la Federación". Las remuneraciones y prestaciones al personal operativo y eventual, al "Tabulador General de las Dependencias del Gobierno Federal", al "Tabulador de los Puestos de Enlace del Gobierno Federal", al "Reglamento Interior de las Condiciones Generales de Trabajo de la Contaduría Mayor de Hacienda" y a las disposiciones de la "Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles".

A continuación se presenta el analítico de plazas que contiene la integración de los recursos aprobados a esta Auditoría Superior de la Federación, en el capítulo de "Servicios Personales", en las partidas que se consignan.

PARTIDAS		1103	1201	1305	1306	1506	1507	1509	1301	1401	1403	1404	1407	1508	1601
PERCEPCIONES ANUALES									APORTACIONES PATRONALES						
NIVEL SALARIAL	NUM. DE PLAZAS POR NIVEL	SUELDO COMPACTADO ANUAL	HONORARIOS	PRIMA DE VACACIONES Y DOMINICAL	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	ESTIMULOS AL PERSONAL	OTRAS PRESTACIONES	COMPENSACION GARANTIZADA	PRIMA QUINQUENAL	CUOTAS AL ISSSTE	CUOTAS PARA LA VIVIENDA	CUOTAS SEG. VIDA P/CIVIL	CUOTAS DEL SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO	S.A.R.	IMPUESTO SOBRE NOMINAS
17 AL 27ZA	286	11,042,813.88	0.00	460,117.24	1,226,979.32	5,176,399.00	17,124,953.85		230,431.20	1,462,418.93	579,747.73	208,709.18	00.0	441,712.56	607,480.51
22 AL 27C	725	36,219,962.52	0.00	1,006,773.84	4,024,440.28	16,050,308.47	64,798,616.33		251,620.80	4,793,236.43	1,781,932.41	677,724.13	00.0	1,284,431.62	2,474,556.35
O AL G Y HOMOLOGOS	409	32,262,519.60	0.00	895,548.92	24,497,786.40	2,520,898.53	16,957,531.82	188,214,506.00	120,528.00	4,107,424.64	1,703,127.86	4,167,018.69	19,874,556.00	1,458,758.64	5,573,712.14
HONORARIOS	8	0.00	2,454,229.00	0.00	0.00	0.00	00.0	00.0	00.0	00.0	00.0	0.00	0.00	00.0	00.0

Nota. Las cifras contenidas en el cuadro anterior, no consideran los incrementos salariales que, en su caso, se otorguen en forma general a los funcionarios públicos durante el ejercicio presupuestal del año 2003.

México, D.F., a 28 de febrero de 2003.- El Auditor Superior de la Federación, **Arturo González de Aragón O.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Luna Bonita, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LUNA BONITA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCAUTLA DE ESPINOSA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144831, de fecha 7 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1472, de fecha 4 de diciembre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Luna Bonita, con una superficie aproximada de 54-39-36 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Estado de Chiapas, promovido por Emilio Gómez Hernández, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Plan de los López (Miguel Solís)

AL SUR: Al C. Leandro Avendaño

AL ESTE: El C. Rosemberg Vázquez Teco

AL OESTE: Plan del Zapote (Candelario López Hernández)

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 18 de diciembre de 2002.- El Perito Deslindador, **Ovelio Gordillo Meneses**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Laguna Maluc, Municipio de Tzimol, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAGUNA MALUC, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TZIMOL, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144831, de fecha 7 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1472, de fecha 4 de diciembre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Laguna Maluc, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tzimol, Estado de Chiapas, promovido por Martha Flores Aguilar, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Propiedad de Jaime Morales
- AL SUR: Propiedad de Martín de Arcia Flores
- AL ESTE: Propiedad de Medardo García
- AL OESTE: Propiedad de Oscar Ruiz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 18 de diciembre de 2002.- El Perito Deslindador, **Ovelio Gordillo Meneses**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Polígono El Rosario, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO POLIGONO EL ROSARIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144831, de fecha 7 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1471, de fecha 4 de diciembre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y

medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Polígono El Rosario, con una superficie aproximada de 54-60-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, promovido por Crescencio Alberto Shilon de la Cruz y socios, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: "Madronal" Prop. de José y Santiago Hernández Hernández

AL SUR: "Manzanillo" Prop. de Hermelindo Pérez Palacios

AL ESTE: "Segmento Cruz Cantulan" Prop. de Marcelina Pérez Sánchez

AL OESTE: José Ruiz Hernández

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de diciembre de 2002.- El Perito Deslindador, **Honorio de Jesús Hidalgo Villar**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Salto de Agua, Municipio de Ocozacoautla de Espinosa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SALTO DE AGUA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144831, de fecha 7 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1471, de fecha 4 de diciembre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Salto de Agua, con una superficie aproximada de 22-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocozacoautla de Espinosa, Estado de Chiapas, promovido por Salvador León Borraz, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Cuauhtémoc II

AL SUR: Arcenio Alvarado González

AL ESTE: Ejido Cuauhtémoc II

AL OESTE: Arcenio Alvarado González

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de diciembre de 2002.- El Perito Deslindador, **Honorio de Jesús Hidalgo Villar**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Patria, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA PATRIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144911, de fecha 11 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1473, de fecha 4 de diciembre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Patria, con una superficie aproximada de 32-55-75 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, promovido por Jorge Tipa Toledo, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Predio El Tehuacán del C. Elio Zuarth

AL SUR: Efraín Torres Zambrano

AL ESTE: N.C.P. Los Amates

AL OESTE: El predio Flor de Chiapas de la C. Luz María Torres Saldaña

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el

Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 9 de diciembre de 2002.- El Perito Deslindador, **Eusebio Martínez Ramírez**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, Municipio de Arriaga, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144911, de fecha 11 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1473, de fecha 4 de diciembre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 05-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, promovido por Diego Ventura Aquino, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Las Nubes

AL SUR: Vicente Alegría

AL ESTE: Ejido Las Nubes y el C. Vicente Alegría

AL OESTE: Maximino Carmona

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria,

con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de diciembre de 2002.- El Perito Deslindador, **Eusebio Martínez Ramírez**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Polígono 1 El Veintillo, Municipio de Acalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO POLIGONO 1 EL VEINTILLO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACALA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144831, fecha 7 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1471, de fecha 4 de diciembre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Polígono 1 El Veintillo, con una superficie aproximada de 182-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Acalá, Estado de Chiapas, promovido por Francisco Hernández Pérez y socios, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Def. Luis Echeverría, Dot. Polígono 2 y los CC. Víctor López Hernández y Octavio Robles Madrigal

AL SUR: Grupo de Fideicomisarios Segundo Número y Carlos Salinas de Gortari

AL ESTE: Prop. de José Antonio López Hernández y Grupo de Fideicomisarios El Porvenir

AL OESTE: Grupo de Fideicomisarios Segundo Número y propiedad Las Carolinas

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria,

con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 9 de diciembre de 2002.- El Perito Deslindador, **Honorio de Jesús Hidalgo Villar**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Polígono El Encajonado, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO POLIGONO EL ENCAJONADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144831, de fecha 7 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1471, de fecha 4 de diciembre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Polígono El Encajonado, con una superficie aproximada de 95-78-57 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, promovido por Tiburcio Hernández Gómez y socios, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Trinidad Ruiz Hernández

AL SUR: Antonio Hernández Hernández

AL ESTE: Los predios "Piña Betal" de los CC. Salvador y Melecio Ruiz López

AL OESTE: Predio "Santa Lucía" Prop. del C. Salvador Ruiz Ruiz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de diciembre de 2002.- El Perito Deslindador, **Honorio de Jesús Hidalgo Villar**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Aguaje Zapote, Municipio de Villaflores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO AGUAJE ZAPOTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144911, de fecha 11 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1473, de fecha 4 de diciembre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Aguaje Zapote, con una superficie aproximada de 77-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas, promovido por Jorge Alfaro Gómez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Dr. Domingo Chanona

AL SUR: Ejido Ursulo Galván

AL ESTE: Antonio Rincón y Arturo Alfaro

AL OESTE: Ejido Ursulo Galván y Dr. Domingo Chanona

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de diciembre de 2002.- El Perito Deslindador, **Eusebio Martínez Ramírez**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG173/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2001.

Visto el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los Informes Anuales de ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio de 2001, y

RESULTANDO:

I.- Que mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 1996, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros ordenamientos legales, se estableció en el artículo 33 que las Agrupaciones Políticas Nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, objetivos para los cuales e les otorga financiamiento público, en términos de lo establecido en el párrafo 7 del artículo 35 del mismo ordenamiento.

II.- Que, conforme al párrafo 10 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas deben presentar los comprobantes de los gastos realizados en los rubros señalados como sujetos al financiamiento público; y que, de conformidad con los párrafos 11 y 12 de la misma disposición, deben presentar informes anuales sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, organismo permanente inserto en la estructura del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para lo cual resulta aplicable el procedimiento establecido en el artículo 49-A del mismo ordenamiento legal.

III.- Que, de conformidad con la facultad conferida a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el artículo 49-B del Código electoral, para establecer lineamientos aplicables en la presentación de los informes por parte de las agrupaciones políticas y para que éstas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el 21 de febrero de 1997, a propuesta de dicha Comisión, los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales. Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1997.

III.- Que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el 6 de diciembre de 2001, aprobó el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, y acordó someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, órgano que a su vez aprobó dicho Reglamento por acuerdo tomado en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2001, ordenando su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, lo que aconteció el día 7 de enero de 2000; Reglamento que abrogó, según el artículo 1.T.2 transitorio, los "Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales", emitidos por el Consejo General del Instituto el 21 de febrero de 1997; sin embargo, según el artículo 1.T.3 transitorio de dicho Reglamento, en relación con el registro contable de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas durante 1999, y la documentación comprobatoria correspondiente, se verificaría el cumplimiento de las reglas contenidas en los Lineamientos antes aludidos.

IV.- Que por conducto de su Secretario Técnico, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas recibió los Informes Anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Nacionales respecto de sus Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio de 2001, procediendo a su análisis y revisión, conforme al artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V.- Que, conforme a lo establecido por el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del mismo ordenamiento, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ejerció en diversas ocasiones su facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de las agrupaciones políticas la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Asimismo, conforme a lo establecido por el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), del Código electoral, la Comisión de Fiscalización notificó a las Agrupaciones Políticas los errores y omisiones técnicas que advirtió durante la revisión de los informes, para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.

VI.- Que una vez agotado el procedimiento descrito en los resultandos IV y V de esta resolución, y cumpliendo con lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 2, incisos c) y d), y 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en esta misma sesión la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas presentó ante este Consejo General el Dictamen Consolidado respecto de los Informes Anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio de 2001.

VII.- Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49-A, párrafo 2, inciso d), y 49-B, párrafo 2, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en dicho Dictamen Consolidado la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determinó que se encontraron diversas irregularidades derivadas de la revisión de los Informes Anuales presentados por las agrupaciones políticas nacionales que, a juicio de dicha Comisión, constituyen infracciones a las disposiciones en la materia, de acuerdo con las consideraciones expresadas en el apartado de conclusiones finales de la revisión del informe del Dictamen mencionado, por lo que, con fundamento en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso e) del Código electoral, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30., párrafo 1; 34, párrafo 4; 39; 73, párrafo 1; 49-A, párrafo 2, inciso e); 49-B, párrafo 2, inciso i); y 82, párrafo 1, incisos h) y w), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Nacionales, según lo que al efecto haya dictaminado la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

2.- Como este Consejo General, aplicando lo que establece el artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberá aplicar las sanciones correspondientes tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, independientemente de las consideraciones particulares que se hacen en cada caso concreto en el considerando 5 de la presente resolución, debe señalarse que por "circunstancias" se entiende el tiempo, modo y lugar en que se dieron las faltas, así como, en su caso, las condiciones individuales del sujeto infractor; y en cuanto a la "gravedad" de la falta, se debe analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la presentación de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio de 2001, que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ha determinado hacer del conocimiento de este órgano superior de dirección para efectos de proceder conforme a lo que establece el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; calificar dichas irregularidades y determinar si es procedente imponer una sanción.

4.- Con base en lo señalado en el considerando anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a analizar, con base en lo establecido en el Dictamen Consolidado presentado ante este Consejo General por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, si es el caso de imponer una sanción a las Agrupaciones Políticas Nacionales UNO, Coordinadora Ciudadana, Causa Ciudadana, A'PAZ Alianza Zapatista, Convergencia Socialista, Cruzada Democrática Nacional, Acción Afirmativa, Acción Republicana, Acción y Unidad Nacional, Agrupación Política Campesina, Campesinos de México por la Democracia, Diversa Agrupación Política Feminista, Familia en Movimiento, Foro Democrático, Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas, Iniciativa XXI, Asociación Civil, Movimiento de Acción Republicana, Movimiento Mexicano el Barzón, Mujeres en Lucha por la Democracia, Mujeres y Punto, Unión de la Clase Trabajadora y Unión Nacional Sinarquista, por las irregularidades reportadas en dicho Dictamen.

5.- En este apartado se analizarán las irregularidades consignadas en el Dictamen Consolidado respecto de cada una de las agrupaciones políticas nacionales.

5.1. Agrupación Política Nacional UNO

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 3 lo siguiente:

3. Se localizaron depósitos en los estados de cuenta bancarios que no fueron registrados contablemente por un monto de \$316,952.07.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 4.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio número STCFRPAP/591/02, de fecha 6 de agosto de 2002, la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación que aclarara el hecho de no haber contabilizado en la cuenta "Bancos" los siguientes depósitos:

BANCO	CUENTA	FECHA DE DEPOSITO	IMPORTE
Banamex	3670144	9 Agosto 01	\$5,500.00
		10 Agosto 01	3,000.00
		13 Agosto 01	6,000.00
		13 Agosto 01	7,000.00
		14 Agosto 01	10,000.00
		24 Agosto 01	11,700.00
		7 Septiembre 01	11,200.00
Banamex	3671310	8 Mayo 01	2,552.07
		8 Agosto 01	11,500.00
		8 Agosto 01	13,000.00
		8 Agosto 01	12,000.00
		9 Agosto 01	10,000.00
		9 Agosto 01	20,000.00
		9 Agosto 01	10,000.00
		9 Agosto 01	12,000.00
		10 Agosto 01	8,800.00
		13 Agosto 01	19,000.00
		13 Agosto 01	6,300.00
		14 Agosto 01	13,000.00
		15 Agosto 01	5,300.00
		17 Agosto 01	9,000.00
		10 Septiembre 01	10,500.00
		10 Septiembre 01	10,600.00
		12 Septiembre 01	15,000.00
		12 Noviembre 01	25,000.00
		14 Noviembre 01	25,000.00
		19 Noviembre 01	24,000.00
Total			\$316,952.07

Así, se solicitó a la Agrupación que proporcionara la documentación contable (pólizas, auxiliares y balanza de comprobación), donde se reflejara el registro del depósito antes señalado, así como su respectivo soporte documental que amparara su origen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1, 4.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

La Agrupación en forma extemporánea, con escrito de fecha 28 de agosto de 2002, manifestó lo que a la letra dice:

"Cave (sic) señalar que las cuentas se utilizaron en virtud ya que todo esta (sic) específicamente señalado por ser estrictamente necesario".

La Comisión de Fiscalización observó que la respuesta de la Agrupación no corresponde a la solicitud efectuada; por tal razón, la observación no quedó subsanada, al haberse incumplido los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 4.1 y 14.2 del Reglamento citado.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta como grave, toda vez que, con la transgresión a las normas invocadas, la autoridad fiscalizadora no puede tener claridad respecto de lo registrado en la contabilidad de la Agrupación Política, pues no hay coincidencia entre lo registrado contablemente y la documentación soporte de dichos asientos. Dicho en otras palabras, la falta de registro contable de ingresos tiene como consecuencia que esta autoridad no pueda conocer cómo se integra el patrimonio de la Agrupación, en la medida en la que los resultados contables no reflejan lo que en realidad ha percibido, implicando una situación contable ficticia, no apegada a la realidad.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional UNO, una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 4 lo siguiente:

4. Se observó en los estados de cuenta bancarios un depósito de \$452,304.29, correspondiente a un reembolso por siniestro efectuado por una aseguradora, el cual no fue registrado en la contabilidad de la Agrupación.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 1.1 y 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio número STCFRPAP/591/02 de fecha 6 de agosto de 2002, la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación que aclarara el hecho de no haber registrado como "otros ingresos" un depósito por un importe de \$452,304.29, por concepto de pago de seguro por siniestro de un edificio, como lo hizo con los gastos que se cubrieron de dicho siniestro. Se le solicitó, asimismo, que presentara las fichas de depósito y copia de los cheques depositados, así como las correcciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1, 1.2, 11.1 y 14.2 del Reglamento de mérito.

La Agrupación, en forma extemporánea, con escrito de fecha 28 de agosto de 2002, manifestó lo que a la letra dice:

"Como mencionamos en el punto tres nuestra Organización no recibió ninguna aportación de personas o de militantes sino fue el pago efectuado por un Seguro y se manejan como siniestros de la Organización siendo ocupado para reparación de oficinas, con motivo de los sismos".

Tal y como consta en el Dictamen Consolidado, de la revisión a la documentación proporcionada por la Agrupación, así como de lo manifestado por la misma, se determinó que el importe de \$452,304.29, efectivamente corresponde a un reembolso por siniestro efectuado por una aseguradora, mismo que se encuentra depositado en las cuentas bancarias correspondientes y está soportado con copia del cheque. Sin embargo, no se registró en la contabilidad de la Agrupación, ni fue reportado en el Informe Anual. En consecuencia, se consideró no subsanada la observación al incumplir con lo dispuesto en los artículos 1.1 y 12.1 del Reglamento de la materia.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta como grave, toda vez que, con la transgresión a las normas invocadas, la autoridad fiscalizadora no puede tener claridad respecto de lo registrado en la contabilidad de la Agrupación Política, pues no hay coincidencia entre lo registrado contablemente y la documentación soporte de dichos asientos. Dicho en otras palabras, la falta de registro contable de ingresos tiene como consecuencia

que esta autoridad no pueda conocer cómo se integra el patrimonio de la Agrupación, en la medida en la que los resultados contables no reflejan lo que en realidad ha percibido, implicando una situación contable ficticia, no apegada a la realidad.

Por otra parte, no presentar un ingreso en el Informe Anual supone una grave lesión a los principios que inspiran la función fiscalizadora, pues se pierde en sentido de dicha función.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional UNO, una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

5.2 Agrupación Política Nacional Coordinadora Ciudadana

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente se señala en el numeral 3 lo siguiente:

3. La Agrupación no presentó las pólizas de registros contables así como la documentación soporte en la que se identificara el origen de diversos depósitos bancarios por un importe de \$222,636.50.

Tal situación constituye, a juicio de esta comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 4.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad señalada en el dictamen consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/587/02 de fecha 6 de agosto de 2002, recibido por la Agrupación el mismo día, la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación que proporcionara la documentación contable (pólizas, auxiliares y balanza de comprobación) donde se reflejara el registro de diversos depósitos, así como el respectivo soporte documental que amparara su origen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1, 4.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes. Los depósitos en comento son:

FECHA	BANCO	CUENTA	IMPORTE
31-Ene-01	Bancomer	001-1344714-9	\$ 5,000.00
08-Feb-01	Bancomer	001-1344714-9	3,272.77
18-Abr-01	Bancomer	001-1344714-9	1,000.00
05-Jun-01	Bancomer	001-1344714-9	10,000.00
13-Jun-01	Bancomer	001-1344714-9	20,000.00
14-Jun-01	Bancomer	001-1344714-9	1,000.00
29-Jun-01	Bancomer	001-1344714-9	10,000.00
02-Jul-01	Bancomer	001-1344714-9	921.08
04-Jul-01	Bancomer	001-1344714-9	200.00
05-Jul-01	Bancomer	001-1344714-9	1,000.00
10-Jul-01	Bancomer	001-1344714-9	20,000.00
10-Jul-01	Bancomer	001-1344714-9	2,000.00
13-Jul-01	Bancomer	001-1344714-9	2,000.00
13-Jul-01	Bancomer	001-1344714-9	3,000.00
20-Jul-01	Bancomer	001-1344714-9	10,000.00
06-Ago-01	Bancomer	001-1344714-9	40,000.00
16-Ago-01	Bancomer	001-1344714-9	1,000.00
27-Ago-01	Bancomer	001-1344714-9	1,147.70
29-Ago-01	Bancomer	001-1344714-9	5,000.00
29-Ago-01	Bancomer	001-1344714-9	7,000.00
11-Sep-01	Bancomer	001-1344714-9	252,645.12
12-Oct-01	Bancomer	001-1344714-9	690.00
12-Nov-01	Bancomer	001-1344714-9	9,200.00
14-Nov-01	Bancomer	001-1344714-9	1,147.70
15-Nov-01	Bancomer	001-1344714-9	20,000.00
04-Dic-01	Bancomer	001-1344714-9	20,000.00
11-Dic-01	Bancomer	001-1344714-9	20,000.00

11-Dic-01	Bancomer	001-1344714-9	17,000.00
11-Dic-01	Bancomer	001-1344714-9	13,000.00
11-Dic-01	Bancomer	001-1344714-9	3,007.25
11-Dic-01	Bancomer	001-1344714-9	10,000.00
11-Dic-01	Bancomer	001-1344714-9	6,000.00
11-Dic-01	Bancomer	001-1344714-9	4,000.00
11-Dic-01	Bancomer	001-1344714-9	7,800.00
11-Dic-01	Bancomer	001-1344714-9	5,000.00
18-Dic-01	Bancomer	001-1344714-9	85,000.00
21-Dic-01	Bancomer	001-1344714-9	8,000.00
14-Sep-01	Bancomer	001-1350983-1	17,250.00
Total			\$643,281.62

Mediante escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, la Agrupación manifestó lo que a la letra dice:

“Se registraron los depósitos que hacían falta ya que unos correspondían a préstamos, otro a donativos, algunos más a el financiamiento público que otorga el Instituto Federal Electoral a la agrupación”.

La Comisión de Fiscalización observó que la respuesta de la Agrupación fue incompleta, ya que omitió presentar las pólizas correspondientes a un importe de \$222,636.50, por lo que no se pudo verificar el origen y el registro contable de los depósitos que a continuación se señalan:

FECHA	BANCO	CUENTA	IMPORTE
31-Ene-01	Bancomer	001-1344714-9	\$ 5,000.00
08-Feb-01	Bancomer	001-1344714-9	3,272.77
18-Abr-01	Bancomer	001-1344714-9	1,000.00
14-Jun-01	Bancomer	001-1344714-9	1,000.00
29-Jun-01	Bancomer	001-1344714-9	10,000.00
02-Jul-01	Bancomer	001-1344714-9	921.08
04-Jul-01	Bancomer	001-1344714-9	200.00
05-Jul-01	Bancomer	001-1344714-9	1,000.00
10-Jul-01	Bancomer	001-1344714-9	20,000.00
10-Jul-01	Bancomer	001-1344714-9	2,000.00
13-Jul-01	Bancomer	001-1344714-9	2,000.00
13-Jul-01	Bancomer	001-1344714-9	3,000.00
20-Jul-01	Bancomer	001-1344714-9	10,000.00
16-Ago-01	Bancomer	001-1344714-9	1,000.00
27-Ago-01	Bancomer	001-1344714-9	1,147.70
29-Ago-01	Bancomer	001-1344714-9	5,000.00
29-Ago-01	Bancomer	001-1344714-9	7,000.00
12-Oct-01	Bancomer	001-1344714-9	690.00
12-Nov-01	Bancomer	001-1344714-9	9,200.00
14-Nov-01	Bancomer	001-1344714-9	1,147.70
11-Dic-01	Bancomer	001-1344714-9	3,007.25
11-Dic-01	Bancomer	001-1344714-9	10,000.00
11-Dic-01	Bancomer	001-1344714-9	6,000.00
11-Dic-01	Bancomer	001-1344714-9	4,000.00
11-Dic-01	Bancomer	001-1344714-9	7,800.00
11-Dic-01	Bancomer	001-1344714-9	5,000.00
18-Dic-01	Bancomer	001-1344714-9	85,000.00
14-Sep-01	Bancomer	001-1350983-1	17,250.00
Total			\$222,636.50

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación, al haber incumplido lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 4.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Así, pues, la falta se acredita y conforme a lo establecido en el artículo 269 incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta como grave, toda vez que con la transgresión a las normas invocadas, la autoridad fiscalizadora queda imposibilitada para conocer el origen de los depósitos no contabilizados al carecer de la respectiva documentación soporte. Además, la falta de registro contable de ingresos tiene como consecuencia que esta autoridad no pueda conocer cómo se integra el patrimonio de la Agrupación, en la medida en la que los resultados contables no reflejan lo que en realidad ha percibido, implicando una situación ficticia, no apegada a la realidad.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Coordinadora Ciudadana una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 3169 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

5.3 Agrupación Política Nacional Causa Ciudadana

a) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 4 lo siguiente:

4. *La Agrupación no proporcionó 10 estados de cuenta bancarios; 6 de la cuenta bancaria Santander Mexicano BME 65500154537 y 4 de la cuenta bancaria Santander Mexicano Casa de Bolsa 27039.*

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.4, inciso b), y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2), incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/575/02 de fecha 6 de agosto de 2002, se comunicó a la Agrupación que se localizó un estado de cuenta bancario que reflejaba cero como saldo anterior y otro con saldo final. Sin embargo, del saldo inicial no se tenía la certeza de que correspondiera a la apertura de la cuenta. Además, la Agrupación no presentó los estados de cuenta posteriores. A continuación se detalla la cuenta bancaria observada:

INSTITUCION BANCARIA	No. CUENTA	ESTADO DE CUENTA BANCARIO PRESENTADO	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS SOLICITADOS
Santander Mexicano	Portafolio de Inversión BME 65500154537	Abril, mayo, junio, agosto, septiembre y octubre	De enero a marzo, julio, noviembre y diciembre

Por lo anterior, se solicitó a la Agrupación que presentara los estados de cuenta omitidos, así como el contrato de apertura de la cuenta bancaria mencionada o, en su caso, las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.4, inciso b), y 14.2 del Reglamento citado.

Mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2002, la Agrupación manifestó lo siguiente:

“Sobre la cuenta del Portafolio de Inversión núm. 154537 se ha solicitado nuevamente al Banco la emisión de los estados de cuenta faltantes”.

Consta en el Dictamen Consolidado que la respuesta de la Agrupación se juzgó insatisfactoria por la Comisión de Fiscalización, puesto que no proporcionó los 6 estados de cuenta solicitados. Por tal razón, se consideró que incumplió lo dispuesto en los artículos 12.4, inciso b) y 14.2 del Reglamento citado.

Por otro lado, la Agrupación proporcionó escritos dirigidos a Banco Santander Mexicano, en donde se solicitaron estados de cuenta bancarios de la cuenta de Inversiones. La cuenta en comento se señala a continuación:

No. DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA NO PROPORCIONADOS
Casa de Bolsa 27039	De marzo, abril, junio, julio y de octubre a diciembre

Mediante oficio No. STCFRPAP/575/02 de fecha 6 de agosto de 2002, se le comunicó a la Agrupación que el escrito citado no la exime de presentar los estados de cuenta bancarios señalados. Por lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito, se solicitó a la Agrupación que presentara los estados de cuenta antes citados o el escrito de solicitud de cancelación con el sello de acuse de recibido de la institución bancaria, en el caso de que se haya cancelado la cuenta observada o en su caso, las aclaraciones que correspondieran.

Al respecto, mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2002, la Agrupación manifestó lo siguiente:

"Sobre la cuenta de Casa de Bolsa 27039 donde falta los estados de cuenta de marzo, abril, junio y julio se solicitaron nuevamente al Banco, no omitiendo destacar que dicha cuenta fue cancelada a partir de octubre del 2001".

Consta en el Dictamen Consolidado que la respuesta de la Agrupación se juzgó insatisfactoria por la Comisión de Fiscalización, toda vez que la presentación del citado escrito dirigido al Banco Santander Mexicano no la exime de presentar los estados de cuenta bancarios solicitados. Por tal razón, se consideró no subsanada la observación.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Causa Ciudadana incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.4, inciso b) y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, al no presentar 10 estados de cuenta bancarios.

El artículo 38 del Código electoral establece que los partidos y agrupaciones políticas están obligados a proporcionar a la comisión de fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos. Por su parte, el artículo 12.4 del Reglamento de la materia, en su inciso b), dispone que junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de las cuentas que señala el propio Reglamento.

Adicionalmente, el artículo 14.2 del citado Reglamento establece que las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En el caso particular, la agrupación no presentó 10 estados de cuenta bancarios correspondientes a dos cuentas que le fueron requeridos por esta autoridad electoral. Lo argumentado por la agrupación no puede considerarse suficiente para subsanar la irregularidad detectada.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues la Agrupación incumplió una obligación que le imponen el Código electoral federal y el Reglamento aplicable. Es claro que en la especie, la autoridad electoral federal no puede tener plena certeza de lo reportado por la agrupación política si ésta no entrega la documentación que se solicita para validar los movimientos contables que se derivan de los depósitos y retiros de las cuentas bancarias.

Debe tenerse en cuenta que no puede presumirse dolo, mala fe o la deliberada intención de ocultar datos a la autoridad. Asimismo, dado que la Agrupación entregó copia del escrito dirigido al Banco Santander Mexicano, en donde se solicitaron los estados de cuenta bancarios de la cuenta de Inversiones, se considera que intentó corregir su falta.

Sin embargo, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Causa Ciudadana una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 2966 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

b) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 7 lo siguiente:

7. La Agrupación presentó documentación por un importe total de \$26,593.90 que carece de la respectiva retención del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, como se señala a continuación:

CUENTA	IMPORTE
<i>Servicios Personales</i>	<i>\$1,593.90</i>
<i>Tareas Editoriales</i>	<i>25,000.00</i>
TOTAL	\$26,593.90

Por lo anterior, y puesto que la irregularidad detectada involucra asimismo conductas cuya revisión es competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, este Consejo General considera que deberá dársele vista a fin de que determine lo conducente.

c) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 8 lo siguiente:

8. La Agrupación no proporcionó documentación soporte en el rubro de Servicios Personales por un monto de \$16,641.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2), incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/575/02 de fecha 6 de agosto de 2002, se comunicó a la Agrupación que en varias subcuentas se localizó el registro de pólizas que carecían de documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Honorarios	PD-9/12-01	\$13,800.00
Teléfonos	PD-7/12-01	2,841.00
Total		\$16,641.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara en original la documentación soporte con requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”

Mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2002, la Agrupación manifestó lo siguiente:

“Respecto de la carencia de documentación soporte, me permito informarle que ambas pólizas carecen de respaldo en virtud de corresponder a provisiones o pasivos cuyo pago no se corresponde con algún pago realizado durante 2002, por lo que en virtud de que se reconstruirá la contabilidad del presente año se correrá póliza de ajuste en enero para cancelar estos pasivos.”

Consta en el Dictamen Consolidado que la respuesta de la Agrupación se juzgó insatisfactoria por la Comisión de Fiscalización, ya que si no procedía el pasivo, lo debió cancelar de la contabilidad de 2001 y

modificar el informe anual del ejercicio objeto de revisión o, en su caso, proporcionar la documentación soporte por un importe de \$16,641.00.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Causa Ciudadana incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por no haber presentado documentación soporte en el rubro de Servicios Personales por un monto total de \$16,641.00.

El artículo 38 del Código electoral establece que los partidos y agrupaciones políticas están obligados a proporcionar a la comisión de fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos. El artículo 7.1 del Reglamento aplicable dispone que los egresos deberán estar comprobados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Adicionalmente, el artículo 14.2 del citado Reglamento establece que las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La normatividad aplicable es clara al establecer que es obligación de las agrupaciones políticas, contar en todo momento con la documentación que compruebe de manera adecuada los gastos en que incurrió, por lo que nada le exime a la agrupación de la presentación de la citada documentación al momento de la presentación de su informe anual, o bien, cuando la Comisión de Fiscalización se los solicitara.

La autoridad electoral considera trascendente que una agrupación, por las razones que sean, no le presente la documentación comprobatoria del gasto o del ingreso que ésta solicite, en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta puede tener efectos sobre la verificación del destino real de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

Así pues, la omisión se tradujo en la imposibilidad material de la Comisión de verificar la veracidad de lo reportado en su informe anual. En vista de ello, la falta se califica como grave y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Al respecto, se ha de tener en cuenta que la no entrega de la documentación comprobatoria se debe a una mala administración, y no a una intención dolosa por parte de la agrupación.

También debe tenerse en cuenta que el monto total que la Agrupación no comprobó es de \$16,641.00 y que, por otro lado, cometió la misma falta en el año 1998.

Además, se tiene en cuenta que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Causa Ciudadana una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 276 de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

5.4 Agrupación Política Nacional A'PAZ Alianza Zapatista

a) En el apartado de conclusiones finales de la revisión del informe visibles en el cuerpo del dictamen consolidado correspondiente, se señala en el numeral 5 lo siguiente:

5. *La Agrupación reportó y registró ingresos de dos sorteos a nombre de la Organización Política Unidad Nacional Lombardista por un monto de \$14,724,565.44, sin que existiera autorización de la Secretaría de Gobernación y de la Autoridad Electoral.*

Por otro lado, la Agrupación no presentó soporte documental, así como papeles de trabajo, que comprueben el origen de los ingresos reportados por un importe de \$25,777,659.84; en consecuencia, no fue posible verificar que el monto reportado en el Informe Anual y lo registrado en la contabilidad corresponda a los Ingresos por los sorteos realizados, en virtud de que las pólizas de Ingresos carecen de concepto y ficha de depósito en su mayoría, además de que no señalan la cantidad de boletos vendidos que amparan cada una, ni el sorteo al cual pertenecen. Por lo antes expuesto, no fue posible identificar los ingresos reportados ni estuvieron debidamente comprobados los egresos de los sorteos realizados.

Asimismo, la Agrupación, no reportó en los formatos de control "CE-AUTO-APN" gastos por los sorteos realizados, ni proporcionó las notas de entrada y salida de los boletos correspondientes a los 5 sorteos reportados.

Por otra parte, en el control de folios se detectaron inconsistencias en el número de boletos reportados como impresos, utilizados, cancelados y pendientes de utilizar en los formatos "CE-AUTO-APN" Control de Eventos de Autofinanciamiento, de tres sorteos. Asimismo, se observó que el saldo de la cuenta "Inventario de Boletos", así como el detallado en los kárdex presentados, no coincide con el monto reportado en el Control de Folios de los formatos de control "CE-AUTO-APN".

Finalmente, la Agrupación no reportó la totalidad ingresos por los boletos vendidos por un sorteo reportado por un importe de \$5,809,273.75, no presentó fichas de depósito original de los ingresos registrados contablemente por la cantidad de \$24,420,133.55, ni creó la provisión ni enteró el impuesto correspondiente al 21% sobre el valor de los premios.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 1.1, 1.2, 5.1, 5.2, 7.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2), inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar las irregularidades mencionadas en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/565/02, de fecha 6 de agosto de 2002, se le hizo ver a la Agrupación que no había proporcionado a esta autoridad control alguno de los boletos impresos, cancelados y devueltos correspondientes a 5 sorteos realizados durante el ejercicio 2001, razón por la cual era imposible relacionar un conjunto de depósitos bancarios por un total de \$25,779,159.00 pesos, con la venta de boletos derivados de los 5 sorteos.

La Agrupación respondió por oficio fechado el 20 de agosto de 2002, alegando que la Agrupación Unidad Nacional Lombardista, que perdió su registro el año pasado, le cedió los derechos de dos de los 5 sorteos. La propia Agrupación solicitó tardíamente, esto es, el 26 de junio de 2002, una solicitud a la Secretaría de Gobernación para que ésta "tener a bien como titular de los permisos" a la Agrupación Alianza Zapatista A'PAZ. No obstante lo anterior, la Agrupación no presentó documento alguno en donde la Secretaría de Gobernación haya autorizado tal cesión de derechos, por lo que esta autoridad electoral considera que no se encuentran debidamente autorizados los ingresos obtenidos por dichos sorteos.

Ahora bien, en relación con el resto de los sorteos, la Agrupación alega que no se encuentra en aptitud de dar cumplimiento al artículo 5.2 del Reglamento aplicable en virtud de que una empresa denominada Jadere se encargó de administrar los mencionados sorteos. Con todo, en el Dictamen correspondiente se consigna que los contratos con la empresa Jadere especificaban que ésta se comprometía a pagar el total de los boletos vendidos y a reembolsar el valor neto de dicha venta. Con todo, no coincidía el importe de los boletos vendidos con el importe de los Ingresos reportados. Así, al no proporcionar la Agrupación la integración del valor neto de los boletos de cada uno de los sorteos contratados con la empresa Jadere, esta autoridad electoral federal no pudo verificar si los importes reportados en los formatos de control CE-AUTO-APN del Informe Anual corresponden a Ingresos efectivamente obtenidos por la venta de boletos, amén de que la Agrupación presentó, tal como queda establecido en el Dictamen, a fojas 17, un ajuste contable por \$27,485,614.75, sin que presentara documento alguno que justificara semejante movimiento contable.

Cabe adicionar a lo anteriormente expuesto, que la Agrupación no entregó control alguno que vinculara la venta de boletos con los millonarios depósitos bancarios detectados en sus cuentas bancarias. En el oficio ya mencionado se le solicitó que entregara los controles correspondientes a la venta de boletos, pero sólo entregó el kárdex sin las correspondientes notas de entradas y salidas, por lo que, se insiste, esta autoridad estuvo imposibilitada de relacionar un conjunto de eventos de autofinanciamiento con diversos depósitos bancarios. Consta por otro lado en el Dictamen consolidado que en tres sorteos persistieron, después de las aclaraciones ofrecidas por la Agrupación, diferencias entre los boletos por utilizar y los utilizados, de modo que existen miles de boletos respecto de cuyos folios nada aclaró la Agrupación Política Nacional.

En relación con su reiterado incumplimiento a ofrecer evidencia plena del origen de los cuantiosos recursos en comento, la Agrupación se limitó en su respuesta del 20 de agosto de 2002 a aclarar, según consta en el Dictamen, que "Los registros de los ingresos son por los pagos que nos efectuó la empresa comercializadora de Sorteos Jadere la cual no siempre nos enviaba los originales de los depósitos, a veces no remitía por fax el documento y en otras ocasiones nos comunicaba el depósito por teléfono y nosotros lo confirmábamos en el banco, por tal motivo no todas las pólizas de ingresos tienen el comprobante original".

Particularmente grave resulta la conducta de la Agrupación en este sentido, pues responsabiliza a la empresa mencionada de su incumplimiento respecto de la normatividad aplicable, dejando especialmente obscuro para esta autoridad el origen de los millonarios recursos depositados en sus cuentas bancarias.

Del análisis de lo manifestado por la Agrupación, así como de la revisión de la documentación presentada por la misma, la respuesta de la Agrupación se consideró evidentemente insatisfactoria, ya que independientemente de la celebración del contrato con la empresa Jadere para la comercialización de los boletos, la Agrupación tenía la obligación y la responsabilidad de recabar, conservar y proporcionar a la autoridad electoral federal la documentación, toda, relativa a los controles de boletos vendidos, inutilizados, premiados, almacenados, de cada sorteo, depósitos realizados, costos y gastos efectuados en la administración de los eventos de autofinanciamiento, así como la documentación contable y soporte documental original que amparase los ingresos y los costos en que se incurrió en la administración de todos y cada uno de los sorteos.

Adicionalmente, la Agrupación aceptó asumir la responsabilidad en la administración de dos sorteos a nombre de la organización política denominada Unidad Nacional Lombardista, sin presentar autorización alguna por parte de la Secretaría de Gobernación.

En consecuencia, y dado que no presentó los controles de distribución y venta de boletos, así como toda la documentación relativa a la venta de boletos, promoción y realización de los sorteos, resultó imposible para esta autoridad electoral federal verificar a cabalidad, sin sombra alguna de duda, el monto de lo reportado en los formatos de control CE-AUTO y lo registrado en la contabilidad en relación a los ingresos derivados de los eventos en comento, en virtud de que las pólizas de Ingresos carecen de concepto y ficha de depósito, además de que no señalan la cantidad de boletos vendidos, ni el sorteo al cual se corresponde cada depósito, independientemente de que —tal como la propia Agrupación señaló— se realizó un conjunto de traspasos entre distintas cuentas bancarias, lo cual dificultó aún más la identificación del origen de los recursos depositados y traspasados.

Así pues, la falta se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues el conjunto de las irregularidades detectadas, por lo demás vinculadas unas con otras, imposibilitó a la autoridad el tener certeza del origen de recursos por un monto de \$25,777,659.84. Esta autoridad electoral federal reiteradamente ha establecido que la falta de claridad respecto de un ingreso es singularmente más relevante que la falta de claridad respecto del destino de un recurso, pues las normas constitucionales y legales en relación al origen de los recursos de los partidos y las agrupaciones políticas contienen un conjunto pormenorizado, por demás detallado y puntual, de todas y cada una de las personas físicas y morales que están impedidas para aportar recursos a las mencionadas entidades.

El notorio desorden y la falta de control tan subrayada con que la Agrupación administra sus multimillonarios eventos de autofinanciamiento introduce dudas razonables en la autoridad electoral federal respecto del origen de los recursos aludidos, ya que en ningún momento, bajo ninguna circunstancia, la Agrupación estuvo en aptitud de probar a cabalidad el origen de los montos de recursos depositados en sus cuentas bancarias a lo largo del ejercicio fiscal 2001.

Por otro lado, ha de tenerse presente que el artículo 269, párrafo 3, establece que la sanción prevista en el inciso f) de su primer párrafo, es decir, la sanción consistente en la suspensión de su registro como Agrupación Política, la cual sólo podrá imponerse cuando el incumplimiento o infracción sea grave o reiterada, y en la especie esta autoridad no tiene ninguna duda respecto del carácter grave de la falta cometida por la Agrupación.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que debe imponer a la Agrupación Política Nacional A'PAZ Agrupación Política Alianza Zapatista, una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una sanción consistente en la suspensión de su registro como Agrupación Política por un periodo de dos años.

5.5 Agrupación Política Nacional Convergencia Socialista

a) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 6 lo siguiente:

6. *La Agrupación presentó documentación comprobatoria que no reúne requisitos fiscales por un importe total de \$20,191.93, que se integra con las siguientes partidas:*

RUBRO	IMPORTE
<i>Educación y Capacitación Política</i>	<i>\$10,429.25</i>
<i>Investigación Socioeconómica y Política</i>	<i>9,762.68</i>
Total	\$20,191.93

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio STCFRPAP/512/02 de fecha 23 de julio de 2002, se comunicó a la Agrupación que en varias subcuentas, se localizaron gastos amparados con documentación soporte que no reunían requisitos fiscales, como se describe en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	OBSERVACION	IMPORTE
Alimentación	PEg. 5066/Feb/01	5994	Wal Mart de México, S. A. de C. V.	No anexa a la factura el ticket donde se detalla la compra.	\$199.80
Gasolina	PEg. 5152/Abr/01	347369	Gasolinería Tuxtla Chico, S. A. de C.V.	Es una nota sin cédula fiscal.	100.00
Alimentación	PEg. 5152/Abr/01	873203	Comercial Mexicana, S. A. de C. V.	Es una nota que no tiene el ticket donde especifica la compra.	204.69
Alimentación	PEg. 5245/Jul/01	56	Comedor Osorio	Es una nota de consumo sin cédula fiscal	456.00
Alimentación	PEg. 5269/Ago/01	19622	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C. V.	No tiene ticket anexo a la factura donde detalla la compra.	248.70
Alimentación	PEg. 5325/Sep/01	882408	Comercial Mexicana, S. A. de C. V.	No anexa a la factura el ticket donde se detalla la compra.	145.20
Alimentación	PEg. 5081/Feb/01	125114	Comercial Mexicana, S. A. de C. V.	No anexa a la factura ticket donde se detalla el concepto	529.00
Alimentación	PEg. 5081/Feb/01	190779	I.S.S.S.T.E	No anexa a la factura ticket donde se detalla el concepto	238.25
Alimentación	PEg. 5081/Feb/01	252272	Comercial Mexicana, S. A. de C. V.	No anexa a la factura ticket donde se detalla el concepto	389.40
Alimentación	PEg. 5217/Jul/01	008	Fernando Alvarez Osorio	Sin cédula fiscal, ni vigencia de la factura	550.00
Alimentación	PEg. 5340/Sep/01	263508	Comercial Mexicana, S. A. de C. V.	No anexa a la factura ticket donde se detalla el concepto de la compra.	773.91
Alimentación	PEg. 5339/Sep/01	102	Juan Torres Cruz	Sin cédula fiscal, ni datos de la agrupación	117.00
Viáticos	PEg. 5202/Jun/01	72	Convergencia Socialista	Sin requisitos fiscales. Es un gasto por comprobar	204.00
Viáticos	PEg. 5202/Jun/01	71	Convergencia Socialista	Sin requisitos fiscales. Es un gasto por comprobar	204.00
Viáticos	PEg 5204/Jun/01	68	Convergencia Socialista	Sin requisitos fiscales. Es un gasto por comprobar	212.00
Viáticos	PEg. 5204/Jun/01	65	Convergencia Socialista	Sin requisitos fiscales. Es un gasto por comprobar	322.40
Viáticos	PEg 5206/Jun/01	57	Convergencia Socialista	Sin requisitos fiscales. Es un gasto por comprobar	707.00
Viáticos	PEg. 5206/Jun/01	55	Convergencia Socialista	Sin requisitos fiscales. Es un gasto por comprobar	204.00
Viáticos	PEg. 5206/Jun/01	56	Convergencia Socialista	Sin requisitos fiscales. Es un gasto por comprobar	100.00
Viáticos	PEg. 5206/Jun/01	53	Convergencia Socialista	Sin requisitos fiscales. Es un gasto por comprobar	194.00

Viáticos	PEg. 5207/Jun/01	49	Convergencia Socialista	Sin requisitos fiscales. Es un gasto por comprobar	620.90
Viáticos	PEg. 5207/Jun/01	50	Convergencia Socialista	Sin requisitos fiscales. Es un gasto por comprobar	450.00
Viáticos	PEg. 5266/Ago/01	98	Convergencia Socialista	Sin requisitos fiscales. Es un gasto por comprobar	212.00
Viáticos	PEg. 5266/Ago/01	90	Convergencia Socialista	Sin requisitos fiscales. Es un gasto por comprobar	204.00
Viáticos	PEg. 5267/Ago/01	87	Convergencia Socialista	Sin requisitos fiscales. Es un gasto por comprobar	1,500.00
Viáticos	PEg. 5267/Ago/01	85	Convergencia Socialista	Sin requisitos fiscales. Es un gasto por comprobar	312.00
Viáticos	PEg. 5267/Ago/01	86	Convergencia Socialista	Sin requisitos fiscales. Es un gasto por comprobar	245.00
Viáticos	PEg. 5267/Ago/01	83	Convergencia Socialista	Sin requisitos fiscales. Es un gasto por comprobar	173.00
Viáticos	PEg. 5267/Ago/01	84	Convergencia Socialista	Sin requisitos fiscales. Es un gasto por comprobar	234.00
Viáticos	PEg. 5329/Sep/01	109	Convergencia Socialista	Sin requisitos fiscales. Es un gasto por comprobar	167.00
Viáticos	PEg. 5329/Sep/01	103	Convergencia Socialista	Sin requisitos fiscales. Es un gasto por comprobar	212.00
Total					\$10,429.25

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Reglamento de mérito, en relación con las fracciones I, IV, VIII y segundo párrafo del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 7.1.

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, (...)":

Artículo 29-A

"Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida, tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

(...)

IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos..."

Aunado a lo antes citado y en relación con la Cédula de Identificación Fiscal, las resoluciones que establecen las Reglas Generales y otras disposiciones de carácter fiscal, Regla 2.4.1 publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de marzo de 1998, vigente hasta la fecha, prescribe lo siguiente:

"Que para efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- a) La cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 cm. por 5 cm. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- b) La leyenda 'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales', con letra no menor de 3 puntos.
- c) Los datos de identificación del impresor y la fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la autorización, con letra no menor de tres puntos.
- d) La fecha de impresión".

Según consta en el Dictamen Consolidado, mediante escrito de fecha 7 de agosto del año en curso, la Agrupación contestó lo siguiente:

"En la revisión de subcuentas, se señala que hay gastos amparados con documentación que no reúne requisitos fiscales. En realidad, los gastos a que se hace referencia son de dos tipos: por un lado nota consumo que efectivamente, no tienen los requisitos fscales y recibos internos de Convergencia socialista por gastos a comprobar o por gastos menores.

En el primer caso se trata de 12 notas que sumándolas todas hacen un total de \$3,951.95 que amparan gastos de alimentación, ya sea por compra de productos para prepararlos o notas de consumo en puestos de comida que no cuentan con facturas, frecuentemente realizados en el traslado de un lugar a otro en la celebración del evento. No se trata, tampoco de gastos realizados en un solo evento, sino de varios durante todo el año del 2001. Aunque, efectivamente, los comprobantes del gasto no reúnen los requisitos fiscales los compañeros que nos los entregaron acreditaron así el gasto realizado en pequeñas cantidades por lo que los incluimos así en el Informe Anual con esta explicación que esperamos sea considerada atenuante de la omisión de 1,0ls (sic) requisitos fiscales.

En cuanto a los recibos internos de dinero entregado por Convergencia Socialista, tenemos que repetir lo explicado antes a la Comisión de Prerrogativas en oficio del 5 de marzo. Se trata de 19 recibos que hacen un total sumado por \$6,447.30. Efectivamente no reúnen los requisitos fiscales por ser recibos de control interno de dinero entregado a asistentes a algún evento de capacitación en la Ciudad de México para pagar el regreso a su lugar de origen. Después ellos deben hacernos llegar los boletos o comprobantes del gasto. En algunos casos tardan en regresarlos. Pero la mayoría de las cantidades aquí relacionadas son por pequeñas cantidades debido a que se trata del gasto de transporte del último tramo. Es decir, en general, no se trata de gastos por comprobar del boleto desde del DF, sino al llegar a la última ciudad donde les deja el autobús y desde el cual tienen que tomar transporte a zonas rurales en donde no se obtienen boletos o comprobantes. En informes anteriores se nos habían aceptado como comprobantes de que el dinero se había entregado para ese propósito pero con la imposibilidad de contar con recibos con requisitos fiscales. De los 19 recibos señalados los de las mayores cantidades son solamente dos, por un lado, el número 57 por 707.00 pesos que corresponde al pago de transporte de regrese del D.F. a Campeche de un compañero asistente a un evento a esta ciudad y que no a regresado aún el boleto con que regresó a su lugar de residencia. Y el otro, es el caso del recibo número 87 por 1,500.00 pesos correspondiente al gasto de dos boletos de regreso del D.F. a San Pedro de las Colonias, Coahuila de compañeros asistentes a un evento de capacitación a la ciudad de México. Es decir son los dos recibos de gastos por comprobar pendientes".

La respuesta de la Agrupación no fue considerada satisfactoria por la Comisión de Fiscalización ya que la norma es clara al establecer que el soporte documental de los egresos debe cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales o, en su caso, presentar bitácora de gastos menores por corresponder a egresos por concepto de viáticos y pasajes.

Mediante oficio No. STCFRPAP/512/02 de fecha 23 de julio de 2002, se comunicó a la Agrupación que al revisar la subcuenta "Viáticos", se localizó el registro de una póliza que contenía una orden de servicio que no reunía los requisitos fiscales, ya que carecía del boleto de avión (cupón de pasajero). A continuación se detalla el recibo en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO		PROVEEDOR	IMPORTE
	No.	FECHA		
Peg-5063/Dic/01	23623	18-01-01	Viajes Videomundo	\$ 19,525.36

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara la aclaración correspondiente, de conformidad con lo prescrito en el artículo 7.1 del Reglamento de mérito. Se le señaló, asimismo, que en relación con los boletos de avión, invariablemente se debió presentar el cupón del pasajero, como lo disponen las disposiciones fiscales para agencias de viajes dentro de las resoluciones que establecen las Reglas Generales y otras disposiciones de carácter fiscal, en específico la regla 2.4.7 publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de marzo de 2001, vigente en el mismo año, que a la letra establece:

"Para efectos del artículo 29 del Código, los siguientes documentos servirán como comprobantes fiscales, respecto de los servicios amparados por ellos:

- A. Las copias de boletos de pasajero, guías aéreas de carga, órdenes de cargos misceláneos y comprobantes de cargo por exceso de equipaje, expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association (IATA).
- B. Las notas de cargo a agencias de viaje o a otras líneas aéreas".

Al respecto, la Agrupación, mediante escrito de fecha 7 de agosto del año en curso, manifestó lo siguiente:

"En relación a Egresos para Investigación Socioeconómica y Política hay una única observación.

Se trata de la compra de dos boletos de avión a la Agencia de Viajes Videomundo en que, efectivamente entregamos la factura de la agencia pero no los boletos de avión del pasajero que legalmente constituyen los comprobantes fiscales. Para corregir este error estamos ahora uno de los dos boletos; el correspondiente a Claudia Cruz. El otro boleto, a nombre de José Martínez, fue extraviado y por el tiempo transcurrido nos ha sido imposible conseguirlo".

Consta en el Dictamen Consolidado que la Agrupación presentó un boleto de avión en original por un importe de \$9,762.68, razón por la cual, la observación quedó subsanada por dicho importe.

Sin embargo, por lo que se refiere a la diferencia por un importe de \$9,762.68, la Agrupación no presentó la documentación soporte, por lo que la Comisión de Fiscalización consideró que la observación no quedó subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Nacional Convergencia Socialista incumplió lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, al presentar documentación comprobatoria que no reúne requisitos fiscales.

El artículo 7.1 del reglamento aplicable dispone que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago, así como que dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien, que se justifique según las circunstancias particulares.

En el caso, la agrupación presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación original que cumpla con los requisitos exigidos por la normativa fiscal. Es decir, si bien la agrupación explica que en la mayoría de los casos presuntamente se trata de gastos menores, esto no la exime de la falta cometida, pues como lo señaló la comisión de fiscalización, suponiendo sin conceder que ese fuera el caso, la agrupación debió haber presentado como comprobación de dichos egresos bitácoras de gastos menores, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del reglamento de la materia.

Cabe señalar que los documentos que exhiba una agrupación política a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe

de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual. La documentación sin requisitos fiscales no hace prueba del egreso, pues no cumple con los requisitos que exige el artículo 7.1 del Reglamento aplicable para acreditar los egresos que se efectúen la agrupación política, y la documentación presentada no se encuentra incluida en los casos de excepción que el propio Reglamento permite para presentar documentación sin tales requisitos.

También se tiene en cuenta que: **a)** no se puede presumir desviación de recursos; **b)** la agrupación presentó algún documento como soporte, aunque no reúna los requisitos exigidos; **c)** no puede concluirse que hubiere tenido intención de ocultar información, y d) el monto implicado asciende a \$20,191.93.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de irregularidades.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Convergencia Socialista una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 240 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

b) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 7 lo siguiente:

7. *La Agrupación pagó facturas con cheque a nombre de terceras personas por un importe de \$126,684.85, que se integran con las siguientes partidas:*

RUBRO	IMPORTE
<i>Educación y Capacitación Política</i>	<i>\$81,712.55</i>
<i>Tareas Editoriales</i>	<i>30,496.79</i>
<i>Servicios Generales</i>	<i>14,475.51</i>
Total	\$126,684.85

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2), inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/512/02 de fecha 23 de julio de 2002, se comunicó a la Agrupación que de la revisión a diversas subcuentas, se localizó documentación soporte que fue pagada con cheque a nombre de terceros y no a nombre del proveedor, como se señala a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE BITAL			
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NUMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
Viáticos	PEg. 5089/Feb/01	558	25-02-01	Sergio Huerta Sánchez	\$16,000.00	2695089	20-02-01	Isaura Pagaza Sánchez	\$23,200.00
Material técnico	PEg. 5259/Ago/01	10656	21-06-01	Ganco de Cuemavaca, S.A. de C.V.	19,557.00	2695259	02-08-01	Isaura Pagaza Sánchez	4,000.00
Material técnico	PEg. 5316/Ago/01					2695316	29-08-01	Edgar Sánchez Ramírez	557.00
Material técnico	PEg. 5218/Jun/01					2695218	04-07-01	Edgar Sánchez Ramírez	5,000.00
Material técnico	PEg. 5220/Jul/01					2695220	06-07-01	Edgar Sánchez Ramírez	5,000.00

Material técnico	PEg. 5260/Ago/01					2695260	02-08-01	Edgar Sánchez Ramírez	5,000.00
Difusión de eventos	PEg. 5264/Ago/01	2272	13-08-01	Demos, Desarrollo de Medios, S. A.	9,071.32	2695264	09-08-01	Ana Luisa Contreras Alatríste	5,000.00
Difusión de eventos	PEg. 5265/Ago/01			de C. V.		2695265	11-08-01	Isaura Pagaza Sánchez	5,000.00
Difusión de eventos	PEg. 5301/Ago/01	2276	14-08-01	Demos, Desarrollo de Medios, S. A. de C. V.	7,237.75	2695301	17-08-01	Isaura Pagaza Sánchez	5,000.00
Difusión de eventos	PEg. 5328/Sep/01	156331	14-04-01	Demos, Desarrollo de Medios, S. A. de C. V.	12,401.36	2695328	13-09-01	Edgar Sánchez Ramírez	5,000.00
Difusión de eventos	PEg. 5327/Sep/01					2695327	13-09-01	Edgar Sánchez Ramírez	5,000.00
Honorarios	PEg. 5319/Sep/01	50	30-09-01	Ana Luisa Contreras Alatríste	17,445.12	2695319	03-09-01	Isaura Pagaza Sánchez	3,000.00
Total					\$81,712.55				\$70,757.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo señalado en el Artículo 7.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 24, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 7.1.

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."

Artículo 24

"Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

(...)

III.- Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio (...) efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$6,356.00 excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere esta fracción cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales..."

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de agosto de 2002, la Agrupación manifestó lo siguiente:

"En relación a documentación soporte que fue pagada con cheque a nombre de terceros y no a nombre del proveedor, las aclaraciones son las siguientes:

en realidad de los casos señalados el único que representa un error en cuanto a este criterio es el relativo al CAP-07-01 por ser un cheque por la cantidad de \$23,000.00 a nombre de Isaura Pagaza, nuestra compañera encargada de administración, y que sirvió para cubrir varios gastos de ese evento, todos los cuales cuentan con comprobantes con sus respectivos requisitos fiscales. Efectivamente, al inicio del año 2001, cuando el IFE examinó los informes correspondientes al 2000 de las agrupaciones y partidos políticos se constató que la absoluta mayoría de nuestras organizaciones no se habían percatado o comprendido algunas disposiciones contenida en la última versión del reglamento. Esto ocurrió particularmente con la disposición de incluir ahora no solamente copia de la póliza y la factura de cada gasto sino también copia del cheque de ese mismo gasto. En las aclaraciones hechas en ese período y las explicaciones y precisiones acordadas por el propio Consejo General se nos señaló esta obligación en relación a los cheques emitidos implicaba que debería ocurrir en aquellos que excediendo la cantidad que la Secretaría de Hacienda establecía en relación al pago de ISR, deberían ser cheque nominales a favor directamente del beneficiario. Este nuevo criterio, que nos complica la forma de funcionamiento que teníamos antes en que emitíamos un cheque para uno de nuestros organizadores de eventos por gastos por comprobar, especialmente pequeños gastos o pago de transportes, que luego deberían ser cubiertos con comprobantes con los requisitos fiscales, es un criterio que aunque no nos satisface hemos aplicado desde que el Consejo General así lo ratifico y precisó a principio del año 2001.

Sin embargo, antes de esa fecha, es decir el 25 de febrero, emitimos el cheque que comentamos al inicio que no podíamos ya modificar, pero que sirvió para pagar no a un solo proveedor, sino a varios del evento en cuestión y cuyos comprobantes con requisitos fiscales sí se incluyeron en nuestro informe. En virtud de esta confusión, que nos fue aclarada por el Consejo General a principio del 2001, solicitamos se nos tome en cuenta como atenuante del error cometido que no puede ser hoy ya corregido.

Los once cheques restantes en la relación que nos comentan no exceden la cantidad máxima de 6,356.00 pesos establecida por la Secretaría de Hacienda para ese periodo y que nos obligaba a haber cheque nominales a favor del beneficiario".

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta de la Agrupación ya que la norma se refiere expresamente a la comprobación del gasto y no a la del cheque con el que fue pagado un determinado gasto. Es decir, los gastos que rebasaron los \$6,356.00, debieron realizarse con cheque nominativo, por lo que los cheques debieron expedirse a nombre del proveedor. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada al incumplir lo establecido en los artículos 7.1 del Reglamento de la materia y 24, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por otro lado, mediante oficio No. STCFRPAP/512/02 de fecha 23 de julio de 2002, se comunicó a la Agrupación que de la revisión a diversas subcuentas, se localizaron gastos que fueron pagados con cheque a nombre de terceros y no a nombre del proveedor. A continuación se detallan los gastos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE BITAL			
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NUMERO	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE
Impresiones Varias	PEg. 5134/Mar/01	632	29/03/01	Benjamín Alvarez Chavarría	\$13,627.50	2625097	26/02/01	Isaura Pagaza Sánchez	\$6,813.75
						2695134	29/03/01	Benjamín Alvarez Chavarría	6,813.75
Envíos de publicaciones	PEg. 5345/Sep/01	136517	26/09/01	Servicio Postal Mexicano	16,869.29	2695343	24/09/01	Isaura Pagaza Sánchez	5,000.00
						2695344	24/09/01	Isaura Pagaza Sánchez	5,000.00
						2695345	24/09/01	Isaura Pagaza Sánchez	5,000.00
TOTAL					\$30,496.79				\$28,627.50

Se le aclaró, asimismo, que los pagos parciales de las facturas antes citadas, fueron registradas contablemente en la cuenta de "Deudores Diversos" a nombre de Isaura Pagaza Sánchez.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo señalado en el artículo 7.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 24, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de agosto del año en curso, la Agrupación contestó lo siguiente:

"Se trata de gastos pagados a nombre de terceros y no del proveedor. El primero de ellos es el correspondiente al FUC-ED-03-01 con el que se pagó un adelanto para la impresión de la revista Desde los Cuatro Puntos número 29, cheque que fue emitido el 26 de febrero de 2001 y que el impresor de esa época nos urgía para comprar papel. Aquí, como ya explicamos en un caso similar en las actividades de capacitación, actuamos antes de las aclaraciones y precisiones hechas por el Consejo General del IFE al inicio del 2001 en cuanto a la necesidad de cheque nominales a favor de los proveedores cuando la cantidad excediera cierto limite. En este caso, por cierto, la cantidad del cheque está precisamente en la frontera de ese criterio. Cada uno de los cheques con que se le pagó al impresor Benjamín Alvarez es de la misma cantidad pues el adelanto que se le entregó correspondía exactamente a el 50% del precio que nos cobró. El segundo cheque, efectivamente está a nombre del propio Benjamín Alvarez pues ya sin la urgencia y presión del adelanto que nos exigió para comprar papel pudimos cubrirle la diferencia con cheque a su nombre.

En cuanto a los cheques ED-18-01 correspondientes al pago hecho al Servicio Postal Mexicano por el concepto del envío de las revistas cada uno de ellos no exceda la cantidad establecida como límite. Lo que ocurrió en este único caso a el envío postal es que siendo muchas piezas las que se enviaron en esa ocasión durante tres días fuimos dejando los paquetes en la oficina de correos. Por la cantidad entregada en cada ocasión, la oficina de correos nos fue haciendo la cuenta parcial y fuimos dejando a cuenta alguna cantidad en efectivo (de nuestra caja chica), que al final fuera completada por el costo total registrado en la factura".

Consta en el Dictamen Consolidado que la respuesta de la Agrupación se juzgó insatisfactoria por la Comisión de Fiscalización ya que la norma se refiere expresamente a la comprobación del gasto y no del cheque con el que fue pagado. Es decir, los gastos que rebasaron los \$6,356.00, debieron realizarse con cheque nominativo, por lo que los cheques debieron expedirse a nombre del proveedor. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada, al incumplir lo establecido en los artículos 7.1 del Reglamento de la materia y 24, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Finalmente, mediante oficio No. STCFRPAP/512/02, de fecha 23 de julio de 2002, se comunicó a la agrupación que de la revisión a diversas subcuentas, se localizaron gastos que se pagaron con cheques a nombre de un tercero y no al del proveedor correspondiente, como se detalla a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			CHEQUE BITAL			IMPORTE
		No.	PROVEEDOR	IMPORTE	No.	FECHA	A FAVOR DE	
ENERGIA ELECTRICA	Peg. 5280/MAY/01	S/N	CIA. DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO	\$6,041.00	95280	23/05/01	ANA LUISA CONTRERAS ALATRISTE	\$5,000.00
PUBLICACIONES EN PERIODICO	Peg. 5094/FEB/01	148476	DEMOS DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	14,475.51	95094	23/02/01	ISAURA PAGAZA SÁNCHEZ	14,475.51
TOTAL				\$20,516.51				\$19,475.51

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo señalado en los artículos 7.1 del reglamento de la materia, en relación con el artículo 24, fracción iii de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Mediante escrito de fecha 7 de agosto del año en curso, la Agrupación manifestó lo siguiente:

"En cuanto al pago del servicio de energía en realidad la cantidad total que necesitábamos cubrir era de \$7,340.00 por los tres medidores ubicados en el edificio donde están las oficinas de la agrupación (la cantidad de \$6,041.00 a que hacen referencia en su observación corresponde a un solo medidor, en realidad). Sin embargo, la Compañía de Luz y Fuerza del Centro exige que cuando se le pague con cheques éstos sean emitidos por el usuario a cuyo nombre esté el contrato de luz. Como se sabe, pues ya hemos informado al IFE en su oportunidad, Convergencia Socialista tiene un contrato a su favor de Comodato de las oficinas que ocupa en Xola 181. Por lo mismo, servicios como los teléfonos y luz están a nombre del propietario del edificio y no a nombre de Convergencia Socialista, aunque a cambio del uso de las oficinas sin pagar alquiler, el Comodato nos obliga a pagar esos servicios. En consecuencia no podemos pagar con cheque de Convergencia Socialista a la Compañía de Luz. Para tampoco exceder el tope establecido por la Secretaría de Hacienda emitimos dos cheques para pagar el total de los recibos de luz: uno fue el cheque 5280 por \$5,000.00 y otro, el cheque 5281 por \$3,000.00 De ahí pagamos los tres recibos de luz, como puede comprobarse en la documentación que les entregamos.

En relación al cheque 95094 del 23 de febrero de 2001, efectivamente excede el tope multicitado. Nuevamente en este caso, nos encontramos en la situación que ya explicamos arriba en donde cometimos este error en cheques emitidos antes de la aclaración y precisión del Consejo General del IFE".

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización consideró lo siguiente:

"Respecto al pago por servicios de energía eléctrica por un importe de \$6,041.00, la Secretaría Técnica determinó satisfactorio el argumento de la Agrupación, por lo tanto, la observación quedó subsanada por dicho importe.

Por lo que corresponde al importe de \$14,475.51, la Agrupación incumplió lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento de la materia en relación con el artículo 24, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por tal razón, la observación no quedó subsanada".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Nacional Convergencia Socialista incumplió lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, al efectuar pagos de facturas con cheque a nombre de terceras personas y no del proveedor, por un importe total de \$126,684.85.

El artículo 7.1 del Reglamento aplicable a las Agrupaciones Políticas señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Por su parte, el artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta señala, en su fracción III, que deberán efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$6,356.00 excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

En el caso, la agrupación incumplió con los requisitos antes citados pues efectuó pagos con cheques a nombre de terceras personas y no del proveedor. Al respecto, la agrupación presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar su falta pues argumenta que en muchos casos, los cheques que expidió no excedían la cantidad señalada en la Ley del Impuesto sobre la Renta antes citada. Este argumento resulta inatendible pues, como lo señaló la comisión de fiscalización, la norma se refiere a la comprobación del gasto, es decir, del monto consignado en la factura respectiva, y no al monto del cheque o los cheques con los que dicho pago se cubrió.

Cabe señalar que los documentos que exhiba una agrupación política a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual en tanto que la autoridad se ve imposibilitada de tener un control adecuado de ciertas erogaciones de las agrupaciones políticas realizadas con recursos públicos, pues, cuando la documentación comprobatoria es incongruente en el sentido de que el proveedor es una persona distinta a quien realmente se efectuó el pago, resulta más difícil determinar el destino real de los recursos.

También se tiene en cuenta que: a) no se puede presumir desviación de recursos; b) no puede concluirse que hubiere tenido intención de ocultar información, y c) el monto implicado asciende a \$126,684.85.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de irregularidades.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Convergencia Socialista una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 902 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

5.6 Agrupación Política Nacional Cruzada Democrática Nacional

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente se señala en el numeral 5 lo siguiente:

5. *La Agrupación no proporcionó 11 estados de cuenta y no informó la fecha de apertura de la cuenta bancaria Bital 04020647806.*

Tal situación, constituye a juicio de la Comisión un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.4, inciso b) y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones

Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad señalada en el dictamen consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/504/02 de fecha 6 de agosto de 2002, recibido por la Agrupación en la misma fecha, se solicitó presentara el contrato de apertura de una cuenta bancaria que reflejaba un monto de cero como saldo anterior o, en su caso, proporcionara los estados de cuenta a los periodos anteriores al inicialmente entregado, así como las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.4, inciso b) y 14.2 del Reglamento de mérito. La cuenta en comento es la siguiente:

INSTITUCION BANCARIA	No. CUENTA	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS	
		PRESENTADOS	SOLICITADOS
Bital	04020647806	Del 19 al 31 de diciembre	De enero al 18 de diciembre

Al respecto, mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2002, la Agrupación manifestó lo que a la letra dice:

"Se anexa contrato de apertura de la cuenta 4020647806 del Banco Bital, así como los estados de cuenta correspondientes."

Consta en el Dictamen Consolidado que la Agrupación únicamente proporcionó, nuevamente, el estado de cuenta bancario presentado inicialmente.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Cruzada Democrática Nacional incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código electoral federal, 12.4, inciso b) y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por haber omitido presentar los estados de cuenta solicitados o, en su caso, el contrato de apertura de la cuenta en el que se acreditara la fecha exacta de su apertura.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k), establece que es obligación de las Agrupaciones Políticas entregar la documentación que la Comisión le solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Adicionalmente, el artículo 12.4, inciso b), establece de forma clara que junto con el informe anual, las agrupaciones deberán remitir a la autoridad electoral los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio. Finalmente, el artículo 14.2 del citado reglamento establece que es obligación de las agrupaciones permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues la Agrupación incumplió una obligación que le imponen el Código electoral federal y el Reglamento aplicable a las Agrupaciones Políticas Nacionales en la materia. Es claro que en la especie, la autoridad electoral federal no puede tener plena certeza de lo afirmado por la Agrupación si ésta no entrega la documentación que se solicita para validar los movimientos contables que se derivan de los depósitos y retiros de las cuentas bancarias.

Debe tenerse en cuenta que no puede presumirse dolo, mala fe o la deliberada intención de ocultar datos a la autoridad.

Sin embargo, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Cruzada Democrática Nacional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 3262 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente se señala en el numeral 6 lo siguiente:

- 6 *La Agrupación recibió aportaciones, las cuales no cumplieron con los requisitos establecidos, por un importe de \$145,441.24 que corresponden a gastos realizados por la Agrupación pagados por dos asociados.*

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 1.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad señalada en el dictamen consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/504/02 de fecha 6 de agosto de 2002, recibido por la Agrupación en la misma fecha, se le solicitó que presentara las aclaraciones o, en su caso, las correcciones correspondientes relativas a 26 recibos "RAS-APN" que amparan gastos de la Agrupación, pagados por dos asociados. A continuación se señalan los recibos en comento:

FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	SOPORTE DOCUMENTAL PRESENTADO
1	Febrero	Dr. Jaime Miguel Moreno Garavilla	\$4,749.55	11 facturas por concepto de mensajería y correspondencia, fotografía, papelería, y servicio de cafetería, 5 comprobantes de gastos sin requisitos fiscales por concepto de entrega de correspondencia y una nota de remisión por concepto de papelería.
2	Marzo	Dr. Jaime Miguel Moreno Garavilla	1,000.00	Factura 78459 de Fotorama Latino, S.A. de C.V. del 01-03-01, por concepto de revelado e impresiones
3	Marzo	Dr. Jaime Miguel Moreno Garavilla	7,999.34	Factura 464037 de Servicio Postal Mexicano del 26-02-01, por concepto de venta de servicios, venta de marcas oficiales propaganda comercial
4	Junio	Dr. Jaime Miguel Moreno Garavilla	257.51	Factura 544-38841 de Estafeta Mexicana, S.A. de C.V. del 11-06-01, por concepto de envío y una nota de remisión No. 414 por concepto de envío de fax
5	Julio	Dr. Jaime Miguel Moreno Garavilla	26,149.18	Factura 6648 de La Cava, S.A. de C.V. del 02-08-01, por concepto de reunión plenaria
6	Julio	Dr. Jaime Miguel Moreno Garavilla	3,892.36	Factura 650185 de Servicio Postal Mexicano del 19-07-01, por concepto de mensajería
7	Julio	Dr. Jaime Miguel Moreno Garavilla	1,532.72	Factura 650435 de Servicio Postal Mexicano del 16-07-01, por concepto de mensajería
8	Julio	Dr. Jaime Miguel Moreno Garavilla	1,150.00	Factura 1264 de Abak Publicidad, S.A. de C.V. del 02-07-01, por concepto de copias fotostáticas.
9	Julio	Dr. Jaime Miguel Moreno Garavilla	13,376.00	Factura 649981 de Servicio Postal Mexicano del 09-07-01, por concepto de mensajería
10	Julio	Dr. Jaime Miguel Moreno Garavilla	2,320.68	11 facturas por concepto de fotografía, audio y vídeo, copias, servicio de cafetería, mudanza, papelería, gastos de alimentación, 3 comprobantes sin requisitos fiscales por concepto de transportación y alimentos
11	Julio	Dr. Jaime Miguel Moreno Garavilla	620.00	Factura 100585 de Inn Nueva York, S.A. de C.V. por concepto de gasolina y nota 4451 de Albarrán Simón Julia Ma. Del Pilar por concepto de alimentos
12	Julio	Dr. Jaime Miguel Moreno Garavilla	2,501.00	Factura 350 de Orlando Arturo Blenggio Isunza del 26-06-01, por concepto de renta de un equipo de audio
13	Julio	Dr. Jaime Miguel Moreno Garavilla	945.60	Factura 6640 de La Cava, S.A. de C.V. del 24-07-01, por concepto de complemento pago de flores, desayuno reunión de trabajo del día 04-04-01
14	Agosto	Dr. Jaime Miguel Moreno Garavilla	1,053.90	6 facturas por concepto de gasolina, papelería y alimentos
15	Agosto	Dr. Jaime Miguel Moreno Garavilla	2,550.80	11 facturas por concepto de gasolina, fotografía, audio y vídeo, papelería, mensajería, periódicos y copias

16	Octubre	Dr. Jaime Miguel Moreno Garavilla	47.50	3 comprobantes de gastos por concepto de pasajes
17	Noviembre	Dr. Jaime Miguel Moreno Garavilla	28,388.90	Factura 3092 de Instituto Mexicano del Seguro Social del 30-11-01, por concepto de pago total de la renta del auditorio
18	Noviembre	Dr. Jaime Miguel Moreno Garavilla	29,574.00	Factura 6745 de La Cava, S.A. de C.V. del 29-11-01, por concepto de desayuno especial con sesión de trabajo el día 26 de nov del 01
19	Noviembre	Dr. Jaime Miguel Moreno Garavilla	6,670.00	Factura 431 de Orlando Arturo Blenggio Isunza del 07-12-01, por concepto de alquiler de equipo para sonorización 26-11-01
20	Diciembre	Dr. Jaime Miguel Moreno Garavilla	2,501.00	Factura 432 de Orlando Arturo Blenggio Isunza del 07-12-01, por concepto de alquiler de equipo para sonorización 01-12-01
21	Diciembre	Dr. Jaime Miguel Moreno Garavilla	199.00	Factura 60121 de Operadora Omx, S.A. de C.V. por concepto de copias, del 12-12-01
1	Abril	Lic. Mauricio Ondarreta Huerta	1,054.70	5 facturas por concepto de mudanza, servicio de cafetería y copias, 3 comprobantes sin requisitos fiscales por concepto de copias y material de trabajo.
2	Abril	Lic. Mauricio Ondarreta Huerta	3,967.50	Factura 3722 de Guillermo Mendoza Harrison del 27-04-01, por concepto de limpieza y rotulación de lona
3	Abril	Lic. Mauricio Ondarreta Huerta	1,150.00	Factura 3701 y 3702 de Guillermo Mendoza Harrison del 03-04-01, por concepto de dos textos
4	Abril	Lic. Mauricio Ondarreta Huerta	900.00	Factura 78995 de Fotorama Latino, S.A. de C.V. del 09-04-01, por concepto de revelado e impresiones
5	Mayo	Lic. Mauricio Ondarreta Huerta	890.00	6 comprobantes de gastos sin requisitos fiscales por concepto de pasajes
Total			\$145,441.24	

Al respecto la Agrupación, mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2002, manifestó lo siguiente:

“Con referencia a este punto, es pertinente aclarar que en ocasiones las aportaciones por parte de miembros y simpatizantes de la agrupación se han hecho mediante el pago directo de alguna factura o bien la liquidación de un bien o servicio requerido para la realización de algún evento, sin que necesariamente se haga depósito en ninguna de las cuentas aperturadas para el control de los recursos financieros”.

Consta en Dictamen Consolidado que la respuesta de la Agrupación se consideró no satisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que las aportaciones en especie únicamente corresponden a donativos de bienes muebles e inmuebles y no a gastos. Asimismo, en el oficio de solicitud se señaló a la Agrupación que si una aportación es en efectivo, ésta debe entrar a las cuentas bancarias de la Agrupación, para posteriormente poder cubrir los gastos correspondientes.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Cruzada Democrática Nacional incumplió lo establecido en el artículo 1.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por haber omitido ingresar a una cuenta bancaria las aportaciones en efectivo de sus simpatizantes.

La falta se califica como de grave, pues la Agrupación incumplió una obligación que le imponen el Reglamento aplicable a las Agrupaciones Políticas Nacionales que establece que todos los ingresos en efectivo que reciban las Agrupaciones Políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la

Agrupación. Es claro que en la especie, la autoridad electoral federal no puede tener plena certeza de lo afirmado por la Agrupación si ésta no realiza las operaciones contables de conformidad con lo establecido.

Debe tenerse en cuenta que no puede presumirse dolo, mala fe o la deliberada intención de ocultar datos a la autoridad.

Sin embargo, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas. Asimismo, se tiene en cuenta que el monto implicado asciende a \$145,441.24.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Cruzada Democrática Nacional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 3450 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente se señala en el numeral 9 lo siguiente:

9. La Agrupación no proporcionó documentación soporte por un importe de \$41,054.00, integrado por los montos que a continuación se señalan:

CUENTA	SUB-CUENTA	IMPORTE
Educación y Capacitación Política	Honorarios Asimilables	\$34,492.00
Educación y Capacitación Política	Honorarios Asimilables	4,000.00
Impuestos por pagar	ISR Honorarios Asimilables	425.00
Impuestos por pagar	ISR Honorarios Asimilables	1,821.00
Impuestos por pagar	ISR Retenido por Honorarios	158.00
Impuestos por pagar	10% IVA Retenido	158.00
TOTAL		\$41,054.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad señalada en el dictamen consolidado.

Mediante el oficio STCFRPAP/504/02, de fecha 6 de agosto de 2002, la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación Política Cruzada Democrática Nacional que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de haber registrado en varias subcuentas pólizas que carecían de documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Honorarios Asimilables	PE-9370630/12-01	\$34,492.00
Transportación	PE-490157/03-01	405.00
Honorarios Asimilables	PE-9370639/12-01	4,000.00
Gasolina	PE-490185/10-01	217.59
Total		\$39,114.59

Con escrito de fecha 20 de agosto de 2002, la Agrupación manifestó lo que a la letra dice:

“Se anexan pólizas con documentación soporte que a continuación se señalan

PE-930630/12-01

PE-490157/03-01

PE-9370639/12-01

PE-490185/10-01”

Consta en el Dictamen Consolidado que de la revisión a la documentación presentada, se localizaron únicamente los comprobantes con requisitos fiscales de las pólizas PE-490157/03-01 y PE-490185/10-01 por un importe de \$622.59. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Respecto de las pólizas PE-9370630/12-01 y PE-9370639/12-01 por un importe de \$38,492.00, no se observó la documentación soporte. Por tal razón, se consideró no subsanada la observación, al incumplir lo establecido en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito.

Por otra parte, Consta en el Dictamen Consolidado que en la cuenta "impuestos por pagar", se localizó el registro de varias pólizas que carecían de documentación soporte. A continuación se señalan las pólizas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
ISR Honorarios Asimilables	PE-490186/11-01	\$425.00
ISR Honorarios Asimilables	PE-490187/11-01	1,821.00
ISR Retenido por Honorarios	PE-490188/11-01	158.00
10% IVA Retenido	PE-490188/11-01	158.00
Total		\$2,562.00

Por tal razón se solicitó a la Agrupación, mediante el oficio número STCFRPAP/504/02, de fecha 6 de agosto de 2002, que presentara las aclaraciones o rectificaciones que procedieran.

La Agrupación dio contestación al oficio citado, mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2002, Sin embargo, no hizo referencia alguna a la solicitud de documentación. Por tal razón, se consideró no subsanada la observación por un importe de \$2,562.00, al incumplir lo dispuesto en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Nacional Cruzada Democrática Nacional incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 7.1 del Reglamento aplicable establece que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la Agrupación Política la persona a quien se efectuó el pago.

Por su parte, los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 14.2 del Reglamento de la materia, establecen la obligación de las Agrupaciones Políticas de entregar la documentación que se les requiera a efecto de llevar a buen término la verificación propia del ejercicio de auditoría.

La autoridad electoral considera trascendente que una Agrupación, por las razones que sean, no le presente la documentación comprobatoria del gasto que ésta solicite, en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta puede tener efectos sobre la verificación del destino real de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

Así pues, la omisión se tradujo en la imposibilidad material de la Comisión de verificar la veracidad de lo reportado en el Informe Anual. En vista de ello, la falta se califica como grave y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Al respecto se ha de tener en cuenta que la no entrega de la documentación se debe a una mala administración y no a una intención dolosa por parte de la agrupación.

También debe tenerse en cuenta que el monto total que la Agrupación no comprobó es de \$41,054.00 y que, por otro lado, cometió esta misma falta en el año 1998.

Además, se tiene en cuenta que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Cruzada Democrática Nacional, una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 682 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

d) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente se señala en el numeral 10 lo siguiente:

10. La agrupación proporcionó documentación sin requisitos fiscales por un importe de \$64,252.66, como se señala a continuación:

CUENTA	SUB-CUENTA	IMPORTE
Educación y Capacitación Política	Viáticos	\$1,142.66
Educación y Capacitación Política	Transportación	3,110.00
Tareas Editoriales		60,000.00
TOTAL		\$64,252.66

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio número STCFRPAP/504/02, de fecha 6 de agosto de 2002, la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación Política Nacional Cruzada Democrática Nacional que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de haber presentado, en la subcuenta "Viáticos", el registro de una póliza que contenía una orden de servicios que no reunía requisitos fiscales al carecer del boleto de avión, como a continuación se señala:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-9370633/12-01	S/N	02-06-01	Viajes Nosana, S.A. de C.V.	Boleto de avión Mex-Mid 3398206663	\$1,142.66

En relación con los boletos de avión invariablemente se debe presentar el cupón de pasajero, como lo establecen las disposiciones fiscales para agencias de viajes, dentro de las resoluciones que establecen las Reglas Generales y otras disposiciones de carácter fiscal, regla 2.4.7, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de marzo de 2001, vigente en el ejercicio citado.

Consta en el Dictamen que, con escrito de fecha 20 de agosto de 2002, la Agrupación dio contestación al oficio citado sin hacer referencia alguna a la observación señalada anteriormente ni presentar el boleto de avión por un importe de \$1,142.66, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Por otra parte, al revisar la subcuenta "Transportación", se localizaron registros de pólizas que contenían recibos de la Agrupación denominados "Comprobantes de Gastos", los cuales no reunían los requisitos fiscales. A continuación se señalan los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
PD-1/05-01	S/N	18-05-01	Dionisio Crisanto Ramírez	Pasajes entrega de correspondencia	\$200.00
PD-1/05-01	S/N	18-05-01	Antonio Crisanto Ramírez	Pasajes entrega de correspondencia	200.00
PD-2/02-01	S/N	12-02-01	Andrés Medel Mendoza	Pasajes entrega de correspondencia	300.00
PD-2/02-01	S/N	12-02-01	Antonio Crisanto Ramírez	Pasajes entrega de correspondencia	300.00
PD-2/02-01	S/N	12-02-01	Dionisio Crisanto Ramírez	Pasajes entrega de correspondencia	300.00
PE-49154/03-01	S/N	27-03-01	Dionisio Crisanto Ramírez	Pasaje reparto de cartas	370.00
PE-49154/03-01	S/N	27-03-01	Antonio Crisanto Ramírez	Pasajes entrega de correspondencia	360.00
PE-49154/03-01	S/N	27-03-01	Andrés Medel Mendoza	Pasajes entrega de correspondencia	320.00
PE-49154/03-01	S/N	13-03-01	Antonio Crisanto Ramírez	Pasajes entrega de correspondencia	280.00
PE-49154/03-01	S/N	13-03-01	Andrés Medel Mendoza	Pasajes entrega de correspondencia	220.00
PE-49154/03-01	S/N	13-03-01	Dionisio Crisanto Ramírez	Pasajes entrega de correspondencia	260.00
Total					\$3,110.00

Por lo antes expuesto, con apego a lo establecido en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, se solicitó a la Agrupación, mediante el oficio número STCFRPAP/504/02, de fecha 6 de agosto de 2002, que presentara las aclaraciones que correspondieran.

Con escrito de fecha 20 de agosto de 2002, la Agrupación manifestó lo siguiente:

“En lo que respecta a los gastos de transportación local me permito informarle que las cantidades erogadas se destinaron rigurosamente a apoyar los traslados del personal de apoyo de nuestra agrupación para la distribución de correspondencia que debe ser entregada a domicilio a miembros y simpatizantes o bien a invitados especiales a los diversos eventos convocados por nuestra organización, este tipo de gastos resulta difícil de comprobarse documentalmente debido a que el transporte público no expide este tipo de comprobantes, la cantidad destinada a estas tareas es congruente por los importes pagados para ese fin”.

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La respuesta de la Agrupación se juzgó insatisfactoria, ya que la norma es clara al señalar que la documentación deberá cumplir con las disposiciones fiscales aplicables, o en su caso, al corresponder a egresos realizados por concepto de pasajes presentar la bitácora de gastos menores, señalada en el artículo 7.2 del Reglamento de mérito. Por tal razón, se consideró no subsanada la observación por un importe de \$3,110.00, al incumplir lo prescrito en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Por otra parte, la Comisión de Fiscalización, al verificar la cuenta Tareas Editoriales, localizó el registro de una póliza que contenía como documentación soporte una hoja membreteada del proveedor, que no cumplía con los requisitos fiscales al carecer de la cédula de identificación fiscal. A continuación se señala la póliza observada:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-490167/08-01	S/F	Impresora, Arte y Cultura, S.A. de C.V.	Hoja membreteada del proveedor por concepto de pago a cuenta de trabajos impresos	\$60,000.00

Consta en el Dictamen Consolidado que mediante el oficio número STCFRPAP/504/02, de fecha 6 de agosto de 2002, se solicitó a la Agrupación que presentara la documentación soporte original que cumpliera con los requisitos fiscales o las aclaraciones que correspondieran.

Mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2002, la Agrupación dio contestación al oficio citado. Sin embargo, no hizo referencia alguna a la solicitud de aclaración, Por tal razón, la Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación por un importe de \$60,000.00, dado que se incumplieron los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Nacional Cruzada Democrática Nacional incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, al presentar documentación comprobatoria que no reúne requisitos fiscales.

El artículo 7.1 en comento, establece que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dice también que dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Por su parte, los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 14.2 del Reglamento de la materia, establecen la obligación de las Agrupaciones Políticas de entregar la documentación que se les requiera a efecto de llevar a buen término la verificación propia del ejercicio de auditoría.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien, que se justifique según las circunstancias particulares.

En el presente caso, la Agrupación presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos por la normativa fiscal.

Cabe señalar que los documentos que exhiba una Agrupación Política a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe

de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues con ese tipo de faltas se impide a la Comisión de Fiscalización verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual. La documentación sin requisitos fiscales no hace prueba del egreso, pues no cumple con los requisitos que exige el artículo 7.1 del Reglamento aplicable para acreditar los egresos que efectúe la Agrupación Política, y la documentación presentada no se encuentra incluida en los casos de excepción que el propio reglamento permite para presentar documentación sin tales requisitos.

Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que no se puede presumir desviación de recursos; que la agrupación presentó algún documento como soporte, aunque no reuniera los requisitos exigidos; que no puede concluirse que la Agrupación hubiere tenido intención de ocultar la información; que no se puede presumir dolo ni mala fe; y que el monto implicado asciende a \$64,252.66.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de irregularidades.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Cruzada Democrática Nacional, una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 762 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

e) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente se señala en el numeral 11 lo siguiente:

11. La Agrupación no proporcionó las publicaciones mensuales y trimestrales.

Por lo anterior, y puesto que la irregularidad detectada involucra asimismo conductas cuya revisión es competencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, este Consejo General considera que deberá turnársele el caso a fin de que determine lo conducente.

f) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente se señala en el numeral 12 lo siguiente:

12. La Agrupación no proporcionó documentación que acreditara el pago de Impuestos correspondiente a un importe de \$26,940.54, así como tampoco el formato 27 donde se relaciona las personas a las que la Agrupación les efectuó retenciones durante el ejercicio del año 2001.

Por lo anterior, y puesto que la irregularidad detectada involucra asimismo conductas cuya revisión es competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, este Consejo General considera que deberá dársele vista a fin de que determine lo conducente.

5.7 Agrupación Política Nacional Acción Afirmativa

a) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 5 lo siguiente:

5. La Agrupación no presentó kárdex y notas de entrada y salida de almacén, correspondientes a la adquisición de libros, por un importe de \$120,980.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado.

Como consta en el Dictamen Consolidado, mediante oficio SCTFRPAP/555/02, de fecha 6 de agosto de 2002, en virtud de que la agrupación política no controló en la cuenta "105 Gastos por Amortizar" la adquisición de cinco mil libros, se le solicitó que la registrara en dicha cuenta. Asimismo, se le pidió que presentara los auxiliares correspondientes y que proporcionara los kárdex de los libros citados con sus respectivas notas de entrada y salida. Dicha petición se le hizo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Reglamento de mérito.

Respecto de lo anterior, consta en el Dictamen Consolidado que la Agrupación, derivado de la observación, registró la adquisición en la cuenta referida en el párrafo anterior. Sin embargo, la agrupación no proporcionó el kárdex y las notas de entrada y salida de almacén de tres mil libros, los cuales importan la cantidad de \$120,980.00. Por tal razón, la Comisión de Fiscalización consideró que la observación no quedó

subsanada por ese importe, ya que la Agrupación incumplió con lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento de la materia.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Acción Afirmativa incumplió con lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, al no presentar el kárdex y las notas de entrada y salida de almacén de tres mil libros.

El artículo en comento establece que para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén y que en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega y recibe. Asimismo, dispone que se debe llevar un control físico adecuado a través de kárdex de almacén.

En el caso particular, la agrupación, como ha quedado establecido, no presentó los kárdex ni las notas de entrada y salida correspondientes a tres mil libros, aun cuando éstos le fueron requeridos por esta autoridad electoral.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, ya que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues queda la duda respecto del destino final de los bienes que las agrupaciones tienen en su almacén.

Debe tenerse en cuenta que no puede presumirse dolo, mala fe o la deliberada intención de ocultar datos a la autoridad. Sin embargo, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta que el monto implicado asciende a \$120,980.00.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Acción Afirmativa una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 287 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

5.8 Agrupación Política Nacional Acción Republicana

a) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 5 lo siguiente:

5. *La Agrupación presentó documentación soporte sin requisitos fiscales por un importe de \$194,458.96, que se integra como sigue:*

RUBRO	FACTURAS	IMPORTE
<i>Educación y Capacitación Política</i>	<i>15</i>	<i>\$18,352.89</i>
<i>Educación y Capacitación Política</i>	<i>38</i>	<i>71,603.57</i>
<i>Tareas Editoriales</i>	<i>14</i>	<i>104,502.50</i>
Total		\$194,458.96

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado.

Como consta en el Dictamen Consolidado, mediante oficio No. STCFRPAP/582/02, de fecha 6 de agosto de 2002, se solicitó a la Agrupación que presentara documentación soporte en original, que cumpliera con todos los requisitos fiscales, de conformidad con lo prescrito en el artículo 7.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 29-A, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación respecto de los tres casos que se mencionarán a continuación:

- a) En el rubro de Educación y Capacitación se localizó documentación soporte por un importe de \$18,352.89 que no reunía los requisitos fiscales por diversos motivos, es decir, parte de ella no tenía

fecha de vigencia o de expedición, no contenía el nombre del impresor o de la agrupación o bien, no contenía la cédula de identificación fiscal.

- b) En las subcuentas "Banquetes y Consumos", se localizaron facturas que no reunían requisitos fiscales, en virtud de que la expedición de las mismas resultó anterior a la fecha de impresión y que, en total, importaron una cantidad de \$71,603.57.
- c) En la cuenta Gastos en Tareas Editoriales se localizaron facturas que no reunían requisitos fiscales, ya que la fecha de expedición de las mismas también era anterior a la fecha de impresión de las mismas.

Como se desprende del Dictamen Consolidado, mediante escrito de fecha 15 de agosto de 2002, la Agrupación contestó a las tres observaciones formuladas. Sin embargo, en ningún caso, sus respuestas satisficieron a la Comisión de Fiscalización por los siguientes motivos:

- a) Por lo que hace a la primera observación, la mayoría de las facturas carecían de la fecha de expedición y fueron emitidas por el mismo proveedor, a lo que la Agrupación respondió que se trató de un error y que dicho proveedor estaba dispuesto a hacer el canje de las facturas. Y de las demás facturas, respecto de las cuales se le hizo mención, señaló que se había elaborado la bitácora correspondiente.

Pues bien, lo primero no es jurídicamente posible porque las facturas no se pueden reponer, y por lo que hace a la bitácora ésta no fue localizada en la documentación proporcionada por la agrupación.

- b) En relación con la segunda y tercera observación, cabe destacar que los argumentos esgrimidos por la Agrupación son inconsistentes, ya que exponen que las personas que las expidieron forman parte de la misma o trabajan para ella y que están dispuestas a canjear o modificar las facturas. Lo anterior, como ya se mencionó, no es jurídicamente posible porque las facturas no se pueden reponer.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Fiscalización no consideró satisfactorias las respuestas de la Agrupación a las observaciones realizadas y, por lo tanto, no quedaron subsanadas.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Nacional Acción Republicana incumplió con lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, al no haber presentado facturas con todos los requisitos fiscales.

El artículo 7.1 en comento, establece que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dice también que Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien, que se justifique según las circunstancias particulares.

En el presente caso, la Agrupación presenta, en algunos casos, alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos por la normativa fiscal.

Cabe señalar que los documentos que exhiba una Agrupación Política a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, ya que la documentación soporte de los egresos carece de los requisitos para darle sustento a lo efectivamente erogado por la Agrupación Política.

Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que no se puede presumir desviación de recursos; que la agrupación presentó algún documento como soporte, aunque no reuniera los requisitos exigidos; que no puede concluirse que la Agrupación hubiere tenido intención de ocultar la información; que no se puede presumir dolo ni mala fe; y que el monto implicado asciende a \$194,458.96.

Además, se estima necesario persuadir en el futuro la comisión de este tipo de irregularidades.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Acción Republicana una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 2307 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

5.9 Agrupación Política Nacional Acción y Unidad Nacional

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente se señala en el numeral 5 lo siguiente:

5. *La Agrupación presentó Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, por un importe de \$67,000.00, sin firma del funcionario autorizado.*

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad señalada en el dictamen consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/581/02 de fecha 6 de agosto de 2002, recibido por la agrupación el mismo día, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes a diversas pólizas de egresos que carecían de la documentación soporte, a saber:

REFERENCIA	CHEQUE	FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-10/04-01	380	5	Reconocimiento por Actividades Políticas	\$15,000.00
PE-15/04-01	382	6	Reconocimiento por Actividades Políticas	16,000.00
PE-15/04-01	381	7	Reconocimiento por Actividades Políticas	16,000.00
PE-20/04-01	383	8	Reconocimiento por Actividades Políticas	25,000.00
PE-10/05-01	383	9	Reconocimiento por Actividades Políticas	10,000.00
PE-12/05-01	386	10	Reconocimiento por Actividades Políticas	16,000.00
PE-12/05-01	387	11	Reconocimiento por Actividades Políticas	12,110.00
PE-12/05-01	387	12	Reconocimiento por Actividades Políticas	10,000.00
PE-12/05-01	390	13	Reconocimiento por Actividades Políticas	20,000.00
PE-12/05-01	388	14	Reconocimiento por Actividades Políticas	5,000.00
TOTAL				\$145,110.00

La Agrupación dio contestación, de manera extemporánea, mediante oficio de fecha 21 de agosto de 2002 (anexo 2), en el que manifestó lo siguiente:

"Con respecto a la cuenta de Reconocimientos por Actividades Políticas, en donde nos indican que las pólizas de Egreso que hacen referencia en su oficio anteriormente citado, les adjuntamos al presente, los recibos correspondientes.

Cabe mencionar que algunos de estos recibos fueron reclasificados a la cuenta de Honorarios Asimilables a Salarios, del cual se adjuntan al presente en sus respectivas pólizas de Egresos, así como los auxiliares correspondientes."

Consta en el Dictamen Consolidado que si bien, la Agrupación dio contestación al requerimiento, como resultado de la verificación a la documentación presentada se observó que diversos Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas por un importe de \$67,000.00 carecen de la firma del funcionario facultado.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Acción y Unidad Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por haber presentado recibos "REPAP", sin firma del funcionario autorizado por un monto de \$67,000.00

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, puesto que este tipo de irregularidades se traducen en la imposibilidad de verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual. El artículo 10.2 del Reglamento de mérito señala de manera clara e inequívoca que los reconocimientos que las Agrupaciones Políticas otorguen a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria deberán cumplir con varios requisitos, entre otros, estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Por tal motivo, la falta de firma de la persona que autorizó el pago generan incertidumbre en la autoridad respecto de los egresos que por este concepto realizó el partido político.

La firma de quien autoriza el pago se consideran como un requisito indispensable de la certeza de que dichos pagos han sido realizados de acuerdo con los sujetos involucrados. Se trata de un requisito cuyo incumplimiento en ningún caso la autoridad electoral puede pasar por alto en virtud de que las firmas son parte fundamental de cualquier documento en el que se acredite la transferencia de recursos. La omisión de la firma en un documento hace que el acto consignado en el mismo no produzca sus efectos jurídicos.

Asimismo, se tiene en cuenta que el monto implicado asciende a \$67,000, y estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de irregularidades.

Con todo, no puede presumirse dolo o intención alguna de ocultar información.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Acción y Unidad Nacional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 1192 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente se señala en el numeral 8 lo siguiente:

8. *En el marco de la revisión a proveedores, la empresa Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V. confirmó haber realizado operaciones con la Agrupación por un monto de \$782,000.00. Sin embargo, en un procedimiento disciplinario oficioso en curso, esta Comisión ha considerando que existen indicios para presumir que dicha empresa no existe. Por lo antes expuesto se deberá informar al Consejo General para que determine lo conducente.*

Por lo anterior, y puesto que la observación de la Comisión de Fiscalización se refiere a una conducta en la que presumiblemente la agrupación podría estar desviando recursos a una persona moral inexistente, este Consejo General considera que deberá iniciarse un procedimiento administrativo oficioso por presuntas irregularidades en el manejo de sus recursos.

5.10 Agrupación Política Nacional Agrupación Política Campesina

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente se señala en el numeral 6 lo siguiente:

6. *La Agrupación Política Nacional Agrupación Política Campesina presentó 4 facturas falsificadas como comprobantes de gasto. El siguiente cuadro presenta una comparación entre las facturas falsas presentadas por la Agrupación y las presentadas por el proveedor:*

FACTURAS EXPEDIDAS POR EL PROVEEDOR				FACTURAS PRESENTADAS POR LA AGRUPACION			
NUMERO DE FACTURA	FECHA DE EXPEDICION	NOMBRE DEL CLIENTE	IMPORTE	NUMERO DE FACTURA	FECHA DE EXPEDICION	IMPORTE	DIFERENCIA
D 63	13-10-00	Daniel García Flores	\$9,610.00	063	24-01-01	\$14,519.90	\$4,909.90
075	24-11-00	Raymundo Flores F.	1,990.00	075	27-04-01	14,519.90	12,529.90
088	08-12-00	Tecno Print-Internacional S.A. de C.V	617.10	088	24-08-01	29,039.80	28,422.70
100	15-12-00	Angel Estrada Ballesteros	180.00	100	08-10-01	14,519.90	14,939.90
Total			\$12,397.10			\$72,599.50	\$60,802.40

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 34, párrafo 4, en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del mismo ordenamiento legal.

Se procede a analizar la irregularidad señalada en el dictamen consolidado.

La Comisión de Fiscalización realizó la verificación de las operaciones de servicios realizadas entre la Agrupación y los siguientes proveedores:

NOMBRE	NUMERO DE OFICIO	ANEXO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	ANEXO
María Luisa Violeta Galván M.	STCFRPAP/070/02	3	4	\$72,599.50	13-06-02 Contestó pero no confirmó	7
Revista Campesina, S.A. de C.V.	STCFRPAP/071/02	4	7	127,218.78	No Confirmó	
Grupo Hotel "El Ejecutivo" S.A. de C.V.	STCFRPAP/072/02	5	3	108,980.00	07-06-02	8
Alfredo de la Rosa Olgún	STCFRPAP/073/02	6	3	70,845.00	No Confirmó	
Total				\$379,643.28		

Consta el en Dictamen Consolidado que el proveedor "Grupo Hotel El Ejecutivo, S.A. de C.V." confirmó haber efectuado las operaciones citadas; asimismo, consta que los proveedores Alfredo de la Rosa Olgún y Revista Campesina S.A. de C.V., a la fecha de elaboración del dictamen, no efectuaron ninguna contestación.

Por lo que hace al proveedor María Luisa Violeta Galván Muñoz, mediante escrito de fecha 13 de junio de 2002, manifestó lo que a continuación se cita:

"En atención a su oficio STCFRPAP/070/02 del 20 de mayo de 2002, en donde me solicita confirme o ratifique unos montos "supuestamente" pagados a la suscrita por la agrupación política campesina APN me permito hacerle las siguientes precisiones:

- 1. En primer lugar, dicha agrupación política campesina APN nunca ha sido cliente mío.*
- 2. En segundo lugar, las facturas a que hace referencia en su oficio son totalmente apócrifas, ya que los originales que expedí se hicieron a personas ajenas y con importes diferentes a los relacionados en su oficio.*
- 3. Para una mayor claridad a continuación se detallan las facturas referidas:*

Factura No.	Fecha expedición	Monto	Nombre de Cliente
063	13 octubre 2000	\$9,610.00	Daniel García Flores
075	24 noviembre 2000	1,990.00	Raymundo Flores Figueroa
088	8 diciembre 2000	617.10	Tecno Print Internacional, S.A. de C.V.
100	15 diciembre 2000	180.00	Angel Estrada Ballesteros
Total		\$12,397.10	

Como podrá darse cuenta estamos ante la evidencia clara de un hecho ilícito cometido por dicha agrupación campesina, lo cual requiere su total aclaración al verme yo involucrada indebidamente en dichas operaciones.

Sin más por el momento, y reservándome el derecho a tomar medidas legales al respecto, me es grato quedar de usted para cualquier ampliación que al respecto me solicite".

Por lo antes señalado, la Comisión de Fiscalización determinó que las cantidades reportadas por el proveedor son distintas a las proporcionadas por la Agrupación a esta autoridad, por una diferencia de \$60,162.40. Adicionalmente, de la compulsas entre las facturas entregadas a esta Comisión por la Agrupación y las copias de las mismas facturas entregadas por el proveedor, se desprendió que se trataba de documentos distintos.

Derivado de lo anterior, mediante oficio no. STCFRPAP/499/02, de fecha 26 de julio de 2002, se solicitó a la agrupación que realizara las aclaraciones correspondientes.

Mediante escrito de fecha 14 de agosto del 2002, la agrupación respondió lo siguiente:

A ese respecto nos permitimos manifestar:

PRIMERO.- En efecto nuestra agrupación Política, nunca a tenido tratos con la C. María Luisa Violeta Galván Muñoz.

SEGUNDO.- Que nuestro proveedor para nuestros materiales editoriales es el C. Mario García Sordo.

TERCERO.- Que como esta (sic) acreditado y obra en los archivos de la Comisión a su cargo nuestra Agrupación Política:

- a) Mando (sic) a imprimir, pago (sic) y distribuyo (sic) los periódicos y el importe a los que se refiere a las facturas que se contravienen.
 - b) Lo que demuestra fehacientemente que nuestra Agrupación cumplió con todas las disposiciones que la ley que la regula, la obliga (sic), elaboro (sic) edito y distribuyo (sic) su periódico y pago (sic) el importe de dicha actividad.
 - c) En consecuencia este hecho irregular de duplicidad de facturas o de factura apócrifas no es un hecho propio de nuestra Agrupación Política ni imputable a ella.
 - d) Este hecho fue realizado por nuestro proveedor Mario García Sordo a título personal es de su exclusiva responsabilidad tal y como se demuestra con la interpretación notarial amparada con el testimonio notarial número 61879 expedido por el Notario Publico (sic) Número 135 del Distrito Federal Lic. Mario Filogonio Rea Field de fecha 13 de agosto del 2002 el cual anexamos al presente que contiene:
- * Oficio suscrito por nosotros de fecha 30 de julio del 2002 recibido ese mismo día por el multicitado Mario García Sordo, mediante al cual le solicitamos nos de (sic) por una explicación al respecto de las mencionadas facturas.
 - Oficio dirigido por el C. Mario García Sordo al Notario Publico 135 del Distrito Federal mediante el cual da contestación al oficio citado al párrafo que antecede y en el que reconoce que fue exclusiva responsabilidad de el (sic) y no de la Agrupación Política Campesina, este hecho irregular y deslinda de toda responsabilidad a nuestra Agrupación Política.
 - Contiene también dicho testimonio notarial los contratos de prestación de servicios editoriales que nuestra Agrupación suscribió con el tantas veces mencionado proveedor Mario García Sordo.

A mayor abundamiento anexo al presente copias de las pólizas que amparan el pago de las facturas en cuestión mismas que fueron suscritas por nuestro proveedor editorial Mario García Sordo y que obran en los archivos de la Comisión a su cargo con lo cual se confirma que esta situación irregular no es atribuible a nuestra Agrupación.

Se hace una relación de dichas pólizas

FACTURA	FECHA	IMPORTE	No. DE CHEQUE	FECHA DE PAGO	IMPORTE	POLIZA
63	24/01/01	\$14,519.90	368431			
				03/09/01	\$29,039.80	E-5
75	27/04/01	\$14,519.90	368431			
88	24/08/01	\$29,039.80	368435	02/10/01	\$29,039.80	E-1
100	08/10/01	\$14,519.90	368440	11/10/01	\$14,519.90	E-6

Por lo anteriormente expuesto y acreditado nos permitimos manifestar que el hecho irregular que nos fue comunicado a través del oficio que se contesta no es un hecho propio a nuestra Agrupación y la misma no tiene ninguna responsabilidad con eso, asimismo le manifestamos nuestra disposición para el debido esclarecimiento de los hechos, por lo que nos ponemos a sus ordenes (sic), para cualquier aclaración".

Aunado a lo anterior, la Agrupación Política anexó a su escrito de contestación copia de la carta girada al Sr. Mario García Sordo, la cual se transcribe a continuación:

"C. Mario García Sordo

Presente.

Por este conducto nos dirigimos a usted para manifestarle:

Que como es de su pleno conocimiento nuestra Agrupación Política a través de nuestra Presidencia Colegiada suscribió con Usted dos contratos de Prestación de Servicios Editoriales de fechas 16

de enero del 2001 y 18 de abril del 2001 y hemos cumplido cabalmente con nuestros compromisos pactados.

Sin embargo mediante oficio de fecha 26 de julio del presente año el Instituto Federal Electoral a través del Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas nos indican que al realizar la verificación de la documentación comprobatoria de los gastos efectuados por nuestra Agrupación para constatar la autenticidad de los mismos detecto lo siguiente:

que las facturas que a continuación se señalan:

FACTURA	FECHA	MONTO
063	24/01/01	\$ 14,519.90
075	27/04/01	\$ 14,519.90
088	24/08/01	\$ 29,039.80
100	08/10/01	\$ 14,519.90
TOTAL		\$72,599.50

Expedidas por la C. María Luisa Violeta Galván Muñoz, son apócrifas y en consecuencia nos dan un término de 10 días para que presentemos las aclaraciones que correspondan (anexamos copia de dicho oficio).

En tal virtud y siendo de su pleno conocimiento que las referidas facturas le fueron entregadas a nuestra Agrupación Política por Usted y le fueron pagas a Usted quien nos manifestó que por exceso de trabajo y por falta de capacidad instalada de su imprenta se vio en la necesidad de mandar a maquilar nuestro periódico con la citada María Lucía Galván Muñoz, situación esta que consideramos posible y cierta porque actuamos de buena fe.

Y en consecuencia al ser este hecho no un hecho propio de nuestra Agrupación Política sino responsabilidad y acción propia y exclusiva de Usted. Le solicitamos nos haga las aclaraciones pertinentes por escrito para estar en condiciones de cumplir con el requerimiento que nos hizo el Instituto Federal Electoral, a través del oficio que se anexa al presente y deslindar responsabilidades.

Haciéndole notar que tenemos un tiempo perentorio para contestar y en caso de que no dé contestación al presente nos veremos en la penosa necesidad de acudir a la Autoridad que corresponda para deslindar responsabilidades."

Respecto de lo antes mencionado, con fecha 13 agosto de 2002 el Lic. Mario Filogonio Rea Field, Notario Público No. 135 del Distrito Federal envía notificación y requiere al C. Mario García Sordo, sobre testimonio de la escritura que contiene la interpelación notarial No. 61879 que solicitó la Agrupación Política Campesina, la cual se transcribe a continuación:

"Los señores IGNACIO YRIS SALOMON y MAX AGUSTIN CORREA HERNANDEZ, integrantes de la Presidencia Colectiva de la 'AGRUPACION POLITICA CAMPESINA', AGRUPACION POLITICA NACIONAL, solicitan a usted dé contestación al escritorio que le fue dirigido por la mencionada Agrupación, de fecha treinta de julio del año dos mil dos.

Dicho documento fue suscrito por los señores ELIA SANCHEZ CERDA Y LUZ CARLOS MORENO PEREZ integrantes de la Comisión Nacional de Finanzas de la 'AGRUPACION POLITICA CAMPESINA', Agrupación Política Nacional y recibido por usted el mismo día treinta de julio del año dos mil dos. En referido oficio se le requiere para que confirme la suma de dinero que por diversos trabajos de impresión le fue pagada, así como que aclare el origen de las facturas que le fueron entregadas a la expresada Agrupación Política Nacional.

Así mismo, hago de su conocimiento, que goza de un plazo de CINCO DIAS, contados a partir de que se practique esta notificación para, si así lo desea, comparecer a realizar las observaciones al acta que con este motivo se levante, manifestar su conformidad o inconformidad con ella, y en su caso firmarla".

Con motivo de la citada notificación el C. Mario García Sordo, el 13 de agosto de 2002 dio contestación al Notario Público No. 135 del D.F., Licenciado Mario Filogonio Rea Field (Anexo 11), manifestando lo que a continuación se transcribe:

"Habiendo recibido su notificación mediante la cual me requiere dé contestación al oficio de fecha 30 de julio del 2002 suscrito por los C.C. Elia Sánchez Cerda y Luz Carlos Moreno Pérez integrantes de la Comisión Nacional de Finanzas de la Agrupación Política Campesina, me permito dar contestación a dicho oficio en los siguientes términos:

1.- Es cierto que tengo suscrito con la Agrupación Política Campesina contrato de prestación de Servicios Editoriales de fechas 16 de enero del 2001 y 18 de abril del 2001

2.- Es cierto que yo hice entrega a la Agrupación Política Campesina de las facturas

FACTURA	FECHA	MONTO
063	24/01/01	\$ 14,519.90
075	27/04/01	\$ 14,519.90
088	24/08/01	\$ 29,039.80
100	08/10/01	\$ 14,519.90
TOTAL		\$72,599.50

Expedidas por la C. María Luisa Violeta Galván Muñoz.

3.- Es cierto que yo recibí el pago de \$72,599.50 (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.) que amparan dichas facturas.

4.- Es cierto que yo manifesté al entregar esas facturas a la Comisión de Finanzas de la Agrupación Campesina, que me vi en la necesidad de mandar a maquilar los periódicos, para cumplir con las obligaciones que se desprendan de los Contratos de Prestación de Servicios que tengo suscritos, con dicha agrupación, así como también que entregué a la mencionada Agrupación el material editorial al que se refieren dichas facturas.

5.- Es cierto que todo lo relativo a las referidas facturas no es un hecho propio de la Agrupación Política Campesina, sino es un hecho atribuible a mi persona y así lo acepto y lo hago saber para deslindar de toda responsabilidad a ese respecto a la Agrupación Política Campesina.

6.- Hago notar que mandé a maquilar el material editorial que amparan dichas facturas a la imprenta de la C. María Luisa Violeta Galván Muñoz y me entendí de manera directa y personal con el C. Antonio Domínguez Sánchez quien me manifestó ser trabajador de la C. María Luisa Violeta Galván Muñoz y ser el encargado de la imprenta y a quien le pagué el importe que amparan dichas facturas y quien me las entregó de manera personal.

7.- Asimismo manifiesto mi voluntad y disposición de acudir ante cualquier autoridad a ratificar lo que en este oficio manifiesto y a deslindar responsabilidades reiterando que la Agrupación Política Campesina no es responsable de este hecho y de que la misma simplemente se concretó a pagar el importe que ampara dichas facturas y que yo les entregué el material editorial que se refieren las mismas, porque actuamos de buena fe."

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

De lo anterior se concluye que la Agrupación Política Nacional Agrupación Política Campesina, al presentar ante esta autoridad facturas que ella misma reconoce que son apócrifas, ha incurrido en una grave violación al orden jurídico en general y al orden jurídico electoral en particular, pues ha intentado comprobar un egreso con documentos falsificados.

Esta autoridad electoral no puede pasar por alto una falta semejante, pues la misma no sólo lesiona gravemente a la institución electoral, sino que implica una conducta a todas luces delictiva que deberá ser conocida por las autoridades competentes.

A partir de lo manifestado por la comisión de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, este Consejo General concluye que la agrupación política nacional agrupación política campesina incumplió con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4, en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber presentado documentación comprobatoria falsificada.

El artículo 34, párrafo 4 en comento señala que a las Agrupaciones Políticas Nacionales les será aplicable lo dispuesto por el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por su parte, el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del mismo ordenamiento (en relación con el artículo 34, párrafo 4 antes citado), prescribe que las Agrupaciones Políticas deberán conducir sus actividades dentro de los cauces legales.

En la especie, la Agrupación Política Nacional Agrupación Política Campesina exteriorizó una conducta ilícita que, incluso, tiene repercusión en las normas penales, pues el hecho de haber presentado documentación falsificada supone una intención dolosa de engaño y de tergiversación de la realidad que no puede pasar por alto esta autoridad.

Los supuestos jurídicos de las normas invocadas se actualizaron en el momento mismo en que la agrupación política presentó como comprobantes de gastos facturas falsificadas, pues ello es un ejemplo típico de una conducta que se aleja peligrosamente de los cauces legales.

Los argumentos vertidos por la agrupación en su defensa no resultan para este Consejo General en absoluto atendibles, pues, en primer lugar, la Agrupación reconoció que las facturas en comento habían sido falsificadas y el hecho de que diga que él no las falsificó, sino su proveedor, no la exime de la responsabilidad en la que incurrió al haberlas presentado como documentación comprobatoria de gastos.

Por otro lado, debe subrayarse que las facturas fueron expedidas por el proveedor a nombre de la Agrupación Política Nacional Agrupación Política Campesina.

Lo anterior es sumamente importante, ya que las facturas falsificadas presentadas no las expidió, a nombre de la agrupación, el c. Mario García Sordo, persona quien se dice responsable de la irregularidad, sino que "formalmente" fueron expedidas por el proveedor, es decir, la c. María Luisa Violeta Galván Muñoz.

Como consta en el Dictamen Consolidado, el C. Mario García Sordo, confirma que tiene celebrado un contrato de prestación de servicios profesionales con la Agrupación y que fue él quien le entregó las facturas. Lo grave de la situación es que la Agrupación aceptó las mismas a pesar de que no habían sido expedidas por la persona a quien contrató; al aceptar que estuviesen expedidas a su nombre, la Agrupación las hizo suyas y las presentó a la autoridad electoral como comprobantes de gasto.

Es claro que la Agrupación no debió haber aceptado dichas facturas de una persona moral si a quien pagaba el servicio era otra persona distinta.

Una interpretación diversa llevaría al absurdo de que cuando una agrupación política presentara a la autoridad electoral documentación que fuera resultado de alguna conducta ilícita, automáticamente validara tal conducta, eludiendo con ello su responsabilidad por la falta de control de sus operaciones mercantiles.

Así pues, la falta se acredita, y conforme al artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Efectivamente, el inciso a) del párrafo 2 del artículo 269, en comento establece que las Agrupaciones Políticas Nacionales serán sancionadas cuando incumplan con las disposiciones del artículo 38 del multicitado Código Electoral Federal.

En la especie, la Agrupación incumplió lo establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (en relación con el artículo 34, párrafo 4 del mismo ordenamiento), que prescribe que las Agrupaciones Políticas deberán conducir sus actividades dentro de los cauces legales.

La falta se califica como particularmente grave, pues el alcance pernicioso de la falta afecta directamente al orden jurídico en general y al orden jurídico electoral en particular. Conductas como la que aquí se sancionan suponen un grave menoscabo del sistema de rendición de cuentas.

No sancionar conductas como ésta, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben guiar su actividad.

Por otro lado, ha de tenerse presente que el artículo 269, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la sanción prevista en el inciso d) de su primer párrafo, es decir, la sanción consistente en la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que le corresponda por el periodo que señale la resolución, sólo podrá imponerse cuando el incumplimiento o infracción sea grave o reiterada, en la especie, esta autoridad no tiene ninguna duda respecto del carácter grave de la falta cometida por la Agrupación.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Agrupación Política Campesina, una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se

fija la sanción en una multa consistente en la supresión total de la entrega de las ministraciones por 2 años.

Por otro lado, y puesto que la irregularidad detectada involucra asimismo conductas cuya revisión es competencia de la Procuraduría General de la República, este Consejo General considera que deberá dársele vista a fin de que determine lo conducente.

Asimismo, dado que es posible que la Agrupación hubiese cometido faltas similares, las cuales no hubieren sido detectadas en el presente procedimiento de revisión de los Informes Anuales, deberá iniciarse un procedimiento oficioso en contra de la Agrupación.

5.11 Agrupación Política Nacional Campesinos de México por la Democracia

a) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 3 lo siguiente:

3. *Los recibos de aportaciones de Asociados y Simpatizantes en efectivo utilizados por la Agrupación por un importe de \$541,000.00, no se apegaron al formato establecido en el Reglamento vigente, toda vez que la totalidad de los recibos carecen de la firma del aportante.*

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/498/02 de fecha 6 de agosto de 2002, se comunicó a la Agrupación que se observó que los formatos "RAF-APN" Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo utilizados y presentados por la Agrupación Política, no se apegaron al formato establecido en el Reglamento vigente, toda vez que la totalidad de los recibos carecían de la firma del aportante.

Por lo anterior, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que correspondieran, de conformidad con lo prescrito en los artículos 3.2 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 3.2

El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato "RAF-APN" para aportaciones en efectivo, y "RAS-APN" para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta.

Artículo 14.2

Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Al respecto, la Agrupación, mediante escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a continuación se señala:

"Efectivamente es una omisión involuntaria ya que cuando se hizo la campaña pidiendo aportaciones, los recibos ya existentes se repartieron a las zonas en donde tenemos asociados."

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización concluyó lo siguiente:

Como se puede observar la Agrupación confirma la omisión de la firma del aportante en los recibos "RAF-APN". Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$541,000.00, al incumplir con lo establecido en el artículo 3.2 del Reglamento de mérito.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Campesinos de México por la Democracia incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por no haber presentado los recibos "RAF-APN" debidamente llenados, correspondientes a un monto de \$541,000.00.

El artículo 38 del Código electoral establece que los partidos y agrupaciones políticas están obligados a proporcionar a la comisión de fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos. Por su parte, el artículo 3.2 del Reglamento de la materia dispone que los recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes se imprimirán según el formato "RAF-APN" para aportaciones en efectivo. El artículo 14.2 del mismo Reglamento prevé que durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En el formato de recibos de aportaciones de "RAF-APN" previsto en el Reglamento citado, claramente se prevé que dichos recibos deben contener la firma del aportante.

La falta de firma del aportante equivale a la no comprobación de origen del ingreso recibido por la agrupación puesto que se trata de un requisito indispensable de la certeza de que dichas aportaciones se realizaron por la persona consignada en el recibo. Lo anterior, en virtud de que las firmas son parte fundamental de cualquier documento en el que se acredite la recepción de recursos. Como es del conocimiento general, la omisión de la firma en un documento hace que el acto que consignado en el mismo no pueda producir sus efectos jurídicos, por lo que no permite a la Comisión verificar la veracidad de lo reportado en los informes.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos públicos recibidos por las agrupaciones políticas nacionales, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

Cabe señalar que los documentos que exhiba una agrupación política a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, ya que la documentación soporte de las aportaciones de los asociados y simpatizantes carece de los requisitos para darle sustento a lo efectivamente recibido en este concepto por la agrupación política y genera dudas a esta autoridad respecto de su origen.

Al respecto, se ha de tener en cuenta que la no presentación de los recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo debidamente llenados se debe a una mala administración, y no a una intención dolosa por parte de la agrupación.

Por otro lado, hay que tener presente que el artículo 269, párrafo 3, establece que la sanción prevista en el inciso d) de su primer párrafo, es decir, la sanción consistente en la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que se señale en la resolución, sólo podrá imponerse cuando el incumplimiento o infracción sea grave o reiterada. En la especie, esta autoridad no tiene ninguna duda respecto de la gravedad de la infracción cometida por la Agrupación, tomando en cuenta que el monto total de ingresos cuyo origen la agrupación no comprobó asciende a \$541,000.00.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Campesinos de México por la Democracia una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que le corresponda por un año.

5.12 Agrupación Política Nacional Centro Político Mexicano

a) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 5 lo siguiente:

5. *La Agrupación no retuvo, ni enteró los impuestos correspondientes por los pagos de Honorarios realizados por un importe total de \$349,471.75. El importe observado se encuentra integrado de la siguiente manera:*

RUBRO	IMPORTE
<i>Educación y Capacitación Política</i>	\$183,186.75
<i>Investigación Socioeconómica y Política</i>	79,077.50
<i>Tareas Editoriales</i>	87,207.50
TOTAL	\$349,471.75

Por lo anterior, y puesto que la irregularidad detectada involucra asimismo conductas cuya revisión es competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, este Consejo General considera que deberá dársele vista a fin de que determine lo conducente.

5.13 Agrupación Política Nacional Diversa, Agrupación Política Feminista

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 3 lo siguiente:

3. La agrupación expidió recibos "RAF-APN" que fueron expedidos a nombre de los Comités Estatales en lugar de haber expedido un recibo por cada asociado, por un importe de \$36,650.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 3.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio número STCFRPAP/585/02, de fecha 6 de agosto de 2002, la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación que aclarara el hecho de haber presentado, en la cuenta de "Financiamiento Privado", subcuenta "Aportaciones de Asociados", recibos que fueron expedidos a nombre de los Comités Estatales en lugar de haber expedido un recibo por cada asociado, como se detalla en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	NUMERO DE FOLIO	FECHA	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACION	MONTO
PI-01/05-01	028	28/05/01	C.D.E. Zacatecas/Ana María Jaime	\$1,110.00
PI-01/05-01	030	29/05/01	C.D.E. Baja California/Rebeca Maltos	5,000.00
PI-01/05-01	037	30/05/01	C.D.E. Zacatecas/Ana María Jaime	110.00
PI-01/05-01	038	30/05/01	C.D.E. Querétaro/Manuel Ramos	700.00
PI-01/05-01	041	31/05/01	C.D.E. Campeche/Verónica Rosado	3,200.00
PI-01/05-01	042	31/05/01	C.D.E. Coahuila/Marina Arvizu	1,500.00
PI-01/06-01	043	31/05/01	C.D.E. Distrito Federal/Gloria Chale	2,340.00
PI-01/05-01	045	31/05/01	C.D.E. Estado de México	2,500.00
PI-01/05-01	046	31/05/01	C.D.E. Quintana Roo	3,000.00
PI-01/05-01	047	31/05/01	C.D.E. Sonora/Diana López M.	3,850.00
PI-01/06-01	048	31/05/01	C.D.E. Sonora/Diana López M.	6,000.00
PI-01/06-01	049	31/05/01	C.D.E. Sonora/Diana López M.	3,000.00
PI-01/05-01	051	31/05/01	C.D.E. Hidalgo/Lorena Gallegos	1,000.00
PI-01/06-01	052	6/06/01	C.D.E. Oaxaca/Silvia Bustamante	300.00
PI-01/07-01	054	5/07/01	C.D.E. Chiapas/Teresa Olvera	1,540.00
PI-01/05-01	057	31/05/01	C.D.E. Durango/Marina Arvizu	1,500.00
TOTAL				\$36,650.00

La Agrupación contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

"Debido a políticas internas de la agrupación, se ha solicitado a los o las representantes de las diferentes delegaciones del país, que promuevan las aportaciones entre asociados y simpatizantes, sin establecer montos, de tal manera que como ejemplo en Fresnillo Zacatecas se llegan a pagar cuotas de solamente \$ 10.00 mensuales y en ocasiones es voluntaria la aportación hasta por menos cantidad, razón por la cual hemos considerado conveniente expedir un solo recibo por el total

acumulado en determinado periodo. Para ilustrar esta situación se puede consultar el Rec.037 que enlista a 11 afiliados que en total aportaron \$110.00”.

La Comisión de Fiscalización consideró la respuesta de la Agrupación como insatisfactoria, ya que en el citado recibo no aparece el nombre de los asociados o simpatizantes que efectuaron su aportación, ni el monto de cada uno de ellos. Por tal razón, la observación no quedó subsanada.

La falta, pues, se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

El artículo 3.3 del Reglamento de la materia es clara al establecer que los recibos “RAF-APN” se deberán expedir en forma consecutiva, pues ello supone un mejor control de los ingresos que por esa vía recibe la Agrupación.

Debe tenerse en cuenta que el instructivo del formato “CF-RAF-APN” señala en su numeral 6, que deberá expresarse en el recibo el nombre o denominación de quien realizó la aportación.

La falta se califica como leve, en tanto que se trata de un problema de naturaleza contable que supone una falta de control administrativo.

Se tiene en cuenta, por otra parte, que no se puede presumir dolo ni mala fe; sin embargo, se considera necesario persuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el monto implicado es de \$36,650.00.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Diversa, Agrupación Política Feminista, una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 1,739 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 4 lo siguiente:

4. La Agrupación Política recibió la cantidad de \$200,000.00 provenientes del Senado de la República.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 49, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y c) del mismo ordenamiento legal.

Se procede a analizar la irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio número STCFRPAP/585/02, de fecha 6 de agosto de 2002, la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación que aclarara el hecho de que en la subcuenta “Aportaciones de Simpatizantes” se hubiera presentado un recibo “RAF-APN” a nombre de Enrique Jackson, Senador de la República, como se detalla en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	FOLIO “RAF-APN”	NOMBRE	IMPORTE
PI-01/08-01	62	Enrique Jackson	\$200,000.00

Cabe mencionar que en el mismo oficio, la Comisión de Fiscalización comunicó a la Agrupación que había tomado en cuenta la aclaración que ésta previamente, mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2002, había realizado, misma que señala a la letra:

“(…) considero de vital importancia para nuestra Agrupación, poner a su consideración un hecho inédito que nos ocurrió el año próximo pasado, en donde por descuido cometimos un error, que afortunadamente consideramos haberlo solventado; sin embargo, para mayor ilustración al respecto a continuación le detallo lo siguiente:

Al margen de diVERSA Agrupación Política Feminista, que cuenta con su registro como Agrupación Política Nacional desde el 9 de Abril de 1999, contamos con otra organización denominada “Fundación diVERSA, A.C.” con R.F.C. FDC000417KG5 y cuyo objeto es eminentemente social:

A mediados del año pasado, la fundación inició gestiones para obtener apoyo financiero de la H. Cámara de Senadores para encausar algunos de sus programas en distintas regiones del país.

Afortunadamente se obtuvo el apoyo económico por \$200,000.00 el 31 de agosto de 2001, pero lamentablemente por un error el cheque que giró la Tesorería del Senado de la República, nominativamente salió a favor de diVERSA Agrupación Política Feminista y también por desconocimiento del personal que auxilia al Área Financiera de la Agrupación, continuo (sic) con el trámite inmediato, que fue depositarlo en la cuenta de cheques No. 000004015371511 que operamos con Banco Bital.

Como es de suponerse, la Agrupación dispuso de estos fondos, pero al darse cuenta de que esta operación no era pertinente, se tomó (sic) la decisión de reunir los fondos suficientes vía asociados y asociadas a efecto de devolver este dinero a la brevedad.

En obvio de mayores problemas el 17 de abril de 2002, devolvimos los \$200,000.00 de referencia con el cheque 7010940 del Banco Bital a favor de la Tesorería de la H. Cámara de Senadores.

Concretamente este asunto, tal cual lo tratamos en su oportunidad con el Senador Enrique Jackson, quien nos recomendó comentarlo abierta y transparentemente con ustedes, de manera que así procedimos y hemos concluido con el reintegro de dichos fondos al Senado de la República".

No obstante la aclaración ofrecida, la Comisión de Fiscalización no la consideró adecuada, dado que la Agrupación, al darse cuenta de su error, debió reconocer un pasivo a favor de la Fundación Diversa y no reportar ese importe como un ingreso del ejercicio de 2001. En consecuencia, la operación se consideró como una aportación de la Tesorería del Senado de la República. Por lo tanto, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que al respecto procedieran.

La Agrupación contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

"En respuesta a sus observaciones, me permito hacer las precisiones pertinentes sobre este asunto como sigue:

1.Estamos reconociendo el pasivo a favor de la Fundación Diversa, A.C. y consecuentemente estamos haciendo las correcciones correspondientes es decir: corrección a la PI-01/08-01, consecuentemente corrección al auxiliar de Financiamiento Privado, al Informe de Origen y Destino de los Recursos, al Control de Folios "CF-RAF-APN" y cancelación del Recibo de Aportaciones Folio 062.

2. Tal cual lo explica nuestro escrito de fecha 14 de mayo de 2002, hicimos la devolución de este dinero el 17 de abril de 2002 con el CH.7010940 de Bital a favor de la Tesorería de la H. Cámara de Senadores, no obstante que los recursos corresponden al ejercicio 2001.

3. Básicamente nuestro error al elaborar el recibo de aportaciones a nombre del senador Enrique Jackson, se debió a que personalmente él lo entrego, no obstante que era un cheque de la cuenta de la Tesorería de la Cámara de Senadores".

La Comisión de Fiscalización verificó que la Agrupación registró un pasivo a favor de la Fundación Diversa, A.C., y canceló el recibo "RAF-APN" número 62, a nombre de Enrique Jackson. Sin embargo, la observación no se consideró subsanada porque pudieron acreditarse perfectamente los extremos del artículo 49, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dado que la Agrupación Política recibió recursos públicos provenientes de una fuente prohibida por dichos artículos, a saber, el Senado de la República.

Los argumentos esgrimidos por la Agrupación no se consideran justificatorios de la falta, pues, aun cuando el recurso fue devuelto, el mismo ingresó al patrimonio de la Agrupación, lo cual es la condición necesaria y suficiente para que se configure la mencionada infracción al artículo 49, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La falta, pues, se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se considera como grave, pues el bien jurídico tutelado que se infringió, es decir, el protegido por el artículo 49, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es de vital importancia para el sano desarrollo de las instituciones electorales.

En efecto, el hecho de que una Agrupación Política reciba recursos públicos, provenientes del Poder Legislativo Federal, adicionales a los expresamente previstos en la ley, la pone en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de las Agrupaciones Políticas, en un sistema en donde la ley protege un principio de relativa equidad entre las mismas, en cuanto a su régimen de financiamiento.

Los recursos públicos aquí implicados no pueden destinarse a una Agrupación Política, pues ese no es su objetivo. Las normas jurídicas establecen con claridad, en cada caso concreto, el destino de los recursos públicos. En ningún caso se justifica que tales recursos se empleen para fines distintos a los que las normas prescriben.

No obstante debe tenerse en cuenta que la agrupación no ocultó la información e hizo todo lo posible por reparar la falta, incluso devolvió el recurso que había recibido por parte del Senado de la República.

No se puede presumir tampoco, dolo ni mala fe, ya que la Agrupación Política respondió a los requerimientos de la autoridad e, incluso, en forma anticipada, realizó algunas aclaraciones con respecto de la falta.

De cualquier forma, se busca disuadir la comisión futura de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Diversa, Agrupación Política Feminista, una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en 4745 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 7 lo siguiente:

7. Se localizaron 33 facturas por un importe de \$402,589.58, que no fueron pagadas en forma individual, mediante cheque a favor del proveedor, ya que cada una excedió el límite de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que equivalía en el año 2001 a \$4,035.00. Dicho importe se integra en el siguiente cuadro:

RUBRO	FACTURAS	PARCIAL	IMPORTE
Gastos de Operación Ordinaria	5		\$32,378.22
Educación y Capacitación Política	22		345,371.36
Gastos por Amortizar	6	\$24,840.00	80,040.00
TOTAL			\$402,589.58

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 7.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio número STCFRPAP/585/02, de fecha 6 de agosto de 2002, la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación que aclarara el hecho de haber presentado en las subcuentas "Asambleas" y "Diversos", 5 facturas que debieron cubrirse en forma individual, es decir, mediante cheque a favor del proveedor, ya que dicho gasto excedía el límite de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que equivalía en el año 2001 a \$4,035.00. A continuación se detallan las facturas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
Asambleas	PD-04/05-01	2127	29-05-01	Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	\$6,479.51
Asambleas	PD-03/05-01	152297	31-05-01	Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	6,479.51
Diversos	PD-07/06-01	77408	11-03-01	Hotel Villa del Mar, S.A. de C.V.	4,755.00
Diversos	PD-03/09-01	2107133687-4	09-08-01	Aeroméxico boleto de avión	4,664.20
Diversos	PD-04/12-01	50	13-11-01	Aidé García Hernández	10,000.00
TOTAL					\$32,378.22

Asimismo, se le solicitó en el mismo oficio que aclarara la misma situación con respecto a 22 facturas localizadas en diversas subcuentas. A continuación se detallan las facturas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA			
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
El Derecho Individual y Político a Decidir.	PD-07/07-01	33219490813	10-07-01	Aeroméxico boleto de avión.	\$4,076.25
Taller Nacional de Liderazgo Político.	PD-02/01-01	13230775198403	25-01-01	Mexicana boleto de avión.	4,524.70
Taller de Análisis Político o Estratégico.	PD-08/07-01	27890	21-07-01	Hotel Monte Real, S.A.	10,400.00
Taller de Análisis Político o Estratégico.	PD-08/07-01	80944	23-07-01	Inmobiliaria Calco, S.A.	27,360.00
Taller de Análisis Político o Estratégico.	PD-08/07-01	24648 B	23-07-01	Restaurant Cibeles, S.A.	8,892.33
Taller Nacional de Liderazgo Político.	PD-08/09-01	A-037	28-09-01	Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia, A.C.	25,000.00
Taller de Capacitación Política.	PD-06/05-01	016	10-05-01	Unión de Mujeres Jefas de Familia, A.C.	22,000.00
Taller de Capacitación Política.	PD-08/06-01	018	14-06-01	Unión de Mujeres Jefas de Familia, A.C.	29,850.00
Taller de Capacitación Política.	PD-03/08-01	019	20-08-01	Unión de Mujeres Jefas de Familia, A.C.	17,200.00
Taller de Capacitación Política.	PD-09/09-01	020	10-09-01	Unión de Mujeres Jefas de Familia, A.C.	9,200.00
Taller de Capacitación Política.	PD-07/10-01	102	10-10-01	Unión de Mujeres Jefas de Familia, A.C.	9,200.00
Taller de Capacitación Política.	PD-08/11-01	103	13-11-01	Unión de Mujeres Jefas de Familia, A.C.	6,803.60
Taller de Capacitación Política.	PD-03/12-01	391	24-11-01	Gabriela Infante Hoyos.	12,105.26
Taller de Capacitación Política.	PD-01/10-01	008	17-08-01	Fundación Diversa Coahuila, A.C.	17,250.00
Taller la Reforma del Estado y las Mujeres	PD-03/10-01	2525	12-10-01	Comunicación e Información de la Mujer, A.C.	5,600.00
Taller de Liderazgos Juveniles.	PD-01/09-01	035	17-09-01	Lauro Moisés Domínguez Parra.	20,000.00
Taller de Capacitación Electoral.	PD-02/11-01	244	09-11-01	José Antonio Blanquet Cárdenas.	5,750.00
Taller de Capacitación Electoral.	PD-07/11-01	042	30-11-01	Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia, A.C.	30,000.00
Taller de Capacitación Electoral.	PD-05/12-01	008	19-11-01	María Magdalena Salinas Sandoval.	8,625.00
Taller de Capacitación Electoral.	PD-01/12-01	1217	17-12-01	Centro de Aprendizaje Permanente, S.A. de C.V.	55,200.00
Taller Nociones Sobre Masculinidad.	PD-02/12-01	054	15-12-01	Luis Jiménez Uscanga.	12,105.27
Acciones y Percepciones el Sexo, Género y sus Implicaciones.	PD-07/06-01	1696467232	11-05-01	Aeroméxico boleto de avión.	4,228.95
TOTAL					\$345,371.36

Por otra parte, en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", se localizaron 6 facturas que debieron cubrirse en forma individual, es decir, mediante cheque a favor del proveedor, ya que dicho gasto excedía el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
	NUMERO	FECHA		
PD-10/07-01	1962	02/07/01	Brecha, S.A. de C.V.	\$4,140.00
PD-4/08-01	1963	01/08/01	Brecha, S.A. de C.V.	4,140.00
PD-10/09-01	1964	03/09/01	Brecha, S.A. de C.V.	4,140.00
PD-8/10-01	1972	01/10/01	Brecha, S.A. de C.V.	4,140.00
PD-4/11-01	1973	05/11/01	Brecha, S.A. de C.V.	4,140.00
PD-8/12-01	1974	05/11/01	Brecha, S.A. de C.V.	4,140.00
Total				\$24,840.00

La Agrupación contestó al señalamiento mencionado, mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

"Si bien es cierto que algunas facturas debieron cubrirse en forma individual, mediante cheque a favor del proveedor por exceder al límite de 100 días de salarios mínimos vigentes para el Distrito Federal que para el año 2001 equivalía a \$4,035.00, también es cierto que nos hemos sujetado a las disposiciones fiscales tal cual lo establece el Trigésimo Lineamiento aplicable a las APN'S, y que para el caso particular nos hemos acogido también al Artículo 24 de la LISR relativo a los requisitos de las deducciones, párrafo 3 en el cual prevalecen dos criterios para efectuar pagos con cheques nominativo del contribuyente, es decir:

Que el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior hubiera obtenido ingresos acumulables superiores a 1 millón 271 mil 134 pesos.

Y que los pagos en efectivo con cheque nominativo excedieran a \$6,356.00, que actualizados a la fecha del pago, estaban por encima de los \$6,700.00

Por otra parte, efectivamente no se efectuaron algunos pagos con cheques nominativos superiores al límite antes señalado, en base a que: conforme al plan de trabajo del 2001, se estableció enviar a las Delegaciones a Nivel Nacional, recursos para la elaboración de sus actividades, con la finalidad de promover su autonomía, pero con la filosofía y apegados a los estatutos de la agrupación.

El procedimiento empleado para esta operación fue la transferencia de fondos, mediante cheque nominativo a nombre de las responsables de cada delegación, esto con el propósito de no abrir cuentas de cheques en cada entidad y perder en un momento dado el control de la cuenta; es decir de esta manera contablemente se le maneja la transferencia de fondos como gastos por comprobar y a su vez se justifican dichos gastos con los comprobantes pagados en efectivo por los servicios y actividades realizadas".

Consta en el Dictamen Consolidado que la respuesta de la Agrupación (ofrecida en relación con los 4 casos anteriores) se consideró insatisfactoria, pues el artículo 7.3 del Reglamento aplicable es claro al señalar que los gastos que excedan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deben cubrirse en forma individual, mediante cheque a favor del proveedor. Como puede observarse, los argumentos de la Agrupación se alejan de lo prescrito en el citado artículo, toda vez que no pueden llevar un "control" diverso al que la norma señala.

La falta, pues, se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

El artículo 7.3 del Reglamento de la materia, a la letra establece que todo pago que efectúen las agrupaciones políticas que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Asimismo, establece que las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Esta autoridad electoral no considera suficiente lo argumentado por la Agrupación en el sentido de que “efectivamente no se efectuaron algunos pagos con cheques nominativos superiores al límite antes señalado, en base a que: conforme al plan de trabajo del 2001, se estableció enviar a las Delegaciones a Nivel Nacional, recursos para la elaboración de sus actividades, con la finalidad de promover su autonomía, pero con la filosofía y apegados a los estatutos de la agrupación”, puesto que la normatividad es clara al establecer un límite en el monto de recursos que las Agrupaciones Políticas deben pagar en forma individual mediante cheque a favor del proveedor, esto es, todo monto superior a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

La falta se califica como leve, en tanto que no tiene un efecto inmediato sobre la comprobación de los gastos. Sin embargo, sí puede tener efectos sobre la verificación del destino real de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

Asimismo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que no se puede presumir desviación de recursos y que la agrupación no ocultó información ni se puede presumir dolo ni mala fe.

Por otra parte, se tiene en cuenta que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Adicionalmente ha de considerarse, para fijar la sanción, que el monto implicado suma un total de \$402,589.58.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Diversa, Agrupación Política Feminista, una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 1,433 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

5.14 Agrupación Política Nacional Familia en Movimiento

a) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 5 lo siguiente:

5. *La Agrupación realizó el pago de facturas con cheque a nombre de terceras personas por un importe total de \$1,614,239.68, que se integra de la siguiente manera:*

RUBRO	IMPORTE
Educación y Capacitación Política	\$1,542,239.68
Tareas Editoriales	72,000.00
Total	\$1,614,239.68

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2), inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/569/02 de fecha 6 de agosto de 2002, se comunicó a la Agrupación que se localizó documentación comprobatoria, por un importe de \$1,542,239.68, que fue pagada con cheque a nombre de terceras personas y no a nombre del proveedor como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE Inverlat			
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NUMERO	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE
PE-15/05-01	109	05-06-01	Wordcom S.A. de C.V.	\$40,000.00	138	12-05-01	Pedro Rodríguez Bautista	\$40,000.00
PE-14/06-01	108	06-06-01	Wordcom S.A. de C.V.	40,000.00	137	05-06-01	Pedro Rodríguez Bautista	40,000.00
PE-13/06-01	101	12-06-01	Wordcom S.A. de C.V.	40,000.00	136	05-06-01	Pedro Rodríguez Bautista	40,000.00

PE-21/09-01	102	07-09-01	Wordcom S.A. de C.V.	60,000.00	143	8-09-01	Pedro Rodríguez Bautista	60,000.00
PE-22/09-01	106	09-09-01	Wordcom S.A. de C.V.	40,000.00	144	08-09-01	Pedro Rodríguez Bautista	40,000.00
PE-23/09-01	107	09-09-01	Wordcom S.A. de C.V.	50,000.00	145	08-09-01	Pedro Rodríguez Bautista	50,000.00
PE-29/10-01	123	29-10-01	Wordcom S.A. de C.V.	73,250.00	147	10-09-01	Pedro Rodríguez Bautista	24,000.00
PE-29/10-01					148	10-09-01	Pedro Rodríguez Bautista	25,250.00
PE-29/10-01					150	29-10-01	Pedro Rodríguez Bautista	24,000.00
PE-30/10-01	115	26-10-01	Wordcom S.A. de C.V.	119,543.00	149 151	26-10-01 31-10-01	Pedro Rodríguez Bautista	250,000.00 250,000.00
PE-30/10-01	117	26-10-01	Wordcom S.A. de C.V.	93,150.00			Pedro Rodríguez Bautista	
PE-30/10-01	118	26-10-01	Wordcom S.A. de C.V.	99,245.00			Pedro Rodríguez Bautista	
PE-30/10-01	120	31-10-01	Wordcom S.A. de C.V.	97,750.00			Pedro Rodríguez Bautista	
PE-30/10-01	121	31-10-01	Wordcom S.A. de C.V.	90,312.00			Pedro Rodríguez Bautista	
PE-33/11-01	2659	4-11-01	María Guadalupe Bustillo y Cerezo	47,725.00	152	1°-11-01	Pedro Rodríguez Bautista	500,000.00
PE-33/11-01	2656	4-11-01	María Guadalupe Bustillo y Cerezo	13,800.00			Pedro Rodríguez Bautista	
PE-33/11-01	3936	4-11-01	Domínguez Soto Virginia	50,025.00			Pedro Rodríguez Bautista	
PE-33/11-01	414	4-11-01	Dolores Escudero Odriozola	18,097.36			Pedro Rodríguez Bautista	
PE-33/11-01	458	11-11-01	Café Parroquia S. De R.L. y C.V.	64,975.00			Pedro Rodríguez Bautista	
PE-33/11-01	626	11-11-01	Lorenzo Lucero Daza	46,000.00			Pedro Rodríguez Bautista	
PE-33/11-01	14	11-11-01	Gabriel Rodríguez Chapole	6,900.00			Pedro Rodríguez Bautista	
PE-33/11-01	425	11-11-01	María Eugenia Fraile Ortega	15,313.16			Pedro Rodríguez Bautista	
PE-33/11-01	6423	28-11-01	Autotransportes Unidos del Centro, S.A. de C.V.	71,250.00			Pedro Rodríguez Bautista	

PE-33/11-01	17566	1-12-01	Casa Carrera del Centro, S.A. de C.V.	10,500.00			Pedro Rodríguez Bautista	
PE-33/11-01	166652	27-11-01	Embotelladora Aguascalientes S.A. de C.V.	16,686.00			Pedro Rodríguez Bautista	
PE-33/11-01	358	18-11-01	Eliud Segura Servulo	61,370.00			Pedro Rodríguez Bautista	
PE-33/11-01	533	18-11-01	María del Carmen Tomás Palma	54,135.00			Pedro Rodríguez Bautista	
PE-33/11-01	22	18-11-01	Emelia Acosta Pérez	15,313.16			Pedro Rodríguez Bautista	
PE-34/11-01	111	08-11-01	Wordcom S.A. de C.V.	100,000.00	153	10-11-01	Pedro Rodríguez Bautista	80,000.00
					154	10-11-01	Pedro Rodríguez Bautista	20,000.00
PE-37/11-01	114	08-11-01	Wordcom S.A. de C.V.	20,000.00	*157	05-11-01	Ernestina Rodríguez Navarro	20,000.00
PE-38/11-01	112	08-11-01	Wordcom S.A. de C.V.	86,900.00	158	8-11-01	Pedro Rodríguez Bautista	79,000.00
					159	8-11-01	Pedro Rodríguez Bautista	7,900.00
TOTAL				\$1,542,239.68				\$1,550,150.00

*Adicionalmente de la revisión al cheque No. 157, se observó que está a nombre de Ernestina Rodríguez y Navarro quien es "Secretaria de Finanzas y Administración" de la agrupación.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes por haber incumplido lo dispuesto en el artículo 7.1 del Reglamento de la materia en relación con el numeral 24, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que a la letra señalan:

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a la que se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

(...)"

Artículo 24

"Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

(...)

III. Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, (...) Efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$6,356.00, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere esta fracción cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales".

Al respecto, mediante escrito presentado el 26 de agosto de 2002, la Agrupación manifestó lo siguiente:

"En lo referente al pago de cheques a nombre del Sr. Pedro Rodríguez Bautista, se comunica a ustedes que nos presento a esta Agrupación un Testimonio de la Escritura de Constitución de "WORCOM" Sociedad Anónima de Capital Variable con No. 18,467 de fecha 19 de febrero de 1999, registrada en la Secretaría de Relaciones Exteriores y que presentó una constancia que manifiesta

que en su carácter de Administrador Unico está facultado para recibir por cuenta y orden de WORDCOM pagos en su carácter de Administrador Unico (Documentos Anexos).

Respecto al cheque 157 que librado a cargo de Ernestina Rodríguez Navarro (Secretaria de Finanzas y Administración) informo a usted que fue para liquidar por cuenta y orden de WORDCOM, S.A. de C.V. la factura No. 114 por \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) debido al vencimiento de la misma, ya que como lo marca el contrato de prestaciones de servicios para la capacitación:

- 1) A falta de pago oportuno por parte de la agrupación, se tendrá que liquidar en forma inmediata el adeudo total por dicho concepto o el prestador del servicio podrá suspender el evento por incumplimiento".

Al respecto, en el Dictamen Consolidado consta que la Comisión de Fiscalización consideró lo siguiente:

De la revisión a la documentación presentada por la Agrupación se determinó que aun cuando presentó la escritura constitutiva de WORDCOM, S.A. de C.V. donde se indica que el Sr. Pedro Rodríguez Bautista es el administrador único y está facultado para ejercer actos de administración y dominio, la respuesta se consideró insatisfactoria en virtud de que la normatividad es clara en indicar que los cheques que expida la Agrupación para efectuar el pago de los servicios o bienes que adquiera deberán ser expedidos a nombre de quien emite la factura. Adicionalmente, debe señalarse que la Agrupación no ofreció explicación alguna sobre los cheques girados a nombre del Sr. Pedro Rodríguez Bautista que no fueron utilizados para realizar pagos a WORDCOM, S.A. de C.V. Por lo anterior, la observación se consideró no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en el Artículo 7.1 del Reglamento aplicable, en relación con el artículo 24 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Mediante oficio No. STCFRPAP/569/02 de fecha 6 de agosto de 2002, se comunicó a la Agrupación que se localizó documentación comprobatoria por un importe de \$72,000.00, que fue pagada con cheque a nombre de terceras personas, y no a nombre del proveedor, como se detalla a continuación:

FACTURA				CHEQUE INVERLAT			
NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NUMERO	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE
110	11-Sep-01	Wordcom, S.A. de C.V.	\$72,000.00	146	10-Sep-01	Pedro Rodríguez Bautista	\$72,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes al haber incumplido con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Reglamento de la materia y en relación con el numeral 24 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Mediante escrito presentado el 26 de agosto de 2002, la Agrupación dio contestación al oficio antes citado. Sin embargo, no dio aclaración alguna a la observación en comento, motivo por el cual la Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Nacional Familia en Movimiento incumplió lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, al efectuar pagos de facturas con cheque a nombre de terceras personas y no del proveedor, por un importe total de \$1,614,239.68.

El artículo 7.1 del Reglamento aplicable a las Agrupaciones Políticas señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Por su parte, el artículo 24 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala, en su fracción III, que deberán efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$6,356.00, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

En el caso, la agrupación incumplió con los requisitos antes citados pues efectuó pagos con cheques a nombre de terceras personas y no del proveedor. Al respecto, la agrupación en algunos casos omite dar respuesta a esta autoridad electoral respecto de la observación referida y, en otros casos, presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar su falta, como lo señaló la comisión de fiscalización.

Cabe señalar que los documentos que exhiba una agrupación política a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena

fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual en tanto que la autoridad se ve imposibilitada de tener un control adecuado de ciertas erogaciones de las agrupaciones políticas realizadas con recursos públicos, pues, cuando la documentación comprobatoria es incongruente en el sentido de que el proveedor es una persona distinta a quien realmente se efectuó el pago, resulta más difícil determinar el destino real de los recursos.

También se tiene en cuenta que no se puede presumir desviación de recursos y que no puede concluirse que hubiere tenido intención de ocultar información.

Por otro lado, debe considerarse que el monto implicado asciende a \$1,641,239.68 y que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de irregularidades.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Familia en Movimiento una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una sanción consistente en la reducción del 50 por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda por el periodo de un año.

b) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 6 lo siguiente:

6. *La Agrupación no comprobó haber enterado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las retenciones que realizó por un importe de \$9,522.77, pues omitió presentar el formato del pago provisional correspondiente.*

Por lo anterior, y puesto que la irregularidad detectada involucra asimismo conductas cuya revisión es competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, este Consejo General considera que deberá dársele vista a fin de que determine lo conducente.

5.15 Agrupación Política Nacional Foro Democrático

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 5 lo siguiente:

5. *Se observaron gastos que no fueron pagados mediante cheque nominativo sino "al portador", por un importe total de \$157,896.75, que se encuentra integrado por los siguientes importes:*

RUBRO	IMPORTE
<i>Educación y Capacitación Política</i>	<i>\$43,000.00</i>
<i>Investigación Socioeconómica y Política</i>	<i>32,779.25</i>
<i>Tareas Editoriales</i>	<i>82,117.50</i>
Total	\$157,896.75

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con el artículo 24, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio número STCFRPAP/567/02, de fecha 6 de agosto de 2002, la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación que aclarara el hecho de haber presentado comprobantes de gastos por un importe de \$43,000.00, que debieron cubrirse con cheques nominativos expedidos para cada uno de estos gastos y no con cheques al portador, los cuales se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Renta local P/Evento	PE-135/11-01	20	Fuentes Esperón Isabel	Alquiler y servicio de salón	\$10,000.00
Renta local P/Evento	PE-3/02-01	257	Rosas García Maricela	Alquiler salón, 400 bocadillos y 200 refrescos	13,000.00
Renta local P/Evento	PE-10/03-01	2690	Salones de Fiestas, S.A. de C.V.	Alquiler local para asamblea	20,000.00
TOTAL					\$43,000.00

La Agrupación dio respuesta al anterior requerimiento mediante escrito de fecha 20 de agosto del 2002, que a la letra dice:

"f) Renta local p/evento PE-135/11-01 proveedor Fuentes Esperón Isabel concepto alquiler y servicio de salón importe \$10,000 que con fecha cinco de Marzo del corriente año, se anexó a nuestro escrito la carta aclaratoria del proveedor, en la que manifiesta que por convenir a sus intereses, solicitó el pago en efectivo o en cheque no nominativo quedando por abundar, que el cheque No. 993998 del banco Bancomer se entregó a la señora Isabel Fuentes Esperón en fecha 3 de Noviembre del 2001.

h) Renta local p/evento PE-10/03-01 factura 2690 salones de fiestas SA de CV. Concepto alquiler local para asamblea.

Que con fecha cinco de Marzo del corriente año, se anexó carta aclaratoria a nuestro escrito, del proveedor donde manifiesta que por convenir a sus intereses solicitó el pago en efectivo o en cheque no nominativo, abundando que el cheque No. 584687 del banco Bancomer se entregó a la señora Marisela Celis Duarte en fecha 14 de Marzo del 2001".

Consta en el dictamen consolidado que la comisión de fiscalización determinó, que aun cuando la agrupación presenta copia de la carta de los proveedores donde se indica que, de acuerdo a los intereses de los mismos, se solicitó que los pagos fueran realizados en efectivo, la norma es clara al establecer que los cheques deben ser nominativos, razón por la cual la observación se consideró no subsanada por un importe de \$30,000.00, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 7.1 del reglamento de la materia en relación con el artículo 24 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Respecto a la diferencia por un monto de \$13,000.00, la agrupación manifestó en el mismo escrito lo siguiente:

"g) Renta Local p/evento, PE-3/02-01 factura 257 proveedor Rosas García Marcela, concepto alquiler salón 400 bocadillos y 200 refrescos importe \$13,000.00 que con fecha cinco de Marzo del presente año, se anexó carta aclaratoria a nuestro escrito en donde el proveedor manifiesta que convenir a sus intereses solicitó el pago en efectivo o en cheque no nominativo quedando por abundar que los cheques No. 584684 y 584685 que se entregaron en fecha 28 de Febrero del 2001".

Tal y como consta en el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización determinó que, aun cuando la Agrupación señala que presenta el escrito del proveedor, éste no se localizó en la documentación presentada. La respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria en virtud de que la normatividad es clara al establecer que los cheques deben ser nominativos. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

Por otra parte, la comisión de fiscalización localizó, en el rubro investigación socioeconómica y política, comprobantes de gastos por un importe de \$32,779.25, los cuales debieron cubrirse con cheque nominativo expedido para cada uno de estos gastos y no con cheque al portador, como se señala a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO O FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios de Investigación	PE-94/07-01	012	Miguel Alba Vega	Pago de Honorarios por Investigación Política	\$9,079.25
Honorarios de Investigación	PE-104/10-01	015	Miguel Alba Vega	Investigación tratado fundamental del pensamiento político	14,000.00

Gastos P/Realizar Investigación	PE-86/07-01	018	Azpeitia López Felipe Jesús	1 servicio especial de transporte	9,700.00
Total					\$32,779.25

Así, la comisión de fiscalización, mediante el oficio número STCFRPAP/567/02, de fecha 6 de agosto de 2002, solicitó la agrupación que presentara las aclaraciones que correspondieran.

Mediante escrito de fecha 20 de agosto del 2002, la Agrupación manifestó lo que a la letra dice:

"En relación a la PE/9407-01 el recibo No. 12 de honorarios por investigación es por la cantidad de \$7,500.00 y con anterioridad enviamos una carta del Lic. Miguel Alba Vega en el cual solicita el pago al portador por así convenir a sus intereses.

En relación a la PE/104-10-01 el recibo de honorarios por \$14,000.00 se cubrió por cheque al portador por el motivo señalado en el punto anterior"

La comisión de fiscalización determinó que, aun cuando la agrupación presenta copia de la carta del proveedor donde se indica que, de acuerdo a los intereses del mismo, los pagos fueron realizados mediante cheque al portador, la observación se consideró no subsanada toda vez que la normatividad es clara al establecer que los cheques deben de ser nominativos. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$23,079.25.

Respecto a la diferencia por un monto de \$9,700.00, la agrupación manifestó en el mismo escrito de respuesta lo siguiente:

"en el renglón gastos para realizar investigación pe/86-07-01 fac no. 18 por \$9,700.00. Esta factura pertenece al fuc no. 15 del evento en Veracruz y fue por el transporte de Puebla a Veracruz y de Veracruz a Puebla, y se pagó en efectivo por anticipado el 50% del total y el resto al regreso del viaje redondo"

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria en virtud de que la norma es clara al establecer que los cheques deben de ser nominativos razón por la cual la observación se consideró no subsanada, al incumplir con lo establecido en el artículo 7.1 del reglamento de la materia en relación con el artículo 24, fracción iii de la ley del impuesto sobre la renta antes citados.

Finalmente, en el rubro gastos por amortizar, se localizaron comprobantes de gastos por un importe de \$82,117.50, que debieron cubrirse con cheques nominativos expedidos para cada uno de estos gastos y no con cheques al portador, como se señala a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTUR A	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
La Nación	PE-8/03-01	111	Miguel Isaac Zenteno Manzano	2,000 folletos "La Nación"	\$14,000.00
La Libertad	PE-7/03-01	14	Importador y Exportador, S.A. de C.V.	1,600 folletos "La Libertad"	10,000.00
El Hombre, La Persona	PE-41/05-01	57	Importador y Exportador, S.A. de C.V.	1,600 folletos "El Hombre, La Persona"	10,000.00
Periódico agosto	PE-103/08-01	199	Miguel Isaac Zenteno Manzano	1,600 folletos "Francisco I. Madero"	10,000.00
Trípticos	PE-107/10-01	97	Importador y Exportador, S.A. de C.V.	10 millares de trípticos	10,005.00
Folletos	PE-125/10-01	210	Miguel Isaac Zenteno Manzano	5 millares de periódicos del mes de octubre.	10,062.50
Folletos	PE-125/10-01	222	Miguel Isaac Zenteno Manzano	4 millares de periódicos del mes de diciembre	18,050.00
Total					\$82,117.50

La comisión de fiscalización, mediante el oficio número STCFRPAP/567/02, de fecha 6 de agosto de 2002, solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que correspondieran.

Al respecto, mediante escrito de fecha 20 de agosto del 2002, la Agrupación manifestó lo que a la letra dice:

a) La nación PE-8/03/01 factura 111 proveedor Miguel Isaac Zenteno Manzano concepto 2,000 folletos "La Nación" importe \$14,000 que con fecha cinco de Marzo del presente año, se anexó a nuestro escrito la carta aclaratoria del proveedor, en la que manifiesta que por convenir a sus intereses, solicitó el pago en efectivo o cheque no nominativo, que quedando por abundar, que el cheque No. 584688 del banco Bancomer se entregó al señor Miguel Isaac Zenteno Manzano en fecha 14 de Marzo del 2001 y que tiene su negocio de imprenta en la calle de Cedro No. 290 A, colonia Santa María la Ribera en esta ciudad de México D.F. con teléfono 55418890.

b) La libertad PE-7/03-01 factura 14 MZ importador y exportador SA de CV concepto 1,600 folletos "La Libertad" importe \$10,000 que con fecha cinco de Marzo del corriente año, se anexó a nuestro escrito, la carta aclaratoria del proveedor, en la que manifiesta que por convenir a sus intereses solicitó el pago en efectivo o con cheque no nominativo, quedando por abundar que el cheque No. 584689 del banco Bancomer se entregó al señor José Luis Contreras Díaz en fecha 3 de Marzo del 2001 y que la negociación está establecida en la calle de Cedro No. 290 colonia Santa María la Ribera de esta Ciudad de México D.F. con teléfono 91124407.

c) El hombre PE-41/05/01 se encuentra en el mismo caso del punto anterior en virtud de tratarse de la misma negociación abundando que el cheque No. 584718 del banco Bancomer se entregó al Sr. José Luis Contreras Díaz en fecha 2 de Mayo del 2001.

d) En lo que se refiere al "Periódico Agosto" con la Ref-PE-103/08-01 con factura 199, que ampara el gasto de 1600 folletos con costo de \$10,000 están respaldados con los cheques No. 0993901-16 de Agosto del 2001 por \$3,000, cheque No. 0993903-5 de Septiembre del 2001 por \$3,000 cheque No. 0993914-2 de Octubre por \$2,000 cheque No. 0993930 del 22 de Octubre por \$2,000, documentos que han sido revisados y sellados por ustedes.

e) Trípticos PE-107/10-01 factura 97 proveedor MZ importador y exportador SA de CV, concepto 10 millares de trípticos importe \$10,005 se encuentra en el mismo caso de los puntos B y C, abundando que el cheque No. 993925 del banco Bancomer, se entrega al señor José Luis Contreras Díaz en fecha 15 de octubre del 2001

f) Folletos PE-125/10-01 factura 210 proveedor Miguel Isaac Zenteno Manzano concepto 15 millares de periódicos del mes de Octubre importe \$10,050 se encuentra en el mismo caso del punto A abundando que el cheque No. 993919 del banco Bancomer se entregó al señor Miguel Isaac Zenteno Manzano en fecha 4 de Octubre del 2001

g) Folletos PE-125/10-01 factura 222 proveedor Miguel Isaac Zenteno Manzano concepto 4 millares de periódicos del mes de Diciembre además del pago de folleto "Derechos Laborales de las Mujeres" importe \$18,050 se encuentra en el mismo caso de los puntos A y F. abundando que el cheque No. 993920 del banco Bancomer, se entregó al señor Miguel Isaac Zenteno Manzano en fecha 5 de octubre del 2001".

La Comisión de Fiscalización consideró la anterior respuesta como insatisfactoria, pues aun cuando la Agrupación presenta copia de la carta de los proveedores donde se indica que, de acuerdo a los intereses de los mismos, se solicitó que los pagos fueran realizados mediante cheque al portador, la normatividad es clara al establecer que los cheques deben ser nominativos. Por tal razón la observación se consideró no subsanada.

La falta, pues, se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

El artículo 7.1 del reglamento de la materia establece que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Señala, asimismo, que dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

De este modo, la norma nos remite al artículo 24, párrafo iii de la ley del impuesto sobre la renta, el cual señala puntualmente que la comprobación de los gastos como el señalado en la norma de origen deben efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente.

En la especie, los pagos realizados por la Agrupación por un total de \$157,896.75, fueron realizados mediante cheques al portador y no mediante cheques nominativos, razón por la cual, se acreditaron los extremos de la normatividad antes invocada.

Cabe señalar que los documentos que exhiba una Agrupación Política a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual en tanto que la autoridad no puede realizar un control adecuado de ciertas erogaciones de las Agrupaciones realizadas con recursos públicos, pues, cuando los pagos se realizan con cheques al portador y no mediante cheques nominativos, como en la especie ocurrió, puede originar poca claridad en cuanto al destino de dichos recursos.

La normatividad transgredida pretende evitar precisamente que el efectivo circule profusamente en las operaciones de las Agrupaciones Políticas.

Se tiene en cuenta, por otro lado que: a) no se puede presumir desviación de recursos; b) no puede concluirse que la Agrupación hubiere tenido intención de ocultar información y c) el monto implicado asciende a \$157,896.75.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de irregularidades.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Foro Democrático, una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 562 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 6 lo siguiente:

6. La Agrupación no presentó documentación comprobatoria por un importe de \$16,785.12. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

RUBRO	IMPORTE
<i>Gastos en Actividades permanentes</i>	<i>\$15,385.12</i>
<i>Educación y Capacitación Política</i>	<i>1,400.00</i>
Total	\$16,785.12

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio número STCFRPAP/567/02, de fecha 6 de agosto de 2002, la comisión de fiscalización solicitó a la agrupación que aclarara el hecho de haber presentado, en el rubro de gastos en actividades ordinarias permanentes, un registro contable por un importe de \$15,385.12, que carecía de la póliza y de la documentación comprobatoria, el cual se detalla a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Diversos	PI-1/01-01	\$15,385.12

Al respecto, mediante escrito de fecha 20 de agosto del 2002, la Agrupación manifestó lo que a la letra dice:

"a) En caso de la PI-1/01-01 con un importe de \$15,385.12 fue incluido por la contadora en forma equivocada toda vez que al asentarlos en la póliza ya se encontraban en el ejercicio anterior por lo que no se puede justificar en este ejercicio; y lo hizo con la intención de igualar cifras con la conciliación bancaria de Diciembre del 2000 y con el reporte de auxiliares del 31 Enero del 2001 (se adjuntan copias)

(...)

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

Respecto a la póliza PI-I/01-01 por un importe de \$15,385.12, la respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria debido a que no presentó la documentación comprobatoria requerida por la Autoridad Electoral por lo cual la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento de la materia.

Por otra parte, en el rubro Educación y Capacitación Política, se localizaron registros contables por un importe de \$1,400, los cuales carecían de la póliza, así como de la documentación comprobatoria; los casos en comento se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Honorarios Personal Encargado	PE-21/03-01	1,000.00
Honorarios Personal Encargado	PE-86/07-01	400.00
Total		\$1,400.00

En consecuencia, la comisión de fiscalización solicitó a la agrupación, mediante el oficio número STCFRPAP/567/02, de fecha 6 de agosto de 2002, que presentara las pólizas, así como su respectiva documentación comprobatoria original que cumpliera con todos los requisitos fiscales, de conformidad con el artículo 7.1 del reglamento aplicable.

Al respecto, mediante escrito de fecha 20 de agosto del 2002, la Agrupación manifestó lo que a la letra dice:

"d) En relación a lo señalado por ustedes en los honorarios del primero de marzo por \$1,000 y del 6 de Julio por \$400.00 pesos no identificamos su recomendación, por lo que no podemos aclararlo."

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria debido a que, a pesar de que el requerimiento fue claro, no presentó la documentación requerida por lo que la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo establecido en el artículo 7.1 del reglamento de la materia.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Nacional Foro Democrático incumplió con lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, que establece, entre otras, que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la Agrupación Política la persona a quien se efectuó el pago.

La autoridad electoral considera trascendente que una Agrupación, por las razones que sean, no le presente la documentación comprobatoria del gasto que ésta solicite, en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta puede tener efectos sobre la verificación del destino real de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

Así pues, la omisión se tradujo en la imposibilidad material de la Comisión de verificar la veracidad de lo reportado en el Informe Anual. En vista de ello, la falta se califica como grave y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Al respecto se ha de tener en cuenta que la no entrega de la documentación se debe a una mala administración y no a una intención dolosa por parte de la agrupación.

También debe tenerse en cuenta que el monto total que la agrupación no comprobó es de \$16,785.12.

Además, se tiene en cuenta que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la agrupación política nacional foro democrático, una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 239 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

5.16 Agrupación Política Nacional Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente se señala en el numeral 5 lo siguiente:

5 La Agrupación no presentó documentación comprobatoria por un importe de \$25,880.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1, 7.2 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/593/02 de fecha 6 de agosto de 2002, recibido por la Agrupación en la misma fecha, la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación Política presentara las aclaraciones y correcciones correspondientes a diversas pólizas de egresos que carecían de documentación soporte. Las pólizas en comento son:

REFERENCIA	IMPORTE
PE-43/04/01	\$500.00
PE-44/04/01	500.00
PE-67/04/01	1,500.00
PE-73/05/01	3,000.00
PE-80/05/01	3,325.00
PE-81/05/01	3,000.00
PE-82/05/01	5,500.00
PE-83/05/01	1,000.00
PE-107/05/01	2,520.00
PE-126/05/01	1,500.00
PE-145/06/01	500.00
PE-150/07/01	1,000.00
PE-160/06/01	400.00
PE-213/09/01	945.00
PE-214/09/01	690.00
TOTAL	\$25,880.00

Al respecto, la Agrupación, mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2002, manifestó lo siguiente:

"Lo indicado en el punto No. 5 del rubro de Educación y Capacitación Política por un monto de \$25,880.00 integrado por 15 cheques expedidos (se anexa bitácora por gastos de \$25,880.00)".

Al respecto, como consta en el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización consideró lo siguiente:

De la revisión a la documentación presentada, se observó que únicamente proporcionó bitácora de gastos menores, careciendo de los comprobantes señalados en el artículo 7.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

"Hasta el veinte por ciento de los egresos que efectúe cada agrupación política por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrá ser comprobado por vía de bitácoras de gastos menores, en las que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. En todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aun cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, o, en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos antes mencionados".

Aunado a lo anterior, del análisis a la información contenida en la bitácora presentada se observó que existen gastos por concepto de reparación de vehículos por importe de \$18,555.00, mismos que señalan a continuación:

REFERENCIA	IMPORTE
PE-73/05/01	3,000.00
PE-81/05/01	3,000.00
PE-82/05/01	5,500.00
PE-83/05/01	1,000.00
PE-107/05/01	2,520.00
PE-126/05/01	1,500.00
PE-160/06/01	400.00
PE-213/09/01	945.00
PE-214/09/01	690.00
TOTAL	\$18,555.00

Conviene señalar que los únicos gastos que se pueden comprobar con bitácora de gastos menores son los egresos realizados por concepto de viáticos y pasajes. Por lo antes expuesto, la Agrupación incumplió lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento de la materia, al no presentar la documentación soporte con requisitos fiscales, quedando no subsanada la observación, por un importe de \$25,880.00.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Nacional Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas, incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los artículos 7.1, 7.2 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k), establece que es obligación de las Agrupaciones Políticas entregar la documentación que la Comisión le solicite respecto de sus ingresos y egresos.

El artículo 7.1 del reglamento aplicable dispone que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago, así como que dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Por su parte, el artículo 7.2 del mismo reglamento establece una excepción a dicha norma en el sentido de que permite que hasta el veinte por ciento de los egresos que efectúe cada agrupación política por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual podrá ser comprobado por vía de bitácoras de gastos menores en las que se señalen con toda precisión los datos de la erogación. Al efecto, dispone que en todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aun cuando no reúnan los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables, o bien, los recibos de gastos menores que incluyan fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, así como el nombre y firma de la persona que realizó el pago. Finalmente, el artículo 14.2 del citado reglamento establece que es obligación de las agrupaciones permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos.

En el caso, la agrupación presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación comprobatoria de sus egresos. Como lo señaló la comisión de fiscalización, por lo que se refiere al importe de \$18,555.00, la agrupación omitió presentar documentación soporte que reuniera los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables puesto que corresponden a egresos por concepto de reparación de vehículos. Por otro lado, por lo que se refiere a la diferencia de \$7,325.00, la agrupación omitió anexar a la bitácora de gastos menores los comprobantes a que se refiere el artículo 7.2 del reglamento antes citado. Es decir, si bien dichos gastos se encuentran correctamente registrados en la bitácora de gastos menores que la agrupación presentó por corresponder al pago de pasajes y viáticos, para que esta autoridad pueda tener certeza de tal situación, debió haber anexado los comprobantes o recibos referidos en el citado artículo 7.2, pues la omisión de presentarlos equivale a la no comprobación de los citados egresos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave puesto que la Agrupación omitió presentar documentación comprobatoria de sus egresos. Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, en tanto que por el concepto de los egresos realizados, no se presentó prueba alguna, con lo cual se ignora el destino final de recursos públicos.

Debe tenerse en cuenta que no puede presumirse dolo, mala fe o la deliberada intención de ocultar datos a la autoridad.

También debe tenerse en cuenta que el monto total que la agrupación no comprobó es de \$25,880.00.

Sin embargo, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 368 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

5.17 AGRUPACION POLITICA NACIONAL INICIATIVA XXI, A.C.

a) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 5 lo siguiente:

5. *La Agrupación presentó una factura que no reunía requisitos fiscales por un importe de \$35,105.27, como se señala en el siguiente cuadro:*

RUBRO	FACTURA	IMPORTE
<i>Educación y Capacitación Política</i>	<i>1</i>	<i>\$35,105.27</i>

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/590/02 de fecha 6 de agosto de 2002, se comunicó a la Agrupación que en la subcuenta "Honorarios a personas encargadas de realizar eventos específicos" se localizó una factura que no reunía requisitos fiscales, al haberse expedido con fecha anterior a la fecha de su impresión, como se detalla en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACION
	NUMERO	FECHA			
PE-25/05-01	Rbo. 105	30-05-01	Alejandro C. Sánchez Armas Alvelais	\$35,105.27	El recibo fue expedido con fecha anterior (30-05-01) a la fecha de su impresión (Diciembre 2001).

Por lo anterior, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que procedieran, con apego a lo prescrito en el artículo 7.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 29-A, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos".

Artículo 29-A

"Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos”.

La Agrupación, en forma extemporánea, mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2002, manifestó lo que a continuación se señala:

“Respecto al recibo de Carlos Sánchezarmas efectivamente los recibos están impresos con una fecha posterior a su pago, ya que la persona en el momento de realizar el trabajo no tenía los recibos por problemas personales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cuando obtuvo los recibos fue cuando presentó el mismo. Si éste no es aceptado por la agrupación el gasto quedaría sin comprobante y es por eso que se decidió tomar el recibo aun y que la fecha fuera posterior”.

La respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria por la Comisión de Fiscalización, ya que la factura no reúne requisitos fiscales al haber sido expedida con fecha anterior a su impresión, por lo que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 29-A, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$35,105.27.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Nacional Iniciativa XXI, A.C. incumplió lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, al presentar documentación comprobatoria que no reúne requisitos fiscales.

El artículo 7.1 del reglamento aplicable dispone que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago, así como que dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien, que se justifique según las circunstancias particulares.

En el caso, la agrupación presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación original que cumpla con los requisitos exigidos por la normativa fiscal.

Cabe señalar que los documentos que exhiba una agrupación política a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual. La documentación sin requisitos fiscales no hace prueba del egreso, pues no cumple con los requisitos que exige el artículo 7.1 del Reglamento aplicable para acreditar los egresos que se efectúen la agrupación política, y la documentación presentada no se encuentra incluida en los casos de excepción que el propio Reglamento permite para presentar documentación sin tales requisitos.

También se tiene en cuenta que: a) no se puede presumir desviación de recursos; b) la agrupación presentó algún documento como soporte, aunque no reúna los requisitos exigidos; c) no puede concluirse que hubiere tenido intención de ocultar información, y d) el monto implicado asciende a \$35,105.27.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de irregularidades.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Iniciativa XXI, A.C. una sanción económica que, dentro de los límites

establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 416 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

b) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 6 lo siguiente:

6. *La Agrupación presentó facturas que fueron pagadas con cheque a nombre de terceras personas y no del proveedor, por un importe total de \$314,764.52, que se integra como sigue:*

RUBRO	FACTURA	IMPORTE
Investigación Socioeconómica y Política	1	\$158,000.00
Tareas Editoriales	1	24,210.52
Gastos por Amortizar	2	\$132,554.00
TOTAL		\$314,764.52

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/590/02 de fecha 6 de agosto de 2002, se comunicó a la Agrupación que en la subcuenta "Honorarios a Investigadores que realizan Investigaciones Especiales", se localizó una factura que fue pagada con un cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como se detalla en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	FACTURA				CHEQUE BANCOMER			
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NUMERO	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE
PD-2/03-01	204	03-09-01	Consultiva, S.A. de C.V.	\$158,000.00	0445466	03-09-01	Guadalupe Villaseñor Villalobos	\$158,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes, al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 7.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 24, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la Agrupación Política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos".

Artículo 24

"Las deducciones autorizadas en este título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio (...) efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$6,356.00 excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere esta fracción cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales".

La Agrupación Política, en forma extemporánea, mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2002, manifestó lo que a continuación se señala:

"En los puntos de Consultiva y Alberto Begné Guerra su momento de presentar la comprobación correspondiente se enviaron los originales de las cartas que dichas personas solicitaron se realizaran

los pagos de la forma que la Agrupación los realizó, a la presente encontrará la copia de dichas cartas."

Por lo que corresponde a la carta a que hizo referencia la Agrupación, el prestador de servicio manifestó lo siguiente:

"Por este conducto, solicito atentamente se sirva elaborar el cheque correspondiente al pago del contrato de servicios profesionales que suscribimos esa Agrupación Política Nacional y Consultiva, S.A. de C.V., a nombre de José Guadalupe Villaseñor Villalobos en su calidad de apoderado legal de esta última, toda vez que a la fecha hemos tenido diversos problemas con la sucursal bancaria en la que estamos acreditados."

Al respecto, consta en el Dictamen Consolidado que la Comisión de Fiscalización estimó lo siguiente:

Aun cuando la Agrupación presentó el escrito del proveedor, la observación no queda subsanada, en virtud de que la normatividad es puntual al indicar que los cheques que la Agrupación expida para realizar los pagos en la adquisición de un bien o servicio, deberán ser a nombre de quien está expedida la factura. Por tal razón se incumplió en lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 24, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por un importe de \$158,000.00.

Por otro lado, mediante oficio No. STCFRPAP/590/02 de fecha 6 de agosto de 2002, se comunicó a la Agrupación que en la subcuenta "Pagos Derechos de Autor Actividades Específicas", se localizó una factura que fue pagada con un cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como se detalla en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	FACTURA				CHEQUE BANCOMER			
	NUMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	IMPORTE	NUMERO	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE
PD-1/03-01	236	S/F	Alberto Begné	\$24,210.52	0445421	20-03-01	Delfino Mendoza Mercado	\$20,000.00

Por lo anteriormente expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes, al haber incumplido con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Reglamento, en relación con el artículo 24, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, antes transcritos.

La Agrupación, en forma extemporánea, mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2002, manifestó lo que a continuación se señala:

"En los puntos de Consultiva y Alberto Begné Guerra en su momento de presentar la comprobación correspondiente se enviaron los originales de las cartas que dichas personas solicitaron se realizaran los pagos de la forma que la Agrupación los realizó, a la presente encontrará la copia de dichas cartas."

Por lo que corresponde a la carta que hizo referencia la Agrupación, el prestador del servicio manifestó lo siguiente:

"Por razones de fuerza mayor, solicito atentamente se sirva elaborar el cheque correspondiente al pago de mis honorarios devengados por la realización de las revistas trimestrales 5 y 6 de esa agrupación Política Nacional, se elabore a nombre de mi asistente personal Delfino Mendoza Mercado".

La respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria por la Comisión de Fiscalización, ya que aun cuando presentó escrito del proveedor en el que solicitó se expidiera el cheque a nombre de un tercero, esta explicación resulta inaceptable toda vez que la norma es clara al establecer que debe ser cheque a nombre del proveedor. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$24,210.52.

Mediante oficio No. STCFRPAP/590/02 de fecha 6 de agosto de 2002, se comunicó a la Agrupación que en las subcuentas de Cuadernos, Capacitación y folletos se localizaron 2 facturas que debieron cubrirse en forma individual mediante cheque a favor del proveedor, ya que dichos gastos excedían el límite de 100 días de salario mínimo general para el Distrito Federal, que equivalía a \$4,035.00. A continuación se detallan las facturas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
		NUMERO	FECHA		

Cuadernos Capacitación	PD-1/12-01	269	14-12-01	Sextante, Medios y Publicaciones, S.A. de C.V.	\$77,000.00
Folletos	PD-1/07-01	267	12-07-01	Sextante Medios y Publicaciones, S.A. de C.V.	55,554.00
Total					\$132,554.00

Por lo anterior, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

“Todo pago que efectúen las agrupaciones políticas que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

La Agrupación, en forma extemporánea, mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2002, manifestó lo que a continuación se señala:

“Sextante medios y publicaciones los cheques con los que se cubrieron los pagos a dicha empresa efectivamente no salieron a su nombre ya que dicha persona estaba encargada de buscar el mejor ofrecimiento de impresión.”

A partir de la respuesta de la Agrupación, se verificó que efectivamente dichos pagos fueron cubiertos mediante cheque. Sin embargo, tal como lo señala la propia Agrupación, las facturas observadas fueron pagadas con cheques a nombre de terceras personas y no del proveedor, lo cual resulta inaceptable toda vez que la norma es clara al establecer que dichos pagos deben ser mediante cheque nominativo del contribuyente. Por tal motivo, la Agrupación incumplió lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 24, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$132,554.00.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Nacional Iniciativa XXI, A.C. incumplió lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, al efectuar pagos de facturas con cheque a nombre de terceras personas y no del proveedor, por un importe total de \$314,764.52.

El artículo 7.1 del Reglamento aplicable a las Agrupaciones Políticas señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Por su parte, el artículo 24 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala, en su fracción III, que deberán efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$6,356.00 excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

En el caso, la agrupación incumplió con los requisitos antes citados pues efectuó pagos con cheques a nombre de terceras personas y no del proveedor. Al respecto, la agrupación presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar su falta pues argumenta que ésta se debió a una solicitud expresa del proveedor. Es claro que no puede justificarse un incumplimiento a la normatividad atendiendo a situaciones de terceras personas, ya que la responsabilidad de cumplir con las obligaciones que la reglamentación impone radica en la agrupación política y no en terceros.

Cabe señalar que los documentos que exhiba una agrupación política a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual en tanto que la autoridad se ve imposibilitada de tener un control adecuado de ciertas erogaciones de las agrupaciones políticas realizadas con recursos públicos, pues, cuando la documentación comprobatoria es incongruente en el sentido de que el

proveedor es una persona distinta a quien realmente se efectuó el pago, resulta más difícil determinar el destino real de los recursos.

También se tiene en cuenta que: a) no se puede presumir desviación de recursos; b) no puede concluirse que hubiere tenido intención de ocultar información, y c) el monto implicado asciende a \$314,764.52.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de irregularidades.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Iniciativa XXI, A.C. una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 2240 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 7 lo siguiente:

7. La Agrupación no presentó el kárdex de almacén, con sus respectivas notas de entradas y salidas, de un artículo reportado contablemente en la cuenta "Gastos por Amortizar", subcuenta "Agenda Temática", por un importe de \$89,518.07.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9.2 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio número STCFRPAP/493/02, de fecha 11 de agosto de 2002, la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación que aclarara el hecho de no haber presentado el kárdex correspondiente al saldo reportado en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", subcuenta "Agenda Temática". Se le solicitó también que presentara el kárdex omitido, de conformidad con lo prescrito en los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento de la materia.

La agrupación dio contestación al citado oficio, mediante escrito de fecha 29 de julio de 2002; sin embargo, omitió presentar aclaración alguna a la observación señalada, así como la documentación solicitada. Por lo anterior, nuevamente, se solicitó a la agrupación mediante el oficio número STCFRPAP/590/02 de fecha 6 de agosto de 2002, que presentara el kárdex omitido de conformidad con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 del reglamento aplicable.

La Agrupación, mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2002, dio contestación al citado oficio. Sin embargo, por segunda ocasión no presentó respuesta alguna sobre la observación citada, ni presentó el kárdex correspondiente. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$89,518.07.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Nacional Iniciativa XXI, A.C., efectivamente incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

El artículo 9.2 en comento señala que para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "gastos por amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que se requieran. Señala asimismo, que deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quién entrega y recibe. Finalmente establece que se debe llevar un control físico adecuado a través de kárdex de almacén.

Por su parte, los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 14.2 del Reglamento de la materia, establecen la obligación de las Agrupaciones Políticas de entregar la documentación que se les requiera a efecto de llevar a buen término la verificación propia del ejercicio de auditoría.

En la especie, la Agrupación política fue omisa tanto en la respuesta como en la presentación del kárdex de almacén, con sus respectivas notas de entradas y salidas, de un artículo reportado contablemente en la cuenta "Gastos por Amortizar", subcuenta "Agenda Temática", por un importe de \$89,518.07.

Así pues la falta se acredita y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, ya que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues queda la duda del origen y destino final de los bienes que las Agrupaciones Políticas tienen en su almacén.

Se tiene en cuenta que por la naturaleza de la falta, no se puede presumir dolo ni mala fe.

Sin embargo, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Iniciativa XXI A.C., una sanción económica que dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en 212 días de salario mínimo general para el Distrito Federal.

d) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 8 lo siguiente:

8. *La Agrupación no proporcionó las declaraciones que amparen los enteros provisionales de Impuestos Federales por un importe de \$105,619.98. Dicho importe se integra de la siguiente manera:*

RUBRO	PARCIAL	IMPORTE
<i>Impuestos por pagar</i>	<i>\$35,440.00</i> <i>70,179.98</i>	<i>\$105,619.98</i>

Por lo anterior, y puesto que la irregularidad detectada involucra asimismo conductas cuya revisión es competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, este Consejo General considera que deberá dársele vista a fin de que determine lo conducente.

5.18 Agrupación Política Nacional Movimiento de Acción Republicana

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 4 lo siguiente:

4. *La Agrupación presentó una factura sin requisitos fiscales (falta de fecha de impresión y vigencia) por un importe de \$175,000.00.*

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad señalada en el dictamen consolidado.

Mediante el oficio número STCFRPAP/554/02, de fecha 6 de agosto de 2002, la comisión de fiscalización solicitó a la agrupación que aclarara el hecho de haber presentado en el rubro tareas editoriales una factura por \$175,000.00 que carecía de requisitos fiscales, ya que no señalaba la fecha de impresión y vigencia:

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-16/09-01	164	Gabriel Ediciones, S.A. de C.V.	Coordinación y diseño de la revista "Conciencia Mexicana", trabajos realizados de enero a agosto.	\$175,000.00

La Agrupación omitió dar respuesta alguna a la solicitud de la autoridad, por ende, la Comisión de Fiscalización determinó que la observación no se consideró subsanada.

La falta, pues, se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, ya que la documentación soporte de los egresos carece de los requisitos para darle sustento a lo efectivamente erogado por la Agrupación Política.

Se tiene en cuenta, adicionalmente, que la Agrupación Política no ocultó la información y que intentó corregir los desajustes observados.

Asimismo, a efectos de fijar la sanción, debe tenerse en cuenta que el monto implicado es de \$175,000.00.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Movimiento de Acción Republicana, una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 2,076 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

5.19 Agrupación Política Nacional Movimiento Mexicano el Barzón

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 5 lo siguiente:

5. Se localizó documentación sin requisitos fiscales por un importe de \$17,594.06, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Educación y Capacitación Política	\$11,436.32
Tareas Editoriales	6,157.74
Total	\$17,594.06

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio número STCFRPAP/570/02, de fecha 6 de agosto de 2002, la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación que aclarara el hecho de haber presentado en los rubros Educación, Capacitación Política y Tareas Editoriales documentación que no reunía requisitos fiscales, ya que no señalaba la cantidad, la clase de mercancías ni la descripción del servicio.

La Agrupación Política contestó al requerimiento antes señalado mediante el oficio de fecha 19 de agosto de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Aclaremos:

Que dichos gastos se generaron por la presentación de conferencias, y al solicitar al proveedor la expedición de las facturas, no pusieron descripciones de mercancías por que supuestamente quedarían amparados por el ticket de la compra correspondiente, pero a su vez nos lo recogieron por haber elaborado la factura. Cabe señalar que esta situación queda fuera de nuestro alcance ya que no nos fue posible recuperar los ticket de venta correspondientes”.

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

La respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria toda vez que la norma es clara al señalar que la documentación debe cumplir con todos los requisitos fiscales. Por tal motivo, la observación no fue subsanada, ya que incumplió con lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento de mérito.

La falta, pues, se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, ya que la documentación soporte de los egresos carece de los requisitos para darle sustento a lo efectivamente erogado por la Agrupación Política.

Se tiene en cuenta, adicionalmente, que la Agrupación Política no ocultó la información y que intentó corregir los desajustes observados.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el monto implicado es de \$17,594.06.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Finalmente, ha de tenerse en cuenta, que la Agrupación cometió la misma falta en el año 2000.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Movimiento Mexicano el Barzón, una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 250 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

5.20 Agrupación Política Nacional Mujeres en Lucha por la Democracia, A.C.

a) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 3 lo siguiente:

3. *La Agrupación no proporcionó 9 estados de cuenta bancarios; 2 de la cuenta bancaria 04006786859; y 7 de la cuenta bancaria 6038523817, ambas del Banco Bital, S.A.*

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.4, inciso b), y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2), incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/556/02, de fecha 6 de agosto de 2002, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.4, inciso b) y 14.2 del Reglamento aplicable, se le solicitó a la Agrupación que presentara los estados de cuenta bancarios que a continuación se detallan:

BANCO	NUMERO DE CUENTA	PERIODO
Bital, S.A.	04006786859	Julio y Septiembre
Bital, S.A.	6038523817	Ene, Mar, May, Jun, Jul, Ago, Sep y Oct.

Mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2002 la Agrupación manifestó lo siguiente:

"Los estados de cuenta bancarios de Bital, Cuenta No. 04006786859 de julio y septiembre de 2001 son de una cuenta que sé (sic) tenía en Cuernavaca Morelos porque existía una oficina en esa localidad, en este momento dicha oficina está cerrada por lo que no hay manera de conseguir los mencionados estados de cuenta, ahora como usted vera el saldo al 31 de Diciembre de 2001 es poco significativo \$107.50.

Los estados de cuenta bancarios de Bital, cuenta 6038523817 de enero, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2001 están en la misma situación que los anteriores porque también es de Cuernavaca, esta cuenta se mantuvo prácticamente sin movimiento todo el año únicamente se incrementó algunos centavos por rendimientos que dio el banco, esta cuenta inicia el año 2001 con un saldo de \$1,211.97 y terminó el 31 de diciembre con \$1,213.08.

Estas dos cuentas de Bital serán canceladas y traspasados sus saldos en el año 2002 de ser posible a la cuenta que actualmente se utiliza Bancomer No. 0454314441".

Consta en el Dictamen Consolidado que la respuesta de la Agrupación se juzgó insatisfactoria por la Comisión de Fiscalización, puesto que no proporcionó los 9 estados de cuenta solicitados. Por tal razón, se consideró que incumplió lo dispuesto en los artículos 12.4, inciso b) y 14.2 del Reglamento citado.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Nacional Mujeres en Lucha por la Democracia incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.4, inciso b) y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, al no presentar 9 estados de cuenta bancarios.

El artículo 38 del Código electoral establece que los partidos y agrupaciones políticas están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos. Por su parte, el artículo 12.4 del Reglamento de la materia, en su inciso b), dispone que junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de las cuentas que señala el propio Reglamento.

Adicionalmente, el artículo 14.2 del citado Reglamento establece que las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En el caso particular, la Agrupación no presentó 9 estados de cuenta bancarios que le fueron requeridos por esta autoridad electoral, correspondientes a dos cuentas bancarias. Por ello, lo argumentado por la agrupación no se puede considerar suficiente para subsanar la irregularidad detectada.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues la Agrupación incumplió una obligación que le imponen el Código electoral federal y el Reglamento aplicable. Es claro que, en la especie, la autoridad electoral federal no puede tener plena certeza de lo reportado por la Agrupación Política si ésta no entrega la documentación que se le solicita respecto de las cuentas bancarias.

Debe tenerse en cuenta que no puede presumirse dolo, mala fe o la deliberada intención de ocultar datos a la autoridad. Sin embargo, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Mujeres en Lucha por la Democracia una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 2670 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

5.21 Agrupación Política Nacional Mujeres y Punto A.C.

a) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 3 lo siguiente:

3. *La Agrupación no presentó los recibos "RAF-APN" utilizados por un monto de \$44,461.54, debidamente llenados, puesto que carecen del R.F.C. del aportante y están firmados por un tercero y no por el aportante.*

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/578/02 de fecha 6 de agosto de 2002, se comunicó a la agrupación que de la revisión efectuada a la documentación presentada se observó que 62 recibos "RAF-APN" carecían de la firma del aportante por un monto total de \$44,461.54, toda vez que estaban firmados por un tercero con la nota "p.a." (por ausencia). Asimismo, se observó que la totalidad de los recibos carecían del registro federal de contribuyentes.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara los recibos "RAF-APN" debidamente llenados como lo establece el formato "RAF-APN", de conformidad con lo prescrito en los artículos 3.3 y 14.2 del Reglamento en mérito, que a la letra establecen:

Artículo 3.3

"Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la Agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

La Agrupación contestó al señalamiento citado mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2002, manifestando lo siguiente:

"Es importante destacar que la gran mayoría de los asociados efectúan sus depósitos en forma directa en cualquier sucursal del banco donde se maneja la cuenta de cheques de la Agrupación, otros remiten sus aportaciones con un propio, otros pasan de carrera a hacer su entrega de la Agrupación y no coinciden con la persona que controla los recibos, etc.

Como es comprensible los recibos de aportaciones se manejan centralizadamente en la sede de la Agrupación que es la Ciudad de México y resulta que las o los asociados y simpatizantes de la República, donde tenemos representación, no pueden venir a gestionar únicamente sus recibos de aportaciones dando como resultado práctico el depósito directo a la cuenta de cheques en sus estados de origen y posteriormente la elaboración del recibo correspondiente para respaldar el depósito. Consideramos inadecuado, manejar recibos de aportaciones en los estados, en virtud que perderíamos el control de folios que exige el reglamento en este caso el reglamento no siempre coincide la práctica de la operación al tener que manejar la expedición de recibos consecutivamente.

Por lo anterior ruego a usted aceptar las firmas por ausencia toda vez que llevan puntualmente los datos correctos del aportante (excepto RFC que estamos recabando), por otro lado el dinero está ingresado formalmente tal cual lo muestran los estados de cuenta bancarios y consecuentemente su registro contable".

Consta en el Dictamen Consolidado que la respuesta de la Agrupación se juzgó insatisfactoria por la Comisión de Fiscalización en virtud de que no presentó los recibos "RAF-APN" debidamente llenados. Por tal razón la observación no quedó subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Mujeres y Punto incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por no haber presentado los recibos "RAF-APN" debidamente llenados por un monto de \$44,461.54.

El artículo 38 del Código electoral establece que los partidos y agrupaciones políticas están obligados a proporcionar a la comisión de fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos. Por su parte, el artículo 3.3 del Reglamento de la materia dispone que los recibos "RAF-APN" se deberán expedir en forma consecutiva, y que el original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la Agrupación. Asimismo, establece que los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias. El artículo 14.2 del mismo Reglamento prevé que durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En el formato de recibos de aportaciones de "RAF-APN" previsto en el Reglamento citado, claramente se prevé que dichos recibos deben contener tanto la firma como Registro Federal de Contribuyentes del aportante.

La falta de firma del aportante equivale a la no comprobación de origen del ingreso recibido por la agrupación puesto que se trata de un requisito indispensable de la certeza de que dichas aportaciones se realizaron por la persona consignada en el recibo. Lo anterior, en virtud de que las firmas son parte fundamental de cualquier documento en el que se acredite la recepción de recursos. Como es del conocimiento general, la omisión de la firma en un documento hace que el acto consignado en el mismo no

pueda producir sus efectos jurídicos, por lo que no permite a la Comisión verificar la veracidad de lo reportado en los informes.

En el caso, la agrupación presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de firma y del R.F.C. del aportante en los recibos citados.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos públicos recibidos por las Agrupaciones Políticas Nacionales, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

Cabe señalar que los documentos que exhiba una agrupación política a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica grave, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, ya que la documentación soporte de las aportaciones de los asociados y simpatizantes carece de los requisitos para darle sustento a lo efectivamente recibido en este concepto por la agrupación política.

Al respecto, se ha de tener en cuenta que la no presentación de los recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo debidamente llenados se debe a una mala administración, y no a una intención dolosa por parte de la agrupación.

También debe tenerse en cuenta que el monto total que la Agrupación no comprobó es de \$44,461.54.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Mujeres y Punto una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 2110 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

b) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 6 lo siguiente:

6. *La Agrupación no presentó documentación soporte por un monto de \$13,146.00. Dicho monto está integrado como a continuación se señala:*

CONCEPTO	IMPORTE
Tareas Editoriales	\$11,109.00
Gastos de Operación Ordinaria	2,037.00
TOTAL	\$13,146.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/578/02 de fecha 6 de agosto, se comunicó a la Agrupación que se observaron registros contables de los que no se localizaron las pólizas, ni la documentación soporte correspondiente. A continuación se señalan las pólizas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
INTERNET/PAGINA WEB	PD-01/12-01	PROVISIÓN SALDO 50% REDISEÑO	\$11,109.00
BOLETÍN NO. ABRIL 2001	PE-04/08-01	CH-646 PAGO DISEÑO BOLETÍN	3,622.50

TOTAL			\$14,731.50
-------	--	--	-------------

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara las pólizas faltantes y documentación original con requisitos fiscales, de conformidad con lo prescrito en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La Agrupación contestó al señalamiento citado mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Al respecto cabe aclarar que durante el ejercicio 2001 se pago (sic) el 50% del costo total del rediseño la página web y hospedaje por un año con la factura No. 827 del 12 de diciembre de 2001, misma que así lo establece y por lo tanto en este año se cubrirá la diferencia, razón por la cual se provisionó el pasivo correspondiente.

En relación a la falta de documentación soporte de la impresión del boletín del mes de Abril de 2001, es importante precisar que la factura original se encuentra en la PE-18/08-01, en virtud de que dicho pago total corresponde a la impresión de ejemplares de tres meses, tal cual lo especifica el concepto de la póliza supuestamente ya verificada.

Respecto a esta observación cabe aclarar que es improcedente ya que la factura original le fue enviada (se le anexa fra. 179 folio 00240), sin embargo ésta se encontraba engrapada en la pe-7/12-01, gastos por amortizar del cuaderno teórico IV”.

Consta en el Dictamen Consolidado que de la verificación de la documentación presentada, se localizó una póliza con su documentación soporte original con requisitos fiscales por un monto de \$3,622.50. Por tal razón la observación, por dicho importe, quedó subsanada.

Sin embargo, la Comisión de Fiscalización estimó que referente al monto de \$11,109.00, la respuesta de la Agrupación fue insatisfactoria, por lo siguiente:

...si era un anticipo, lo hubiera registrado en el rubro Anticipo a Proveedores, toda vez que al no proporcionarles una factura por dicho importe se puede suponer que le van a entregar un comprobante con la totalidad del servicio y, en este caso, con fecha de 2002. Por tal razón la observación no quedó subsanada, al no presentar la póliza, así como tampoco la documentación soporte.

Por otro lado, mediante oficio No. STCFRPAP/578/02 de fecha 6 de agosto de 2002, se comunicó a la Agrupación que en la subcuenta “Diversos”, se observó una póliza que carecía de documentación soporte. A continuación se señala la póliza en comento:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-05/12/01	PAGO DE PROVISION DEL PAGO DE SERVICIO	\$2,037.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara la póliza faltante con la documentación original con requisitos fiscales.

La Agrupación contestó al señalamiento citado mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Respecto a la observación, cabe señalar que se provisiono (sic) el pasivo del pago del servicio telefónico, correspondiente al mes de diciembre de 2001 y el cual se pagó hasta el ejercicio de 2002 (tal cual se podrá observar en la documentación comprobatoria correspondiente al primer semestre de 2002, que obra en su poder)”.

Al respecto, la Comisión de Fiscalización estimó lo siguiente:

Derivado de lo manifestado por la Agrupación, se efectuó la verificación a la documentación presentada por la misma correspondiente al primer semestre del 2002. Sin embargo, no se localizó

ningún comprobante de teléfonos correspondiente al mes de diciembre. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$2,037.00 (...)

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Mujeres y Punto incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, al no presentar comprobatoria de egresos por un monto de \$13,146.00.

El artículo 38 del Código electoral establece que los partidos y agrupaciones políticas están obligados a proporcionar a la comisión de fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos. El artículo 7.1 del reglamento aplicable dispone que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago, así como que dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Adicionalmente, el artículo 14.2 del citado Reglamento establece que las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, puesto que la Agrupación omitió presentar documentación comprobatoria de sus egresos. Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, en tanto que por el concepto de los egresos realizados, no se presentó prueba alguna, con lo cual se ignora el destino final de esos recursos públicos.

Debe tenerse en cuenta que no puede presumirse dolo, mala fe o la deliberada intención de ocultar datos a la autoridad.

También debe tenerse en cuenta que el monto total que la agrupación no comprobó es de \$13,146.00.

Sin embargo, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Mujeres y Punto una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 187 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

c) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 7 lo siguiente:

7. *La Agrupación presentó documentación sin requisitos fiscales por un monto de \$15,122.00, integrado como a continuación se señala:*

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos de Operación Ordinaria	\$8,300.00
Gastos de Operación Ordinaria	6,822.00
TOTAL	\$15,122.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/578/02 de fecha 6 de agosto de 2002, se comunicó a la Agrupación que de la revisión a la documentación presentada, se localizó el registro de pólizas cuyos comprobantes no reunían requisitos fiscales. A continuación se detallan los comprobantes en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	COMPROBANTE					OBSERVACION
		FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Cursos	PE-15-04-01	S/N	16-05-01	Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir	Curso Liderazgo y Mujeres	\$1,800.00	Sin cédula fiscal. Sin R.F.C. Sin nombre de la Agrupación
Cursos	PE-15-04-01	S/N	19-05-01	Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir	Como se vive en grupo	1,200.00	Sin cédula fiscal. Sin R.F.C. Sin nombre de la Agrupación
Cursos	PE-15-04-01	S/N	19-05-01	Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir	Mujeres Varia	5,000.00	Sin cédula fiscal. Sin R.F.C. Sin nombre de la Agrupación
Diversos	PD-03/08-01	S/N	29-08-01	Servicio "Rodríguez"	Plomería, Gas y Electricidad	300.00	Sin cédula fiscal. Sin R.F.C.
TOTAL						\$8,300.00	

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que correspondieran, de conformidad con los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento antes citado, en relación al artículo 29-A, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación.

La Agrupación contestó al señalamiento citado mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

"En relación al Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, reconocido también por el IFE, hemos insistido para que nos canjeen los comprobantes que se encuentran en las pólizas pe-15/04-01 y pe-14/10-01.

En relación al comprobante por servicios de plomería, gas y electricidad con valor de \$ 300.00 PD-03/08-01, me permito comentarle que la nota que nos entregó el proveedor (régimen de pequeño contribuyente) corresponde a una remisión, por un gasto necesario en nuestras instalaciones con motivo del cambio de oficinas, con un proveedor con otra infraestructura nos hubiese costado este trabajo más de mil pesos".

La respuesta de la Agrupación se juzgo insatisfactoria por la Comisión de Fiscalización, toda vez que no presentó los comprobantes con requisitos fiscales. Por tal razón, la observación no quedó subsanada.

Por otro lado, mediante oficio No. STCFRPAP/578/02 de fecha 6 de agosto de 2002, se comunicó a la Agrupación que de la revisión a la documentación presentada se observaron recibos de la Agrupación sin folio denominados "Comprobantes de Gastos", que no reunían los requisitos fiscales, a continuación se señalan los gastos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Diversos	PE-11/01-01	Varias	pasaje	\$550.00
Diversos	PD-8/02-01	Varias	pasaje	520.00
Diversos	PD-3/03-01	Varias	pasaje	540.00
Diversos	PD-6/04-01	Varias	pasaje	740.00
Diversos	PD-2/12-01	Varias	pasaje	650.00
Diversos	PD-4/12-01	Varias	pasaje	1,090.00
Diversos	PD-1/07-01	29-06-01	pasaje	580.00
Diversos	PD-8/08-01	Varias	Pasaje	772.00
Diversos	PD-2/10-01	Varias	pasaje	595.00
Diversos	PD-3/11-01	Varios	pasaje	785.00
TOTAL				\$6,822.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que correspondieran, de conformidad con los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento antes citado, en relación con lo prescrito en el artículo 29-A, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación.

La Agrupación contestó al señalamiento citado mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Como es de suponerse todos estos comprobantes se refieren al pago de pasajes, este tipo de servicios (metro, microbús, taxi y autobús), no expide ningún comprobante que reúna todos los requisitos establecidos en la ley del impuesto sobre la renta en materia de deducción autorizada, sin embargo se ha hecho una práctica que aun cuando no son gastos deducibles sí son gastos estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente (art. 31 de la LISR), inclusive como es de su conocimiento ha habido controversias jurídicas sobre la procedencia o improcedencia de la deducción de estos gastos. Por el importe anual de \$6,822.00 creemos que deben ser considerados como un gasto ejercido con recursos privados”.

Al respecto, la Comisión de Fiscalización estimó lo siguiente:

Del análisis a lo manifestado por la Agrupación, se determinó que la respuesta es insatisfactoria en virtud de que no presentó los comprobantes con requisitos fiscales o, en su caso, al corresponder a egresos por concepto de “Viáticos”, la bitácora de gastos menores establecida en el artículo 7.2 del Reglamento de mérito. Por tal razón la observación no quedó subsanada, al incumplir con lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento citado.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Nacional Mujeres y Punto incumplió lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, al presentar documentación comprobatoria que no reúne requisitos fiscales.

El artículo 7.1 del reglamento aplicable dispone que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago, así como que dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien, que se justifique según las circunstancias particulares.

En el caso, la agrupación presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación original que cumpla con los requisitos exigidos por la normativa fiscal. La agrupación explica que en algunos casos presuntamente se trata del pago de pasajes. Sin embargo, esto no la exime de la falta cometida, pues como lo señaló la comisión de fiscalización, suponiendo sin conceder que ese fuera el caso, la agrupación debió haber presentado como comprobación de dichos egresos bitácoras de gastos menores, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del reglamento de la materia.

Cabe señalar que los documentos que exhiba una agrupación política a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual. La documentación sin requisitos fiscales no hace prueba del egreso, pues no cumple con los requisitos que exige el artículo 7.1 del Reglamento aplicable para acreditar los egresos que se efectúen la agrupación política, y la documentación presentada no se encuentra incluida en los casos de excepción que el propio Reglamento permite para presentar documentación sin tales requisitos.

También se tiene en cuenta que: a) no se puede presumir desviación de recursos; b) la agrupación presentó algún documento como soporte, aunque no reúna los requisitos exigidos; c) no puede concluirse que hubiere tenido intención de ocultar información, y d) el monto implicado asciende a \$15,122.00.

Ha de tenerse en cuenta, por otro lado, que la Agrupación cometió la misma falta en el año 2000.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de irregularidades.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Mujeres y Punto una sanción económica que, dentro de los límites establecidos

en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 215 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

5.22 Agrupación Política Nacional Red de Acción Democrática

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente se señala en el numeral 5 lo siguiente:

5. *La Agrupación no efectuó publicaciones mensuales de los meses de enero, febrero, mayo, junio, agosto, septiembre y noviembre, así como la publicación trimestral correspondiente al periodo octubre a diciembre.*

Por lo anterior, y puesto que la irregularidad detectada involucra asimismo conductas cuya revisión es competencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, este Consejo General considera que deberá turnársele el caso a fin de que determine lo conducente.

5.23 Agrupación Política Nacional Unión de la Clase Trabajadora

a) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en los numerales 4, 5, 6 y 9 lo siguiente:

4. *En el rubro de Ingresos, la Agrupación presentó documentación en forma separada de las pólizas contables por un importe de \$893,835.71.*

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 1.1, 2.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. *Se localizaron aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo por un importe de \$1,215,457.70, amparadas con recibos internos de la Agrupación, y no con recibos RAF-APN.*

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 3.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. *Se observó que la Agrupación recibió aportaciones en efectivo por un importe de \$900,000.00, que no fueron depositadas en una cuenta CBAPN, sino que se manejaron a través de un fondo revolvente de Caja.*

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 1.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. *Del total de los Egresos reportados por la Agrupación, se revisó el total de \$4,786,533.52, reportado en su IA-APN, encontrándose que la documentación que lo ampara se encuentra separada de las pólizas contables, por lo que la autoridad electoral se vio imposibilitada de llevar a cabo la revisión para determinar si las cifras reportadas en el Informe Anual son correctas y si dicha documentación contable cumple con la normatividad aplicable.*

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar las irregularidades señaladas en el Dictamen Consolidado.

Consta en el Dictamen Consolidado que través de los oficios No. STCFRPAP/494/02 (11 de julio de 2002) y STCFRPAP/579/02 (6 de agosto de 2002), la autoridad electoral federal hizo del conocimiento de la Agrupación que se encontraban separadas las pólizas de ingreso de su documentación soporte.

En su primera respuesta, la Agrupación afirmó, mediante oficio de fecha 26 de julio de 2002: "Se entrega toda la documentación anteriormente entregada al IFE en diversos oficios". Después de que se le solicitara nuevamente la correcta integración de su documentación, y dado que no lo hizo como resultado de la primera solicitud formulada, la Agrupación realizó una integración parcial (con oficio de fecha 14 de agosto de 2002) correspondiente a un monto de \$1,215,457.70, quedando separadas las pólizas de su documentación soporte por un monto de \$893,835.71, presentándose por lo tanto la documentación contable de manera inadecuada.

Eso en relación con el numeral 4 antes citado. Ahora bien, para efecto de analizar ordenadamente la irregularidad cometida, este Consejo General analiza ahora la irregularidad señalada en el numeral 9, que presenta el mismo problema, pero en relación con los egresos.

Mediante los dos oficios anteriormente mencionados, la Comisión de Fiscalización hizo del conocimiento de la Agrupación el mismo problema ya analizado, sólo que ahora respecto de sus Egresos, pues la documentación comprobatoria de éstos no se encontraba integrada a las pólizas contables correspondientes.

Como consta en el Dictamen correspondiente, la Agrupación respondió a los dos oficios mencionados en sendas respuestas del 26 de julio de 2002 y del 14 de agosto de 2002, en donde se afirma: "Se entrega toda la documentación anteriormente entregada al IFE en diversos oficios". Con todo, con dicha respuesta no se ordenaba la documentación tal como se había solicitado anteriormente. Después, en su segunda respuesta, la Agrupación realiza un ordenamiento parcial, quedando desvinculadas pólizas y documentación de gasto soporte por un monto de \$4,800,198.41.

Estas dos conductas ya analizadas llevan a este Consejo General a la conclusión de que la Agrupación Política no estuvo dispuesta a ordenar su documentación conforme a lo establecido en el Reglamento correspondiente, lo cual supuso un enorme obstáculo a las labores de auditoría, ya que la desvinculación documental aludida impide a todas luces el conocer a cabalidad y con certeza si el Informe Anual de la Agrupación se corresponde con la documentación contable, y por lo tanto si dicho Informe Anual informa con verdad respecto de la totalidad de las operaciones financieras de la Agrupación.

A la situación ya señalada, cabe añadir la descrita en el numeral 6, en donde se establece que la Agrupación no depositó en sus cuentas bancarias un monto de \$900,000.00 pesos de aportaciones de sus simpatizantes, ya que las mismas se manejaron a través de movimientos de Caja.

Esta situación no pudo hacerse del conocimiento de la Agrupación, para que alegara lo que a su derecho correspondiese, ya que la documentación relativa a este punto fue entregada por la Agrupación, tal como lo señala el Dictamen correspondiente, fuera del plazo establecido para la revisión del Informe Anual.

La intención de la norma que establece la obligación de depositar las aportaciones en las cuentas bancarias tiene como propósito el que las operaciones de Ingreso dejen una huella indeleble en el sistema bancario nacional, de modo que esta autoridad electoral federal tenga plena certeza de que los registros contables realmente se sustentan en hechos incontrovertibles, lo cual, en la especie, evidentemente no ocurrió.

Peor aún si se tiene en cuenta que la Agrupación recibió aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo por un importe de \$1,215,457.70, amparadas con recibos internos de la Agrupación, y no con recibos RAF-APN que establece la norma. Esto quedó establecido en el numeral 5 de las Conclusiones ya citadas en el cuerpo de esta Resolución. El Dictamen consolidado establece que esos "recibos" internos de la Agrupación no especifican si se trataba de un donativo en efectivo o en especie, lo cual, evidentemente, produce una intolerable duda en la autoridad electoral respecto del carácter y la autenticidad de las aportaciones referidas, máxime, se insiste, si gran parte de las supuestas aportaciones no fueron depositadas en la cuenta bancaria correspondiente y no dejaron la huella necesaria en el sistema bancario mexicano para probar su autenticidad.

Esta situación no pudo hacerse del conocimiento de la Agrupación, para que alegara lo que a su derecho correspondiese, ya que la documentación relativa a este punto fue entregada por la Agrupación, tal como lo señala el Dictamen correspondiente, fuera del plazo establecido para la revisión del Informe Anual.

Así pues, las 4 faltas se acreditan, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ameritan una sanción.

Las faltas, vistas en su integridad, han de calificarse como graves, pues la Agrupación, con o sin la intención explícita de hacerlo, interpuso enormes obstáculos, por lo demás insalvables, a esta autoridad electoral, en la revisión de su Informe Anual de Ingresos y Egresos. Tanto en uno como en otro caso, la autoridad electoral federal no estuvo en posibilidad de comprobar la veracidad de lo reportado en el Informe Anual de la Agrupación, pues ésta simple y llanamente, y de modo inexplicable, no mostró disposición alguna

de ordenar su documentación para que ésta pudiese ser revisada conforme a las normas de auditoría. También resulta grave el hecho de que, aunado a lo anterior, la Agrupación haya incumplido su obligación de depositar en sus cuentas bancarias sus ingresos por concepto de aportaciones de simpatizantes, y que éstas no hayan sido registradas conforme a su carácter de efectivo o especie.

Vistas en su conjunto las faltas aludidas, este Consejo General llega a la conclusión, inequívoca, de que la Agrupación se ha puesto al margen del sistema de fiscalización establecido en la ley, pues, derivado de diversos actos y omisiones, su contabilidad no genera la claridad y transparencia imprescindibles que debe privar en el registro de los Ingresos y los Egresos de una entidad que recibe financiamiento público para el desarrollo de sus actividades. La Agrupación no se sometió, en última instancia, al ejercicio de rendición de cuentas prescrita en el Código electoral federal.

Por otro lado, hay que tener presente que el artículo 269, párrafo 3, establece que la sanción prevista en el inciso d) de su primer párrafo, es decir, la sanción consistente en la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el periodo que se señale en la resolución, sólo podrá imponerse cuando el incumplimiento o infracción sea grave o reiterada, y en la especie esta autoridad no tiene ninguna duda respecto del carácter grave de la falta cometida por la Agrupación.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Unión de la Clase Trabajadora la sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una sanción consistente en la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que le corresponda por dos años.

5.24 Agrupación Política Nacional Unión Nacional Sinarquista

a) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 6 lo siguiente:

6. *La Agrupación omitió presentar la documentación integrada de pólizas de egreso y diario con los comprobantes correspondientes de la cuenta "Educación y Capacitación Política" por un importe de \$239,254.09.*

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2), inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/595/02 de fecha 6 de agosto de 2002, se comunicó a la Agrupación que respecto a la cuenta "Educación y Capacitación Política", que importa un total de \$239,254.09, presentó las pólizas de egreso y diario sin anexar sus respectivos comprobantes, ya que la documentación soporte la presentó por separado. Es decir, la documentación soporte no se encontró anexa a sus respectivas pólizas contables.

En virtud de lo anterior, se remitió a la Agrupación toda la documentación que presentó con motivo de la revisión, para que realizara las rectificaciones, ajustes o cambios correspondientes.

Consta en el Dictamen Consolidado que mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2002, la Agrupación dio contestación al oficio citado. Sin embargo, omitió dar respuesta a la solicitud antes citada. Por lo tanto, al no presentar la documentación correspondiente a la cuenta "Educación y Capacitación Política" por un importe de \$239,254.09, la autoridad electoral se vio imposibilitada para llevar a cabo la revisión para determinar si las cifras reportadas en el Informe Anual eran correctas y si la documentación contable cumplía con la normatividad.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Fiscalización estimó que la Agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, razón por la cual, se consideró no subsanada la observación.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Nacional Unión Nacional Sinarquista incumplió lo establecido en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

El artículo 7.1 del Reglamento aplicable a las Agrupaciones Políticas señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En la especie, el hecho de que las pólizas de egresos y diario correspondientes a la subcuenta "Gastos de Educación y Capacitación Política" fueran presentadas en un primer momento sin la documentación soporte anexa, obstaculizó la revisión de las cuentas que integran ese rubro. Por tal motivo, se devolvió toda la documentación a la Agrupación con la finalidad de que realizara la integración de las pólizas con la documentación soporte correspondiente y esta autoridad electoral se encontrara en posibilidades de efectuar la revisión referente a la debida contabilización y comprobación de los egresos citados. Así las cosas, con la omisión de la agrupación de dar respuesta a la citada solicitud, esta autoridad electoral se vio imposibilitada para verificar la veracidad de lo reportado en el informe, por lo que se refiere a ese rubro de egresos. Es decir, con la falta de la agrupación se impidió a esta autoridad electoral verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.1 antes citado.

Adicionalmente, el artículo 14.2 del citado Reglamento establece que las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La autoridad electoral considera trascendente que una agrupación, por las razones que sean, no le presente la documentación comprobatoria del gasto que ésta solicite, en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta puede tener efectos sobre la verificación del destino real de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

Así pues, la omisión se tradujo en la imposibilidad material de la Comisión de verificar la veracidad de lo reportado en su informe anual. En vista de ello, la falta se califica como grave y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Al respecto, se ha de tener en cuenta que la no entrega de la documentación comprobatoria anexa a las pólizas correspondientes se debe a una mala administración, y no a una intención dolosa por parte de la agrupación.

También debe tenerse en cuenta que el monto total que la agrupación no comprobó es de \$239,254.09.

Además, se tiene en cuenta que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Agrupación Política Nacional Unión Nacional Sinarquista una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 3405 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción II, último párrafo y III, segundo y octavo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30., 34, párrafo 4, 35, párrafos 10, 11, 12 y 13, 38, párrafo 1, inciso k), 39, 49, párrafo 2, 49-A, 49-B, párrafo 2, inciso i), 67, párrafo 2, 73, 82, párrafo 1, incisos h) y w), 269, párrafo 1, incisos b), c), d) y f), párrafo 2, incisos a), b), y c), y párrafos 3 y 4, y 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y en la Presentación de sus Informes, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.1 de la presente Resolución, se imponen a la Agrupación Política Nacional UNO las siguientes sanciones:

- a) Una multa de cinco mil días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$210,750.00 (doscientos diez mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- b) Una multa de cinco mil días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$210,750.00 (doscientos diez mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.2 de la presente Resolución, se impone a la Agrupación Política Nacional Coordinadora Ciudadana la siguiente sanción:

- a) Una multa de tres mil ciento sesenta y nueve días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$133,573.00 (ciento treinta y tres mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.).

TERCERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.3 de la presente Resolución, se imponen a la Agrupación Política Nacional Causa Ciudadana las siguientes sanciones:

- a) Una multa de dos mil novecientos sesenta y seis días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$125,016.00 (ciento veinticinco mil dieciséis pesos 00/100 M.N.).
- b) Una multa de doscientos setenta y seis días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$11,633.00 (once mil seiscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.).

CUARTO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.4 de la presente Resolución, se impone a la Agrupación Política Nacional A'PAZ Alianza Zapatista la siguiente sanción:

- a) La suspensión de su registro como Agrupación Política por un periodo de dos años.

QUINTO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.5 de la presente Resolución, se imponen a la Agrupación Política Nacional Convergencia Socialista las siguientes sanciones:

- a) Una multa de doscientos cuarenta días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$10,116.00 (diez mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.).
- b) Una multa de novecientos dos días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$38,019.00 (treinta y ocho mil diecinueve pesos 00/100 M.N.).

SEXTO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.6 de la presente Resolución, se imponen a la Agrupación Política Nacional Cruzada Democrática Nacional las siguientes sanciones:

- a) Una multa de tres mil doscientos sesenta y dos días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$137,493.00 (ciento treinta y siete mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).
- b) Una multa de tres mil cuatrocientos cincuenta días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$145,417.00 (ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.).
- c) Una multa de seiscientos ochenta y dos días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$28,746.00 (veintiocho mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.).
- d) Una multa de setecientos sesenta y dos días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$32,118.00 (treinta y dos mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.).

SEPTIMO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.7 de la presente Resolución, se impone a la Agrupación Política Nacional Acción Afirmativa la siguiente sanción:

- a) Una multa de doscientos ochenta y siete días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$12,097.00 (doce mil noventa y siete pesos 00/100 M.N.).

OCTAVO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.8 de la presente Resolución, se impone a la Agrupación Política Nacional Acción Republicana la siguiente sanción:

- a) Una multa de dos mil trescientos siete días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$97,240.00 (noventa y siete mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

NOVENO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.9 de la presente Resolución, se impone a la Agrupación Política Nacional Acción y Unidad Nacional la siguiente sanción:

- a) Una multa de mil ciento noventa y dos días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$50,243.00 (cincuenta mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

DECIMO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.10 de la presente Resolución, se impone a la Agrupación Política Nacional Agrupación Política Campesina la siguiente sanción:

- a) La supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que le corresponda por dos años.

DECIMO PRIMERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.11 de la presente Resolución, se impone a la Agrupación Política Nacional Campesinos de México por la Democracia la siguiente sanción:

- a) La supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que le corresponda por un año.

DECIMO SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.13 de la presente Resolución, se imponen a la Agrupación Política Nacional Diversa, Agrupación Política Feminista las siguientes sanciones:

- a) Una multa de mil setecientos treinta y nueve días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$73,299.00 (setenta y tres mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)
- b) Una multa de cuatro mil setecientos cuarenta y cinco días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$200,001.00 (doscientos mil un pesos 00/100 M.N.).
- c) Una multa de mil cuatrocientos treinta y tres días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$60,400.00 (setenta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

DECIMO TERCERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.14 de la presente Resolución, se impone a la Agrupación Política Nacional Familia en Movimiento la siguiente sanción:

- a) La reducción del cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que le corresponda por un año.

DECIMO CUARTO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.15 de la presente Resolución, se imponen a la Agrupación Política Nacional Foro Democrático las siguientes sanciones:

- a) Una multa de quinientos sesenta y dos días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$23,688.00 (veintitrés mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
- b) Una multa de doscientos treinta y nueve días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$10,073.00 (diez mil setenta y tres pesos 00/100 M.N.).

DECIMO QUINTO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.16 de la presente Resolución, se impone a la Agrupación Política Nacional Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas la siguiente sanción:

- a) Una multa de trescientos sesenta y ocho días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$15,511.00 (quince mil quinientos once pesos 00/100 M.N.).

DECIMO SEXTO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.17 de la presente Resolución, se imponen a la Agrupación Política Nacional Iniciativa XXI, A.C. las siguientes sanciones:

- a) Una multa de cuatrocientos dieciséis días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$17,534.00 (diecisiete mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- b) Una multa de dos mil doscientos cuarenta días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$94,416.00 (noventa y cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).
- c) Una multa de doscientos doce días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$8,936.00 (ocho mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).

DECIMO SEPTIMO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.18 de la presente Resolución, se impone a la Agrupación Política Nacional Movimiento de Acción Republicana la siguiente sanción:

- a) Una multa de dos mil setenta y seis días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$87,503.00 (ochenta y siete mil quinientos tres pesos 00/100 M.N.).

DECIMO OCTAVO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.19 de la presente Resolución, se impone a la Agrupación Política Nacional Movimiento Mexicano El Barzón la siguiente sanción:

- a) Una multa de doscientos cincuenta días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$10,538.00 (diez mil quinientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

DECIMO NOVENO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.20 de la presente Resolución, se impone a la Agrupación Política Nacional Mujeres en Lucha por la Democracia la siguiente sanción:

- a) Una multa de dos mil seiscientos setenta días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$112,540.00 (ciento doce mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

VIGESIMO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.21 de la presente Resolución, se imponen a la Agrupación Política Nacional Mujeres y Punto las siguientes sanciones:

- a) Una multa de dos mil ciento diez días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$88,936.00 (ochenta y ocho mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).

- b) Una multa de ciento ochenta y siete días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$7,882.00 (siete mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).
- c) Una multa de doscientos quince días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$9,062.00 (nueve mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).

VIGESIMO PRIMERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.23 de la presente Resolución, se imponen a la Agrupación Política Nacional Unión de la Clase Trabajadora las siguientes sanciones:

- a) La supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que le corresponda por dos años.

VIGESIMO SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.24 de la presente Resolución, se impone a la Agrupación Política Nacional Unión Nacional Sinarquista la siguiente sanción:

- a) Una multa de tres mil cuatrocientos cinco días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$143,520.00 (ciento cuarenta y tres mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.).

VIGESIMO TERCERO.- Todas las multas deberán ser pagadas ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta Resolución haya quedado firme o, si son recurridas, de la notificación de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

VIGESIMO CUARTO.- Todas las sanciones consistentes en la reducción o supresión de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les correspondan a las Agrupaciones Políticas Nacionales se deberán aplicar en la asignación inmediata posterior a partir de que esta Resolución haya quedado firme o, si son recurridas, de la notificación de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

VIGESIMO QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a las Agrupaciones Políticas Nacionales UNO, Coordinadora Ciudadana, Causa Ciudadana, A'PAZ, Convergencia Socialista, Cruzada Democrática Nacional, Acción Afirmativa, Acción Republicana, Acción y Unidad Nacional, Política Campesina, Campesinos de México por la Democracia, Centro Político Mexicano Diversa Agrupación Política Feminista, Familia en Movimiento, Foro Democrático, Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas, Iniciativa XXI A.C., Movimiento de Acción Republicana, Movimiento Mexicano el Barzón, Mujeres en Lucha por la Democracia, A.C., Mujeres y Punto A.C., Red de Acción Democrática, Unión de la Clase Trabajadora y Unión Nacional Sinarquista.

VIGESIMO SEXTO.- Dése vista a la Junta General Ejecutiva de la presente Resolución para los efectos señalados en los considerandos 5.6, inciso e) y 5.22, inciso a).

VIGESIMO SEPTIMO.- Se ordena a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas que inicie un procedimiento oficioso administrativo en contra de las Agrupaciones Políticas Nacionales Acción y Unidad Nacional, y Agrupación Política Campesina, respectivamente, de conformidad con lo manifestado en la presente Resolución para los efectos señalados en los considerandos 5.9, inciso b) y 5.10 inciso a).

VIGESIMO OCTAVO.- Dése vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la presente Resolución para los efectos señalados en los considerandos 5.3, inciso b); 5.6, inciso f); 5.12, inciso a); 5.14, inciso b); y 5.17, inciso d).

VIGESIMO NOVENO.- Dése vista a la Procuraduría General de la República de la presente resolución para los efectos señalados en el considerando 5.10, inciso a).

TRIGESIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para que dentro de los quince días siguientes a aquel en el que concluya el plazo para la interposición de los recursos correspondientes en contra del Dictamen Consolidado relativo a los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes a 2001, y de esta Resolución, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o en caso de que se presenten dichos recursos, dentro de los quince días siguientes a aquel en el que sean notificadas las sentencias que los resolvieren, remita dicho Dictamen y la presente Resolución para su publicación al **Diario Oficial de la Federación**, junto con las sentencias recaídas

a dichos recursos, y establezca los mecanismos para la difusión pública del Dictamen y de la presente Resolución.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de septiembre de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO por el que se publica el monto asignado y la distribución de la población objetivo por entidad federativa de los programas de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva “Tu Casa”; de Tortilla a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.; de Empleo Temporal, y de Desarrollo Humano Oportunidades.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 55, fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, dispone que para fomentar la transparencia de los programas, el monto asignado y la distribución de la población objetivo por entidad federativa de los programas de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva “Tu Casa”; de Tortilla a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.; de Empleo Temporal, y de Desarrollo Humano Oportunidades, deben ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación** durante el primer bimestre del ejercicio fiscal de 2003, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL MONTO ASIGNADO Y LA DISTRIBUCION DE LA POBLACION OBJETIVO POR ENTIDAD FEDERATIVA DE LOS PROGRAMAS DE AHORRO, SUBSIDIO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PROGRESIVA “TU CASA”; DE TORTILLA A CARGO DE LICONSA, S.A. DE C.V.; DE EMPLEO TEMPORAL, Y DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES

UNICO.- Se publica el monto asignado y la distribución de la población objetivo por entidad federativa de los programas de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva “Tu Casa”; de Tortilla a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.; de Empleo Temporal, y de Desarrollo Humano Oportunidades, los cuales se contienen en los anexos de este Acuerdo y que para todos los efectos se consideran como parte integrante del mismo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de febrero de dos mil tres.-
La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.